

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT

ASEN

AUDITORIA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

P O D E R L E G I S L A T I V O

CUENTA PÚBLICA 2018

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	6
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	6
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	10
De la Auditoría Financiera:.....	11
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.18.MA.20	11
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.18.MA.20	12
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AF.18.MA.20	19
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.18.MA.20	24
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.18.MA.20	26
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AF.18.MA.20	37
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AF.18.MA.20.....	41
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.18.MA.20	41
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AF.18.MA.20	43
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.18.MA.20	45
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AF.18.MA.20	46
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AF.18.MA.20	53
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AF.18.MA.20	54
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.18.MA.20	62
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.18.MA.20	69
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.18.MA.20	71
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AF.18.MA.20	73
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AF.18.MA.20	74
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 4.AF.18.MA.20	78
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 5.AF.18.MA.20	79
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 6.AF.18.MA.20	80
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.18.MA.20	81
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.18.MA.20	114
De la Auditoría de Obra Pública:.....	116
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.20	116
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.20	121
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AEI.18.MA.20.....	124
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.20	125
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AEI.18.MA.20	128
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.20	132
Resultado Núm. 7 Sin Observaciones AEI.18.MA.20.....	138
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)	138
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AEI.18.MA.20.FISM-DF	138
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.20.FISM-DF	141
Resultado Núm. 3 Sin Observaciones AEI.18.MA.20.FISM-DF	147
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AEI.18.MA.20.FISM-DF	147

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AEI.18.MA.20.FISM-DF	147
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.20.FISM-DF	148
Resultado Núm. 7 Sin Observaciones AEI.18.MA.20.FISM-DF	153
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.18.MA.20.FISM-DF.....	154
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.18.MA.20.FISM-DF.....	155
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.18.MA.20.FISM-DF.....	156
Resultado Núm. 11 Sin Observaciones AF.18.MA.20.FISM-DF	157
Resultado Núm. 12 Sin Observaciones AF.18.MA.20.FISM-DF	157
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	157
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AF.18.MA.20.FORTAMUNDF	157
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.18.MA.20.FORTAMUNDF	157
Obra Pública (Recurso Federal)	159
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.20.OPRF	159
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.20.OPRF	162
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AEI.18.MA.20.OPRF	165
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AEI.18.MA.20.OPRF	167
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AEI.18.MA.20.OPRF	171
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 6.AEI.18.MA.20.OPRF	175
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.20.OPRF	177
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.20.OPRF	181
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AEI.18.MA.20.OPRF	186
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AEI.18.MA.20.OPRF	188
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AEI.18.MA.20.OPRF	189
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AEI.18.MA.20.OPRF	193
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AEI.18.MA.20.OPRF	196
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.20.OPRF	199
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AEI.18.MA.20.OPRF	205
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.20.OPRF	205
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AEI.18.MA.20.OPRF	213
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.20.OPRF	216
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.20.OPRF	221
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	226
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.	227
X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.....	227
XI. Dictamen de la Auditoría.	228

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit
18-MA.20-AF-AOP

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función fiscalizadora, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos.

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2018, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera

Por Gasto Ejercido

Universo	1,224,645,025.16
Muestra	367,393,507.55
Alcance	30.0 %

Auditoría de Obra Pública

**Por Inversión
Ejercida**

Por Obras Ejecutadas

Universo	91,711,764.83	44
Muestra	73,788,118.33	21
Alcance	80.5 %	47.7 %

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron la Tesorería Municipal y la Dirección de Obras Públicas.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los controles internos implementados, permitieron la adecuada gestión administrativa para el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, y el cumplimiento de la normativa aplicable.
2. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados; que las modificaciones presupuestales tuvieron sustento financiero y que fueron aprobadas por quien era competente para ello, así como publicadas en el Periódico Oficial o gaceta correspondiente.
3. Verificar la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.
4. Verificar que la asignación y aplicación de los recursos financieros por concepto de fondos fijos o revolventes, se realizó conforme a la normativa aplicable.
5. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización fue conforme a la normativa aplicable.
6. Verificar que los adeudos por derechos a recibir efectivo o equivalentes, se otorgaron o amortizaron conforme a la normativa aplicable.
7. Verificar que los anticipos se otorgaron o amortizaron conforme a la normativa aplicable.
8. Verificar que se acredita la propiedad de bienes muebles e inmuebles, su existencia física, resguardo e inventario.
9. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.
10. Verificar que se compruebe y justifique el gasto por los diferentes conceptos considerados en los respectivos presupuestos de egresos.
11. Verificar que los procedimientos para la adquisición de bienes y prestación de servicios cumplieron con lo dispuesto en la normativa aplicable.

En Materia de Auditoría de Obra Pública:

1. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de planeación, programación y presupuestación.
2. Constatar que los procesos de adjudicación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realizaron conforme a la normativa aplicable, que los expedientes disponen de la totalidad de la documentación y requisitos establecidos por la misma, que no rebasaron los montos máximos establecidos en la normativa aplicable, así mismo verificar que la propuesta técnico - económica del licitante adjudicado cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases de licitación o invitación para su adjudicación; y en el caso de las excepciones a la licitación pública se encuentren motivadas y cuenten con las autorizaciones y justificaciones, así como con el soporte documental suficiente. Verificar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado de conformidad con la normativa aplicable y que la persona física o moral garantizó en su caso, el o los anticipos que recibió y el cumplimiento de las condiciones pactadas.
3. Constatar que las obras públicas se ejecutaron de conformidad con lo establecido en el contrato, verificando plazos y montos pactados en el mismo y en caso de aplicar modificaciones, verificar que éstas se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; así mismo, mediante visita física verificar que se encuentren concluidas, operando, con la calidad de los conceptos contratados y que la totalidad de los conceptos pagados se encuentren ejecutados, y en caso de ser procedente confirmar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento, la recuperación de fianzas y la amortización de anticipos.
4. Verificar que la entidad fiscalizada, previo a la ejecución de obras por administración directa contó con el acuerdo respectivo, tiene capacidad técnica y los elementos necesarios requeridos para su desarrollo y que cuenta con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto.
5. Comprobar que los pagos realizados, se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte; así mismo constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados.
6. Verificar que las obras ejecutadas son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.
7. Verificar que las obras se entregaron a la ejecutora por parte de la contratista o a quien haya realizado los trabajos; y la entrega de la ejecutora a la responsable de su operación y mantenimiento cuando esta misma no lo sea, en los plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos; y que cuenten con un acta de entrega - recepción firmada por el personal facultado.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF):

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

1. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de planeación, programación y presupuestación.

2. Constatar que los procesos de adjudicación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realizaron conforme a la normativa aplicable, que los expedientes disponen de la totalidad de la documentación y requisitos establecidos por la misma, que no rebasaron los montos máximos establecidos en la normativa aplicable, así mismo verificar que la propuesta técnico - económica del licitante adjudicado cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases de licitación o invitación para su adjudicación; y en el caso de las excepciones a la licitación pública se encuentren motivadas y cuenten con las autorizaciones y justificaciones, así como con el soporte documental suficiente. Verificar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado de conformidad con la normativa aplicable y que la persona física o moral garantizó en su caso, el o los anticipos que recibió y el cumplimiento de las condiciones pactadas.

3. Constatar que las obras públicas se ejecutaron de conformidad con lo establecido en el contrato, verificando plazos y montos pactados en el mismo y en caso de aplicar modificaciones, verificar que éstas se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; así mismo, mediante visita física verificar que se encuentren concluidas, operando, con la calidad de los conceptos contratados y que la totalidad de los conceptos pagados se encuentren ejecutados, y en caso de ser procedente confirmar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento, la recuperación de fianzas y la amortización de anticipos.

4. Verificar que la entidad fiscalizada, previo a la ejecución de obras por administración directa contó con el acuerdo respectivo, tiene capacidad técnica y los elementos necesarios requeridos para su desarrollo y que cuenta con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto.

5. Comprobar que los pagos realizados, se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte; así mismo constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados.

6. Verificar que las obras ejecutadas son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

7. Verificar que las obras se entregaron a la ejecutora por parte de la contratista o a quien haya realizado los trabajos; y la entrega de la ejecutora a la responsable de su operación y mantenimiento cuando esta misma no lo sea, en los plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos; y que cuenten con un acta de entrega - recepción firmada por el personal facultado.

8. Verificar que la entidad fiscalizada contó, dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al fiscalizado, con una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos del fondo; asimismo, que remitió copia de la apertura de la cuenta bancaria a la secretaría de finanzas o su equivalente de la entidad federativa.

9. Verificar que la entidad fiscalizada recibió de la entidad federativa de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones, la totalidad de los recursos asignados por el FISMDF en una cuenta bancaria productiva específica, en la que se manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos financieros y que no se incorporaron recursos locales ni aportaciones.

10. Comprobar que la entidad fiscalizada mantuvo registros específicos debidamente actualizados, identificados y controlados de las operaciones realizadas con los recursos del fondo y que dispone de la documentación original que justifica y comprueba el gasto incurrido, la cual se canceló con la leyenda de "operado" o conforme a las disposiciones locales y está identificada con el nombre del fondo; asimismo, que los pagos se realizaron en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

11. Verificar si la entidad fiscalizada destinó hasta un 2.0% del total de los recursos asignados al fondo para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional, y que está convenido con la Secretaría de Desarrollo Social y el Gobierno de la entidad federativa; asimismo, que los recursos del programa se utilizaron para la elaboración de proyectos que fortalezcan las capacidades de gestión de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos Generales del FAIS.

12. Verificar si la entidad fiscalizada destinó hasta un 3.0% del total de los recursos asignados al fondo para el rubro de gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras que se realicen, así como para la realización de estudios y evaluación de proyectos de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos Generales del FAIS.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF):

1. Verificar que la entidad fiscalizada recibió de la entidad federativa de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones la totalidad de los recursos asignados por el FORTAMUN-DF en una cuenta bancaria productiva específica, en la que se manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos financieros y que no se incorporaron recursos locales ni aportaciones.

2. Verificar que la entidad fiscalizada contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al fiscalizado, con una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos del fondo; asimismo, que remitió copia de la apertura de la cuenta bancaria a la secretaría de finanzas o su equivalente de la entidad federativa.

3. Comprobar que la entidad fiscalizada mantuvo registros específicos debidamente actualizados, identificados y controlados de las operaciones realizadas con los recursos del fondo y que dispone de la documentación original que justifica y comprueba el gasto incurrido, la cual se canceló con la leyenda de "operado" o conforme a las disposiciones locales y está identificada con el nombre del fondo; asimismo, que los pagos se realizaron en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

Obra Pública (Recurso Federal):

1. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de planeación, programación y presupuestación.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

2. Constatar que los procesos de adjudicación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realizaron conforme a la normativa aplicable, que los expedientes disponen de la totalidad de la documentación y requisitos establecidos por la misma, que no rebasaron los montos máximos establecidos en la normativa aplicable, así mismo verificar que la propuesta técnico - económica del licitante adjudicado cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases de licitación o invitación para su adjudicación; y en el caso de las excepciones a la licitación pública se encuentren motivadas y cuenten con las autorizaciones y justificaciones, así como con el soporte documental suficiente. Verificar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado de conformidad con la normativa aplicable y que la persona física o moral garantizó en su caso, el o los anticipos que recibió y el cumplimiento de las condiciones pactadas.

3. Constatar que las obras públicas se ejecutaron de conformidad con lo establecido en el contrato, verificando plazos y montos pactados en el mismo y en caso de aplicar modificaciones, verificar que éstas se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; así mismo, mediante visita física verificar que se encuentren concluidas, operando, con la calidad de los conceptos contratados y que la totalidad de los conceptos pagados se encuentren ejecutados, y en caso de ser procedente confirmar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento, la recuperación de fianzas y la amortización de anticipos.

4. Verificar que la entidad fiscalizada, previo a la ejecución de obras por administración directa contó con el acuerdo respectivo, tiene capacidad técnica y los elementos necesarios requeridos para su desarrollo y que cuenta con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto.

5. Comprobar que los pagos realizados, se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte; así mismo constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados.

6. Verificar que las obras ejecutadas son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

7. Verificar que las obras se entregaron a la ejecutora por parte de la contratista o a quien haya realizado los trabajos; y la entrega de la ejecutora a la responsable de su operación y mantenimiento cuando esta misma no lo sea, en los plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos; y que cuenten con un acta de entrega - recepción firmada por el personal facultado.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

No obstante que se remiten a esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit, los argumentos, documentos y comentarios con el propósito de solventar el Informe Individual preliminar, emitido dentro del proceso de fiscalización que se efectúa al sujeto fiscalizado denominado Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, de su revisión se advierte que no guardan relación con lo observado en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de

Nayarit, toda vez que la etapa que nos ocupa es de solventación, por lo que únicamente se valoraron aquellos que atienden lo observado.

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.18.MA.20

De la revisión a las actas de cabildo, remitidas mediante oficio número C.M./X/443/05/2019 de fecha 27 de mayo de 2019, se constató que el Ayuntamiento en el mes de diciembre no celebró cuando menos dos sesiones ordinarias de cabildo conforme lo establece la Ley.

FALTA DE SESIÓN DE CABILDO		
Mes	Tipo de sesión (ordinaria/extraordinaria)	Fecha
Diciembre	Ordinaria	13/12/2018
	Extraordinaria	21/12/2018

FUENTE: Actas de Cabildo del Ejercicio Fiscal 2018.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 50, fracción I , 52 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

En cuanto a la presunta responsabilidad determinada al doctor (...), presidente municipal del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018; doctor (...), regidor del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018; licenciada (...), regidora del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018; ciudadano (...), regidor del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018; ciudadano (...), regidor del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018; licenciada (...), regidora del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018; licenciado (...), regidor del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018; ciudadana (...), síndico municipal del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018; doctora (...), regidora del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018; ciudadano (...), regidor del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018; licenciada (...), regidora del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018; licenciado (...), regidor del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018; ciudadana (...), regidora del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018; contador público (...), regidora del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018; licenciada en derecho (...), regidora del 17 de septiembre de 2017 al 5 de febrero de 2018 del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; se manifiesta que:

De los procedimientos de auditoría aplicados y de las materias a revisar por parte de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, que se desprenden de la página 8 del “Informe individual preliminar del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, Cuenta Pública 2018”, no se advierte la atribución de revisar el cumplimiento de la legislación en materia de sesiones de Cabildo.

Lo anterior es entendible, puesto que constitucional y legalmente (CPEUM, art. 116 f.III; CPEN, 121) la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, solo tiene atribuciones para realizar auditorías relativas a la gestión financiera, tiene como actividad primaria y básica de revisión de cuenta pública, auditorías operacionales o de gestión y en su caso, resolver sobre recomendaciones, observaciones u órdenes.

Es decir, sus facultades ordinarias se limitan a la gestión financiera del ente, es decir, a la revisión de la cuenta pública que tiene por objeto conocer los resultados de los entes que manejan fondos

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

estatales y/o municipales, y corresponde a la Auditoría comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en el presupuesto y cumplió con los objetivos contenidos en los programas.

Esto es así, para que en caso de que existan discrepancias entre cantidades correspondientes a los ingresos y egresos, con relación a conceptos o partidas autorizadas en la Legislación, o no exista justificación o exactitud, se determinen las responsabilidades de acuerdo a la Ley; por lo que la observación que se hace en el apartado correspondiente, resulta infundada, al no tratarse de una cuestión financiera, si no a un precepto de la legislación que dispone que deberán celebrarse cuando menos dos sesiones al mes en los Ayuntamientos, sin que suene el precepto -que no está citado en la observación- imperativo.

En consecuencia, al quedar demostrada lo infundada del Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.18.MA.20, el mismo debe declararse justificado.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con los argumentos presentados, no se acredita que, durante el mes señalado, hayan celebrado cuando menos dos sesiones ordinarias de cabildo. Es pertinente señalar que no remiten evidencia que acrediten la no responsabilidad de los presuntos, de acuerdo al artículo 70, fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, son facultades de los regidores convocar, por el acuerdo de la mayoría calificada del Ayuntamiento.

En cuanto a la atribución que tiene este ente fiscalizador para revisar el cumplimiento de la legislación en materia de sesiones de Cabildo, se encuentra en el procedimiento de auditoría número uno, que se establece en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y que permite fiscalizar de la cuenta pública la gestión administrativa en el desarrollo eficiente de las operaciones y el cumplimiento de la normativa aplicable al municipio y en este caso se solicitaron las actas de Cabildo para verificar los asuntos de la administración y el gobierno municipal encontrándose que incumplió la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en su artículo 50, fracción I.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.18.MA.20

De la revisión a la cuenta pública y a los avances de gestión financiera remitidos a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, se detectaron las siguientes irregularidades:

1. Omitieron anexar

1.1. En los documentos presentados como avances de gestión financiera:

DOCUMENTOS NO INTEGRADOS EN AVANCES DE GESTIÓN FINANCIERA DEL EJERCICIO FISCAL 2018

Descripción	Primer Trimestre				Segundo Trimestre		Tercer Trimestre				Cuarto Trimestre			
	Ayto.	DIF	OROMAPAS	IMPLAN	Ayto.	DIF	Ayto.	DIF	OROMAPAS	IMPLAN	Ayto.	DIF	OROMAPAS	IMPLAN
Información General:														
IV. El número, nombre y ubicación de las obras y acciones realizadas, indicando la inversión aprobada, los recursos ejercidos, y los saldos generados; así como el avance físico y financiero de cada una de ellas.	No					No	No			No	No			No
V. En caso de aumento o creación de gasto al presupuesto de egresos, revelará la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No

FUENTE: Avances de Gestión Financiera correspondientes al 1ro., 2do., 3ro. y 4to. Trimestre del ejercicio fiscal 2018.

1.2 En los documentos presentados como cuenta pública:

DOCUMENTOS NO INTEGRADOS EN CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018

Descripción	En forma analítica	
	Ayuntamiento	DIF
A. Información contable consolidada:		
* Estado de variación en la hacienda pública;	No	
* Estado de cambios en la situación financiera;	No	
* Estado de flujo de efectivo;	No	
C. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:		
* Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal, y		No
* En caso de aumento o creación de gasto al presupuesto de egresos, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.	No	No
D. Información programática, con la desagregación siguiente:		
* Programas y proyectos de inversión, y		No
* Indicadores de resultados.		No

FUENTE: Cuenta Pública 2018

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 46, fracción III, incisos b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numerales 3, 4 y 5 del apartado de Estados Financieros a Consolidar de la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; 31, apartado A, fracción II, incisos e) y f), III, incisos b) y c), apartado B, fracciones IV) y V) y 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 61, fracción I, inciso i), párrafo segundo, 63 y 64, fracción V, 117, fracciones VII, inciso b), VIII, 118 y 119 fracción XII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 16, fracción VIII, 43 y 44, fracción VII, inciso b), 47 fracción I y II, 53, inciso a), fracción X, XVIII y 54 párrafo primero del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; contralor municipal; jefa de contabilidad y glosa del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

1.1. En los documentos presentados como avances de gestión financiera:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

En cuanto a la presunta responsabilidad de doctor (...), presidente municipal, se manifiesta que si bien, el presidente municipal es el responsable de presentar al Congreso del Estado la Cuenta Pública y los informes sobre el avance de la gestión financiera, para su fiscalización, en los plazos y de acuerdo a las formalidades que establece la ley de la materia, (Ley Municipal a. 77 f.I inciso i) también lo es que a la dependencia que de manera específica y directa corresponde elaborar y remitir al Presidente Municipal para los efectos legales correspondientes, la cuenta pública y los informes de avance de gestión financiera del manejo de la hacienda municipal, en forma pormenorizada. (LM a. 117 f. VII inciso a) Luego entonces, las obligaciones del presidente inherentes a la cuenta y los informes de avance de gestión financiera se constriñen a remitir en tiempo y forma el contenido de dichos documentos en base a la información proporcionada por la misma tesorería.

En este sentido, la responsabilidad en cuanto al contenido y particularidades de cada documento no corresponden a la presidencia.

Por lo que, independientemente que la documentación que se observa como omitida en su presentación si fue turnada tiempo y forma, deviene improcedente señalar a la Presidencia como presunto responsable por el incumplimiento a una obligación que la ley no le establece.

En cuanto a la presunta responsabilidad de licenciado en contaduría pública (...), tesorero municipal del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018; mediante oficio TM-640/2019 ubicado en el recopilador 01 de 17 caja 01 de 04, dentro del expediente CM/X/AF-AOP/004/2019 manifiesta que:

Es importante mencionar que en base a la observación que textualmente dice:

IV. El número, nombre y ubicación de las obras y acciones realizadas, indicando la inversión aprobada, los recursos ejercidos, y los saldos generados; así como el avance físico y financiero de cada una de ellas.

V. En caso de aumento o creación de gasto al presupuesto de egresos, revelará la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit (DIF), es un organismo público descentralizado, que tiene por objeto los fines que se ilustran a continuación, de conformidad con lo previsto por el artículo 21 del Reglamento Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, publicado el 04 de diciembre de 2013 en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el cual textualmente dice:

ARTÍCULO 21.- Para poder cumplir con sus objetivos, el DIF municipal llevará a cabo las siguientes acciones...

- I. Atender a la población marginada...*
- II. En lo que respecta...*

Artículo 4.- El IMPLAN tiene por objeto...

b) En cuanto a lo indicado en el punto V: "en caso de aumento o creación de gasto al presupuesto de egresos, revelará la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado." se hace del conocimiento a ese órgano especializado en materia de fiscalización, que no se integró ninguna documentación de ese tipo, en virtud de que los órganos

descentralizados DIF e IMPLAN se ajustaron durante su gestión financiera del ejercicio fiscal 2018 a los presupuestos que les fueron aprobados.

En cuanto a la presunta responsabilidad determinada al Licenciado en Contaduría Pública (...), en su carácter de Contralor Municipal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018 en lo relativo a este punto, se hace del conocimiento a ese órgano especializado en materia de fiscalización del Congreso (ASEN), que: la Contraloría Municipal en apego a lo que señala el artículo 119 fracción XII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, realizó revisiones trimestrales al contenido de avances de gestión financiera de los organismos descentralizados del Ayuntamiento, dando cuenta que éstos cumplieron a cabalidad con los requisitos previstos en el artículo 31 apartado B de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Nayarit, lo cual se hace constar con la documentación que se adjunta en copias certificadas: en 16 fojas (DIF), 15 fojas (IMPLAN), y 20 fojas (OROMAPAS). Asimismo, la Contraloría Municipal en apego a lo que señala el mencionado artículo 119 fracción XII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, verificó la remisión de la cuenta pública del Ayuntamiento y de los informes de avance de gestión financiera a la Auditoría Superior del Estado, comprobando que éstos cumplieron a cabalidad con los requisitos previstos en el artículo 31 apartado A de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Nayarit. Como consta en el oficio C.M./X/274/04/2019. Documentos que se agregan en recopilador 01 de 17 en caja 01 de 04, en copia certificada.

No se omite manifestar que:

a) En lo que concierne al punto IV, es menester hacer de su conocimiento que los documentos que se indican como “el número, nombre y ubicación de las obras y acciones realizadas, indicando la inversión aprobada, los recursos ejercidos, y los saldos generados; así como el avance físico y financiero de cada una de ellas. ”no se integraron a los avances de gestión financiera del ejercicio 2018 correspondiente a los organismos descentralizados de este Ayuntamiento, DIF e IMPLAN en virtud a que:

I. En lo que respecta al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit (DIF), este es un organismo público descentralizado, que tiene por objeto los fines que se ilustran a continuación de conformidad con lo previsto por el artículo 21 del Reglamento Interno del Sistema Municipal para El Desarrollo Integral de La Familia para El Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, publicado el 4 de Diciembre de 2013 en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el cual enuncia a la letra:

ARTÍCULO 21.- Para poder cumplir con sus objetivos, el DIF municipal, (llevará a cabo las siguientes acciones...

- I. Atender...
- II. Promover...
- III. Fomentar...
- IV. Coordinar...
- V. Propiciar...
- VI. Realizar...
- VII. Prestar...
- VIII. Los demás...

II. En lo que respecta al Instituto Municipal de Planeación de Bahía de Banderas, Nayarit (IMPLAN), este es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, que tiene por objeto los fines que se ilustran a continuación de conformidad con lo previsto por el artículo 4 del Reglamento Orgánico del Organismo Público

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Descentralizado Denominado Instituto Municipal de Planeación de Bahía de Banderas, Nayarit, publicado el 17 de Enero de 2018 en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el cual enuncia a la letra:

Artículo 4.- El IMPLAN tiene por objeto fortalecer y dar carácter institucional...

b) En cuanto a lo indicado en el punto V: "En caso de aumento o creación de gasto al presupuesto de egresos, revelará la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado." Se hace del conocimiento a ese órgano especializado en materia de fiscalización, que no se integró ninguna documentación de ese tipo, en virtud de que los órganos descentralizados DIF e IMPLAN se ajustaron durante su gestión financiera del ejercicio fiscal 2018 a los presupuestos que les fueron aprobados.

En cuanto a la presunta responsabilidad de contador público auditor (...), jefa de contabilidad y glosa del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018; mediante oficio 88/2019 ubicado en recopilador 01 de 17 en caja 01 de 04, en copia certificada, dentro del expediente CM/X/AF-AOP/005/2019 manifiesta que:

Por medio del presente, me permito enviar respuesta al acta de notificación personal, recibida el día 6 de noviembre de 2019, en la que se hace requerimiento para solventar observaciones preliminares que se derivan de la auditoría (sic) 18-MA.20-AF-AOP, no omitiendo informar que se integra la información en coordinación con las diferentes dependencias de la administración pública municipal.

Al respecto para atención al Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.18.MA.20, se remiten en copia certificada los siguientes documentos:

1.1 Documentos de Avance de Gestión Financiera

- Copia oficio no. PM-236/X/2018 (1er. Trimestre 2018) 3 fojas*
- Copia oficio no. IMP 056/2018, IMPLAN Incluido en los Recopiladores de entrega del Municipio de Bahía de Banderas, Nay. 1er. Trimestre 2018 en 2 fojas*
- Copia oficio no. IMP 118/2018, IMPLAN (2º. Trimestre 2018) 2 fojas*
- Copia oficio no. D.G. 4019 OROMAPAS (2º. Trimestre 2018) 3 fojas*
- Copia oficio no. IMP 259/2018, IMPLAN (ER. Trimestre 2018) 2 fojas*
- Copia oficio no. D.G. 4771 OROMAPAS (3ER. Trimestre 2018) 3 fojas*
- Copia oficio no. IMP. 325/2018 (4º. Trimestre 2018) 2 fojas*
- Copia oficio no. D.G. 64 OROMAPAS (4º. Trimestre 2018) 4 fojas*

Que se incluyeron en los recopiladores de cada trimestre.

Solicito muy respetuosamente se tenga por atendido el Acuerdo Administrativo en tiempo y forma, no obstante, a que el plazo otorgado por la Auditoría (sic) Superior del Estado de Nayarit, es de 20 días naturales para la respuesta a partir de la notificación, por lo que de igual forma requiero que de recibir por parte de otras, documentación adicional que deba incluirse para desvirtuar la observación, sea recibida en alcance al presente.

Así mismo pido me sea remitida copia de la respuesta a la Auditoría (sic) Superior del Estado de Nayarit en la que se haga referencia y obren los documentos que se aportan con las manifestaciones y argumentos presentados para atender el presente resultado.

1.2 En los documentos presentados como cuenta pública:

En cuanto a la presunta responsabilidad determinada al Doctor (...), en su carácter de Presidente Municipal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, en lo relativo a este punto, se hace del conocimiento a ese órgano especializado en materia de fiscalización del Congreso (ASEN), que: Si bien, al (sic) presidente municipal es el responsable de presentar al Congreso del Estado la Cuenta Pública y los informes sobre el avance de la gestión financiera, para su fiscalización, en los plazos y de acuerdo a las formalidades que establece la ley de la materia, (Ley Municipal a. 77 f.I inciso i) también lo es que a la dependencia que de manera específica y directa corresponde elaborar y remitir al Presidente Municipal para los efectos legales correspondientes, la cuenta pública y los informes de avance de gestión financiera del manejo de la hacienda municipal, en forma pormenorizada. (LM a. 117 f. VII inciso a), Luego entonces, las obligaciones del presidente inherentes a la cuenta y los informes de avance de gestión financiera se constriñen a remitir en tiempo y forma el contenido de dichos documentos en base a la información proporcionada por la misma tesorería. En este sentido, la responsabilidad en cuanto al contenido y particularidades de cada documento no corresponden a la presidencia.

Por lo que, independientemente que la documentación que se observa como omitida en su presentación si fue turnada tiempo y forma, deviene improcedente señalar a la Presidencia como presunto responsable por el incumplimiento a una obligación que la ley no le establece.

En cuanto a la presunta responsabilidad de licenciado en contaduría pública (...), tesorero municipal del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018; mediante oficio TM-640/2019 ubicado n recopilador 01 de 17 en caja 01 de 04, en copia certificada dentro del expediente CM/X/AF-AOP/004/2019 manifiesta que:

Respuesta:

En cuanto a la presunta responsabilidad determinada al Licenciado en CP Carlos Virgen Fletes en su carácter de Tesorero Municipal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018 en lo relativo a este punto, se hace del conocimiento a ese órgano especializado en materia de fiscalización del Congreso (ASEN), que: la Contraloría Municipal en apego a lo que señala el artículo 119 fracción XII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, realizó las revisiones al contenido de la cuenta pública tanto del Ayuntamiento, como de sus organismos descentralizados, verificando que éstos cumplieron a cabalidad con los requisitos previstos en el artículo 31 apartado A de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Nayarit.

En cuanto a la presunta responsabilidad determinada al Licenciado en Contaduría Pública (...), en su carácter de Contralor Municipal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018 en lo relativo a este punto, se hace del conocimiento a ese órgano especializado en materia de fiscalización del Congreso (ASEN), que: la Contraloría Municipal en apego a lo que señala el artículo 119 fracción XII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, verificó la remisión de la cuenta pública del Ayuntamiento y de los informes de avance de gestión financiera a la Auditoría Superior del Estado, comprobando que éstos cumplieron a cabalidad con los requisitos previstos en el artículo 31 apartado A de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Nayarit. Como consta en el oficio C.M./X/274/04/2019 que se agrega en copia certificada en recopilador 01 de 17 en caja 01 de 04, en copia certificada.

En cuanto a la presunta responsabilidad de contador público auditor (...), jefa de contabilidad y glosa del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018; mediante oficio 88/2019 ubicado en recopilador 01 de 17 en caja 01 de 04, en copia certificada dentro del expediente CM/X/AF-AOP/005/2019 manifiesta que:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Por medio del presente, me permito enviar respuesta al Acta de notificación personal, recibida el día 6 de noviembre de 2019, en la que se hace requerimiento para solventar observaciones preliminares que se derivan de la Auditoría (sic) 18-MA.20-AF-AOP, no omitiendo informar que se integra la información en coordinación con las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal.

Al respecto para atención al Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.18.MA.20, se remiten en copia certificada los siguientes documentos:

1.2 Documentos presentados en expedientes de la Cuenta Pública

- *Copia oficio No. PM/207/X/2019*
- *Copia Estado de Variación de la Hacienda pública, (páginas 9 y 10) de acuerdo al formato Conac*
- *Copia Estado de Cambios en la Situación Financiera (Páginas 11, 12 y 13) de acuerdo a formato del Conac.*
- *Estado de Flujos de Efectivo (Páginas 14, 15 y 16) de acuerdo a formato Conac*
- *Copia oficio no. DIF/19/003 que en el inciso 2.H, incluye formato de Indicadores de Postura Fiscal*
- *Informe sobre el Balance Presupuestario de la Cuenta Pública 2018, en la que se manifiesta que no se aumentó o creó gasto con respecto al presupuesto aprobado.*

Solicito muy respetuosamente se tenga por atendido el Acuerdo Administrativo en tiempo y forma, no obstante, a que el plazo otorgado por la Auditoría (sic) Superior del Estado de Nayarit, es de 20 días naturales para la respuesta a partir de la notificación, por lo que de igual forma requiero que de recibir por parte de otras, documentación adicional que deba incluirse para desvirtuar la observación, sea recibida en alcance al presente.

Así mismo pido me sea remitida copia de la respuesta a la Auditoría (sic) Superior del Estado de Nayarit en la que se haga referencia y obren los documentos que se aportan con las manifestaciones y argumentos presentados para atender el presente resultado.

En recopilador 01 de 17 en caja 01 de 04, en copia certificada.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que:

De los puntos 1.1. y 1.2. No aporta elementos que desvirtúen lo observado, si bien el sus argumentos de que es improcedente señalarlo como presunto responsable, el artículo a que hace referencia no existe la fracción e inciso, y es preciso señalar que con relación al contenido del artículo 61, fracción I, inciso i) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit se tiene la obligación de remitir no nada más en los plazos, sino también de acuerdo a las formalidades que establece la ley de la materia; y por estas últimas habrá de entenderse el cumplir con los requisitos de contenido de la cuenta pública.

Además de los argumentos presentados y los oficios de comunicación interna que anexan no acreditan que se hayan presentado en los avances de gestión financiera los anexos y en los documentos presentados como cuenta pública los anexos consolidados motivo de esta observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AF.18.MA.20

El Ayuntamiento atendió de manera parcial los requerimientos de información y/o documentación relativa a la gestión financiera del ejercicio fiscal 2018 que le fueron realizados, toda vez que no remitió la siguiente información:

- De la solicitud de documentación complementaria número ASEN/DAFM/SDC-01/MA.20/2019 de fecha 14 de mayo de 2019.

Descripción de la información y/o documentación requerida	Cumplimiento (no o parcial)	Inconsistencia en la documentación
3.Con relación al activo, se solicita la información o documentación que se describe a continuación: 3.2 Normativa aplicada para el otorgamiento de gastos a comprobar (acta de cabildo donde se aprueben, reglamento interno, circular, etc.). <i>(Informar quien(es) son los responsables(s) de elaborar y custodiar la información).</i>	No	Manifiesta que la información se encuentra en oficio número TM-227-2019 remitido por la tesorería sin embargo no anexan la información.
3.3. Normativa aplicada a los fondos fijos o fondos resolventes (acta de cabildo donde se aprueben, reglamento interno, circular, etc.). <i>(Informar quien(es) son los responsables(s) de elaborar y custodiar la información).</i>	No	Manifiesta no recibió respuesta por parte de la tesorería.
3.4. Normativa aplicada para el otorgamiento de préstamos al personal del Ayuntamiento distinta a la establecida dentro del presupuesto de egresos. <i>(Informar quien(es) son los responsables(s) de elaborar y custodiar la información).</i>	No	Manifiesta no recibió respuesta por parte de la tesorería.
6.De la adquisición de bienes y servicios, se solicita la información o documentación que se describe a continuación: 6.1. El programa anual de adquisiciones aprobado para el ejercicio fiscal 2018, impreso y en medio magnético en formato de Excel. <i>(Informar quien(es) son los responsable(s) de elaborar y custodiar la información).</i>	No	Manifiesta no recibió respuesta por parte de la tesorería.
6.4. Proporcione los documentos originales que acrediten que el tesorero municipal informó al síndico y al secretario de las afectaciones que se registraron en el patrimonio municipal, así como de las adquisiciones e inversiones que se realizaron con fondos municipales <i>(Informar quien(es) son los responsable(s) de elaborar y custodiar la información).</i>	No	Manifiesta no recibió respuesta por parte de la tesorería.
9. Del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).		Manifiesta en oficio de respuesta número TM-223/ 2019 remitido por la tesorería, solo los responsables de elaborar y custodiar la información, pero no anexa la relación de la normatividad, políticas y lineamientos aplicables, al manejo de los recursos de este fondo.
9.7. Relación en original de la normatividad, políticas y lineamientos aplicables, al manejo de los recursos de este fondo, independientemente de la Ley de Coordinación Fiscal. <i>(Informar quien(es) son los responsable(s) de elaborar y custodiar la información).</i>	Parcial	
9.9. En caso de que los recursos del fondo se destinaron como garantía de cumplimiento de obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descarga de aguas	No	Manifiesta no recibió respuesta por parte de la tesorería.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Descripción de la información y/o documentación requerida	Cumplimiento (no o parcial)	Inconsistencia en la documentación
residuales, remitir la siguiente documentación en copia certificada: (Informar quien(es) son los responsable(s) de elaborar y custodiar la información).		

2. De la solicitud de documentación complementaria número ASEN/DAFM/SDC-02/MA.20/2019 de fecha del 14 de mayo de 2019.

Descripción de la información y/o documentación requerida	Cumplimiento (No o Parcial)	Inconsistencia en la Documentación
2. Copias certificadas de los siguientes documentos: (Informar quien(es) son los responsable(s) de elaborar y custodiar la información).		
a. Identificación Oficial (credencial para votar);	No	No remite información; 2.14. Director de Tránsito Municipal, 2.21. Jefe de Recursos Humanos y Nóminas, 2.25. Director de Seguridad Pública y Tránsito.
b. Contrato individual del trabajador o nombramiento;	No	No remite información, 2.21. Jefe de Recursos Humanos y Nóminas, 2.22. Jefe de Almacén y Compras, 2.25. Director de Seguridad Pública y Tránsito 2.26. Jefe de Departamento de Comunicación Social.
c. Fecha de alta y baja proporcionada por el área administrativa; y	No	No remite información, 2.14. Director de Tránsito Municipal, 2.21. Jefe de Recursos Humanos y Nóminas Y 2.25. Director de Seguridad Pública y Tránsito.
d. Último recibo de percepciones (sueldo base y compensación).	No	No remite información, 2.14. Director de Tránsito Municipal, 2.22. Jefe de Almacén y Compras, 2.25. Director de Seguridad Pública y Tránsito.
De quienes se desempeñaron como titulares en las siguientes áreas durante el ejercicio fiscal 2018:		
2.14. Director de Tránsito Municipal;		
2.21. Jefe de Recursos Humanos y Nóminas;		
2.22. Jefe de Almacén y Compras;		
2.25. Director de Seguridad Pública y Tránsito;		
2.26. Jefe de Departamento de Comunicación Social		

3. De la solicitud de documentación complementaria número ASEN/DAFM/SDC-03/MA.20/2019 de fecha 16 de mayo de 2019.

Descripción de la información y/o documentación requerida		Cumplimiento (No o Parcial)	Inconsistencia en la documentación
Servicios Generales			
2. Las siguientes pólizas con su documentación comprobatoria y justificativa en Original; así como las generadas por el sistema de contabilidad utilizado: (Informar quien(es) son los responsable(s) de elaborar y custodiar la información).			
Fecha	Póliza		
16/03/2018	E-01-1611-1	No	Manifiesta en oficio número TM-218/2019 remitido por la tesorería la póliza no fue localizada.
16/03/2018	E-01-1612-1	No	Manifiesta en oficio número TM-218/2019 remitido por la tesorería la póliza no fue localizada.
16/03/2018	E-01-1613-1	No	Manifiesta en oficio número TM-218/2019 remitido por la tesorería la póliza no fue localizada.
20/03/2018	E-01-1622-1	No	Manifiesta en oficio número TM-218/2019 remitido por la tesorería la póliza no fue localizada.
22/08/2018	E-01-4667-1	No	Manifiesta en oficio número TM-218/2019 remitido por la tesorería la póliza no fue localizada.

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

4. De la solicitud de documentación complementaria número ASEN/DAFM/SDC-04/MA.20/2019 de fecha 03 de junio de 2019.

Descripción de la Información y/o Documentación Requerida								Cumplimiento (No o Parcial)	Inconsistencia en la documentación
A.3 Deudores Diversos									
15. Originales de las siguientes pólizas con su documentación comprobatoria y justificativa, así como la póliza emitida por su sistema contable. (Informar quien(es) son los responsable(s) de elaborar y custodiar la información).									
	Fecha			Póliza					
	20/04/2018			E-01-1908-1				No	No fue remitida.
17. Originales de las siguientes pólizas con su documentación comprobatoria y justificativa, así como la póliza emitida por su sistema contable. (Informar quien(es) son los responsable(s) de elaborar y custodiar la información).									
	Fecha			Póliza					
	30/07/2018			E-01-5137-1				No	No fue remitida.
	21/05/2018			E-01-2202-1				No	No fue remitida en su lugar en la póliza E-01-2022
A.4 Deudores Por Anticipos De La Tesorería A Corto Plazo									
21. Informe por qué no se recuperaron al concluir el ejercicio los adeudos contabilizados en las siguientes cuentas de fondos revolventes, adicional a ello remita evidencia en Copia certificada de las gestiones efectuadas para su recuperación durante el ejercicio fiscal 2018. (Informar quien(es) son los responsable(s) de elaborar y custodiar la información).									
Cuenta	Nombre de la Cuenta	Saldo Anterior		Movimientos		Saldo Actual			
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber		
1-1-02-05-001-0040	***	40,995.41	0	112,829.36	119,670.17	34,154.60	0	No	No informó ni remitió gestiones
1-1-02-05-001-0054	***	0	0	4,970.03	0	4,970.03	0	No	No informó ni remitió gestiones
1-1-02-05-001-0057	***	0	0	1,000.00	0	1,000.00	0	No	No informó ni remitió gestiones
B. Con relación al Pasivo.									
B.2. Proveedores por pagar a corto plazo									
43. Confirme si al 31 de diciembre de 2018, efectivamente se adeuda el siguiente importe que manifiesta el análisis del pasivo y a que corresponde el monto que a continuación se describe, de lo cual deberá anexar evidencia en Copia certificada, así como el motivo por el cual no ha sido cubierto durante el ejercicio. (Informar quien(es) son los responsable(s) de elaborar y custodiar la información).									
Cuenta Contable		Concepto							
2-1-01-02-001-0369	***							No	
2-1-01-02-001-0370	***							No	
2-1-01-02-001-0382	***							No	No se anexa evidencia
2-1-01-02-001-0388	PINTURAS Y RECUBRIMIENTOS P.V.							No	
2-1-01-02-001-0462	DISTRIBUIDORA ALIMENTARIA ALICA, SA DE CV							No	
2-1-01-02-002-0012	***							No	

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 63 y 64, fracción V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

En relación a esta observación es importante considerar que todos los requerimientos que se hicieron por parte de la ASEN durante el desahogo de la auditoría fueron atendidos por la presidencia, al efecto dichos requerimientos fueron remitidos a la Tesorería por el enlace que fue determinado al momento de la apertura la auditoría. Los requerimientos de la información a que se refieren las supuestas omisiones no fueron realizados directamente a esta presidencia, sino, como ya se advirtió al enlace de este ayuntamiento para la atención (sic) la auditoría. Como consta en los acuses de los oficios PM-140/X/2019 (se designa enlace), C.M./X/443/05/2019 (respuesta a solicitud ASEN/DAFM/SDC-01/MA.20-AF-AOP); C.M./X/438/05/2019 (respuesta a solicitud ASEN/DAFM/SDC-02/MA.20-AF-AOP); C.M./X/442/05/2019 (respuesta a solicitud ASEN/DAFM/SDC-03/MA.20-AF-AOP); C.M./X/494/06/2019 (respuesta a solicitud ASEN/DAFM/SDC-04/MA.20-AF-AOP).

Conforme a la ley municipal, es a la tesorería a quien corresponde mantener actualizados los archivos y la documentación financiera, además, de atender los requerimientos de documentación a fin de solventar las observaciones que se realicen.

En este sentido, la responsabilidad en cuanto al contenido y particularidades de cada documento remitido o no, no corresponden a la presidencia. Razón por la cual solicito que con independencia del fondo de la presente observación se me releve de la presunción de responsabilidad del que he sido objeto.

No obstante, lo anterior, el Tesorero Municipal remite mediante oficio TM-625/2019, la siguiente documentación y argumentos:

1. De la solicitud de documentación complementaria número ASEN/DAFM/SDC-01/MA.20/2019 de fecha 14 de mayo de 2019...

Con relación al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF). Se anexa la impresión de la Publicación del periódico Oficial, del acuerdo que se da a conocer a los municipios y dependencias del Estado de Nayarit de la distribución y Calendarización para la Ministración durante el ejercicio fiscal 2018, de los recursos correspondiente al ramo general 33, aportaciones federales para entidades federativas y municipio, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

En recopilador 02 de 17 en caja 01 de 04, en copia certificada recopilador

2. De la solicitud de documentación complementaria número ASEN/DAFM/SDC-02/MA.20/2019 de fecha del 14 de mayo de 2019...

Para dar cumplimiento Se (sic) envía Documentación en copia certificada de las identificaciones para votar, nombramientos, altas y bajas, y los últimos recibos de percepción de nómina del Director de Tránsito Municipal, Jefe de Almacén y Compras, Director de Seguridad Pública y Tránsito, Jefe de Recursos Humanos y Nóminas y Jefe de Departamento de Comunicación.

En recopilador 02 de 17 en caja 01 de 04, en copia certificada.

3. De la solicitud de documentación complementaria número ASEN/DAFM/SDC- 03/MA.20/2019 de fecha 16 de mayo de 2019...

Se envían las pólizas en copia certificada E-1611, E-1612, E-1613, E-1622, E-4667 con su documentación comprobatoria y justificativa.

En recopilador 02 de 17 en caja 01 de 04, en copia certificada.

4. De la solicitud de documentación complementaria número ASEN/DAFM/SDC-04/MA.20/2019 de fecha 03 de junio de 2019...

Se envía la póliza E-1908 original que se encuentra cancelada y la póliza de cancelación D-12976.

En recopilador 02 de 17 en caja 01 de 04, en copia certificada.

Se envía póliza Original E-5137

En recopilador 02 de 17 en caja 01 de 04, en copia certificada.

Se envía copia certificada de Póliza E-2202 con su documentación comprobatoria anexa.

En recopilador 01 de 17 en caja 01 de 04, en copia certificada.

Se envía en el Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AF.18.MA.20 punto 3, la comprobación de \$3,970.03, y la póliza D-21117 del reintegro de los \$1,000.00 restantes.

Con relaciona a la cuenta contable 1-1-02-05-001-0040 se anexa un oficio de las gestiones de cobro emitido por la Jefatura de Egresos y Control Presupuestal, así como la póliza D-2118 donde se registra el reintegro, concluyendo así la recuperación total de dicha cuenta.

En recopilador 02 de 17 en caja 01 de 04, en copia certificada.

Se envía Oficio del Departamento de Ingresos donde se informa que el fondo entregado en el ejercicio 2018 será utilizado en el ejercicio 2019, debido a ello permanece el saldo registrado.

En recopilador 02 de 17 en caja 01 de 04, en copia certificada.

CUENTA CONTABLE	ARGUMENTO:
2-1-01-02-001-0369 (...)	No se adeuda al 31 de diciembre, el saldo proviene de una duplicidad de registro. Se envía auxiliar contable y póliza E-3414 donde se refleja que en esta póliza se registró el pago que refleja el saldo del auxiliar. (Se envía en copia certificada).
2-1-01-02-001-0370 (...)	En específico de esta cuenta contable del proveedor, se encuentra en análisis para determinar si existe adeudo.
2-1-01-02-001-0382(...)	No se adeuda al 31 de diciembre, el saldo proviene de una duplicidad de registro. Se envía auxiliar contable y póliza E-3158 donde se refleja que en esta póliza se registró el pago que refleja el saldo del auxiliar. (Se envía en copia certificada).
2-1-01-02-001-0388 (...)	Al 31 de diciembre de 2018 se adeuda.
2-1-01-02-001-0462 (...)	No se adeuda al 31 de diciembre, el saldo proviene de una duplicidad de registro. Se envía auxiliar contable y póliza E-6850 donde se refleja que en esta póliza se registró el pago que refleja el saldo del auxiliar. (Se envía en copia certificada).
2-1-01-02-002-0012 (...)	No se adeuda al 31 de diciembre, el saldo proviene de una duplicidad de registro. Se envía auxiliar contable y póliza E-5806 donde se refleja que en esta póliza se registró el pago que refleja el saldo del auxiliar. (Se envía en copia certificada).

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica toda vez que los argumentos y documentación remitida confirman que dicha información no fue enviada a esta Auditoría Superior del Estado durante el desahogo de la auditoría en tiempo y forma.

Con la documentación enviada solventa en relación a los puntos 2, 3 y 4, faltando de enviar la siguiente información en relación al punto 1.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Descripción de la información y/o documentación requerida	Cumplimiento (no o parcial)	Inconsistencia en la documentación
3. Con relación al activo, se solicita la información o documentación que se describe a continuación: 3.2 Normativa aplicada para el otorgamiento de gastos a comprobar (acta de cabildo donde se aprueben, reglamento interno, circular, etc.). <i>(Informar quien(es) son los responsables(s) de elaborar y custodiar la información).</i>	No	Manifiesta que la información se encuentra en oficio número TM-227-2019 remitido por la tesorería sin embargo no anexan la información.
3.3. Normativa aplicada a los fondos fijos o fondos resolventes (acta de cabildo donde se aprueben, reglamento interno, circular, etc.). <i>(Informar quien(es) son los responsables(s) de elaborar y custodiar la información).</i>	No	Manifiesta no recibió respuesta por parte de la tesorería.
3.4. Normativa aplicada para el otorgamiento de préstamos al personal del Ayuntamiento distinta a la establecida dentro del presupuesto de egresos. <i>(Informar quien(es) son los responsables(s) de elaborar y custodiar la información).</i>	No	Manifiesta no recibió respuesta por parte de la tesorería.
6. De la adquisición de bienes y servicios, se solicita la información o documentación que se describe a continuación: 6.1. El programa anual de adquisiciones aprobado para el ejercicio fiscal 2018, impreso y en medio magnético en formato de Excel. <i>(Informar quien(es) son los responsable(s) de elaborar y custodiar la información).</i>	No	Manifiesta no recibió respuesta por parte de la tesorería.
6.4. Proporcione los documentos originales que acrediten que el tesorero municipal informó al síndico y al secretario de las afectaciones que se registraron en el patrimonio municipal, así como de las adquisiciones e inversiones que se realizaron con fondos municipales <i>(Informar quien(es) son los responsable(s) de elaborar y custodiar la información).</i>	No	Manifiesta no recibió respuesta por parte de la tesorería.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.18.MA.20

Del análisis a las modificaciones presupuestales y a la información remitida por parte del Ayuntamiento mediante oficio número C.M./X/443/05/2019 de fecha 27 de mayo de 2019, se detectaron las siguientes irregularidades:

1. Si bien se aprobaron modificaciones presupuestales en diversas actas de cabildo S/N de fechas 30 de abril, 30 de julio, 30 de octubre, todas de 2018 y 14 de febrero de 2019, registradas mediante pólizas presupuestales y de diario generadas por el «Sistemas Empress Armonizados GRP», por un importe de \$947,174,697.04 (novecientos cuarenta y siete millones ciento setenta y cuatro mil seiscientos noventa y siete pesos 04/100 moneda nacional), éstas no asientan de manera expresa las cifras que por cada programa y ramo fueron autorizadas. Asimismo se detectó que la aprobación de dichas transferencias fue con fechas posteriores al registro de las pólizas.

2. No se acreditó la aprobación mediante acta de cabildo de la ampliación presupuestal registrada en la póliza «D-022229» de fecha 02 de julio de 2018, generada por el «Sistemas Emprers Armonizados GRP», por un importe de \$1,415,481.58 (un millón cuatrocientos quince mil cuatrocientos ochenta y un pesos 58/100 moneda nacional).

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 63, 64, fracción V, 115, 117, fracciones III, XV y XVIII y 202, párrafos primero y segundo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7 y 8 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas; Nayarit, para el Ejercicio Fiscal del 2018, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

En cuanto a la presunta responsabilidad determinada al Presidente Municipal, se manifiesta que en términos de lo dispuesto por la Ley Municipal para el Estado de Nayarit (A. 117 f. XVIII) el control presupuestal es una atribución que la ley reserva a la tesorería; en este sentido ni jurídica ni materialmente corresponde a la presidencia el control presupuestal. En cuanto a las modificaciones presupuestales, si bien estas son una atribución del Ayuntamiento, estas se dan a instancia de la propia tesorería a quien corresponde llevar el control presupuestal.

Ahora bien, las modificaciones presupuestales, cada una de ellas se realizaron mediante la autorización del Ayuntamiento de conformidad a los requerimientos de la propia tesorería.

En este sentido, no es sostenible que la presente observación se establezca la presunta responsabilidad de la presidencia, pues las obligaciones en este sentido ni de manera individual ni colegiada me corresponden.

En cuanto a la presunta responsabilidad de licenciado en contaduría pública (...), tesorero municipal del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018; mediante oficio TM-625/2019 dentro del expediente CM/X/AF-AOP/004/2019 manifiesta que:

De conformidad al artículo 7 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; por el ejercicio fiscal 2018; que al texto dice:

“Artículo 7.- Las asignaciones contenidas en este presupuesto...

Con fecha 27 de enero de 2018 se publicó en el periódico oficial, el acuerdo por el que se da a conocer la distribución del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN) entre cada uno de los municipios del estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2018, en el cual al Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; les corresponde \$95'898,004.99 (noventa y ocho millones ochocientos noventa y ocho mil cuatro pesos 99/100 moneda nacional). La Ley de Ingresos para la municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2018, se consideraron \$94'482,523.41 (noventa y cuatro millones cuatrocientos ochenta y dos mil quinientos veintitrés pesos 41/100 moneda nacional). Con lo anterior expuesto se realizó la modificación presupuestal

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

por la cantidad de \$1'415,481.58 (un millón cuatrocientos quince mil cuatrocientos ochenta y un pesos 58/100 moneda nacional).

Se anexan 09 fojas para su comprobación y evaluación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que:

En relación al punto número 1, con el acuerdo por el que se da a conocer la distribución del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN) entre cada uno de los municipios del estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2018 y sus argumentos no son suficientes para solventar la observación; ya que no asentaron de manera expresa las cifras que se modificarían por cada programa y ramo; así como la aprobación a estas fueron con fechas posteriores al registro de las pólizas.

Y en relación al punto 2, no envían la aprobación a la ampliación presupuestal.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.18.MA.20

Del análisis a las cuentas del activo y pasivo, de los auxiliares contables y de la información proporcionada mediante oficio número C.M./X/492/06/2019 de fecha 11 de junio de 2019, se detectó que los estados financieros no reflejaron la situación real del Ayuntamiento dado que:

1. De las siguientes cuentas de activo de ejercicios anteriores, no obstante de lo manifestado por el Tesorero mediante oficio número TM-0248/2019 de fecha 11 de junio de 2019, no se acreditó el origen de los saldos negativos, ni las correcciones correspondientes.

SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA DE EJERCICIOS ANTERIORES

Cuenta Contable	Saldo Final \$	Comentario del Ayuntamiento
1-1-02-03-005-0026	3,200.02	Saldo anterior al ejercicio 2017.
1-1-02-03-005-0038	228.54	Saldo de julio 2017.
1-1-02-03-005-0056	1,000.00	Saldo de septiembre 2018.
1-1-02-05-001-0051	5,000.00	Se confirma saldo desde diciembre de 2017.

FUENTE: Estado Analítico del Activo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018 y oficios C.M./X/494/06/2019 y TM-0248/2019.

2. Las siguientes cuentas de activo de ejercicios anteriores, no obstante de lo manifestado por el Tesorero mediante oficio número TM-0248/2019 de fecha 11 de junio de 2019, en donde manifiesta que «...se ha procedido a la revisión de la información de los diferentes

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

sistemas...», así como del oficio del departamento de Fiscalización y Apremios que señala «... nos encontramos armando información en conjunto con el área de Nóminas, Recursos Humanos, Contabilidad, y el área de Egresos, para conformar la información suficiente...», no se acreditó la veracidad de los saldos así como su recuperación y/o corrección en su caso.

SALDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES NO RECUPERADOS

Cuenta Contable	Saldo Final \$	Comentario del Ayuntamiento
1-1-01-01-001		
1-1-01-01-001-0005	4,000.00	Saldo anterior al ejercicio 2017.
1-1-01-01-001-0007	2,000.00	Saldo anterior al ejercicio 2017.
1-1-01-01-001-0009	2,000.00	Saldo anterior al ejercicio 2017.
1-1-01-02		
1-1-01-02-003-0003	1,041.18	Saldo anterior al ejercicio 2017.
1-1-01-02-003-0004	4,085.28	Saldo anterior al ejercicio 2017.
1-1-01-02-003-0018	437.85	Saldo anterior al ejercicio 2017.
1-1-01-02-003-0020	152.81	Saldo anterior al ejercicio 2017.
1-1-01-02-003-0027	523.13	Saldo anterior al ejercicio 2017.
1-1-01-02-003-0029	146.61	Saldo anterior al ejercicio 2017.
1-1-01-02-003-0040	36,321.80	Saldo anterior al ejercicio 2018.
1-1-01-06		
1-1-01-06-001-0001	191,696.32	Saldo anterior al ejercicio 2017.
1-1-01-06-001-0002	6,000.00	Saldo anterior al ejercicio 2017.
1-1-01-06-001-0003	15,000.00	Saldo anterior al ejercicio 2017.
1-1-01-06-001-0004	4,600.00	Saldo anterior al ejercicio 2017.
1-1-01-06-001-0005	2,500.00	Saldo anterior al ejercicio 2017.
1-1-01-06-001-0006	21,982.50	Saldo anterior al ejercicio 2017.
1-1-01-06-001-0007	5,000.00	Saldo anterior al ejercicio 2017.
1-1-01-06-001-0008	3,000.00	Saldo anterior al ejercicio 2017.
1-1-01-06-001-0009	3,300.00	Saldo anterior al ejercicio 2017.
1-1-01-06-001-0010	40,368.00	Saldo anterior al ejercicio 2017.
1-1-01-06-001-0013	132,000.00	Saldo anterior al ejercicio 2018.
1-1-02-03-002		
1-1-02-03-002-0003	217,313.41	Saldo anterior al ejercicio 2018.
1-1-02-03-002-0010	1,395.00	Saldo anterior al ejercicio 2018.
1-1-02-03-003		
1-1-02-03-003-0003	536.22	Saldo anterior al ejercicio 2017.
1-1-02-03-003-0004	1,072.44	Saldo anterior al ejercicio 2017.
1-1-02-03-004		
1-1-02-03-004-0004	12,615.00	Saldo anterior al ejercicio 2018.
1-1-02-03-004-0027	700	Saldo anterior al ejercicio 2017.
1-1-02-03-004-0034	540	Saldo anterior al ejercicio 2017.
1-1-02-03-004-0053	3,784.81	Saldo anterior al ejercicio 2017.
1-1-02-03-004-0197	35,000.00	Saldo de diciembre 2017.
1-1-02-03-005		
1-1-02-03-005-0007	57,626.18	Saldo anterior al ejercicio 2017.
1-1-02-03-005-0008	2,475.16	Saldo anterior al ejercicio 2017.
1-1-02-03-005-0043	4,000.00	Saldo anterior al ejercicio 2018.
1-1-02-03-005-0094	410.03	Saldo de diciembre 2017.
1-1-02-03-005-0097	258.96	Saldo de diciembre 2017.
1-1-02-03-005-0100	2,971.20	Saldo de diciembre 2017.
1-1-02-03-005-0102	8,400.00	Saldo anterior al ejercicio 2018.
1-1-02-03-006		
1-1-02-03-006-0001	10,000.00	Saldo anterior al ejercicio 2017.
1-1-02-03-006-0004	10,000.00	Saldo anterior al ejercicio 2017.
1-1-02-03-006-0005	15,000.00	Saldo anterior al ejercicio 2017.
1-1-02-03-006-0006	15,200.00	Saldo anterior al ejercicio 2017.
1-1-02-03-006-0007	16,200.00	Saldo anterior al ejercicio 2017.
1-1-02-03-006-0008	16,200.00	Saldo anterior al ejercicio 2017.
1-1-02-03-006-0009	19,440.00	Saldo anterior al ejercicio 2017.
1-1-02-03-006-0010	18,090.00	Saldo anterior al ejercicio 2017.
1-1-02-03-009		
1-1-02-03-009-0001	643,035.00	Saldo anterior al ejercicio 2017.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta Contable	Saldo Final \$	Comentario del Ayuntamiento
1-1-02-03-009-0002	599,000.00	Saldo anterior al ejercicio 2017.
1-1-02-03-009-0003	150,000.00	Saldo anterior al ejercicio 2017.
1-1-02-03-009-0004	146	Saldo anterior al ejercicio 2017.
1-1-02-03-009-0005	46,630.00	Saldo anterior al ejercicio 2017.
1-1-02-03-009-0006	12,800.00	Saldo anterior al ejercicio 2017.
1-1-02-03-009-0007	16,000.00	Saldo anterior al ejercicio 2017.
1-1-02-03-009-0008	2,500.00	Saldo anterior al ejercicio 2017.
1-1-02-03-009-0009	32,000.00	Saldo anterior al ejercicio 2017.
1-1-02-03-009-0010	1,371.66	Saldo anterior al ejercicio 2017.
1-1-02-03-009-0011	15,361.06	Saldo anterior al ejercicio 2017.
1-1-02-03-009-0012	7,000.00	Saldo anterior al ejercicio 2017.
1-1-02-03-009-0013	559,905.39	Saldo anterior al ejercicio 2017.
1-1-02-03-009-0014	613,050.23	Saldo anterior al ejercicio 2017.
1-1-02-03-009-0015	733,786.00	Saldo anterior al ejercicio 2017.
1-1-02-03-009-0016	6,004,617.75	Saldo anterior al ejercicio 2017.
1-1-02-03-009-0018	183,708.00	Saldo anterior al ejercicio 2017.
1-1-02-03-009-0019	57,100.00	Saldo anterior al ejercicio 2017.
1-1-02-03-009-0021	703,218.00	Saldo anterior al ejercicio 2017.
1-1-02-03-009-0022	37,000.00	Saldo anterior al ejercicio 2017.
1-1-02-03-009-0024	5,000.00	Saldo anterior al ejercicio 2017.
1-1-02-03-009-0025	30,000.00	Saldo anterior al ejercicio 2017.
1-1-02-03-009-0026	18,600.00	Saldo anterior al ejercicio 2017.
1-1-02-03-009-0027	5,000.00	Saldo anterior al ejercicio 2017.
1-1-02-03-009-0028	99,282.48	Saldo anterior al ejercicio 2017.
1-1-02-03-009-0029	23,000.00	Saldo anterior al ejercicio 2017.
1-1-02-03-009-0030	6,000.00	Saldo anterior al ejercicio 2017.
1-1-02-03-009-0032	836	Saldo de enero 2017.
1-1-02-03-009-0033	1,577.20	Saldo anterior al ejercicio 2017.
1-1-02-03-009-0035	19,104.00	Saldo anterior al ejercicio 2017.
1-1-02-03-009-0036	1,250.00	Saldo anterior al ejercicio 2017.
1-1-02-03-009-0038	13,500.00	Saldo anterior al ejercicio 2017.
1-1-02-03-011	6,000.00	Saldo de diciembre 2017.
1-1-02-05-001		
1-1-02-05-001-0006	9,844.99	Saldo de agosto 2017.
1-1-02-05-001-0007	10,000.00	Saldo anterior al ejercicio 2017.
1-1-02-05-001-0026	1,000.00	Saldo de septiembre 2017.
1-1-02-05-001-0047	12,092.87	Saldo de diciembre 2017.
1-1-02-09-001		
1-1-02-09-001-0001	2,991,217.63	Saldo anterior al ejercicio 2017.
1-1-02-09-009-0001	5,102,988.41	Saldo anterior al ejercicio 2017.
1-1-03-04-001		
1-1-03-04-001-0009	825,228.91	Saldo anterior al ejercicio 2017.

FUENTE: Estado Analítico del Activo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018 y oficios C.M/X/494/06/2019 y TM-0248/2019.

- Del pasivo y de las siguientes cuentas de ejercicios anteriores, no obstante de lo manifestado por el Ayuntamiento mediante oficio TM-0248/2019 de fecha 11 de junio de 2019, no se acreditó el origen de los saldos negativos, ni las correcciones correspondientes.

SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA DE EJERCICIOS ANTERIORES		
Cuenta Contable	Saldo Final \$	Comentario del Ayuntamiento
2-1-01-01-004-0001	-1,747,958.50	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-002-0037	-89,536.80	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0045	-100,000.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0197	-711,666.37	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-03-002-0006	-10,440.22	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-07-009-0032	-8,144.31	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-09-001-0009	-23,374.03	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-09-01-001-0010	-70,000.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-09-01-001-0011	-1,870,000.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.

FUENTE: Estado Analítico del Pasivo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

4. Las siguientes cuentas de pasivo de ejercicios anteriores, no obstante de lo manifestado por el Ayuntamiento mediante oficio TM-0248/2019 de fecha 11 de junio de 2019, en donde manifiesta que «...los pasivos datan de ejercicios anteriores al periodo que se audita, cabe señalar que se han acumulado saldos en las diferentes administraciones municipales sin que se hayan depurado...», no se acreditó la veracidad de los saldos así como su recuperación y/o corrección en su caso.

SALDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES NO RECUPERADOS		
Cuenta Contable	Saldo Final \$	Comentario del Ayuntamiento
2-1-01-01-001		
2-1-01-01-001-0001	31,473.04	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-01-001-0004	115,950.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-01-001-0010	3,836.45	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-01-001-0011	11,503.48	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-01-001-0012	16,494.28	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-01-001-0013	11,909.19	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-01-001-0015	453,568.50	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-01-001-0017	3,111,011.32	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-01-001-0018	2,950,656.33	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-01-002		
2-1-01-01-002-0001	2,369.06	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-01-002-0002	585,862.07	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-01-002-0003	395,131.30	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-01-002-0004	62,183.33	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-01-002-0005	16,464.64	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-01-002-0025	30,407.92	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-01-002-0026	1,405,843.58	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-01-002-0029	255,414.78	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-01-006		
2-1-01-01-006-0008	65,940.89	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-01-006-0010	41,165.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-01-006-0012	400	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-01-008		
2-1-01-01-008-0001	33,015.71	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-01-008-0002	21,896.57	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-001		
2-1-01-02-001-0002	6,902.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-001-0011	16,605.93	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-001-0029	5,520.01	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-001-0033	213,950.40	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-001-0058	143,044.16	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-001-0071	6,960.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-001-0098	3,016.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-001-0099	13,662.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-001-0157	26,232.13	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-001-0158	5,350.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-001-0168	367,720.56	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-002		
2-1-01-02-002-0005	301,120.07	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-002-0020	23,478.40	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-002-0029	1,653.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-002-0036	24,292.34	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-002-0056	163,101.99	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-002-0058	52,475.07	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-002-0073	433,511.50	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-002-0079	54,204.48	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-002-0133	1,194.80	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-002-0163	200	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009		
2-1-01-02-009-0001	25,520.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0002	389,052.99	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0003	25,114.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta Contable	Saldo Final \$	Comentario del Ayuntamiento
2-1-01-02-009-0004	17,284.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0005	495,757.22	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0006	282,536.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0007	125,677.57	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0008	78,268.10	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0009	20,924.80	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0010	900	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0011	82,664.04	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0012	14,850.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0013	54,288.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0015	500,000.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0018	9,224.53	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0019	4,964.80	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0020	32,655.07	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0021	23,200.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0022	32,812.99	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0023	28,900.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0025	485,828.36	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0026	4,225.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0027	600	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0028	155,936.02	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0029	21,203.34	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0030	346,028.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0031	301,914.30	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0032	15,196.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0033	10,000.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0034	34,803.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0035	94,126.75	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0036	531,365.21	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0037	507,117.85	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0038	104,400.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0039	69,600.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0041	117,472.95	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0042	306,000.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0043	570,000.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0044	56,846.89	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0046	29,684.40	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0047	56,226.82	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0048	21,200.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0049	24,928.40	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0050	152,487.37	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0051	2,877.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0052	185,136.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0053	2,244.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0054	28,400.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0055	68,532.92	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0056	93,480.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0057	50,000.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0058	162,848.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0059	36,300.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0060	74,668.52	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0061	35,728.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0062	17,400.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0063	25,682.40	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0064	7,000,000.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0065	3,992.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0066	5,000.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0068	76,799.77	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0070	23,335.03	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0071	49,649.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0072	58,945.50	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0073	144,991.14	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0074	416,383.10	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0075	46,400.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0076	136,607.36	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta Contable	Saldo Final \$	Comentario del Ayuntamiento
2-1-01-02-009-0077	1,392.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0078	8,120.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0079	50,808.72	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0080	301,716.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0081	42,515.99	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0082	68,068.80	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0083	54,058.23	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0084	312.97	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0085	34,845.65	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0086	9,650.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0087	754	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0088	8,120.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0089	30,000.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0090	146,798.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0091	74,639.33	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0092	179,200.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0093	746,644.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0094	52,800.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0095	69,600.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0096	25,039.40	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0097	103,472.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0098	43,624.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0099	15,660.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0100	34,800.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0101	78,998.40	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0102	237,413.04	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0103	646,004.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0104	1,624.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0106	22,968.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0107	51,000.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0108	13,950.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0109	210,155.41	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0110	195,703.72	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0111	114,260.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0113	34,800.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0114	26,036.33	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0115	4,050.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0116	5,800.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0117	5,582.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0118	34,362.96	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0119	10,906.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0120	10,484.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0121	23,800.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0122	64,375.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0123	20,080.28	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0124	65,036.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0125	984.53	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0126	5,800.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0127	29,000.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0128	7,000.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0129	159,024.40	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0130	83,044.80	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0131	11,332.63	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0132	6,307.38	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0133	25,334.40	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0134	13,547.49	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0135	459,025.15	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0137	1,200.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0138	83,705.60	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0139	10,699.95	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0140	2,959.16	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0141	459,760.85	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0142	11,547.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0144	44,200.72	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0145	37,840.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta Contable	Saldo Final \$	Comentario del Ayuntamiento
2-1-01-02-009-0146	301,600.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0147	9,960.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0148	822,180.19	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0149	24,010.71	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0150	11,600.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0151	16,240.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0152	427,604.43	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0153	39,980.58	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0154	281,125.37	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0155	2,590.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0156	470.78	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0157	79,782.70	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0159	4,212.01	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0160	91,183.62	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0161	43,189.52	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0162	23,200.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0163	164,610.94	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0164	41,032.68	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0165	50,355.41	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0166	52,920.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0167	259,616.07	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0168	82,755.10	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0169	116,620.68	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0170	176,502.43	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0171	33,472.09	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0172	1,665,737.44	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0173	2,354.80	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0174	48,122.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0175	167,791.19	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0176	35,364.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0177	9,928.44	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0178	43,020.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0179	350,000.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0180	10,440.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0181	63,171.20	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0182	36,962.40	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0183	1,806.97	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0184	118,232.62	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0185	14,495.60	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0186	49,172.97	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0187	147,780.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0189	33,149.99	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0190	26,912.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0191	60,800.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0192	60,096.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0193	603,970.08	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0194	34,800.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0196	33,536.36	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0198	7,600.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0199	58,472.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0200	46,922.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0201	54,053.68	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0203	615,840.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0204	318,459.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0205	34,800.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0207	4,640.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0208	1,415.20	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-02-009-0209	150,000.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-03-001		
2-1-01-03-001-0003	2,445,248.58	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-03-001-0005	1,169,259.88	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-03-001-0006	34,697.85	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-03-001-0007	981,805.63	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-03-001-0010	870,004.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-03-002		

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta Contable	Saldo Final \$	Comentario del Ayuntamiento
2-1-01-03-002-0001	239,779.77	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-03-002-0008	17,368.59	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-03-002-0009	891,495.86	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-03-002-0010	70,359.74	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-03-002-0011	27,565.56	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-03-002-0013	19,874.65	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-03-002-0014	4,738,883.95	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-03-009		
2-1-01-03-009-0001	1,333,893.71	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-03-009-0002	315,060.22	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-03-009-0004	534,959.75	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-03-009-0005	507,048.99	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-03-009-0006	400,767.73	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-03-009-0007	766,247.91	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-03-009-0008	138,832.36	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-03-009-0009	3,248.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-03-009-0010	93,960.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-03-009-0011	11,200.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-03-009-0013	172,260.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-03-009-0014	5,089,332.79	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-03-009-0015	3,969,920.20	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-03-009-0018	385,158.16	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-03-009-0019	6,941,114.27	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-03-009-0020	78,015.18	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-03-009-0022	1,562,182.54	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-03-009-0026	1,078,317.57	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-03-009-0027	11,890.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-03-009-0029	874,337.10	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-03-009-0032	337,637.44	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-03-009-0034	526,613.09	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-03-009-0035	70,692.58	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-03-009-0036	507,840.25	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-03-009-0037	1,116,302.78	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-03-009-0038	214,728.91	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-03-009-0039	2,662,443.84	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-03-009-0040	1,069,470.47	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-03-009-0041	479,413.42	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-03-009-0042	149,800.62	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-03-009-0043	818,496.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-03-009-0044	1,313,941.83	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-03-009-0046	1,255,677.86	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-03-009-0048	194,880.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-03-009-0049	233,344.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-03-009-0051	91,268.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-03-009-0052	1,116,608.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-03-009-0053	2,768,592.35	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-03-009-0054	1,651,936.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-03-009-0056	813,669.40	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-03-009-0057	42,598.99	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-03-009-0058	76,377.95	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-03-009-0059	484,654.07	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-03-009-0061	3,770.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-03-009-0062	327,158.13	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-03-009-0063	48,720.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-03-009-0064	881,298.40	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-03-009-0066	1,740.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-03-009-0069	199,984.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-03-009-0070	472,020.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-03-009-0071	1,915,982.01	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-03-009-0072	264,391.16	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-03-009-0073	235,480.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-03-009-0074	39,712.91	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-03-009-0075	676,512.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-03-009-0076	57,130.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-03-009-0077	190,934.10	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta Contable	Saldo Final \$	Comentario del Ayuntamiento
2-1-01-03-009-0078	1,664,665.91	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-03-009-0080	1,098,762.15	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-03-009-0082	37,357.10	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-03-009-0083	616,366.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-03-009-0084	884,025.49	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-03-009-0085	421,894.88	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-03-009-0086	1,836,891.37	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-03-009-0088	84,448.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-03-009-0090	44,053.24	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-03-009-0091	1,380,808.77	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-03-009-0092	1,161,351.21	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-03-009-0094	65,276.08	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-07-001		
2-1-01-07-001-0002	792,523.58	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-07-001-0003	250,975.99	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-07-001-0005	5,876.72	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-07-001-0007	35,006.86	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-07-002		
2-1-01-07-002-0003	3,956,040.66	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-07-003-0006	5,302,731.11	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-07-008		
2-1-01-07-008-0001	167,235.87	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-07-008-0002	41,743.47	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-07-009		
2-1-01-07-009-0005	12,909.70	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-07-009-0006	5,928.72	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-07-009-0016	1,570,520.56	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-07-009-0020	28,522.39	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-07-009-0029	3,785.89	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-07-009-0031	35,876.21	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-08-001		
2-1-01-08-001-0001	49,555.56	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-08-001-0002	3,465,711.73	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-08-001-0003	23,867.13	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-08-001-0004	8,160.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-08-001-0007	415.7	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-08-001-0009	1,416.96	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-08-001-0011	523,014.67	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-08-001-0024	9,000.01	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-08-001-0026	20,056.15	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-08-001-0027	2,251.93	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-08-001-0029	5,820.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-08-001-0031	4,022.32	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-08-001-0037	1,045.07	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-08-001-0041	2,591.29	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-08-001-0045	2,600.46	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-08-001-0052	208.97	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-08-001-0053	3,825.79	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-08-001-0055	134,980.67	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-08-001-0063	870.66	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-08-001-0067	3,739.61	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-08-001-0071	125,317.56	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-08-001-0073	5,840.73	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-08-001-0075	994.28	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-08-001-0086	1,939.47	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-08-001-0089	5,162.24	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-08-001-0090	20,215.59	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-08-001-0091	1,539.47	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-08-001-0092	3,587.51	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-08-001-0094	449.82	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-08-001-0095	834.36	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-08-001-0096	2,154.81	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-08-001-0099	354.97	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-08-001-0105	2,219.14	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-08-001-0106	780	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta Contable	Saldo Final \$	Comentario del Ayuntamiento
2-1-01-08-001-0117	1,121.82	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-08-001-0119	3,517.86	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-08-001-0123	6,544.14	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-08-001-0124	6,544.14	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-08-001-0139	2,178.66	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-08-001-0142	69,430.71	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-08-001-0161	675.26	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-08-001-0162	90	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-08-001-0164	5,548.02	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-08-001-0165	705.79	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-08-001-0171	3,649.28	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-08-001-0172	2,916.46	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-08-001-0173	17,095.23	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-08-001-0180	933.79	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-08-001-0182	904	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-08-001-0184	1,232.89	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-08-001-0185	7,023.86	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-08-001-0187	103,304.51	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-08-001-0188	25,751.74	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-08-001-0189	1,761.44	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-08-001-0193	692.16	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-08-001-0196	496.8	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-08-001-0201	348.92	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-08-001-0204	1,952.79	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-09-001		
2-1-01-09-001-0001	36,273.64	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-09-001-0002	128,865.02	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-09-001-0003	692,172.13	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-09-001-0005	45,237.60	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-09-002		
2-1-01-09-002-0001	2,883,785.18	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-09-002-0002	931,625.51	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-09-002-0003	1,921,889.91	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-09-002-0004	5,587,604.38	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-09-002-0005	17,500.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-09-002-0006	2,301,413.75	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-09-002-0007	814,463.74	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-09-002-0008	233,134.23	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-09-002-0009	1,217,428.59	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-09-002-0010	1,731,521.76	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-09-002-0011	267,860.04	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-09-002-0012	52,888.01	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-09-002-0013	1,000,000.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-09-002-0014	7,204.95	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-09-002-0015	4,807.23	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-09-002-0016	2,982.89	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-09-002-0017	2,982.89	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-09-002-0018	2,386.31	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-09-002-0019	3,669.90	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-09-002-0020	8,615.77	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-09-002-0021	8,615.77	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-09-002-0022	6,892.61	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-09-003		
2-1-01-09-003-0001	7,601,546.53	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-09-003-0002	9,826,484.92	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-09-003-0003	10,600,138.63	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-09-003-0004	30,441.23	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-09-009		
2-1-01-09-009-0001	481,305.89	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-09-009-0002	200,010.51	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-01-09-009-0006	49,980.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-02-09-001		
2-1-02-09-001-0001	486,086.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-02-09-001-0002	17,407.55	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-09-01-001		

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta Contable	Saldo Final \$	Comentario del Ayuntamiento
2-1-09-01-001-0003	11,798.99	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-1-09-01-001-0007	6,766.88	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-2-06-01-001		Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.
2-2-06-01-001-0001	300,000.00	Saldo histórico anterior a 2018; no se encuentra con suficiente información.

FUENTE: Estado Analítico del Pasivo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 21, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 115 y 117, fracciones III, VI, XIV, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 44, fracciones III, VI, XIV, XV y XXXI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

En cuanto a la presunta responsabilidad de licenciado en contaduría pública (...), tesorero municipal del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018; mediante oficio TM-625/2019 ubicado en recopilador 01 de 17 en caja 01 de 04, en copia certificada, dentro del expediente CM/X/AF-AOP/004/2019 manifiesta que:

Del punto 1

De la cuenta contable 1-1-02-03-005-0026 a nombre de (...) por un saldo al 31 de diciembre 2018 por la cantidad de \$3,200.02 (tres mil doscientos pesos 02/100 moneda nacional), con saldo de naturaleza contraria de ejercicios anteriores, se desprende de tres reclasificaciones de fecha 30 de diciembre 2016 de las pólizas D-53-28820-1 por \$7,800.00 (siete mil ochocientos pesos 00/00 moneda nacional) y la D-53-34147-1 por \$4,999.99 (cuatro mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 moneda nacional), y la D-53-32701-2 por \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional); se reclasificará el saldo a una cuenta de pasivo acreedora para que se refleje su situación real.

Se anexan 24 fojas para su comprobación y evaluación.

De la cuenta contable 1-1-02-03-005-0038 a nombre de (...) por un saldo al 31 de diciembre 2018 por la cantidad de \$228.54 (doscientos veintiocho pesos 54/100 moneda nacional); con saldo de naturaleza contraria de ejercicios anteriores, se desprende de un descuento realizado por nómina por la primera quincena de julio 2017, se reclasificará el saldo a una cuenta de pasivo acreedora para que se refleje su situación real.

Se anexan 12 fojas para su comprobación y evaluación.

De la cuenta contable 1-1-02-03-005-0056 a nombre de (...) por un saldo al 31 de diciembre 2018 por la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional), se desprende de un descuento realizado por nómina por la primera quincena de septiembre 2017; se reclasificará el saldo a una cuenta de pasivo acreedora para que se refleje su situación real.

Se anexan 24 fojas para su comprobación y evaluación.

De la cuenta contable 1-1-02-05-001-0051 a nombre de (...) por un saldo al 31 de diciembre 2018 por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.), se desprende de un descuento realizado por nómina por la segunda quincena de diciembre 2017; se reclasificará el saldo a una cuenta de pasivo acreedora para que se refleje su situación real.

En recopilador 03 de 17 en caja 01 de 04, en copia certificada.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con relación al punto 1, si bien el Tesorero Municipal mediante oficio número PM-651/X/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019, remite documentos que acreditan el origen de los saldos y que realmente corresponden a adeudos del Ayuntamiento, de los cuales manifiesta que «se reclasificará el saldo a una cuenta de pasivo acreedora para que se refleje su situación real» no obstante a la fecha se siguen reflejando los saldos de naturaleza contraria, adicional a ello se observa que los importes señalados en la presente observación no han sido reintegrados a los trabajadores por los descuentos efectuados en la nómina.

Con relación a los puntos 2, 3 y 4 no remite argumentos, documentos, ni comentarios para desvirtuar lo observado.

Por lo que los estados financieros continúan sin reflejar la situación real del Ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AF.18.MA.20

Del análisis al Estado Analítico del activo, de la revisión a las pólizas de diario y egresos, así como de la información proporcionada mediante oficio número C.M/X/494/06/2019 de fecha 13 de junio de 2019, se detectó que los estados financieros no reflejaron la situación real del Ayuntamiento dado que:

1. De la revisión a las cuentas de la «1-1-02-03-004 denominada Deudores Diversos por Gastos a Comprobar», «1-1-02-05-001 denominada Deudores por Fondos Revolventes» y a las siguientes pólizas, se detectó que se contabilizaron en una cuenta contable distinta a la que corresponde.

ERROR DE REGISTRO CONTABLE						
Fecha	Número	Póliza	Concepto	Importe \$	Cuenta Contable	
					Afectó	Debió afectar
02/04/2018	D-42-12172-12	Comprobación de fondo revolvente por gastos	400.00	1-1-02-03-004-	1-1-02-03-004-	
		37 de 229		Av. Insurgentes 852 Pte., Col. 20 de noviembre		
				Tepic, Nayarit. C.P. 63100		
				www.asen.gob.mx		
					Tels. (311) 210-02-63, 64 y 65	

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

ERROR DE REGISTRO CONTABLE						
Fecha	Número	Póliza	Concepto	Importe \$	Afectó	Cuenta Contable Debió afectar
02/04/2018	D-42-12172-13	otorgados para cubrir comisiones de las diferentes áreas.	Comprobación de fondo revolvente por gastos otorgados para cubrir comisiones de las diferentes áreas.	500.00	0212	0121/1-1-02-03-004-0025
20/06/2018	E-01-2722-1	Gastos a comprobar otorgados a (...) por concepto de acta administrativa por cancelación de recibo según comprobantes anexos, con oficio tm-261/2018.		3,970.03	1-1-02-05-001-0054	1-1-02-03-002-

FUENTE: Pólizas de diario y egresos, solicitud de información ASEN/DAFM/SDC-04/MA.20/2019 y oficio C.M/X/494/06/2019.

- En la cuenta contable del deudor «1-1-02-03-004-0219 denominada (...)», no se registró el otorgamiento del gasto a comprobar para la comisión por concepto de «*trasladarse a la ciudad de Tepic, Nayarit, los días 5 y 6 de octubre del presente con el fin de atender la invitación al programa de capacitación y certificación de los centros escolares...*», registrando una comprobación mediante póliza «D-42-26908-55» de fecha 09 de noviembre de 2018, por un importe de \$2,099.99 (dos mil noventa y nueve pesos 99/100 moneda nacional), lo que refleja una recuperación en la cuenta del deudor sin que realmente se hayan comprobado las comisiones ya registradas en la citada cuenta.
- De la cuenta número «1-1-03-01-001-0001 denominada Anticipo a proveedores locales», se solicitó informe el por qué no se amortizaron o recuperaron los anticipos detectados, manifestando el Ayuntamiento mediante oficio TM-262/2019 de fecha 18 de junio de 2019, que «...los pagos realizados a las diferentes cuentas de anticipos a proveedores locales que reflejan un saldo deudor, por requerimientos urgentes de algunas dependencias del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas Nayarit; por lo tanto se dará el seguimiento correspondiente para reclasificar el saldo, ya que si se realizaron los gastos amparados con las transferencias realizadas», por lo tanto se advierte que en las siguientes pólizas, los gastos registrados no corresponden a anticipos, sino a gastos pagados por la totalidad del bien o servicio, en los que no se afectó al gasto durante el ejercicio fiscal 2018.

GASTOS QUE NO CORRESPONDEN A ANTICIPOS Y NO SE CONTABILIZARON EN CUENTAS DE GASTO				
Cuenta Contable	Fecha	Póliza	Concepto	Importe \$
1-1-03-01-001-0001-0048	27/02/18	E-03-810-37	Rotulaciones varias	3,770.00
1-1-03-01-001-0001-0053	24/05/18	E-01-2757-1	Pago a (...) por adquisición de boya y muestro de concreto de armado para las certificaciones de playas Sayulita y Decameron Bucerías.	33,060.00
1-1-03-01-001-0001-0054	02/04/18	E-01-3119-1	Anticipo a proveedor (...) por servicios proporcionados en hospedaje Secretaria (sic) de Desarrollo Social de Nayarit en visita al municipio.	29,140.00
1-1-03-01-001-0001-0058	31/07/18	E-01-5018-1	Anticipo a proveedor por servicio médico proporcionado a personal del H. X Ayuntamiento.	17,400.00
1-1-03-01-001-0001-0060	27/12/18	E-01-6878-1	Anticipo a proveedor por adquisición de tóner para impresoras de diferentes oficinas del H. X Ayuntamiento	20,880.05

FUENTE: Auxiliar «1-1-03-01-001-0001 denominado Anticipo A Proveedores Locales», pólizas de egresos, solicitud ASEN/DAFM/SDC-04/MA.20/2019 y oficio C.M/X/494/06/2019.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, 22, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos

de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 115 y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 44, fracciones III y XV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

En cuanto a la presunta responsabilidad de licenciado en contaduría pública (...), tesorero municipal del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018; mediante oficio TM-625/2019 ubicado en recopilador 01 de 17 en caja 01 de 04, en copia certificada, dentro del expediente CM/X/AF-AOP/004/2019 manifiesta que:

Del punto 1

Con relación a la póliza D-12172, se anexa copia certificada de la póliza D-20570 por \$400.00 con fecha del 04 -Oct-2019 que contiene la reclasificación ya que se le reconoció el deudor (...) y no a (...), ya que éste último fue quien recibió el recurso, así de esta manera queda correcto el registro.

Referente a la póliza D-12172, se anexa copia certificada de la póliza D-20564 por \$500.00 con fecha del 04 -Oct-2019 que contiene la reclasificación, ya que se le reconoció el deudor (...) y no a (...), puesto que éste último fue quien recibió el recurso, así de esta manera queda correcto el registro.

Con relación a la póliza E-2722, se anexa copia certificada de la póliza D-20572 que contiene el registro correcto.

Del punto 2

El recurso otorgado a (...) por la comisión del día 05 y 06 de Octubre de 2018, se registró con la póliza D-28563 con fecha del 04 de Diciembre de 2018, el cual corresponde a una comprobación del fondo del tesorero. Se envía Póliza con documentación soporte certificada.

Del punto 3

<i>Cuenta Contable</i>	<i>Argumento:</i>
<i>1-1-03-01-001-0001-0048</i>	<i>Se anexa copia certificada de la póliza D-20836, con la cual el proveedor reintegra en las cajas recaudadoras del municipio con recibo número 2R10007548, la cantidad de \$3,770.00 por concepto de duplicidad de pago, con esto se recupera el saldo de dicha cuenta.</i>
<i>1-1-03-01-001-0001-0053</i>	<i>Se recibe cheque número 02 por la cantidad \$13,920.00 a nombre del Municipio de Bahía de Banderas, anexo a él la ficha de depósito a la cuenta ...9168, como resultado de las gestiones de cobro y recuperación de saldos, también se amortiza el anticipo que corresponde al pago de la factura P-01 de folio fiscal CDDF2423-89AF-4E26-9AFC-5606A3EA046B por \$19,140.00 sumando la cantidad de \$33,060.00, se envía póliza en copia certificada D-20635.</i>
<i>1-1-03-01-001-0001-0054</i>	<i>Se envía copia certificada de la póliza D-20600 donde se realiza la amortización del anticipo con la factura 15974 de folio fiscal</i>

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta Contable	Argumento:
1-1-03-01-001-0001-0060	8E8B42E4-D9F2-44E5-A5FC-FBC9DB29B8F3. Por \$29,140.00 Se envía copia certificada de la póliza D-20647 donde se amortiza el anticipo con la factura 018740E de folio fiscal D1943D13-03CF-41BD-8FC5-492FB7A886E4 por \$ 20,880.05.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con la revisión de la información presentada mediante oficio PM-651/X/2019, de fecha 19 de noviembre de 2019 se determina lo siguiente:

Del punto 1, con relación a las pólizas «D-42-12172-12 y E-01-2722-1» de fecha 02 de abril y 20 de junio de 2018 respectivamente, el Ayuntamiento remite las pólizas «D-020570», «D-020564», «D-020572» todas de fecha 04 de octubre de 2019 en donde realizan las correcciones de los saldos observados, quedando solventado el punto en su totalidad.

Del punto 2, con relación al deudor contabilizado en la cuenta «1-1-02-03-004-0219» el Ayuntamiento remite la póliza «D-028563» de fecha 04 de diciembre de 2018, en donde se registró el otorgamiento el cual fue realizado con fecha posterior al de su comprobación que fue el 09 de noviembre de 2018, sin embargo acreditó el registro por lo que queda solventado el punto.

Del punto 3, en relación a las siguientes cuentas:

1-1-03-01-001-0001-0048.- se aclara ya que envía la póliza «D-020836» de fecha 13 de noviembre de 2019, acreditando el reintegro con el recibo número 2R10007548 expedido por la caja recaudadora del municipio, realizado por el proveedor por el pago duplicado.

1-1-03-01-001-0001-0053.- se aclara ya que envía la póliza «D-020635» de fecha 01 de octubre de 2019 acreditando la recuperación del saldo con el depósito del cheque número 02 de Banorte, a la cuenta ...9168 del municipio de Bahía de Bandera; así como la amortización del anticipo correspondiente a la factura con folio fiscal CDDF2423-89AF-4E26-9AFC-5606A3EA046B.

1-1-03-01-001-0001-0054.- se aclara ya que envía la póliza «D-020600» de fecha 01 de octubre de 2019 acreditando la amortización del anticipo correspondiente a la factura con folio fiscal 8E8B42E4-D9F2-44E5-A5FC-FBC9DB29B8F3.

1-1-03-01-001-0001-0060.- se aclara ya que envía la póliza «D-020647» de fecha 01 de octubre de 2019 acreditando la amortización del anticipo correspondiente a la factura con folio fiscal D1943D13-03CF-41BD-8FC5-492FB7A886E4.

1-1-03-01-001-0001-0058.-no remite argumentos, documentos, ni comentarios para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a

través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AF.18.MA.20

Con la revisión de los registros contables del estado analítico del Activo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, de la cuenta contable «1-1-01-01-001 denominada Fond (sic) Fijo de Caja», así como de la información remitida mediante oficio número C.M./X/443/05/2019 de fecha 27 de mayo de 2019, se constató que el Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, no asignó, ni aplicó recursos financieros por concepto de fondos fijos de caja o revolventes en el ejercicio fiscal 2018.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.18.MA.20

Del análisis al activo, estados de cuenta bancarios y de la información proporcionada mediante oficio número C.M./X/494/06/2019 de fecha 13 de junio de 2019, se detectan las siguientes irregularidades en las cuentas de bancos de la Institución Bancaria «BBVA Bancomer», por lo que se considera que los estados financieros no reflejan la situación real que guarda la hacienda pública municipal, debido a lo siguiente:

1. Las siguientes cuentas presentan diferencia entre el saldo registrado contablemente por el Ayuntamiento y el saldo reflejado en su Estado de Cuenta bancario al 31 de diciembre de 2018:

DIFERENCIAS EN SALDOS DE CUENTAS BANCARIAS				
Cuenta Contable	Nombre de la Cuenta	Contabilizado	Importe \$ Estado de Cuenta	Diferencia
1-1-01-02-001-0005	CTA. ...1824 BBVA BANCOMER	36,055.08	25,596.11	-10,458.97
1-1-01-02-001-0008	CTA. ...8186 BBVA BANCOMER	370,736.23	375,094.23	4,358.00
1-1-01-02-001-0031	CTA. ...8969 DE BBVA BANCOMER ALCOHOLIMETRO	164,887.39	113,450.89	-51,436.50
Total		571,678.70	514,141.23	-57,537.47

FUENTE: Estados de cuenta bancario de la Institución «BBVA Bancomer» y oficios C.M./X/494/06/2019 y TM-0251/2019.

2. El Ayuntamiento no acreditó que el saldo reflejado en las siguientes cuentas de inversión, corresponde a los saldos que reconoce la Institución Bancaria «BBVA Bancomer», toda vez que no remite el estado de cuenta asociado en donde se refleje el saldo, solo remite el contrato y carátula de depósito bancario de valores en administración.

SALDO EN CUENTAS DE BANCOS NO ACREDITADO			
Cuenta Contable	Nombre de la Cuenta	Importe \$	Comentario
1-1-01-02-001-0029	FONDOS DE INVERSION CONTRATO NO. ...4806 DE BBVA BANCOMER	49,985.55	Cuenta de inversión, Asociada a Cta. ...9168
1-1-01-02-001-0037	CONTRATO NO. ...3386 FONDOS DE INVERSION CTA....51052	6,199.72	Contrato Cuenta de Inversión, asociada a la Cta. ...1052
Total		56,185.27	

FUENTE: Estados de cuenta bancario de la Institución «BBVA Bancomer» y oficios C.M./X/494/06/2019 y TM-0251/2019.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, 22, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 115, 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 44, fracciones III, XV y XXXI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

En cuanto a la presunta responsabilidad de licenciado en contaduría pública (...), tesorero municipal del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018; mediante oficio TM-625/2019 ubicado en recopilador 01 de 17 en caja 01 de 04, en copia certificada dentro del expediente CM/X/AF-AOP/004/2019 manifiesta que:

Del punto 1

Del análisis de las cuentas 1-1-01-02-001-0005 Cuenta ...1824, 1-1-01-02-001-0008 Cuenta ...8186 y la cuenta 1-1-01-02-001-0031 cuenta ...8969 se desprende en el análisis y revisión de las conciliaciones bancarias de las cuentas mencionadas, que las variaciones o diferencias corresponden a cheques en circulación o depósitos en tránsitos de ejercicios anteriores.

Se anexan 38 fojas para su comprobación y evaluación.

En recopilador 04 de 17 en caja 01 de 04, en copia certificada.

Del punto 2

Las cuentas contables números 1-1-01-02-001-0029 Fondos de Inversión contrato número ...4806 (BBVA ...9168) y 1-1-01-02-001-0037 Fondos de Inversión contrato número ...3386 (BBVA ...1052), la institución bancaria emite un estado de cuenta individual, de cada contrato de inversión mismo que está ligado a la cuenta bancaria, las inversiones se realizan por el valor del fondo al precio del día de la compra en títulos. Por lo tanto, las operaciones compra y venta de títulos de inversión, se reflejan en los movimientos de los estados de cuentas bancarios. Se adjuntan para su verificación y comprobación de las operaciones efectuadas.

Se anexan 183 fojas.

En recopilador 04 de 17 en caja 01 de 04, en copia certificada

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que solventa el punto 2, con la remisión de las fichas de consulta de la institución bancaria BBVA Bancomer enviadas por el Tesorero Municipal mediante oficio número PM-651/X/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019, confirma que los saldos observados son reales.

Y con relación al punto 1 derivado de la revisión de las conciliaciones se detectó lo siguiente:

Si bien las conciliaciones reflejan las diferencias en los saldos observados, los cuales corresponden a depósitos en tránsito y/o cheques en circulación, no envían evidencia documental que acredite que ya fueron abonados en el banco los depósitos en tránsito de las cuentas contables «1-1-01-02-001-0005 y 1-1-01-02-001-0031» correspondientes al mes de diciembre del ejercicio fiscal 2018, como se detalla a continuación:

DEPÓSITOS EN TRÁNSITO NO DEPOSITADOS EN LAS CUENTAS DEL AYUNTAMIENTO				
Cuenta Contable	Importe \$		Saldo Observado	Documento Remitido:
	Depósitos en Tránsito	Retiros en Circulación		
1-1-01-02-001-0005	25,071.47	14,612.50	10,458.97	Conciliación del mes de Diciembre, Estado de cuenta Bancario y Auxiliar de la cuenta contable.
1-1-01-02-001-0008		4,358.00	-4,358.00	
1-1-01-02-001-0031	51,436.50		51,436.50	
Total	76,507.97			

FUENTE: Conciliaciones Bancarias del mes de diciembre, estados de cuenta bancarios, auxiliares contables de las cuentas 1-1-01-02-001-0005, 1-1-01-02-001-0008 y 1-1-01-02-001-0031.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AF.18.MA.20

Las siguientes cuentas de bancos presentan saldos de naturaleza contraria, situación que refleja un deficiente control y registro contable, mismos que se detallan a continuación:

1. Del ejercicio anterior y del ejercicio fiscal 2018.

SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA							
Cuenta Contable	Saldo Anterior \$		Movimientos \$		Saldo Actual \$		Informe del Ayuntamiento
	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	
1-1-01-02-001-0006	0.00	223,297.14	95,833,781.46	96,007,518.53	0.00	397,034.21	«Los registros acumulativos de la cuenta, contienen desde ejercicios anteriores saldos de naturaleza contraria, y ante la falta de información suficiente y adicional a los registros del sistema...».

FUENTE: Auxiliar Contable de la cuenta «1-1-01-02-001-0006» y oficios C.M/X/494/06/2019 y TM-0251/2019.

2. Del ejercicio fiscal 2018.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA GENERADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2018

Cuenta Contable	Saldo Anterior		Importes \$ Movimientos		Saldo Actual	
	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber
1-1-01-02-001-0001	11,389,853.88	0.00	639,036,838.19	653,833,757.85	0.00	3,407,065.78

FUENTE: Auxiliar Contable de la cuenta «1-1-01-02-001-0001» y oficios C.M/X/494/06/2019 y TM-0251/2019.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 21, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 115 y 117, fracciones III, VI, XIV, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 44, fracciones III, VI, XIV, XV y XXXI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

En cuanto a la presunta responsabilidad de licenciado en contaduría pública (...), tesorero municipal del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018; mediante oficio TM-638/2019 ubicado en recopilador 01 de 17 de la caja 01 de 04 dentro del expediente CM/X/AF-AOP/004/2019 manifiesta que:

Del punto 1

De la cuenta contable 1-1-01-02-001-0006 Cuenta ...1921 BBVA Bancomer el cual contiene desde ejercicios anteriores saldos de naturaleza contraria, se efectuarán acciones de revisión y corrección en su caso y se verificarán las conciliaciones bancarias para confirmar su saldo.

Del punto 2

De la cuenta contable 1-1-01-02-001-0001 Cuenta ...9168 BBVA Bancomer el cual contiene desde ejercicios anteriores saldos de naturaleza contraria, se efectuarán acciones de revisión y corrección en su caso y se verificarán las conciliaciones bancarias para confirmar su saldo.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados por el Tesorero Municipal mediante oficio número PM-651/X/2019, de fecha 19 de noviembre de 2019 en los que señala «... se efectuarán acciones de revisión y corrección en su caso y se verificarán las conciliaciones bancarias para confirmar su saldo», no acreditan hechos distintos a los observados en la presente observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a

través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.18.MA.20

Del análisis a la cuenta contable «1-1-01-06-001 denominada Depósitos de fondos de terceros en garantía» y de la información proporcionada mediante oficio número C.M/X/494/06/2019 de fecha 13 de junio de 2019, se observa que no obstante de la gestión efectuada en el requerimiento de pago mediante oficio sin número de fecha 24 de agosto de 2018, dirigido al director del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OROMAPAS), respecto a los recursos que han sido descontados al municipio de las participaciones federales y que se originan por la falta de pago del OROMAPAS a «BANOBRAS S.N.C», no se recuperó el saldo registrado en la siguiente cuenta.

DEPÓSITOS DE FONDOS DE TERCEROS EN GARANTÍA NO RECUPERADO							
Cuenta Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Anterior		Importes \$ Movimientos		Saldo Actual	
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber
1-1-01-06-001-0012	OROMAPAS (BANOBRAS)	30,804,534.96	0.00	0.00	2,400,000.00	28,404,534.96	0.00

FUENTE: Auxiliar por cuenta de registro de la cuenta contable «1-1-01-06-001, denominada Depósitos de Fondo de Terceros en Garantía y/o Administración», solicitud ASEN/DAFM/SDC-04/MA.20/2019 y oficio C.M/X/494/06/2019.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 115 y 117, fracciones XIV, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 44, fracciones XIV, XV y XXXI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

En cuanto a la presunta responsabilidad de licenciado en contaduría pública (...), tesorero municipal del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018; mediante oficio TM-638/2019 ubicado en recopilador 01 de 17 en la caja 01 de 04 dentro del expediente CM/X/AF-AOP/004/2019 manifiesta que:

Del saldo de la cuenta número 1-1-01-06-001-0012 Oromapas (Banobras) se desprende del contrato de la Planta de Tratamiento (...) del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; en el cual el municipio es responsable solidario, se realizarán las acciones de recuperación por parte de la tesorería municipal de este H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit..

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados por el Tesorero Municipal mediante oficio número PM-651/X/2019, de fecha 19 de noviembre de 2019, solo confirma el hecho observado y a la fecha no se ha acreditado la recuperación del citado adeudo del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OROMAPAS).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AF.18.MA.20

Del seguimiento de ejercicios anteriores, del análisis del activo y de la información proporcionada mediante oficio número C.M/X/494/06/2019 de fecha 13 de junio de 2019, se detectó que el Ayuntamiento dejó de recuperar los saldos de deudores como se detalla a continuación:

1. De la cuenta número «1-1-02-03-004 denominada *Deudores Diversos por Gastos a Comprobar*», no se recuperaron gastos otorgados a los deudores contabilizados en las siguientes cuentas:

SALDO NO RECUPERADO DE DEUDORES DIVERSOS POR GASTOS A COMPROBAR						
Cuenta	Saldo Anterior	Importes \$			Saldo Pendiente de Recuperar	
		Registros del Ejercicio Fiscal 2018		Saldo Final	Ejercicio Anterior	Ejercicio Fiscal 2018
		Otorgamiento	Recuperación			
1-1-02-03-004-0031	0.00	6,800.00	6,000.00	800.00		800.00
1-1-02-03-004-0078	0.00	22,000.00	0.00	22,000.00		22,000.00
1-1-02-03-004-0082	0.00	20,628.06	4,746.06	15,882.00		15,882.00
1-1-02-03-004-0089	0.00	8,500.00	6,500.00	2,000.00		2,000.00
1-1-02-03-004-0166	8,420.00	93,419.00	46,977.93	54,861.07	8,420.00	46,441.07
1-1-02-03-004-0169	32,529.05	5,967,254.29	4,681,540.50	1,318,242.84	32,529.05	1,285,713.79
1-1-02-03-004-0171	3,615.66	371,869.16	239,651.38	135,833.44	3,615.66	132,217.78
1-1-02-03-004-0174	0.00	230,700.00	202,000.00	28,700.00		28,700.00
						En oficio EG-0084/2018, Se solicitó la póliza «E-01-1908-1» mediante oficio ASEN/DAFM/SDC-04/MA.20/2019 la cual no fue remitida.
1-1-02-03-004-0175	127,501.00	107,192.52	95,930.43	138,763.09	107,501.00	31,262.09
1-1-02-03-004-0189	2,300.00	20,000.00	18,143.70	4,156.30	2,300.00	1,856.30
1-1-02-03-004-0199	0.00	121,775.73	35,563.73	86,212.00		86,212.00
						En su oficio TM-249 Manifiesta que fue liquidado en 2019 (Remite Póliza «D-009284» de fecha 13/06/19 correspondiente al reintegro el cual no acredita el depósito a las cuentas del Ayuntamiento).
1-1-02-03-004-0210	0.00	57,000.00	0.00	57,000.00		57,000.00
1-1-02-03-004-0219	0.00	160,600.00	66,422.92	94,177.08		94,177.08
1-1-02-03-004-0221	0.00	40,275.50	31,400.00	8,875.50		8,875.50
1-1-02-03-004-0223	0.00	42,987.99	40,263.93	2,724.06		2,724.06

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Importes \$							
Cuenta	Saldo Anterior	Registros del Ejercicio Fiscal 2018		Saldo Final	Saldo Pendiente de Recuperar		Gestiones/Irregularidad adicional
		Otorgamiento	Recuperación		Ejercicio Anterior	Ejercicio Fiscal 2018	
1-1-02-03-004-0226	0.00	213,095.00	183,458.54	29,636.46		29,636.46	En oficio EG-0084/2018.
1-1-02-03-004-0231	0.00	4,400.00	2,000.00	2,400.00		2,400.00	En oficio EG-0084/2018.
1-1-02-03-004-0242	0.00	98,654.12	95,625.99	3,028.13		3,028.13	
1-1-02-03-004-0245	0.00	5,000.00	3,206.00	1,794.00		1,794.00	
1-1-02-03-004-0284	0.00	7,250.00	0.00	7,250.00		7,250.00	
1-1-02-03-004-0286	0.00	4,000.00	2,400.00	1,600.00		1,600.00	
1-1-02-03-004-0293	0.00	16,900.00	14,972.99	1,927.01		1,927.01	
1-1-02-03-004-0301	0.00	1,600.00	0.00	1,600.00		1,600.00	
1-1-02-03-004-0302	0.00	2,180.00	0.00	2,180.00		2,180.00	
1-1-02-03-004-0307	0.00	11,000.00	0.00	11,000.00		11,000.00	
1-1-02-03-004-0308	0.00	600.00	0.00	600.00		600.00	
1-1-02-03-004-0313	0.00	59,600.00	40,000.00	19,600.00		19,600.00	
1-1-02-03-004-0314	0.00	20,000.00	0.00	20,000.00		20,000.00	
Total				2,072,842.98	154,365.71	1,918,477.27	

FUENTE: Auxiliar por cuenta de registro de la cuenta contable «1-1-02-03-004 denominada Deudores por Gastos a Comprobar», solicitud ASEN/DAFM/SDC-04/MA.20/2019 y oficio C.M/X/494/06/2019.

2. De la cuenta número «1-1-02-03-005 denominada Deudores por Préstamos a Empleados y Funcionarios», el Ayuntamiento no recuperó en el ejercicio fiscal 2018, los saldos de los siguientes deudores diversos, aun y cuando remite la jefa de egresos y control presupuestal oficio número EG-0073/2018 de fecha 23 de octubre de 2018, dirigido al oficial mayor solicitando gire instrucciones a quien corresponda para realizar los descuentos, subsiste el saldo pendiente en algunos casos por el otorgamiento de un segundo préstamo:

SALDO NO RECUPERADO DE DEUDORES POR PRÉSTAMOS A EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS							
Cuenta Contable	Importe \$						Comentario
	Saldo Anterior	Registros del Ejercicio Fiscal 2018		Saldo Final	Saldo Pendiente de Recuperar		
		Otorgamiento	Recuperación		Ejercicio Anterior	Ejercicio Fiscal 2018	
1-1-02-03-005-0083	0.00	354,226.65	330,226.65	24,000.00		24,000.00	Se solicitó la póliza «E-01-5137-1» mediante oficio ASEN/DAFM/SDC-04/MA.20/2019 la cual no fue remitida.
1-1-02-03-005-0088	0.00	81,215.00	70,237.50	10,977.50		10,977.50	
1-1-02-03-005-0089	15,000.00	281,000.00	291,000.00	5,000.00	5,000.00	0.00	
1-1-02-03-005-0099	8,000.00	99,500.00	91,725.15	15,774.85	8,000.00	7,774.85	Se solicitó la póliza «E-01-2202-1» mediante oficio ASEN/DAFM/SDC-04/MA.20/2019, no fue remitida envíen en su lugar envíen póliza «E-01-2022».
1-1-02-03-005-0110	0.00	431,292.00	387,060.00	44,232.00		44,232.00	

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

SALDO NO RECUPERADO DE DEUDORES POR PRÉSTAMOS A EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS

SALDO NO RECUPERANDO DE DEUDORES POR PRESTAMOS A EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS							
Cuenta Contable	Saldo Anterior	Importe \$			Saldo Pendiente de Recuperar		Comentario
		Registros del Ejercicio Fiscal 2018		Saldo Final	Ejercicio Anterior	Ejercicio Fiscal 2018	
		Otorgamiento	Recuperación				
1-1-02-03-005-0121	0.00	256,000.00	240,000.00	16,000.00		16,000.00	Remite póliza «D-004570» de fecha 31/01/19, no acredita el depósito a las cuentas del Ayuntamiento.
1-1-02-03-005-0220	0.00	20,000.00	0.00	20,000.00		20,000.00	
1-1-02-03-005-0221	0.00	18,500.00	14,700.00	3,800.00		3,800.00	
1-1-02-05-001-0031	0.00	150,000.00	0.00	150,000.00		150,000.00	Registrado en cuenta de Deudores por fondos revolventes.
Total				289,784.35	13,000.00	276,784.35	

FUENTE: Auxiliar por cuenta de registro de la cuenta contable «1-1-02-03-005 denominada Deudores por préstamos a empleados y funcionarios», solicitud ASEN/DAFM/SDC-04/MA.20/2019 y oficio C.M/X/494/06/2019.

3. De la cuenta número «1-1-02-05-001 denominada Deudores por Fondos Revolventes», el Ayuntamiento no recuperó en el ejercicio fiscal 2018, el saldo registrado en la siguiente póliza derivado de adeudo generado por "Acta administrativa levantada por la cancelación de un recibo de ingreso" como se detalla a continuación:

SALDO NO RECUPERADO DE DEUDORES POR RESPONSABILIDAD					
Cuenta	Fecha	Número	Póliza	Importe \$	Saldo Pendiente de Recuperar \$
			Concepto		
1-1-02-05-001-0054	20/06/18	E-01-2722-1	Gastos a comprobar otorgados a (...) por concepto de acta administrativa por cancelación de recibo según comprobantes anexos, con oficio tm-261/2018.	3,970.03	3,970.03

FUENTE: Auxiliar por cuenta de registro de la cuenta contable «1-1-02-05-001 denominada Deudores por Fondos Revolventes», póliza de egresos, solicitud ASEN/DAFM/SDC-04/MA.20/2019 y oficio C.M/X/494/06/2019.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XIV y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 44 fracciones III, XIV, XV y XXXIX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,199,231.65 (dos millones ciento noventa y nueve mil doscientos treinta y un pesos 65/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

En cuanto a la presunta responsabilidad de licenciado en contaduría pública (...), tesorero municipal del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018; mediante oficio TM-625/2019 y TM-638/2019 ubicado en recopilador 01 de 17 en la caja 01 de 04, dentro del expediente CM/X/AF-AOP/004/2019 manifiesta que:

Del punto 1

En oficio TM-638/2019:

De las cuentas de Deudores Diversos por gastos a comprobar de los ejercicios anteriores, se realizarán las acciones correspondientes por la Tesorería Municipal para la recuperación de los saldos, a través de las áreas de la Jefaturas de nóminas y Fiscalización y Apremios.

En oficio TM-625/2019:

Con la finalidad de dar seguimiento a la recuperación de los deudores diversos por gastos a comprobar se emite otro oficio número EG-0196/2019 al cual se anexa la relación de los nombres, para que se realicen las gestiones pertinentes y gire instrucciones a quien corresponde para efectos de poder realizar la recuperación.

Cabe mencionar que las siguientes cuentas contables ya realizaron su comprobación o recibieron sus descuentos sobre nómina:

<i>Cuenta Contable:</i>	<i>Argumento:</i>
1-1-02-03-004-0089	Se encuentra comprobado, anexa póliza D-12475 y su documentación soporte y justificativa en copia certificada.
1-1-02-03-004-0189	Se encuentra en proceso con descuentos sobre nómina se anexa oficio de descuento y auxiliar donde se aprecian los descuentos en copia certificada.
1-1-02-03-004-0199	Se anexa póliza D-9284, el reintegro con recibo número 2H20008723 y la ficha de depósito bancaria de la cuenta ...9168 a nombre del municipio de bahía de banderas, todo en copia certificada.
1-1-02-03-004-0219	Realizó las comprobaciones correspondientes a su deudor se anexa copia certificada de las pólizas D-3138, D-3142, D-3153, D-3164 con su documentación soporte y justificativa.
1-1-02-03-004-0314	Realizó las comprobaciones correspondientes a su deudor se anexa copia certificada de la póliza D-11792 con su documentación soporte y justificativa.
1-1-02-03-004-0210	Se realizó el registro de corrección con la póliza D-20640 debido a que importe no fue un gasto a comprobar, se anexa copia certificada.
1-1-02-03-004-0313	Se realizó la comprobación por parte del deudor con póliza de D-4830, la cual se envía en copia certificada con su respectiva documentación comprobatoria y justificativa.

Del Punto 2

Con la finalidad de dar seguimiento a la recuperación de los deudores diversos por préstamos a funcionarios y empleados se emite oficio número EG-0196/2019 al cual se anexa la relación de los nombres, para que se realicen las gestiones pertinentes y gire instrucciones a quien corresponde para efectos de poder realizar la recuperación.

Cabe mencionar que las siguientes cuentas contables se encuentran en proceso de descuentos sobre nómina y otros realizaron el reintegro, como a continuación se detalla:

<i>Cuenta Contable:</i>	<i>Argumento:</i>
1-1-02-03-005-0099	Se encuentra en proceso de descuento vía nómina se anexa en copia certificada póliza E-379 donde se prueba de ello, así como su auxiliar contable.
1-1-02-03-005-0083	Se envía ficha de depósito certificada realizado a la cuenta ...9168 a nombre del municipio de Bahía de banderas por la cantidad de \$24,000.00 cumpliendo con esta la recuperación del saldo en deudor. (Copia certificada).
1-1-02-03-005-0121	Con fecha de 31 de enero de 2019 se tiene un recibo folio 2E20019433 donde realiza el depósito o reintegro en cajas del municipio. (Se envía en copia certificada).
1-1-02-03-005-0220	Se encuentra en proceso de descuento vía nómina se anexa en copia certificada la documentación donde se prueba, así como su auxiliar contable.
1-1-02-03-005-0221	Se encuentra en proceso de descuento vía nómina se anexa en copia certificada pólizas E-348 y E-247 donde se prueba de ello así como su auxiliar contable.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Del Punto 3

Con póliza D-20580 de fecha 07 de octubre de 2019, se reconoció el descuento sobre nómina realizados en la primera y segunda quincena del mes de junio con las pólizas E-2989 y E-2688. Dicho saldo de \$3,970.03 (sic) debió abonarse al deudor en la primer y segunda quincena del mes de junio de 2018 en las pólizas E-2688 y E-2989 obteniendo con ello saldar la cuenta, pero por omisión no se realizó debido a que la cantidad se contabilizó directo con cargo al gasto debiendo ser un abono a la cuenta deudora 1-1-02-05-001-0054. Se anexan copias certificadas.

En recopilador 05 de 17 caja 01 de 04 en copia certificada.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con la documentación remitida mediante el oficio número PM-651/X/2019 de fecha 16 de noviembre de 2019 se determina lo siguiente:

Del punto 1.

Se acredita la comprobación y/o recuperación por un importe de \$258,772.08 (doscientos cincuenta y ocho mil setecientos setenta y dos pesos 08/100 moneda nacional), con relación a las cuentas contables «1-1-02-03-004-0089, 1-1-02-03-004-0199, 1-1-02-03-004-0210, 1-1-02-03-004-0219, parcial la cuenta 1-1-02-03-004-0314» toda vez que remite las pólizas «D-012475, D-9284, D-20640, D-03138, D-03142, D-03153, D-03164, D-011792» con documentación comprobatoria y justificativa.

Quedando pendiente de solventar la cantidad de \$1,659,705.19 (un millón seiscientos cincuenta y nueve mil setecientos cinco pesos 19/100 moneda nacional), de acuerdo a lo siguiente:

Con relación a las siguientes cuentas subsiste la irregularidad ya que no obstante de remitir el oficio EG-0196/2019 de fecha 14 de noviembre de 2019, signado por el jefe de egresos donde remite al tesorero el listado de personal para que se le efectuó descuento y sus auxiliares, no se acredita la recuperación o comprobación de los siguientes cuentas por un importe de \$1,635,231.89 (un millón seiscientos treinta y cinco mil doscientos treinta y un pesos 89/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

SALDO NO RECUPERADO DE DEUDORES DIVERSOS POR GASTOS A COMPROBAR						
Importes \$						
Cuenta	Saldo Anterior	Registros del Ejercicio Fiscal 2018		Saldo Final	Saldo Pendiente de Recuperar	
		Otorgamiento	Recuperación		Ejercicio Anterior	Ejercicio Fiscal 2018
1-1-02-03-004-0031	0.00	6,800.00	6,000.00	800.00		800.00
						Remite los auxiliares de la cuenta de 2018 con saldo y el de 2019 sin el adeudo pero no acredita la póliza D-53-13572 en donde se efectuó la recuperación o reintegro.
1-1-02-03-004-0078	0.00	22,000.00	0.00	22,000.00		22,000.00
						Remite auxiliar que no acredita la recuperación o reintegro.
1-1-02-03-	0.00	20,628.06	4,746.06	15,882.00		15,882.00
						Remite la póliza «D-

Av. Insurgentes 852 Pte., Col. 20 de Noviembre

50 de 229

Tepic, Nayarit. C.P. 63100

Tels. (311) 210-02-63, 64 y 65

www.asen.gob.mx

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta	Saldo Anterior	Importes \$			Saldo Pendiente de Recuperar		Irregularidad adicional
		Registros del Ejercicio Fiscal 2018		Saldo Final	Ejercicio Anterior	Ejercicio Fiscal 2018	
		Otorgamiento	Recuperación				
004-0082							32116» del 01/10/2018 de la reclasificación efectuada dentro del mismo ejercicio en revisión pero no se acredita la recuperación o reintegro.
1-1-02-03-004-0166	8,420.00	93,419.00	46,977.93	54,861.07	8,420.00	46,441.07	
1-1-02-03-004-0169	32,529.05	5,967,254.29	4,681,540.50	1,318,242.84	32,529.05	1,285,713.79	
1-1-02-03-004-0171	3,615.66	371,869.16	239,651.38	135,833.44	3,615.66	132,217.78	
1-1-02-03-004-0174	0.00	230,700.00	202,000.00	28,700.00		28,700.00	
							Remite la póliza «E-01-1908-1», y auxiliar no obstante no se acredita la recuperación del saldo.
1-1-02-03-004-0175	127,501.00	107,192.52	95,930.43	138,763.09	107,501.00	31,262.09	
1-1-02-03-004-0221	0.00	40,275.50	31,400.00	8,875.50		8,875.50	
1-1-02-03-004-0223	0.00	42,987.99	40,263.93	2,724.06		2,724.06	
1-1-02-03-004-0226	0.00	213,095.00	183,458.54	29,636.46		29,636.46	
1-1-02-03-004-0242	0.00	98,654.12	95,625.99	3,028.13		3,028.13	
1-1-02-03-004-0245	0.00	5,000.00	3,206.00	1,794.00		1,794.00	
1-1-02-03-004-0284	0.00	7,250.00	0.00	7,250.00		7,250.00	
1-1-02-03-004-0286	0.00	4,000.00	2,400.00	1,600.00		1,600.00	
1-1-02-03-004-0293	0.00	16,900.00	14,972.99	1,927.01		1,927.01	
1-1-02-03-004-0301	0.00	1,600.00	0.00	1,600.00		1,600.00	
1-1-02-03-004-0302	0.00	2,180.00	0.00	2,180.00		2,180.00	
1-1-02-03-004-0307	0.00	11,000.00	0.00	11,000.00		11,000.00	
1-1-02-03-004-0308	0.00	600.00	0.00	600.00		600.00	
Total				1,787,297.60	152,065.71	1,635,231.89	

FUENTE: Oficios PM-651/X/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019, EG-0196/2019 de fecha 12 de noviembre de 2019 y auxiliares contables.

Con relación a la cuenta «1-1-02-03-004-0189» remite oficio sin número de fecha 08 de mayo de 2019 en donde la jefa de egresos solicita al jefe de nóminas el descuento a la trabajadora, anexando auxiliar de 2019 donde se reflejan contablemente descuentos quincenales de nómina parciales del adeudo, sin que se acrediten las pólizas donde se efectuaron dichos descuentos o en su caso su reintegro, por lo que no se solventa un importe de \$1,856.30 (un mil ochocientos cincuenta y seis pesos 30/100 moneda nacional).

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

SALDO NO RECUPERADO DE DEUDORES DIVERSOS POR GASTOS A COMPROBAR

Cuenta	Saldo Anterior	Registros del Ejercicio Fiscal 2018		Saldo Final	Saldo Pendiente de Recuperar	
		Otorgamiento	Recuperación		Ejercicio Anterior	Ejercicio Fiscal 2018
1-1-02-03-004-0189	2,300.00	20,000.00	18,143.70	4,156.30	2,300.00	1,856.30

FUENTE: Auxiliar por cuenta de registro de la cuenta contable «1-1-02-03-004-0189».

Derivado de la comprobación enviadas en las siguientes pólizas, se detectan las siguientes irregularidades por lo que no se comprueban y justifican los gastos del ejercicio por un importe de \$22,617.00 (veintidós mil seiscientos diecisiete pesos 00/100 moneda nacional).

GASTOS NO COMPROBADOS O RECUPERADOS DE DEUDORES DIVERSOS

Cuenta	Registros del Ejercicio Fiscal 2018			Comprobado	No Comprobar /Recuperar	Irregularidad
	Otorgamiento	Recuperación	Saldo Final			
1-1-02-03-004-0231	4,400.00	2,000.00	2,400.00		2,400.00	Remite las pólizas «D-014025 y D-014029», en las que se anexa comprobación con notas de venta, careciendo del comprobante fiscal digital (factura).
1-1-02-03-004-0313	59,600.00	40,000.00	19,600.00		19,600.00	Las facturas anexas corresponden a gastos efectuados en el ejercicio fiscal 2019 (Enero), en los que se afectó contablemente al gasto del ejercicio 2019, por lo que no corresponden a la comprobación de los gastos en revisión.
1-1-02-03-004-0314	20,000.00	0.00	20,000.00	19,383.00	617.00	Remite póliza «D-011792» de fecha 10/07/19 acreditando su comprobación por un importe de \$19,383.00, quedando pendiente de comprobar un importe de \$617.00.
Total				19,383.00	22,617.00	

Del punto 2.

Con relación a los deudores registrados en las cuentas contables «1-1-02-03-005-0083, 1-1-02-03-005-0121, 1-1-02-03-005-0220, 1-1-02-03-005-0221» remite las pólizas «D-021076, D-004570, E-04-247 y E-04-348», en las que se anexa documentación tal como fichas de depósitos de las recuperaciones, cortes de caja, reportes de nómina y auxiliares contables así como de la cuenta «1-1-02-03-005-0099» remiten las pólizas «E-000379 y E-000364» que comprueban parcialmente el adeudo, de lo anterior se aclara un importe de \$71,574.53 (setenta y un mil quinientos setenta y cuatro pesos 53/100 moneda nacional).

Subsistiendo la irregularidad con relación a las siguientes cuentas toda vez que sólo remiten auxiliares o en su caso no se remite argumentos, ni documentación que acredite la recuperación del ejercicio por un importe de \$205,209.82 (doscientos cinco mil doscientos nueve pesos 82/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

SALDO NO RECUPERADO DE DEUDORES POR PRÉSTAMOS A EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS

CREDITO NO RECUPERABLES DE DEUDORES POR RECUPERAR PENDIENTES DE RECUPERAR							
Cuenta Contable	Saldo Anterior	Importe \$			Saldo Pendiente de Recuperar		Comentario
		Registros del Ejercicio Fiscal 2018		Saldo Final	Ejercicio Anterior	Ejercicio Fiscal 2018	
		Otorgamiento	Recuperación				
1-1-02-03-005-0088	0.00	81,215.00	70,237.50	10,977.50		10,977.50	No remite documentación ni argumentos al respecto.
1-1-02-03-005-0089	15,000.00	281,000.00	291,000.00	5,000.00	5,000.00	0.00	Remite sólo auxiliar que no acredita la recuperación.
1-1-02-03-005-0099	8,000.00	99,500.00	91,725.15	15,774.85	8,000.00	0.32	Remite las pólizas «E-01-2202, E-000379 y E-000364» donde

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta Contable	Saldo Anterior	Importe \$			Saldo Pendiente de		Comentario
		Registros del Ejercicio Fiscal 2018		Saldo Final	Recuperar		
		Otorgamiento	Recuperación		Ejercicio Anterior	Ejercicio Fiscal 2018	
1-1-02-03-005-0110	0.00	431,292.00	387,060.00	44,232.00		44,232.00	acredita recuperaciones por un importe de \$7,774.53, con relación al adeudo del ejercicio anterior no acredita su recuperación
1-1-02-05-001-0031	0.00	150,000.00	0.00	150,000.00		150,000.00	Remite solo auxiliar que no acredita la recuperación.
							Remite auxiliares de las cuentas «1-1-02-05-001-0031 y 1-1-02-03-005-0117» sin que se acredite la recuperación.
	Total			225,984.35	13,000.00	205,209.82	

FUENTE: Auxiliares por cuenta de registro de la cuenta contable «1-1-02-03-005 denominado Deudores por préstamos a empleados y funcionarios», oficio PM-651/X/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019.

Del punto 3.

Con relación al deudor registrado en la cuenta contable «1-1-02-05-001-0054», remite la póliza «D-020580» de fecha 07 de octubre de 2019 donde se reconoce los descuentos efectuados al trabajador mediante las pólizas «E-02989 y E-02688» así como los registros contable que acreditan los descuentos efectuados al trabajador y el registro de la cuenta saldada, quedando solventado el importe de \$3,970.03 (tres mil novecientos setenta pesos 03/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AF.18.MA.20

De la revisión al análisis de las cuentas contables correspondientes a la «1-1-02-03-005 denominada Deudores por préstamos a empleados y funcionarios» y «1-1-02-05-001 denominada Deudores por fondos revolventes», se detectó que presentan saldos de naturaleza contraria derivado por un descuento superior al préstamo otorgado y un depósito erróneo por el trabajador, los cuales no fueron reintegrados:

SALDO DE NATURALEZA CONTRARIA NO REINTEGRADO AL TRABAJADOR				
Cuenta Contable	Movimientos del Ejercicio Fiscal 2018		Saldo \$	Comentario
	Otorgamiento	Reintegro		
1-1-02-03-005-0108	281,000.00	281,934.00	-934.00	Informa mediante oficio TM-0251/2019 el saldo se origina, al realizar descuento de nómina derivado de préstamo otorgado, por un importe mayor a la deuda registrada.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

SALDO DE NATURALEZA CONTRARIA NO REINTEGRADO AL TRABAJADOR				
Cuenta Contable	Movimientos del Ejercicio Fiscal 2018		Saldo \$	Comentario
	Otorgamiento	Reintegro		
1-1-02-05-001-0036		1,000.00	-1,000.00	Mediante oficio IV/0305/2019, informa que el trabajador realizo un depósito de manera errónea a las cuentas de la Tesorería Municipal, pero ya no es trabajadora.

FUENTE: Auxiliar de las cuentas contable «1-1-02-03-005 y 1-1-02-05-001» del 02 de enero al 31 de diciembre de 2018, solicitud ASEN/DAFM/SDC-04/MA.20/2019 y oficio C.M/X/494/06/2019.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 115 y 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 44, fracciones III, XV y XXXI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

En cuanto a la presunta responsabilidad de licenciado en contaduría pública (...), tesorero municipal del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018; mediante oficio TM-625/2019 ubicado en recopilador 01 de 17, caja 01 de 04, dentro del expediente CM/X/AF-AOP/004/2019 manifiesta que:

Con Oficio EG-0195/2019 Original se envía a Tesorería con atención a la Jefatura de Nóminas donde se señala el descuento realizado en demasía para que de la misma manera sea reintegrado al trabajador por la cantidad de \$934.00.

Mediante el oficio IV/0305/2019 se informa que la persona no trabaja en el municipio y por medio de llamadas telefónicas del área de recursos humanos no se ha logrado localizar.

En recopilador 05 de 17 caja 01 de 04 en copia certificada.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no obstante de lo manifestado en los oficios EG-0195/2019 y IV/0305/2019, no se acreditan los reintegros a los trabajadores señalados en la presente observación, así como los registros contables que soporten dichos movimientos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AF.18.MA.20

Del análisis a las siguientes cuentas de deudores por gastos a comprobar, de la información proporcionada por el Ayuntamiento mediante oficio número C.M/X/494/06/2019 de fecha 13 de

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

junio de 2019, y de la revisión a las pólizas en donde se efectuaron las comprobaciones, se detectó lo siguiente:

- a) De la cuenta contable «1-1-02-03-004-0175» y de la revisión a la póliza «D-42-32229-91» de fecha 31 de diciembre de 2018, no se justifican gastos por la cantidad de \$10,947.90 (diez mil novecientos cuarenta y siete pesos 90/100 moneda nacional), importe que se integra de lo siguiente:

COMPROBACIÓN DE GASTOS NO JUSTIFICADOS								
		Póliza				Factura		Irregularidad
Fecha	Número	Partida	Descripción	Importe \$	Fecha	Importe \$	Folio Fiscal	
31/12/18	D-42-32229-91	5-1-02-06-001-0001	Combustible , Lubricante y Aditivos	1,333.22	22/04/18	1,333.22	A31AF605-A506-4531-A856-B3A03D7A658 F	No se encuentran justificados no existe comisión o acreditación de otorgamiento de gastos en las fechas de los gastos comprobados.
		5-1-02-06-001-0001	Combustible , Lubricante y Aditivos	1,628.88	03/06/18	1,628.88	83E92BCA-EE8A-42F7-92EA-0564BDF1D2D 9	No se encuentran justificados no existe comisión o acreditación de otorgamiento de gastos en las fechas de los gastos comprobados.
		5-1-02-06-001-0001	Combustible , Lubricante y Aditivos	1,800.00	20/04/18	1,800.00	llegible	No se encuentran justificados, no existe comisión o acreditación de otorgamiento de gastos en las fechas de los gastos comprobados adicional a ello el folio fiscal es ilegible por lo que no se encuentra debidamente comprobado.
		5-1-03-07-005-0001	Viáticos en el país	1,025.00	16/04/18	1,025.00	ECD22EC6-8D2F-44AF-A882-555371D621A 3	No se encuentran justificados no existe comisión o acreditación de otorgamiento de gastos en las fechas de los gastos comprobados.
		5-1-03-07-005-0001	Viáticos en el país	577.99	15/04/18	577.99	1C9FD4BB-8E00-4FE2-B4E8-9EE641195AA5	No se encuentran justificados no existe comisión o acreditación de otorgamiento de gastos en las fechas de los gastos comprobados.
		5-1-03-07-005-0001	Viáticos en el país	1,490.00	15/04/18	1,490.00	29582D09-930F-49FD-B99B-A0DA6D9C561 9	No se encuentran justificados no existe comisión o acreditación de otorgamiento de gastos en las fechas de los gastos comprobados.
		5-1-03-07-009-0001	Otros servicios de traslado y hospedaje	1,367.31	26/05/18	1,367.31	967AAF72-AD69-A28E-9BEC-5FA83B8AA25 6	No se encuentran justificados no existe comisión o acreditación de otorgamiento de gastos en las fechas de los gastos comprobados. Adicional a ello se observa que la factura describe como huésped al Presidente Municipal y la cuenta no corresponde a él.
		5-1-03-07-009-0001	Otros servicios de traslado y hospedaje	1,071.00	19/04/18	1,071.00	18A77F97-8661-41A2-AA2E-AD1050C9982 D	No se encuentran justificados no existe comisión o acreditación de otorgamiento de gastos en las fechas de los gastos comprobados.
		5-1-03-07-009-0001	Otros servicios de traslado y hospedaje	654.50	02/06/18	654.50	655324C3-FDB5-4911-964B-6AFA7C671333	No se encuentran justificados no existe comisión o acreditación de otorgamiento de gastos en las fechas de los gastos comprobados.
Total				10,947.90				

FUENTE: Auxiliar por cuenta de registro de la cuenta contable «1-1-02-03-004 denominado Deudores por Gastos a Comprobar», pólizas de diario, solicitud ASEN/DAFM/SDC-04/MA.20/2019 y oficio C.M/X/494/06/2019.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- b) De la cuenta contable «1-1-02-03-004-0219» de la revisión de las pólizas «D-42-27898-10 y D-42-26908-55» de fechas 26 de noviembre de 2018 y 09 de noviembre de 2018 respectivamente, se detectó la falta de documentación que justifique los gastos por la cantidad de \$2,268.99 (dos mil doscientos sesenta y ocho pesos 99/100 moneda nacional), adicional a ello las citadas pólizas no cuentan con el otorgamiento en la cuenta de dicho deudor, generando una disminución en el saldo pendiente de comprobar de otras comisiones que en realidad no han sido comprobadas:

COMPROBACIONES SIN DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA								
Fecha	Número	Póliza		Importe \$	Factura		No justificado	Irregularidad
		Partida	Descripción		Fecha	Folio Fiscal		
09/11/18	D-42-26908-55	5-1-03-07-005-0001	Viáticos en el país	460.00	10/10/18	AAA10CC1-3756-494A-A26A-061F07ED689E	460.00	No se anexa justificación toda vez que no anexa oficio de comisión o acreditación de asunto oficial, adicional no se registró otorgamiento en la cuenta.
		5-1-03-07-005-0001	Viáticos en el país	259.00	18/10/18	51116B7B-0D4F-47F9-A6BE-1BCD9C2F4934	259.00	No se anexa justificación toda vez que no anexa oficio de comisión o acreditación de asunto oficial, adicional no se registró otorgamiento en la cuenta.
		5-1-03-07-005-0001	Viáticos en el país	300.00	24/10/18	23ED5A08-36DB-224B-9012-EF5F3A5409E0	300.00	No se anexa justificación toda vez que no anexa oficio de comisión o acreditación de asunto oficial, adicional no se registró otorgamiento en la cuenta.
		5-1-03-07-009-0001	Otros servicios de traslado y hospedaje	399.99	22/09/18	86CDF447-7153-3D42-A074-30430688D646	399.99	No se anexa justificación toda vez que no anexa oficio de comisión o acreditación de asunto oficial, adicional no se registró otorgamiento en la cuenta.
26/11/18	D-42-27898-10	5-1-03-07-005-0001	Viáticos en el país	850.00	12/11/18	15F5BAED-ED82-45C0-8FA9-269932C1DFA3	850.00	No se encuentra justificado, anexa un oficio de comisión para el día 02 de abril y los gastos corresponden al 12 de noviembre de 2018, así mismo no tiene registro de gastos a comprobar en la cuenta del deudor 1-1-02-03-004-0219.
Total				2,268.99			2,268.99	

FUENTE: Auxiliar por cuenta de registro de la cuenta contable «1-1-02-03-004 denominado Deudores por Gastos a Comprobar», pólizas de diario, solicitud ASEN/DAFM/SDC-04/MA.20/2019 y oficio C.M/X/494/06/2019.

- c) De la cuenta contable «1-1-02-03-004-0221», de la revisión a la póliza «D-42-24190-19» de fecha 28 de septiembre de 2018, se detectó la falta de documentación comprobatoria del gasto por un importe de \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), toda vez que los gastos comprobados por concepto de «apoyo de premiación para torneo relámpago de voleibol de fecha 8 de septiembre», no corresponde a la definición de la partida a Ayudas Especiales a personas u hogares, por lo que debe comprobarse con documentación con requisitos fiscales.

COMPROBACIÓN DE GASTOS SIN COMPROBANTE FISCAL					
		Póliza		Importe \$	Irregularidad
Fecha	Número	Partida	Descripción		
28/09/18	D-42-24190-19	5-2-04-01-002	Ayudas especiales a personas u Hogares	1,000.00	Anexa recibo del Ayuntamiento con firma de recibido de JALR, por concepto de Premio 1er. Lugar en el cuadrangular de voleibol.
		5-2-04-01-002	Ayudas especiales a personas u Hogares	500.00	Anexa recibo del Ayuntamiento con firma de recibido de MBS, por concepto de Arbitraje.
		Total		1,500.00	

FUENTE: Auxiliar por cuenta de registro de la cuenta «1-1-02-03-004 denominado Deudores por Gastos a Comprobar», póliza de diario, solicitud ASEN/DAFM/SDC-04/MA.20/2019 y Oficio C.M/X/494/06/2019.

- d) De la cuenta contable «1-1-02-03-004-0223», de la revisión a la póliza «D-55-19261-6» de fecha 26 de julio de 2018, se detectó un reintegro por gastos a comprobar, el cual no acredita que el recurso ingresara a las cuentas del Ayuntamiento por un importe de \$367.50 (trescientos sesenta y siete pesos 50/100 moneda nacional), toda vez no se anexa ficha de depósito o estado de cuenta bancario que acredite el depósito del citado importe.

REINTEGRO DE GASTOS A COMPROBAR SIN ACREDITACIÓN DEL DEPÓSITO

		Póliza			Recibo de Tesorería	
Fecha	Número	Partida	Descripción	Importe \$	Fecha	Número
26/07/18	D-55-19261-6	4-1-06-04-001	Reintegros y Alcances	367.50	23/07/18	R10002451

FUENTE: Auxiliar por cuenta de registro de la cuenta contable «1-1-02-03-004 denominado Deudores por Gastos a Comprobar», pólizas de diario, solicitud ASEN/DAFM/SDC-04/MA.20/2019 y oficio C.M/X/494/06/2019.

- e) De la cuenta contable «1-1-02-03-004-0226» y de la revisión a las siguientes pólizas donde se efectuaron las comprobaciones, se detectaron la siguiente inconsistencia:

- La documentación de las pólizas «D-42-12583-10 y D-42-13787-10», se encuentran comprobadas con la misma factura por lo que se advierte la duplicidad en la comprobación, adicional a lo anterior no se acredita la recepción del servicio, toda vez que no anexa lista de personal que recibió el servicio.

COMPROBACIÓN DE GASTOS DUPLICADOS

		Póliza			Factura			
Fecha	Número	Partida	Descripción	Importe \$	Fecha	Importe \$	RFC	Folio Fiscal
15/05/18	D-42-12583-10	5-1-03-09-009-0001	Servicios de alimentación	3,132.00	07/03/18	3,132.00	MORO5202182V7	AAA1DD85-256B-499A-A0C6-5B5BA772E0CE
30/05/18	D-42-13787-10	5-1-02-02-001-0005	Productos diversos para alimentación	3,132.00	07/03/18	3,132.00	MORO5202182V7	AAA1DD85-256B-499A-A0C6-5B5BA772E0CE
Total				6,264.00				

FUENTE: Auxiliar por cuenta de registro de la cuenta contable «1-1-02-03-004 denominado Deudores por Gastos a Comprobar», pólizas de diario, solicitud ASEN/DAFM/SDC-04/MA.20/2019 y oficio C.M/X/494/06/2019.

- En la póliza «D-42-30376-55» de fecha 18 de diciembre de 2018, se detectó que la factura fue expedida con fecha 22 de agosto de 2018, mientras que la fecha de la comisión corresponde al 13 de septiembre de 2018 a la localidad de Ruiz, Nayarit; por lo que no acredita que corresponde a dicha comisión, por un importe de \$1,180.00 (un mil ciento ochenta pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

COMPROBACIÓN DE GASTOS QUE NO CORRESPONDEN CON LA COMISIÓN

		Póliza			Factura			
Fecha	Número	Partida	Descripción	Importe \$	Fecha	Importe \$	RFC	Folio Fiscal
18/12/18	D-42-30376-55	5-1-03-09-009-0001	Servicios de Alimentación	1,180.00	22/08/18	1,180.00	SPE131202BN3	8c2f3cfd-ef3e-4b3c-91c3-c6cb810155d0

FUENTE: Auxiliar por cuenta de registro de la cuenta contable «1-1-02-03-004 denominado Deudores por Gastos a Comprobar», póliza de diario, solicitud ASEN/DAFM/SDC-04/MA.20/2019 y oficio C.M/X/494/06/2019.

- De la cuenta del deudor «1-1-02-03-004-0226» y de la revisión a las siguientes pólizas, se advierte que no se justifica un importe de \$37,120.00 (treinta y siete mil ciento veinte

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de Arrendamiento de equipo de transporte, como se detalla a continuación:

COMPROBACIÓN DE GASTOS NO JUSTIFICADOS								
Fecha	Número	Póliza		Importe \$	Fecha	Factura		Irregularidad
		Partida	Descripción			Factura	Importe \$	
15/05/18	D-42-12581-19	5-1-03-02-005-0001	Arrendamiento de equipo de transporte	18,560.00	06/03/18 06/03/18	001530E 001531E	9,280.00 9,280.00	No se justifica la asistencia al evento descrito en la comisión, ni se enlista la relación de asistentes de quienes hicieron uso del transporte arrendado.
15/05/18	D-42-12584-37	5-1-03-02-005-0001	Arrendamiento de equipo de transporte	23,179.99	28/02/18 28/02/18	001524E 001525E	9,280.00 9,280.00	Comprobación para apoyo para los gastos de la renta de dos autobuses para trasladar a quienes integran la comparsa, la banda de música y el contingente de surf de Sayulita; quienes participan en el desfile de inauguración de la feria, no se justifica la asistencia al evento descrito en la comisión, ni se enlista la relación de asistentes de quienes hicieron uso del transporte arrendado.
Total							37,120.00	

FUENTE: Auxiliar por cuenta de registro de la cuenta contable «1-1-02-03-004 denominado Deudores por Gastos a Comprobar», pólizas de diario, solicitud ASEN/DAFM/SDC-04/MA.20/2019 y oficio C.M/X/494/06/2019.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 22, 42, párrafo primero, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XIV, XV y XXXI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 44 fracciones III, XIV, XV y XXXIX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$59,648.39 (cincuenta y nueve mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 39/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

En cuanto a la presunta responsabilidad de licenciado en contaduría pública (...), tesorero municipal del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018; mediante oficio TM-625/2019 ubicado en recopilador 01 de 17 de la caja 01 de 04 dentro del expediente CM/X/AF-AOP/004/2019 manifiesta que:

Del inciso a)

Se envía la póliza original D-32229, que contiene la comprobación las pólizas del Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AF.18.MA.20, dicha póliza incluye los oficios que comprueban y justifican el gasto mismos obran en archivo de la secretaría particular de presidencia municipal (los oficios se

envían en copia certificada), también se incluye en copia certificada la reimpresión del CFDI de folio fiscal 55ED108-9349-45B8-BCEA-F589E5714591 por la cantidad de \$1,800.00 (sic).

Del inciso b).

Se envía póliza que contiene la documentación original, comprobatoria y justificativa D-26908 que contiene el oficio de comisión donde indica la atención para acudir a capacitación.

En relación al registro del deudor por la cantidad de \$2 100.00 (sic) se realiza con fecha 04 de diciembre de 2018 con la póliza D-28563 misma que corresponde a una comprobación del fondo revolvente del tesorero, ya que dicha comprobación se envía al área de Egresos de forma acumulada para su registro, teniendo como resultado la captura extemporánea del deudor más no la omisión del registro.

Del inciso c).

Se envía póliza Original que contiene la documentación, comprobatoria y justificativa D-24190, adicionando el Oficio por parte del instituto municipal para el deporte donde se especifica que las personas beneficiadas son voluntarios que realizan arbitrajes de forma amateur, no siendo su actividad la prestación de un servicio.

Del inciso d).

Se envía póliza Original I-849 de fecha 23 de Julio de 2018 donde se realiza la captura del ingreso de cajas generales realizando un depósito por la cantidad de \$19,531.21 (sic) de la cual se anexa la ficha de depósito de fecha 24 de julio de 2018 por la cantidad \$19,531.21 (sic) a la cuenta ...9168 a nombre del Municipio de Bahía de Banderas, así mismo se anexa el corte de caja original emitido por el sistema de cajas donde se identifica el Folio 2R10002451 por la cantidad de \$367.50 (sic) a nombre de (...) del cual también se anexa el recibo emitido por el Municipio.

Del inciso e).

Punto 1

Se considera La póliza D-12583 como parte de la documentación que seguirá vigente, procediendo a realizar la cancelación de la póliza D-13787 debido a esta duplicidad y se realiza la reclasificación a la cuenta 1-1-02-03-004-0226 por la cantidad de \$ 3,132.00 (sic) considerándose como deudor (...), para proceder a la recuperación en el área de Fiscalización y apremios.

Punto 2

Debido a que la comprobación no corresponde a la comisión, se realiza con póliza D-20845 la reclasificación por la cantidad \$1,180.00 (sic), considerando al comisionado como deudor, para posteriormente realizar los trabajos pertinentes para la recuperación de dicho saldo de la cuenta 1-1-02-03-004-0226.

Se envía la póliza Original D-20845.

Punto 3

Con relación a la póliza D-12581 donde se realiza el registro de comprobación de gastos por arrendamiento de 2 autobuses, se anexan los listados del personal que acudió a la feria de Nayarit a Tepic, que se conforma por la orquesta municipal, Ballet y Banda Musical, firmados y sellados por el

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

encargado de Arte y Cultura de la dirección de Desarrollo y Bienestar Social, así como la memoria fotográfica de dicho evento.

Para esta solventación se envía la póliza Original y listados del personal que obran en archivo de arte y cultura.

Con relación a la póliza D-12584 donde se realiza el registro de comprobación de gastos por arrendamiento de 2 autobuses, se anexan los listados del personal que acudió al desfile de inauguración de la feria de Nayarit 2018, que se conforma por Ballet y Banda Musical, firmados y sellados por el encargado de Arte y Cultura de la dirección (sic) de Desarrollo y Bienestar Social, así como memoria fotográfica de dicho evento.

Para esta solventación se envía la póliza Original y listados del personal que obran en archivo de arte y cultura.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con la remisión de documentación mediante oficio número PM-651/X/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019 se desprende lo siguiente:

Con relación al inciso a).

El Ayuntamiento remite la póliza «D-42-32229-91» de fecha 31 de diciembre de 2018 con documentación tal como oficios de comisión de acuerdo con los gastos erogados con facturas, justificando un importe de \$7,814.68 (siete mil ochocientos catorce pesos 68/100 moneda nacional).

No obstante con relación a los gastos de los comprobantes con folio fiscal «A31AF605-A506-4531-A856-B3A03D7A658F y 55EDE108-9349-45B8-BCEA-F589E5714591», no se encuentran debidamente justificados puesto que las comisiones no corresponden con las fechas de los gastos efectuados por un importe de \$3,133.22 (tres mil ciento treinta y tres pesos 22/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

COMPROBACIÓN DE GASTOS NO JUSTIFICADOS								
Fecha	Número	Póliza		Importe \$	Factura		Folio Fiscal	Irregularidad
		Partida	Descripción		Fecha	Importe \$		
31/12/18	D-42-32229-91	5-1-02-06-001-0001	Combustible, Lubricante y Aditivos	1,333.22	22/04/2018	1,333.22	A31AF605-A506-4531-A856-B3A03D7A658F	Remite Oficio de comisión de fecha 21 de marzo de 2018 para el Dr. (...) referente a la comisión a la ciudad de Aguascalientes, el 22 de marzo de 2018 por lo que no corresponden con la fecha de la factura que es del 22 de abril de 2018.
		5-1-02-06-001-0001	Combustible, Lubricante y Aditivos	1,800.00	20/04/2018	1,800.00	55EDE108-9349-45B8-BCEA-F589E5714591	Remite la factura legible, sin embargo no acredita la justificación el oficio de comisión es para el 22 de marzo del 2018 y el gasto se efectuó el 20 de abril de 2018.
Total						3,133.22		

FUENTE: Póliza de diario y oficio PM-651/X/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019.

Con relación al inciso b).

El Ayuntamiento remite la póliza «D-42-26908-55» de fecha 09 de noviembre de 2018 con documentación tal como oficios de comisión de acuerdo con los gastos erogados justificando un importe de \$460.00 (cuatrocientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional).

No obstante con relación a los gastos de los comprobantes con folio fiscal «51116B7B-0D4F-47F9-A6BE-1BCD9C2F4934, 23ED5A08-36DB-224B-9012-EF5F3A5409E0, 86CDF447-7153-3D42-A074-30430688D646», no se encuentran debidamente justificados puesto que las comisiones no corresponden con las fechas de los gastos efectuados y con relación a la póliza «D-42-27898-10» no remite documentación ni argumentos al respecto por lo que se tiene por no justificado un importe de \$1,808.99 (un mil ochocientos ocho pesos 99/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

COMPROBACIONES SIN DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA								
		Póliza			Factura		No justificado	Irregularidad
Fecha	Número	Partida	Descripción	Importe \$	Fecha	Folio Fiscal		
09/11/18	D-42-26908-55	5-1-03-07-005-0001	Viáticos en el país	259.00	18/10/2018	51116B7B-0D4F-47F9-A6BE-1BCD9C2F4934	259.00	La comisión es del 5 y 6 de octubre y el gasto del 18/10/18 por lo que no acredita que corresponde a dicha comisión.
		5-1-03-07-005-0001	Viáticos en el país	300.00	24/10/2018	23ED5A08-36DB-224B-9012-EF5F3A5409E0	300.00	La comisión es del 5 y 6 de octubre y el gasto del 24/10/18 por lo que no acredita que corresponde a dicha comisión.
		5-1-03-07-009-0001	Otros servicios de traslado y hospedaje	399.99	22/09/2018	86CDF447-7153-3D42-A074-30430688D646	399.99	La comisión es del 5 y 6 de octubre y el gasto del 22/09/18 por lo que no acredita que corresponde a dicha comisión.
26/11/18	D-42-27898-10	5-1-03-07-005-0001	Viáticos en el país	850.00	12/11/2018	15F5BAED-ED82-45C0-8FA9-269932C1DFA3	850.00	No remite argumentos ni documentación para solventación.
Total				1,808.99			1,808.99	

FUENTE: Póliza de diario, Oficio PM-651/X/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019.

Con relación al inciso c) y d).

El Ayuntamiento remite las pólizas «D-42-24190-19 y D-55-19261-6» con su documentación tal como oficios de apoyo, credenciales, recibos, así como la póliza de Ingresos «I-000849» de fecha 23 de julio de 2018 en donde se ve reflejado el ingreso a las cuentas del Ayuntamiento, quedando solventados los puntos en su totalidad por un importe de \$1,867.50 (un mil ochocientos sesenta y siete pesos 50/100 moneda nacional).

Con relación al inciso e).

Punto 1.

El Ayuntamiento reconoce la duplicidad toda vez que manifiesta «Se considera La póliza D-12583 como parte de la documentación que seguirá vigente, procediendo a realizar la cancelación de la póliza D-13787», sin embargo de la misma no acreditó la debida justificación toda vez que no

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

remite la relación del personal debidamente firmada de quienes recibieron el servicio y el motivo por el cual se efectuó dicho gasto y con relación a la «D-42-13787-10», si bien se remite la póliza «D-020846» de fecha 06 de noviembre de 2019 donde se reclasifica contablemente y se reconoce como deudor al proveedor, no se acreditó el reintegro a las cuentas del Ayuntamiento, por lo anterior se tiene pendiente de justificar y reintegrar la cantidad de \$6,264.00 (seis mil doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional).

Punto 2.

Se confirma el hecho observado, no obstante de haber efectuado el reconocimiento del adeudo por parte del deudor mediante la póliza de «D-020845» de fecha 06 de noviembre de 2019, no se acreditó el reintegro a las cuentas del Ayuntamiento por un importe de \$1,180.00 (un mil ciento ochenta pesos 00/100 moneda nacional).

Punto 3.

El Ayuntamiento remite las pólizas «D-42-12581-19 y D-42-12584-37» ambas de fecha 15 de mayo de 2018 en las que anexan la documentación faltante tal como oficios de comisión, listados de los asistentes y evidencias fotográficas del arrendamiento de equipo de transporte por lo que justifica un importe de \$37,120.00 (treinta y siete mil ciento veinte pesos 00/100 moneda nacional), quedando solventado el punto en su totalidad.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.18.MA.20

Del análisis al activo, de la revisión a las cuentas que integran la «1-1-03-01 denominada Anticipo a proveedores por Adquisición de bienes y Prestación de Servicios a corto plazo» y de la información proporcionada mediante oficio número C.M/X/494/06/2019 de fecha 13 de junio de 2019, se detectaron las siguientes irregularidades:

- a) Las siguientes pólizas no comprueban y justifican el gasto por un importe de \$664,699.21 (seiscientos sesenta y cuatro mil seiscientos noventa y nueve pesos 21/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

REGISTRO DE ANTICIPOS NO COMPROBADOS Y JUSTIFICADOS					
Cuenta Contable	Fecha	Póliza	Concepto	Importe \$	Irregularidad
1-1-03-01-001-0001-0049	06/03/18	E-03-877-1	Anticipo OMR por concepto de pago sin factura	4,077.01	No anexa factura, ni acredita la justificación de los bienes o servicios para fines institucionales

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta Contable	Fecha	Póliza	Concepto	Importe \$	Irregularidad
1-1-03-01-001-0001-0050	10/01/18	E-01-997-1	Anticipo a evento deportivo juego de leyendas	20,000.00	ni que estos se hayan recibo. No anexa contrato que acredite compromiso, ni factura así como la justificación del pago y si fue recibo el bien o servicio.
1-1-03-01-001-0001-0051	10/01/18	E-01-999-1	Anticipo para evento deportivo juego de leyendas	20,000.00	No anexa factura, contrato que acredite compromiso, ni la justificación del pago y acreditación de la recepción del bien o servicio.
1-1-03-01-001-0001-0052	20/01/18	E-01-1233-1	Anticipo a proveedor por gastos médicos a ZLPG jefa de egresos y control presupuestal de la tesorería municipal.	3,950.00	No anexa factura, ni justificación que acredita que los bienes o servicios sean para fines institucionales ni que estos se hayan recibo.
1-1-03-01-001-0001-0055	28/06/18	E-01-3336-1	Anticipo por adquisición de 5,000 actas de nacimiento para registro civil.	237,220.00	No anexa factura y tampoco acredita que se hayan recibido los bienes o servicios
1-1-03-01-001-0002-0001	03/09/18	E-01-5322-1	Anticipo a proveedor por adquisición de combustible para vehículos de zofemat.	163,890.00	No anexa factura, ni justificación que acredita que los bienes o servicios sean para fines institucionales ni que estos se hayan recibo.
1-1-03-01-001-0002-0012	10/04/18	E-01-2493-1	Anticipo por publicación en el diario oficial de actividades de la Secretaria del Ayuntamiento.	27,214.08	No anexa factura, ni justificación que acredita que los bienes o servicios sean para fines institucionales ni que estos se hayan recibo.
1-1-03-01-001-0002-0012	17/04/18	E-01-2116-1	Pago a Secretaria de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit por concepto de transferencia bancaria al Periódico Oficial que corresponde a: la aprobación de la pensión de cesantía en edad avanzada otorgada por el I.M.S.S.	56,696.00	No anexa factura, ni requisición que acredita que los bienes o servicios sean para fines institucionales ni que estos se hayan recibo.
1-1-03-01-001-0002-0012	01/08/18	E-01-4794-1	Anticipo por pago de publicaciones en el diario oficial de la federación.	26,652.12	No anexa factura, ni requisición del bien, ni que estos se hayan recibo.
1-1-03-01-001-0002-0050	30/11/18	E-01-6881-1	Anticipo a proveedor por evento realizado en expo ganadera 2019.	105,000.00	No anexa factura que compruebe la erogación y ni justifica ya que el contrato pacta un importe de 1,185,520.00 pago que se cubrirá en 2 exhibiciones la primera el 07/12/18 \$1,136,800 y la 2da. 48,720 el 14/12/18 por lo que no corresponde con el importe transferido.
Total				664,699.21	

FUENTE: Pólizas de egresos, solicitud ASEN/DAFM/SDC-04/MA.20/2019 y oficio C.M/X/494/06/2019.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- b) En las siguientes pólizas el gasto no se encuentra comprobado, toda vez que no se anexa su correspondiente factura por un importe de \$68,204.90 (sesenta y ocho mil doscientos cuatro pesos 90/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

REGISTRO DE ANTICIPOS NO COMPROBADOS					
Cuenta Contable	Fecha	Póliza	Concepto	Importe \$	Irregularidad
1-1-03-01-001-0002-0048	07/05/18	E-01-2732-1	Anticipo a Instituto Nacional de Salud Pública por concepto de curso de capacitación del 23 a 27 de julio y del 20 a 24 de agosto 2018, en Cuernavaca Morelos. Al Dr. RSA.	10,154.90	No anexa factura
1-1-03-01-001-0002-0050	14/08/18	E-01-4798-1	Anticipo por pago de inscripción a 9 congreso de cabildo 2018 celebrado en Acapulco, Guerrero los días 16, 17 y 18 de agosto de 2018.	58,050.00	No anexa factura
Total				68,204.90	

FUENTE: Pólizas de egresos, solicitud ASEN/DAFM/SDC-04/MA.20/2019 y oficio C.M/X/494/06/2019.

- c) En las siguientes pólizas no se encuentran justificados los gastos por un importe de \$46,540.00 (cuarenta y seis mil quinientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

GASTOS NO JUSTIFICADOS									
Cuenta Contable	Fecha	Póliza Número	Importe \$	Fecha	Número	Factura RFC	Importe \$	Irregularidad	
1-1-03-01-001-0001-0054	02/04/18	E-01-3119-1	29,140.00	28/16/18	N000015974	PTP070426NN5	29,140.00	Anexa	oficio donde solicita apoyo para servicio de hospedaje a la Lic. SNIF Secretaria de Desarrollo en virtud de la agenda "Juntos por un Bahía sin violencia de género", no obstante no se justifica el pago puesto que la Secretaria de Desarrollo Social no es parte del Ayuntamiento por lo que debe contar con sus propios viáticos, asimismo no acredita que el gasto efectuado corresponda a un programa del plan municipal.
1-1-03-01-001-0001-0058	31/07/18	E-01-5018-1	17,400.00	23/03/18	C-749	PVM150505N31	17,400.00	No anexa listado de personal que recibe el servicio que acredite que corresponde a gastos institucionales, adicional a ello se observa	

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta Contable	Fecha	Póliza Número	Importe \$	Fecha	Número	Factura RFC	Importe \$	Irregularidad
								anexa una transferencia por \$79,576.00 importe superior al comprobado y registrado.
Total			46,540.00					

FUENTE: Pólizas de egresos, solicitud ASEN/DAFM/SDC-04/MA.20/2019 y oficio C.M/X/494/06/2019.

- d) En la siguiente póliza se detectó que se comprueba el gasto con factura de otro ejercicio fiscal al auditado por un importe de \$20,880.05 (veinte mil ochocientos ochenta pesos 05/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

COMPROBANTE DE OTRO EJERCICIO								
Cuenta Contable	Fecha	Póliza Número	Importe \$	Fecha	Número	Factura RFC	Importe \$	Folio Fiscal
1-1-03-01-001-0001-0060	27/12/18	E-01-6878-1	20,880.05	29/01/19	018740E	CRO150416G76	20,880.05	D1943D13-03CF-41BD-8FC5-492FB7A886E4

FUENTE: Póliza de egreso, solicitud ASEN/DAFM/SDC-04/MA.20/2019 y oficio C.M/X/494/06/2019.

- e) Al realizar la verificación de comprobantes fiscales digitales por internet en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT) <https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/> se advierte que el estado del Comprobante Fiscal Digital (CFDI) es «Cancelado».

COMPROBANTE CANCELADO								
Cuenta Contable	Fecha	Póliza Número	Importe \$	Fecha	Número	Recibo RFC	Importe \$	Folio Fiscal
1-1-03-01-001-0001-0059	10/08/18	E-01-5113-1	17,050.57	03/07/18	146	MASL380531MN1	16,000.00	F718A569-31AF-4785-A586-0278133058D6

FUENTE: Póliza de egreso, verificación en página del SAT, solicitud ASEN/DAFM/SDC-04/MA.20/2019 y oficio C.M/X/494/06/2019.

- f) De la revisión a la cuenta contable «1-1-03-01-001-0002-0047», la póliza «E-01-2477-1» de fecha 10 de agosto de 2018, se detectó una erogación por un importe de \$61,155.20 (sesenta y un mil ciento cincuenta y cinco pesos 20/100 moneda nacional), comprobado mediante factura «PV 18» un importe de \$50,684.80 (cincuenta mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 80/100 moneda nacional), quedando sin comprobar un importe de \$10,470.40 (diez mil cuatrocientos setenta pesos 40/100 moneda nacional).

FALTANTE DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA									
Cuenta Contable	Fecha	Póliza Número	Importe \$	Fecha	Número	Factura RFC	Folio Fiscal	Importe \$ Comprobado	Sin Comprobación
1-1-03-01-001-0002-0047	05/04/18	E-01-2477-1	61,155.20	05/04/18	PV 18	OTB1604211A3	7958ddea-1517-42fc-af0a-cdd534a068ad	50,684.80	10,470.40

FUENTE: Pólizas de egresos, solicitud ASEN/DAFM/SDC-04/MA.20/2019 y oficio C.M/X/494/06/2019.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- g) En las siguientes pólizas se registran como anticipos pagos que fueron generados por erogaciones superiores al proveedor o por el pago duplicado de la factura que se describe en la siguiente tabla, por un importe de \$259,979.28 (doscientos cincuenta y nueve mil novecientos setenta y nueve pesos 28/100 moneda nacional), observando que no fueron reintegrados a las cuentas del Ayuntamiento.

PAGOS SUPERIORES A PROVEEDORES REGISTRADOS EN ANTICIPOS SIN RECUPERACIÓN					
Cuenta Contable	Fecha	Número	Póliza Concepto	Importe \$	Irregularidad
1-1-03-01-001-0001-0056	13/08/18	E-01-4793-1	Anticipo a proveedor por factura C04F pagada de más por renta de maquinaria	1,000.00	No se recuperó el pago efectuado al proveedor «GAUD940806JB4», generado por un pago superior de la factura con folio fiscal «01CF3322-C749-484F-AC4C-CCD2421CC04F» el cual fue registrado como anticipo.
1-1-03-01-001-0001-0056	01/08/18	E-01-5324-1	Anticipo a proveedor por factura duplicada	250,908.00	No se recuperó el pago efectuado al proveedor «GAUD940806JB4», generado por un pago superior de la factura con folio fiscal «1F9F8D1D-C61F-428C-9F64-CCD067E43FF7» el cual fue registrado como anticipo.
1-1-03-01-001-0002-0049	01/06/18	E-01-3125-1	Anticipo a VVS SA DE CV por duplicidad de pago de la misma factura	8,071.28	No se recuperó el importe del pago duplicado al proveedor «VVS120613MT5» de la factura con folio fiscal «BCF496DB-1D7D-4D9D-9C7C-00FC8BABB5B1» registrado como anticipo.
Total				259,979.28	

FUENTE: Pólizas de egresos, solicitud ASEN/DAFM/SDC-04/MA.20/2019 y oficio C.M/X/494/06/2019.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 22, 42, párrafo primero, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente e 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XIV y XV; 202, párrafo segundo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 44, fracciones III, XIV, XV y XXXIX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,086,773.84 (un millón ochenta y seis mil setecientos setenta y tres pesos 84/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

En cuanto a la presunta responsabilidad del licenciado en contaduría pública (...), tesorero municipal del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018; mediante oficio TM-625/2019 y TM-638/2019 ubicado en recopilador 01 de 17 de la caja 01 de 04, dentro del expediente CM/X/AF-AOP/004/2019 manifiesta que:

Del inciso a).

En relación a la póliza E-1233, se envía en original la justificación y comprobación del servicio recibido.

Referente a la póliza E-3336, se envía la factura y requisición debidamente firmada en copia certificada misma que se encuentran como soporte de la póliza D-976.

Se envía la póliza D-20584 por \$27,214.08 (sic) en copia certificada, que incluye la factura firmada de recibido por secretaria del ayuntamiento, que hace constar que las publicaciones fueron realizadas así como el oficio donde se especifica que fueron publicaciones para fines institucionales.

Se envía la póliza D-20590 por \$26,647.12 (sic) en copia certificada que incluye la factura firmada de recibido por secretaria del ayuntamiento que hace constar que las publicaciones fueron realizadas así como el oficio donde se especifica que fueron publicaciones para fines institucionales.

Del inciso b).

Se envía póliza certificada D-20631 que contiene la factura por \$10,154.90 (sic) con folio 226, misma que comprueba el anticipo mencionado en la póliza E-2732.

Del inciso c).

Respuesta en oficio TM-638/2019:

De la cuenta 1-1-03-01-001-0001-0054 el gasto se originó ya que el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, salió clasificado con un alto índice de violencia de género, por lo que, en apoyo a la conferencia de Juntos por un Bahía sin violencia de género se otorgó el hospedaje a la Secretaria de Desarrollo.

Respuesta en oficio TM-638/2019:

En cuanto a la cuenta 1-1-03-01-001-0001-0058 el gasto se origina por los servicios médicos otorgados al personal del municipio de bahía de banderas, Nayarit.

Del inciso d).

Respuesta en oficio TM-638/2019:

Se realizará la corrección correspondiente, ya que la factura ampara el gasto de suministros o consumibles entregados a la tesorería en el ejercicio 2019.

Del inciso e).

Se envía en copia certificada la reimpresión de la factura por \$16,000.00 (sic) de la página del SAT con su verificación de folio fiscal 49ACF182-21B0-4F8D-BF4E-A3C08FBCAC52, ya que por error se envió en la anterior solicitud de información una factura cancelada con folio F718A569-31AF-4785-A586-0278133058D6.

Del inciso f).

Se efectuarán las gestiones de cobro.

Del inciso g).

Respuesta en oficio TM-638/2019:

De los pagos realizados de las cuentas contables número 1-1-03-01-001-0001-0056 a nombre de (...) y la cuenta número 1-1-03-01-001-0002-0049 de (...) se realizarán las gestiones de recuperación de cobro para reintegrar a la hacienda pública municipal.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

En recopilador 03 de 17 caja 01 de 04 en copia certificada.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con la documentación remitida mediante oficio número PM-651/X/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019 se determina lo siguiente:

Con relación al inciso a).

De las pólizas «E-01-1233-1, E-01-3336-1, E-01-2493-1 y E-01-4794-1» el Ayuntamiento remite la comprobación mediante los comprobantes fiscales digitales «22D45971-EAB5-4D7F-ABCC-754F33B6909C, B5087BDE-5251-446A-9FAE-2CFA90E45207, 38F1AC04-28A3-44FD-AC93-BA8219C6C9D6 y 3A107F0D-7C0D-48FB-8CC8-E32FFD681CA9», respectivamente mediante las pólizas D-020582, D-000976, D-020584, D-020590 con documentación tal como requisiciones, oficios y publicaciones realizadas; justificando y comprobando un importe de \$295,036.20 (doscientos noventa y cinco mil treinta y seis pesos 20/100 moneda nacional).

No obstante del resto de las pólizas no remite documentos ni argumentos, por lo que no solventa un importe de \$369,663.01 (trescientos sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y tres pesos 01/100 moneda nacional).

Con relación al inciso b).

El Ayuntamiento remite la póliza «D-020631» de fecha 01 de octubre de 2019 en donde se anexa la factura «6C6E397D-E72E-4311-ADFF-C8E31DDF666A», constancias y oficios de comisión que acreditan la recepción del curso, quedando en dicha póliza amortizado el anticipo de la póliza «E-01-2732-1» quedando solventado un importe de \$10,154.90 (diez mil ciento cincuenta y cuatro pesos 90/100 moneda nacional).

No obstante con relación a la póliza «E-01-4798-1» de fecha 14 de agosto de 2018 no presentan argumentos ni documentación que compruebe el importe de \$58,050.00 (cincuenta y ocho mil cincuenta pesos 00/100 moneda nacional).

Con relación al inciso c).

El Ayuntamiento manifiesta que «De la cuenta 1-1-03-01-001-0001-0054 el gasto se originó ya que el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, salió clasificado con un alto índice de violencia de género, por lo que, en apoyo a la conferencia de Juntos por un Bahía sin violencia de género se otorgó el hospedaje a la Secretaria (sic) de Desarrollo» y de la cuenta «1-1-03-01-001-0001-0058 el gasto se origina por los servicios médicos otorgados al personal del municipio de bahía de banderas, Nayarit», sin embargo con relación a la póliza «E-01-3119-1» dichos gastos no se justifican toda vez que como se señaló en la presente observación la Secretaria de Desarrollo no forma parte del Ayuntamiento y ya percibe una remuneración por sus servicios, con relación a la «E-01-5018-1» si bien el gasto se origina por los servicios médicos otorgados al personal del municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; no obstante no se remite documentación que acredite lo manifestado por lo que no se solventa un importe de \$46,540.00 (cuarenta y seis mil quinientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional).

Con relación al inciso d).

El Ayuntamiento mediante oficio número PM-651/X/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019, manifiesta «...se realizará la corrección correspondiente, ya que la factura ampara el gasto de suministros o consumibles entregados a tesorería en el ejercicio 2019», no obstante de su manifiesto no remite la documentación comprobatoria de la erogación realizada o en su caso el reintegro del mismo por un importe de \$20,880.05 (veinte mil ochocientos ochenta pesos 05/100 moneda nacional).

Del inciso e).

El Ayuntamiento remite la póliza «D-020610» de fecha 01 de octubre de 2019 en donde anexa la factura «49ACF182-21B0-4F8D-BF4E-A3C08FBCAC52», la cual se verificó en los controles del Servicio de Administración Tributaria (SAT), encontrando su estado vigente y acreditando que dicho pago corresponde al mes de agosto y no al de julio como por error lo señalaba el comprobante que fue cancelado, ya que el pago de julio se efectuó el 03 de julio de 2018, por lo que se solventa un importe de \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 moneda nacional).

Del inciso f).

Con relación a la comprobación faltante de la póliza «E-01-2477-1» de fecha 05 de abril de 2018, el tesorero manifiesta «Se efectuarán las gestiones de cobro», sin que a la fecha se acredite el reintegro por un importe de \$10,470.40 (diez mil cuatrocientos setenta pesos 40/100 moneda nacional).

Del inciso g).

El Ayuntamiento manifiesta mediante oficio número PM-651/X/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019, que «...se realizarán las gestiones de recuperación de cobro para reintegrar a la hacienda pública municipal», sin que a la fecha se acredite dicha recuperación a las cuentas del Ayuntamiento por un importe de \$259,979.28 (doscientos cincuenta y nueve mil novecientos setenta y nueve pesos 28/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.18.MA.20

De la revisión al auxiliar de la cuenta contable «1235 denominada Construcciones en proceso en bienes de Dominio Público» y a la información remitida mediante oficio número

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

C.M./X/494/06/2019 de fecha 13 de junio de 2018, se constató mediante las actas de entrega-recepción que las obras registradas en el ejercicio 2018 en las siguientes cuentas, se encuentran registradas en obras en proceso y reflejan un saldo al 31 de diciembre de 2018, siendo que estas ya se encuentran concluidas.

OBRAS 2018 REGISTRADAS EN PROCESO Y ESTÁN CONCLUIDAS

Cuenta Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Anterior	Importes \$		Saldo Actual
			Debe	Haber	
1-2-03-05-001-0002	Edificación Residencial Multifamiliar	2,818,851.86	2,363,486.20	793,471.75	4,388,866.31
1-2-03-05-002-0002	Edificación de Inmuebles Comerciales, Institucionales y De Servicios, Excepto Su Administración y Supervisión	26,291,400.99	3,854,596.06	889,522.18	29,256,474.87
1-2-03-05-005-0001	Infraestructura de Carreteras	253,215,007.93	64,056,671.58	20,941,884.57	296,329,794.94

FUENTE: Auxiliar de las cuentas contables «1-2-03-05-001-0002, 1-2-03-05-002-0002 y 1-2-03-05-005-0001», Actas de entrega-recepción de obras, solicitud ASEN/DAFM/SDC-04/MA.20/2019 y oficio C.M/X/494/06/2019.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, 22, 23, 24 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente e 5) Importancia Relativa por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 44, fracciones III, XV y XXXI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

En cuanto a la presunta responsabilidad de licenciado en contaduría pública (...), tesorero municipal del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018; mediante oficio TM-638/2019 ubicado en recopilador 01 de 17 de la caja 01 de 04, dentro del expediente CM/X/AF-AOP/004/2019 manifiesta que:

Se analizan y revisan las cuentas números 1-2-03-05-001-0002 denominada Edificación Residencial Multifamiliar, 1-2-03-05-002-0002 denominada Edificación de Inmuebles Comerciales, Institucionales y de Servicios, Excepto su Administración y Supervisión y 1-2-03-05-005-0001 denominada infraestructura de carreteras por obras 2018 registradas en proceso para su corrección correspondiente.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no obstante de lo manifestado por el tesorero municipal mediante oficio número TM-638/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019 en el que manifiesta «se analizan y revisan las cuentas números 1-2-03-05-001-0002 denominada Edificación Residencial Multifamiliar, 1-2-03-05-002-0002 denominada Edificación de Inmuebles Comerciales, Institucionales y de Servicios, Excepto su Administración y Supervisión y 1-2-03-05-005-0001 denominada infraestructura de carreteras por obras 2018 registradas en proceso para su corrección correspondiente», no presenta documentación que acredite que las “Construcciones en proceso en bienes de Dominio Público” reflejen la situación real del Ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo

Av. Insurgentes 852 Pte., Col. 20 de Noviembre 70 de 229

Tepic, Nayarit. C.P. 63100

Tels. (311) 210-02-63, 64 y 65

www.asen.gob.mx

primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.18.MA.20

Del análisis a la información y documentación remitida por el Ayuntamiento mediante oficio número C.M/X/494/06/2019 de fecha 13 de junio de 2019, y de la cuentas contables número «2-1-01-07-003-0001 denominada *Impuestos Sobre Sueldos y Salarios*» y «2-1-01-07-009-0001 denominada *Tesorería de la Federación*», se detectó que no fueron enteradas en su totalidad las retenciones al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por un importe de \$33,515,999.82 (treinta y tres millones quinientos quince mil novecientos noventa y nueve pesos 82/100 moneda nacional), integrado de la siguiente manera, sin considerar diciembre, debido a que se entera en enero del siguiente año:

RETENCIONES DE IMPUESTOS SOBRE SUELDOS Y SALARIOS							
Cuenta/Mes	Ejercicios Anteriores			Retenciones \$	Ejercicio 2018 Entero Según Declaración de Impuestos Federales \$	Saldo Final (2) \$	Saldo Pendiente de Enterar al 31 de Diciembre de 2018 (1) + (2) \$
	Saldo Inicial \$	Enteros \$	Saldo Final (1) \$				
2-1-01-07-003-0001	61,847,609.61	28,326,732.78	33,520,876.83	36,702,570.66	29,878,860.00	6,823,710.66	40,344,587.49
--> IMPUESTOS SOBRE SUELDOS Y SALARIOS							
dic 2013 y ene 2014		16,211,724.99					
feb-14		1,484,480.69					
mar-14		1,530,614.22					
abr-14		1,546,565.54					
may-14		1,527,330.42					
jun-14		1,744,274.32					
jul-14		1,447,911.85					
ago-14		1,271,413.37					
jul-15		1,562,417.38					
ene-18				2,163,413.54	2,462,459.00		
feb-18				2,829,999.91	2,528,774.00		
mar-18				2,531,687.84	2,611,528.00		
abr-18				2,739,735.54	2,695,245.00		
may-18				2,741,385.52	2,739,635.00		
jun-18				2,653,881.23	2,697,396.00		
jul-18				2,762,579.03	2,751,841.00		
ago-18				2,787,555.41	2,757,626.00		
sep-18				3,169,640.58	3,150,920.00		
oct-18				2,783,031.96	2,772,364.00		
nov-18				2,711,072.43	2,711,072.00		
dic-18				6,828,587.67			
Total de las retenciones pendientes sin considerar diciembre:							33,515,999.82

FUENTE: Pólizas contables generadas por el sistema contable Empress Armonizados GRP.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 86, fracción V, párrafo cuarto, 96, 106, párrafos primero y quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 115 y 117, fracciones III, IX, XVIII y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 44, fracción III del Reglamento de la Administración Pública para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit, se

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

En cuanto a la presunta responsabilidad de licenciado en contaduría pública (...), tesorero municipal del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018; mediante oficio TM-625/2019 ubicado en recopilador 01 de 17 de la caja 01 de 04, dentro del expediente CM/X/AF-AOP/004/2019 manifiesta que:

Se envía auxiliar contable del mes de Enero a Diciembre 2018 de la cuenta 2-1-01-07-003-0001 con el nombre "Impuestos sobre sueldos y salarios" en el cual se anexa una conciliación de enteros (sic) pagados a la Tesorería de la Federación por \$29,878,860.00. Mismos que fueron efectivamente retenidos durante el ejercicio fiscal 2018.

Resultado como pendiente de entero el mes de Diciembre de 2018, el cual fue cubierto durante el mes de Enero de 2019, cumpliendo así con el total de Retenciones enteradas del Ejercicio fiscal 2018.

En recopilador 03 de 17 caja 01 de 04 en copia certificada.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien se presentó auxiliar contable del mes de enero a diciembre de la cuenta 2-1-01-07-003-0001 y una conciliación que refleja los movimientos realizados durante el ejercicio, así como una aclaración que dentro de dichos movimientos se incluyen enteros de retenciones, cancelaciones, finiquitos y reclasificaciones correspondientes al ejercicio 2018; se advierte que continua con el mismo saldo pendiente de enterar por retenciones de impuestos sobre sueldos y salarios, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

RETENCIONES DE IMPUESTOS SOBRE SUELDOS Y SALARIOS						
	Saldo Inicial \$	Enteros Ejercicios Anteriores	Ejercicio 2018 (1)	Retenciones Enero-Noviembre 2018 (2)	Diciembre 2018	Diferencia (1)-(2)
	61,847,609.61	28,312,200.52	29,878,860.00	29,713,522.96	6,828,587.67	
Cancelaciones		100.51				
Reclasificaciones		14,431.75		83,107.22		
Liquidaciones				73,457.02		
Finiquitos				3,895.79		
Sumas	61,847,609.61	28,326,732.78	29,878,860.00	29,873,982.99		
Saldo pendiente de enterar sin considerar diciembre de 2018, ya que se entera en enero de 2019:						33,515,999.82

FUENTE: Auxiliar Contable Número «2-1-01-07-003-0001 denominado IMPUESTOS SOBRE SUELDOS Y SALARIOS» y conciliación elaborada por el Ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AF.18.MA.20

Del análisis a las cuentas y pólizas del pasivo, generadas por el Ayuntamiento y de la información proporcionada mediante oficio número C.M/X/494/06/2019, de fecha 13 de junio de 2019 así como de la revisión a los acuses de recibo de las declaraciones provisionales o definitivas de Impuestos Federales realizados por el Ayuntamiento, se detectó que se pagaron en el ejercicio fiscal 2018, multas por recargos por un importe de \$85,365.00 (ochenta y cinco mil trescientos sesenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), mismos que se reflejan en la siguiente tabla:

MULTAS POR RECARGOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2018				
Fecha	Número	Póliza Concepto	Importe por Concepto de Recargos \$	Tipo de Declaración
30/04/2018	E-04-2284-173	NÓMINA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE ABRIL DEL 2018, DEL PERSONAL EVENTUAL.	39,046.00	Complementaria
28/09/2018	E-04-5110-43	NÓMINA DE DIETAS Y COMPENSACIONES EXTRAORDINARIAS DE PERSONAL DE CABILDO, CORRESPONDIENTE DEL 16 AL 30 DE SEPTIEMBRE 2018.	46,319.00	Complementaria
Total			85,365.00	

FUENTE: Pólizas contables generadas por el sistema contable Empress Armonizados GRP.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 86, fracción V, párrafo cuarto, 96, 106, párrafos primero y quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 115 y 117, fracciones III, IX, XVIII y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

En cuanto a la presunta responsabilidad de licenciado en contaduría pública (...), tesorero municipal del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018; mediante oficio TM-630/2019 ubicado en recopilador 01 de 17 en la caja 01 de 04 dentro del expediente CM/X/AF-AOP/004/2019 manifiesta que:

El incumplimiento del entero de las obligaciones por las retenciones a salarios de abril y septiembre 2018 se suscitó por la imposibilidad financiera del municipio.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados no son suficientes para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AF.18.MA.20

Del análisis al pasivo, de las pólizas remitidas mediante oficio número C.M./X/494/06/2018 de fecha 13 de junio de 2019 y de la revisión a las cuentas número «2-1-01-07-006-0001 denominada 12% para la UAN Predial», «2-1-01-07-006-0002 denominada 12% para la UAN Derechos», «2-1-01-07-006-0003 denominada 12% Actualización para la UAN» y «2-1-01-07-009-0026 denominada Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit», se detectó que se tienen registradas retenciones pendientes de enterar al Patronato de la Universidad Autónoma de Nayarit, por concepto del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit (UAN), por un importe de \$27,038,811.65 (veintisiete millones treinta y ocho mil ochocientos once pesos 65/100 moneda nacional), sin considerar el mes de diciembre, debido a que se entera en el mes de enero del siguiente año, de acuerdo a la siguiente integración:

RETENCIONES DEL IMPUESTO ESPECIAL DEL 12% A LA UAN DEL EJERCICIO FISCAL 2018							
Cuenta/Mes	Ejercicios Anteriores			Retenciones \$	Ejercicio 2018		Saldo Pendiente de Enterar al 31 de Diciembre de 2018 (1) + (2) \$
	Saldo Inicial \$	Enteros \$	Saldo Final (1) \$		Entero Según Declaración \$	Saldo Final (2) \$	
2-1-01-07-006-0001 --> 12 % PARA LA UAN PREDIAL	7,458,944.95		6,294,126.50	18,605,295.78	14,286,136.96	4,319,158.82	10,613,285.32
Periodo del 18 de Septiembre al 31 de Diciembre de 2017		1,164,818.45					
ene-18				7,811,793.41	7,000,000.00		
feb-18				2,669,967.04	7,286,136.96		
mar-18				1,329,727.05			
abr-18				838,747.47			
may-18				1,201,306.42			
jun-18				434,595.57			
jul-18				312,480.29			
ago-18				2,827,149.07			
sep-18				321,604.87			
oct-18				312,840.32			
nov-18				373,834.63			
dic-18				171,249.64			
2-1-01-07-006-0002 --> 12 % PARA LA UAN DERECHOS	10,573,317.05		7,064,226.07	17,740,453.71	5,823,798.82	11,916,654.89	18,980,880.96
Periodo del 18 de septiembre al 31 de diciembre de 2017		3,509,090.98					
ene-18				1,183,878.05	2,911,899.41		
feb-18				1,185,538.71	2,911,899.41		
mar-18				542,482.65			
abr-18				735,315.61			
may-18				1,063,038.16			
jun-18				2,717,994.78			
jul-18				746,718.25			
ago-18				3,826,222.85			

Pago por concepto de retenciones 12% UAN, correspondiente al periodo del 18 de septiembre al 31 de diciembre de 2017.

Entero de retención de impuesto 12% UAN predial, correspondiente al mes de enero de 2018.

Entero de retención 12% UAN predial complemento al mes de enero y el periodo de febrero a junio de 2018.

Pago por concepto de retenciones 12% UAN, correspondiente al periodo del 18 de septiembre al 31 de diciembre de 2017, derechos para la UAN.

Entero de retenciones de impuesto de 12% para la UAN derechos, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2018.

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta/Mes	Ejercicios Anteriores			Retenciones \$	Ejercicio 2018 Entero Según Declaración \$	Saldo Final (2) \$	Saldo Pendiente de Enterar al 31 de Diciembre de 2018 (1) + (2) \$	Comentario
	Saldo Inicial \$	Enteros \$	Saldo Final (1) \$					
sep-18				1,135,416.43				
oct-18				1,304,410.76				
nov-18				500,078.83				
dic-18				2,799,358.63				
2-1-01-07-006-0003 --> 12 % ACTUALIZACION PARA LA UAN	211,341.98		139,908.10	720,473.36	435,485.56	284,987.80	424,895.90	
Periodo del 18 de septiembre al 31 de diciembre de 2017		71,433.88						Pago por concepto de retenciones 12% UAN, correspondiente al periodo del 18 de septiembre al 31 de diciembre de 2017; actualización para la UAN.
ene-18				131,665.22	217,742.78			Entero de retenciones de impuesto 12% UAN actualizaciones, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo 2018.
feb-18				41,626.60	217,742.78			
mar-18				44,450.96				
abr-18				31,216.81				
may-18				67,422.32				
jun-18				19,328.80				
jul-18				15,765.24				
ago-18				300,080.75				
sep-18				14,243.64				
oct-18				15,890.00				
nov-18				29,140.76				
dic-18				9,642.26				
Total de las retenciones pendientes de enterar al Patronato de la Universidad Autónoma de Nayarit:							27,038,811.65	

FUENTE: Pólizas contables generadas por el sistema contable Empress Armonizados GRP.

Asimismo no se identificó con que pólizas del sistema contable «*Empress Armonizados GRP*», utilizado por el H. X Ayuntamiento, se realizaron enteros por un importe de \$2,911,899.41 (dos millones novecientos once mil ochocientos noventa y nueve pesos 41/100) y \$217,742.78 (doscientos diecisiete mil setecientos cuarenta y dos pesos 78/100 moneda nacional) correspondiente a las cuentas «2-1-01-07-006-0002 denominada 12 % para la UAN Derechos» y «2-1-01-07-006-0003 denominada 12 % Actualización para la UAN» respectivamente, por lo que no se comprueban ni justifican las erogaciones señaladas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 67, párrafos primero y segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV, 39, párrafo segundo y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 2 y 5, fracción I de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; 65, fracción X, 115 y 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$3,129,642.19 (tres millones ciento veintinueve mil seiscientos cuarenta y dos pesos 19/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

En cuanto a la presunta responsabilidad de licenciado en contaduría pública (...), tesorero municipal del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018; mediante oficio TM-625/2019 ubicado en recopilador 01 de 17 de la caja 01 de 04 dentro del expediente CM/X/AF-AOP/004/2019 manifiesta que:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Se envían las siguientes pólizas con su documentación comprobatoria anexa en copia certificada, amparando retenciones enteradas al Patronato UAN correspondientes al Ejercicio Fiscal 2018.

Póliza E-347 del 01 de Febrero 2019	Comprobante bancario de Entero por \$ 10,000,000.00 de retenciones de Impuesto del 12 % a la UAN cuenta contable 2-1-01-07-006-0002, que corresponde de Abril a Septiembre de 2018	Factura PAT-345 del 19 de Febrero de 2019 por \$10,000,000.00
Póliza E-381 del 04 de Febrero 2019	Comprobante bancario de Entero por \$ 6, 488,639.61. que se abonaron a las siguientes cuentas contables de retenciones de Impuesto del 12 % a la UAN:	Factura PAT-348 del 19 de Febrero de 2019 por \$284,988.00
	2-1-01-07-006-0001 12% UAN Predial \$4,287,876.54	Factura PAT-347 del 19 de Febrero de 2019 por \$1,915,775.07
	2-1-01-07-006-0002 12% UAN Derechos \$1,915,775.07	Factura PAT-346 del 19 de Febrero de 2019 por \$4,287,876.54
	2-1-01-07-006-0003 12% Actualización UAN \$284,988.00	

CONCILIACIÓN			CONCILIACIÓN			CONCILIACIÓN		
Retenciones	Ene-	18,403,7	Retenciones	Ene-	12,028,3	Retenciones	Ene-	493,08
Nov 2018		12.61	Nov 2018		15.85	Nov 2018		8.32
Retención		171,249.	Retención		2,799,35	Retención		9,642.
Diciembre 2018		64	Diciembre 2018		8.63	Diciembre 2018		26
Entero	Ejercicio	14,286,1	Entero	Ejercicio	2,911,89	Entero	Ejercicio	217,74
2018		36.96	2018		9.41	2018		2.78
Entero	2018	4,287,87	Entero	2018	11,915,7	Entero	2018	284,98
realizado en 2019		6.54	realizado en 2019		75.07	realizado en 2019		8.00
Pendiente	por	948.75	Pendiente	por		Pendiente	por	-0.2
Enterar			Enterar			Enterar		

PÓLIZAS QUE AMPARAN LOS MONTOS ENTERADOS A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT PARA EJERCICIO 2018

2-1-01-07-006-0001 12% PARA LA UAN PREDIAL 2018			2-1-01-07-006-0002 12% PARA LA UAN DERECHOS 2018			2-1-01-07-006-0001 12% ACTUALIZACIÓN PARA LA UAN 2018		
POLIZA	MONTO	FECHA	POLIZA	MONTO	FECHA	POLIZA	MONTO	FECHA
E-4981	7,000,000.00	28/08/2018	E-4090	2,911,899.41	09/08/2018	E-4089	217,742.78	09/08/2018
E-4982	7,286,136.96	10/09/2018						
E-381	4,287,876.54	04/02/2019	E-347	10,000,000.00	01/02/2019	E-381	284,988.00	04/02/2019
			E-381	1,915,775.07	04/02/2019			
Enterado	18,574,013.50		Enterado	14,827,674.48		Enterado	502,730.78	

El análisis de la cuenta contable 2-1-01-07-006-0001 12% PARA LA UAN PREDIAL (sic) 2018 nos muestra una retención durante el ejercicio 2018 por \$ 18,574,962.25, de la cual se enteró al

Patronato de la UAN la cantidad de \$18,574,013.50, resultando una cantidad pendiente a enterar por \$ 948.75.

El análisis de la cuenta contable 2-1-01-07-006-0002 12% PARA LA UAN DERECHOS (sic) 2018 nos muestra una retención durante el ejercicio 2018 por \$14,827,674.48, de la cual se enteró al Patronato de la UAN el total de las retenciones por \$14,827,674.48

El análisis de la cuenta contable 2-1-01-07-006-0003 12% ACTUALIZACIÓN PARA LA UAN (sic) 2018, nos muestra una retención durante el ejercicio 2018 por \$502,730.78, de la cual se enteró al Patronato de la UAN el total de las retenciones por \$502,730.98, Resultando pago en exceso por .20 centavos.

Se envía en copia certificada de la póliza E-4089 de fecha 09 de Agosto de 2018, con su soporte documental que contiene el comprobante de la transferencia bancaria por \$217,742.78, contra recibo 21703, compromiso y la factura PAT-186 emitida por el patronato para administrar el Impuesto Especial destinado a la UAN que ampara el entero correspondiente al 12 % de pago de actualización de Enero, Febrero y Marzo (sic) 2018.

Se envía en copia certificada de la póliza E-4090 de fecha 09 de Agosto de 2018, con su soporte documental que contiene el comprobante de la transferencia bancaria por \$2, 911,899.41, contra recibo 21704, compromiso y la factura PAT-185 emitida por el patronato para administrar el Impuesto Especial destinado a la UAN que ampara el entero correspondiente al 12 % de pago de UAN derechos de Enero, Febrero y Marzo (sic) 2018

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que si bien el Ayuntamiento remitió mediante oficio número PM-651/X/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019, pólizas reflejando el pago de los enteros correspondientes a los meses restantes del ejercicio fiscal 2018, de las cuentas 2-1-01-07-006-0001 denominada 12 % para la UAN predial, 2-1-01-07-006-0002 denominada 12 % para la UAN derechos y 2-1-01-07-006-0003 denominada 12 % actualización para la UAN, por \$16,488,639.61 (dieciséis millones cuatrocientos ochenta y ocho mil seiscientos treinta y nueve pesos 61/100 moneda nacional); sigue faltando un saldo pendiente de enterar por un importe de \$10,550,172.04 (diez millones quinientos cincuenta mil ciento setenta y dos pesos 04/100 moneda nacional).

En lo que respecta a las pólizas número E-4089 y E-4090 con su documentación comprobatoria y justificativa que envían, corresponden al pago del devengado registrado en las pólizas D-021055 y D021062 que son las que se valoraron en la auditoría, sin embargo como lo demuestra el auxiliar contable de las cuentas 2-1-01-07-006-0002 denominada 12 % para la UAN Derechos y 2-1-01-07-006-0003 denominada 12 % Actualización para la UAN, existen dos registros por la cantidad de \$2,911,899.41 (dos millones novecientos once mil ochocientos noventa y nueve pesos 41/100 moneda nacional) y dos registros por \$217,742.78 (doscientos diecisiete mil setecientos cuarenta y dos pesos 78/100 moneda nacional), por lo que con estas pólizas que presentan se comprueban uno de cada uno de ellos, pero siguen faltado los otros dos pagos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 4.AF.18.MA.20

Del análisis realizado a la cuenta contable número «2-1-01-07-001-0004-0001 denominada 5 AL MILLAR (2.5 PARA OFS)», se detectó que no se enteró lo correspondiente a las retenciones efectuadas por la parte proporcional que le corresponden a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, del 2.5 al millar por concepto de «Pago Retenciones de 2.5 al Millar» en el ejercicio fiscal 2018, por un importe de \$95,637.42 (noventa y cinco mil seiscientos treinta y siete pesos 42/100 moneda nacional).

RETENCIONES DEL 2.5 AL MILLAR PENDIENTES DE ENTERAR				
Cuenta Contable/ Mes	Importe \$		Retenciones	Importe Pendiente de Enterar \$
	Saldo Inicial	Enteros		
2-1-01-07-001-0004-0001-->5 AL MILLAR (2.5 PARA OFS)	82,856.94	0.00	12,780.48	95,637.42
Agosto			3,968.92	
Septiembre			2,695.36	
Octubre			3,048.28	
Noviembre			2,909.82	
Diciembre			158.10	

Auxiliar contable número 2-1-01-07-001-0004-0001 denominada Retención 5 AL MILLAR (2.5 PARA OFS) generado por el sistema contable Empress Armonizados GRP.

Asimismo, cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2017, quedo un saldo por enterar por un importe de \$120,305.17 (ciento veinte mil trescientos cinco pesos 17/100 moneda nacional) de la cuenta número «2-1-01-07-001-0001-0001 denominada ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR», sin embargo, en el ejercicio fiscal 2018 se advierte que, se generó una cuenta denominada «2-1-01-07-001-0004-0001 denominada 5 AL MILLAR (2.5 PARA OFS)» misma que no refleja el saldo inicial antes señalado correspondiente a las retenciones pendientes por enterar del ejercicio fiscal anterior.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 52 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

En cuanto a la presunta responsabilidad de licenciado en contaduría pública (...), tesorero municipal del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018; mediante oficio TM-625/2019 ubicado en recopilador 01 de 17 de la caja 01 de 04 dentro del expediente CM/X/AF-AOP/004/2019 manifiesta que:

Durante el Ejercicio Fiscal 2019 se realizan enteros correspondientes al 2.5 al millar para OFS/ASEN con la póliza E-4836 por la cantidad \$7,525.91 y con la póliza E-4385 por \$33,498.24.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados no son suficientes para desvirtuar lo observado y no envía documentación que compruebe los pagos realizados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 5.AF.18.MA.20

Del análisis al pasivo y a la cuenta contable «2-1-01-07-001-0001-0004 denominada RETENCION 5 AL MILLAR (X AYTO)», se detectaron retenciones pendientes de enterar a la Contraloría Municipal por concepto de derecho por servicios de «Vigilancia, Inspección y Control de la Obra Pública», mismos que corresponden al Ejercicio Fiscal 2018, por un importe de \$258,760.34 (doscientos cincuenta y ocho mil setecientos sesenta pesos 34/100 moneda nacional), mismos que se reflejan en la siguiente tabla:

RETENCIONES DEL 2.5 AL MILLAR PENDIENTES DE ENTERAR				
Cuenta Contable/ Mes	Importe \$			Importe Pendiente de Enterar \$
	Saldo Inicial	Enteros	Retenciones	
2-1-01-07-001-0001-0004 RETENCION 5 AL MILLAR (X AYTO)	0.00	0.00	258,760.34	258,760.34
Mayo			10,423.76	
Junio			3,303.77	
Julio			25,123.76	
Agosto			29,888.99	
Septiembre			22,683.45	
Octubre			47,843.18	
Noviembre			35,129.69	
Diciembre			84,363.74	

Auxiliar contable número 2-1-01-07-001-0001-0004 denominada RETENCION 5 AL MILLAR (X AYTO) generado por el sistema contable Empress Armonizados GRP.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 52 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 4, fracción VIII, 115, y 117, fracciones III, XV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

En cuanto a la presunta responsabilidad de licenciado en contaduría pública (...), tesorero municipal del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018; mediante oficio TM-638/2019 ubicado en recopilador 01 de 17 de la caja 01 de 04 dentro del expediente CM/X/AF-AOP/004/2019 manifiesta que:

Las retenciones de la cuenta contable 2-1-01-07-001-0001-004 denominada RETENCIÓN 5 AL MILLAR (X AYTO) de la contraloría municipal se enteran en el ejercicio 2019.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados no son suficientes para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 6.AF.18.MA.20

Del análisis realizado a la cuenta contable número «2-1-01-07-001-0001-0004 denominada Retención RETENCION 5 AL MILLAR (X AYTO)», se detectó que no se enteró lo correspondiente a las retenciones efectuadas por la parte proporcional por concepto de «Vigilancia, Inspección y Control de la Obra Pública» en el ejercicio fiscal 2018, por un importe de \$174,396.60 (ciento setenta y cuatro mil trescientos noventa y seis pesos 60/100 moneda nacional), integrado de la siguiente manera, sin considerar diciembre, debido a que se entera en enero del siguiente año:

RETENCIONES DEL 5 AL MILLAR PENDIENTES DE ENTERAR					
Cuenta Contable/ Mes	Saldo Inicial	Importe \$		Retenciones	Importe Pendiente de Enterar \$
		Enteros			
2-1-01-07-001-0001-0004	0.00		0.00	258,760.34	258,760.34
RETENCIÓN 5 AL MILLAR (X AYTO)					
Mayo				10,423.76	
Junio				3,303.77	
Julio				25,123.76	
Agosto				29,888.99	
Septiembre				22,683.45	
Octubre				47,843.18	
Noviembre				35,129.69	
Diciembre				84,363.74	
Saldo pendiente de enterar sin considerar diciembre:					174,396.60

FUENTE: Auxiliar contable número «2-1-01-07-001-0001-0004 denominada RETENCIÓN 5 AL MILLAR (X AYTO)», generado por el sistema contable Empress Armonizados GRP.

Cabe mencionar que en el sistema contable Empress Armonizados GRP, utilizado por el Ayuntamiento, no fue posible identificar la Institución a la cual se debió enterar el importe antes mencionado, asimismo no se pudo constatar la existencia de más cuentas de ejercicios anteriores respecto a este concepto.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 52 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado

de Nayarit, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

En cuanto a la presunta responsabilidad de licenciado en contaduría pública (...), tesorero municipal del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018; mediante oficio TM-638/2019 ubicado en recopilador 01 de 17 de la caja 01 de 04 dentro del expediente CM/X/AF-AOP/004/2019 manifiesta que:

De la cuenta contable número «2-1-01-07-001-0001-0004 denominada Retención RETENCION 5 AL MILLAR (X AYO)» se realizarán los pagos correspondientes en el ejercicio 2019 para dar cumplimiento de los enteros.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados no son suficientes para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.18.MA.20

Del análisis a las pólizas de egresos y auxiliares contables que integran la muestra seleccionada correspondiente al concepto de «Gasto», efectuado por el Ayuntamiento y remitidas a esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit mediante oficio número C.M./X/442/05/2019 de fecha 27 de mayo de 2019, se detectaron las siguientes irregularidades:

1. En la tabla siguiente se detallan las pólizas de egresos que respaldan las operaciones realizadas por el Ayuntamiento con el proveedor que se identifica con Registro Federal de Contribuyentes «CCO970128AK3», con cargo a la partida número «8-2-07-02-004, denominada Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación», de las cuales se detectó que el folio fiscal y QR de las facturas es ilegible, por lo que no se pudo constatar su validez en el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Adicional a ello no se anexa la requisición del área solicitante, ni acreditación de la recepción de los bienes por lo que no comprueba y justifica el gasto por un importe de \$1,657,138.48 (un millón seiscientos cincuenta y siete mil ciento treinta y ocho pesos 48/100 moneda nacional).

GASTOS SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA

Póliza		Factura		Concepto		Importe
Fecha	Número	Fecha	Número	Folio Fiscal		\$
01/06/2018	E-01-2783-1	25/05/2018	A-1159	Ilegible	Adquisición de Material Asfáltico para	377,886.24
11/06/2018	E-01-2945-1			Ilegible	Bacheo en el Municipio	755,772.48
26/07/2018	E-01-4721-1			Ilegible		296,208.32

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

FUENTE: Pólizas contables generadas por el sistema Empress Armonizados GPR.

- ### GASTOS SIN DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA

FUENTE: Pólizas contables generadas por el sistema Empress Armonizados GPR.

- ## DIFERENCIA ENTRE REGISTRO Y PAGO POR CONCEPTO DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

FUENTE: Pólizas contables generadas por el sistema Empress Armonizados GPR.

- Av. Insurgentes 852 Pte., Col. 20 de Noviembre 82 de 229
Tepic, Nayarit. C.P. 63100
Tels. (311) 210-02-63, 64 y 65 www.asen.gob.mx

toda vez el QR y folio fiscal son ilegibles por lo que no se puede constatar su validez en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), asimismo no se anexó la relación de beneficiarios ni constancia de que los bienes fueron recibidos por los mismos.

GASTOS SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA								
Póliza			Factura					
Fecha	Número	Concepto	Fecha	Número	RFC	Folio Fiscal	Importe	
18/12/2018	E-01-6742-1	Factura 208 Adquisición de Gorras y Chamarras para Policías Vial.	05/12/2018	208	GTA140303JU5	Ilegible	\$ 101,906.00	

FUENTE: Pólizas contables generadas por el sistema Empress Armonizados GPR.

- De la revisión a las siguientes pólizas de egresos que respaldan operaciones realizadas por el Ayuntamiento con los proveedores con cargo a las partidas «8-2-07-03-009 denominada *Otros Servicios Generales*», se detectó la falta de comprobación y justificación, toda vez que no se acredita la recepción del recurso por parte del proveedor demandante y que este gasto sea procedente por un importe de \$2,117,143.52 (dos millones ciento diecisiete mil ciento cuarenta y tres pesos 52/100 moneda nacional). Asimismo se realizaron pagos a los proveedores por un importe de \$1,805,656.40 (un millón ochocientos cinco mil seiscientos cincuenta y seis pesos 40/100 moneda nacional) sin anexar documentación que compruebe y justifique el pago.

GASTOS SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA						
Póliza			Importe de Resolución por Autoridad Competente			
Fecha	Número	Concepto	Razón Social y/o RFC	\$	Importe no Justificado y Comprobado \$	Irregularidad
22/01/2018	E-03-1158-9	Pago de Expedientes 654/2017, 708/2016 y 160/2017.		941,457.14	1,214,039.56	No se acredite la recepción por parte del demandante.
01/02/2018	E-03-1309-9	Reconocimiento de Adeudo en un juicio de amparo.	MEAA690720R33	1,175,686.38	591,616.84	No se acredita la demanda ni resolución a favor del demandante.
Total				2,117,143.52	1,805,656.40	3,922,799.92

FUENTE: Pólizas contables generadas por el sistema Empress Armonizados GPR.

- Al realizar la verificación del comprobante fiscal digital número «1095» de fecha 21 de junio de 2018 en la página de internet «<https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/>» del Servicio de Administración Tributaria (SAT), del proveedor con Registro Federal de Contribuyentes «SSO160708J5A», se advierte que el código QR es ilegible, por lo que no se comprueba un importe de \$95,961.00 (noventa y cinco mil novecientos sesenta y un pesos 00/100 moneda nacional) registrados en la póliza «E-01-3094-1» de fecha 22 de junio de 2018.
- En los siguientes gastos correspondientes al Subsidio del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), se detectó la falta de comprobación, toda vez que no acredita el Ayuntamiento que el DIF recibió el recurso por un importe de \$2,500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional).

PAGO DE SUBSIDIO AL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF) SIN COMPROBANTE.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza		Concepto	Irregularidad	Importe \$
Fecha	Número			
07/11/2018	E-01-6797-1	Subsidio Económico Otorgado a DIF Municipal Aprobado por Cabildo en el Presupuesto de Egresos 2018.	No se anexa CFDI y/o recibo que ampare que el subsidio fue recibido por parte de Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).	1,500,000.00
11/12/2018	E-01-6821-1	Subsidio Económico Otorgado a DIF Municipal Aprobado por Cabildo en el Presupuesto de Egresos 2018.	No se anexa CFDI y/o recibo que ampare que el subsidio fue recibido por parte de Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).	1,000,000.00
Total				2,500,000.00

FUENTE: Pólizas contables generadas por el sistema Empress Armonizados GPR.

- De la revisión a las pólizas de egresos y factura que respalda las operaciones realizadas por el Ayuntamiento con el proveedor que se identifica con Registro Federal de Contribuyentes «VEBJ841012JW2», con cargo a la partida número «8-2-07-02-004, denominada Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación», se detectó la falta de justificación, en virtud de que no presentan evidencia de que el proveedor cumplió con la entrega de los citados bienes, ni que el área solicitante recibió los mismos, por un importe de \$2,546,960.80 (dos millones quinientos cuarenta y seis mil novecientos sesenta pesos 80/100 moneda nacional). Asimismo de la revisión al contrato «BADEBA-ADQ-FOD-MBB-X-007/2018» se verificó que en la cláusula segunda penúltimo párrafo se establece el pago equivalente al 100 % contra entrega de los bienes y la factura correspondiente, siendo este en parcialidades, por lo que se incumple lo establecido en el mismo.

GASTOS SIN DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA						
Póliza		Factura				
Fecha	Número	Fecha	Folio Fiscal	Concepto	Importe \$	Importe Pagado \$
04/04/2018	E-01-1975	14/03/2018	dffe47f0-7fb5-4f82-ae51-8df5ee66f7e4	Factura A-21 Adquisición de Material y artículos de Construcción y de reparación para Remodelación de oficinas Municipales según contrato BADEBA-ADQ-MBB-X-007/2018.	4,630,837.78	463,083.78
12/04/2018	E-01-2055					463,083.78
04/05/2018	E-01-2670					463,083.78
17/05/2018	E-01-2638					463,083.79
01/06/2018	E-01-3126					463,083.78
20/06/2018	E-01-3029					231,541.89
Total						2,546,960.80

FUENTE: Pólizas contables generadas por el sistema Empress Armonizados GPR.

- De la revisión a las pólizas de egresos que respaldan las operaciones realizadas por el Ayuntamiento con el proveedor que se identifica con Registro Federal de Contribuyentes «ESC091002V21», con cargo a la partida número «8-2-07-03-003, denominada Servicios profesionales, Científicos, Técnicos y otros Servicios», no se acreditó la requisición del área solicitante, ni la recepción de los bienes adquiridos por la misma por un importe de \$985,168.75 (novecientos ochenta y cinco mil ciento sesenta y ocho pesos 75/100 moneda nacional). Es pertinente señalar que la factura es generada por el total del contrato sin que se acredite en cada pago el servicio concluido.

GASTOS SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y/O JUSTIFICATIVA								
Póliza			Factura			Importe \$	Importe Pagado \$	Comentario
Fecha	Número	Concepto	Fecha	Número	Folio Fiscal			
08/03/2018	E-01-1024-1	Factura Equipamiento Temporal de la	A-1 08/03/2018	A 1	5656CE41-CAF2-4246-911D-86B73000B6AB	1,231,460.93	369,438.28	No Justificado

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

GASTOS SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y/O JUSTIFICATIVA

Póliza			Factura			Importe	Importe	Comentario
Fecha	Número	Concepto	Fecha	Número	Folio Fiscal	\$	Pagado \$	
14/03/2018	E-01-1817-1	Explanada de la Expo Ganadera 2018 Contrato BADBEBA-OP-FOD-X-001/2018.	08/03/2018	A 1	5656CE41-CAF2-4246-911D-86B73000B6AB	1,231,460.93	369,438.28	No Justificado
20/03/2018	E-01-1818-1	FACTURA A-2.	14/03/2018	A	856f3dd7-5406-40b2-a58c-eaf876837e2b	410,000.00	246,292.19	La factura A 2 de fecha 14/03/18 se encuentra cancelada. No Comprobado. No Justificado.
Total							985,168.75	

FUENTE: Pólizas contables generadas por el sistema Empress Armonizados GPR.

Aunado a lo anterior, se advierte que del pago registrado en la póliza «E-01-1818-1» de fecha 20 de marzo de 2018, la factura número «A 2» anexa en la documentación soporte, no se tiene certeza que corresponda al concepto establecido en el contrato «BADBEBA-OP-FOD-X-001/2018» por concepto de «Equipamiento temporal de la Explanada de la Expo Ganadera 2018».

- El Ayuntamiento no justificó un importe de \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 moneda nacional), toda vez que de la revisión a las operaciones realizadas con el proveedor que se identifica con Registro Federal de Contribuyentes «CCO970128AK3», con cargo a la partida número «8-2-07-02-004, denominada Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación», no acreditó la requisición del área solicitante, ni la recepción de los bienes adquiridos.

GASTOS SIN DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

Póliza			Factura			Importe	Importe
Fecha	Número	Concepto	Fecha	Número	Folio Fiscal	\$	Pagado \$
26/09/2018	E-01-4822-1	Factura 5275 Adquisición de Mezcla Asfáltica para Bacheo de calles en Poblados del Municipio según Contrato BADEBA-ADQ-FOD-MBB-X-026/2018.	18/09/2018	5275	F4850F2B-A664-4612-B7BA-3B4E6E5FEC82	1,776,714.00	200,000.00
17/10/2018	E-01-5815-1						500,000.00
Total							700,000.00

FUENTE: Pólizas contables generadas por el sistema Empress Armonizados GPR.

- De la revisión a las pólizas de egresos y factura que respalda las operaciones realizadas por el Ayuntamiento con el proveedor que se identifica con Registro Federal de Contribuyentes «CFI180314DP4», con cargo a la partida número «8-2-07-02-009, denominada Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores», se detectó la falta de justificación, en virtud de que no presenta evidencia de que el proveedor cumplió con la entrega de los citados bienes, ni que el área solicitante requirió los bienes y la constancia de la recepción de los mismos, por un importe de \$11,998,673.95 (once millones novecientos noventa y ocho mil seiscientos setenta y tres pesos 95/100 moneda nacional). Asimismo de la revisión al contrato «BADEBA-ADQ-FOD-MBB-X-022/2018» se verificó que en la cláusula segunda penúltimo párrafo se establece el pago equivalente al 100 % contra entrega de los bienes y la factura correspondiente, siendo este en parcialidades, por lo que se incumple lo establecido en el mismo.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

GASTOS SIN DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

Póliza			Factura			Importe \$	Importe Pagado \$
Fecha	Número	Concepto	Fecha	Número	Folio Fiscal		
16/08/2018	E-01-4729-1	Factura A99 Adquisición	31/07/2018	A 99	2840998C-4E1A-	13,551,440.98	677,572.05
22/08/2018	E-01-4730-1	de Materiales y Artículos			4DA9-9B2D-		568,400.00
29/08/2018	E-01-5304-1	de Construcción y de			A03C25CB36F9		579,541.90
04/09/2018	E-01-5224-1	Reparación para la					320,000.00
11/09/2018	E-01-4731-1	Dirección de Servicios					695,000.00
17/09/2018	E-01-4732-1	Públicos Municipal, según					200,000.00
27/09/2018	E-01-5307-1	Contrato BADEBA-ADQ-					812,000.00
01/10/2018	E-01-4901-1	FOD-MBB-X-022/2018.					593,920.00
01/10/2018	E-01-5641-1						200,000.00
02/10/2018	E-01-4903-1						200,000.00
08/10/2018	E-01-5168-1						200,000.00
11/10/2018	E-01-5165-1						255,200.00
17/10/2018	E-01-5499-1						200,000.00
19/10/2018	E-01-5501-1						401,360.00
26/10/2018	E-01-5523-1						200,000.00
29/10/2018	E-01-5524-1						566,080.00
31/10/2018	E-01-5812-1						200,000.00
15/11/2018	E-01-5837-1						232,000.00
21/11/2018	E-01-5840-1						697,640.00
28/11/2018	E-01-6081-1						363,080.00
29/11/2018	E-01-6753-1						200,000.00
06/12/2018	E-01-6813-1						310,880.00
07/12/2018	E-01-6601-1						200,000.00
14/12/2018	E-01-6661-1						464,000.00
14/12/2018	E-01-6668-1						200,000.00
19/12/2018	E-01-6814-1						1,740,000.00
28/12/2018	E-01-6816-1						290,000.00
08/11/2018	E-01-5912-1						432,000.00
Total							11,998,673.95

FUENTE: Pólizas contables generadas por el sistema Empress Armonizados GPR.

12. En las siguientes pólizas, no se anexó justificación para su pago, en virtud de que no se cuenta con la requisición del servicio y constancia de recepción del mismo; adicional a ello no se identifica los servicios adquiridos que amparen los pagos en parcialidades de dicha factura.

GASTOS SIN DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

Póliza			Factura			Importe \$
Partida	Número	Fecha	Concepto	Número	Fecha	
8-2-07-03-005	E-01-4561-1	14/09/2018	Factura 543 Disposición Final	543	29/08/2018	735,300.11
8-2-07-03-005	E-01-4615-1	21/09/2018	de Residuos Sólidos Municipales y Manejo especial en Coreso BADEBA, Correspondiente al mes de Marzo de 2018.			735,300.11
Total						1,470,600.22

FUENTE: Pólizas contables generadas por el sistema Empress Armonizados GPR.

13. En la documentación soporte de las siguientes pólizas, no se anexó lista de beneficiarios así como constancia de que los bienes fueron recibidos y requisición del área solicitante, por lo que no se justifica un importe de \$341,265.04 (trescientos cuarenta y un mil doscientos sesenta y cinco pesos 04/100 moneda nacional). Adicional a ello cabe

mentonar que hay un incumplimiento en una de las cláusulas del contrato ya que este dice textualmente «...dicho costo se realizará de la siguiente manera: se otorgará un pago equivalente al 100% cien por ciento contra entrega de los bienes y la factura correspondiente».

GASTOS SIN DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

Partida	Fecha	Póliza Número	Concepto	Número	Fecha	Factura RFC	Folio Fiscal	Importe \$
8-2-07-02-007	28/11/2018	E-01-6086-1	Factura del Convenio Modificadorio referente a Adquisición de Uniformes para Personal Sindicalizado del Municipio de Bahía de Banderas, según Contrato suscrito de Adquisición de Bienes Muebles con número BADEBA-ADQ-FOD-MBB-X-008/2018.	BF 415	27/10/2018	FPC1512 03PD3	905ESC0E-4677-45BE-	170,632.52
8-2-07-02-007	18/12/2018	E-01-6673-1		BF 415	27/10/2018	FPC1512 03PD3	A20D-5A992EFB7ABE	170,632.52
Total								341,265.04

FUENTE: Pólizas contables generadas por el sistema Empress Armonizados GPR.

14. En la siguiente póliza, la solicitud de pago enviada al Tesorero Municipal no corresponde a la erogación efectuada, toda vez que el concepto de la póliza se refiere al pago por concepto de «Adquisición de herramientas de parques y jardines, tractor podadora Husqarna TS38 de 12.5 HP 38» y la solicitud de pago corresponde al «Arrendamiento de un módulo de maquinaria conformado por 2 retroexcavadoras y 1 motoconformadora para servicios públicos municipales», por lo que no se justifica un importe de \$85,931.52 (ochenta y cinco mil novecientos treinta y un pesos 52/100 moneda nacional).

GASTOS SIN DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

Partida	Fecha	Póliza Número	Número	Fecha	Factura RFC	Folio Fiscal	Importe \$
8-2-07-05-006	19/04/2018	E-01-2107-1	S/N	13/03/2018	YEGP8212039EA	98F894EE-8C7A-4485-AAA5-6EC37420EEC2	85,931.52

FUENTE: Pólizas contables generadas por el sistema Empress Armonizados GPR.

15. En las pólizas siguientes, con cargo a las partidas número «8-2-07-03-002, denominada Servicios de Arrendamiento», «8-2-07-03-004, denominada Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales» y «8-2-07-03-00, denominada Servicios Oficiales», se realizaron erogaciones adjudicadas a los proveedores señalados con Registro Federal de Contribuyentes descritos en la siguiente tabla, en las cuales se advierte que las erogaciones efectuadas no cuentan con evidencia de solicitud, así como de la recepción los bienes y/o servicios por parte del área usuaria, ni que el proveedor cumplió con la entrega de los mismos.

GASTOS SIN DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

Póliza					Factura			Importe	Irregularidad	
Fecha	Número	Concepto		Número	Fecha	RFC	Folio Fiscal	\$		
05/03/2018	E-01-808-1	Factura	A-146	A-146	01/03/2018	MIU810525KMA	B6EC1919-1793-4385-804B-DD9D6976CF8E	262,160.00	No	anexa
		Arrendamiento de Camión Compactador para Recolección de Basura del Municipio, según Contrato BADEBA-ARR-FOD-MBB-019/2018.								requisición del área solicitante, ni evidencia de la recepción del servicio.
08/03/2018	E-01-838-1	Factura	A-18	A-18	20/02/2018	VEBJ841012JW2	AF382421-	286,752.00	No	anexa

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza				Factura			Importe	Irregularidad
Fecha	Número	Concepto	Número	Fecha	RFC	Folio Fiscal	\$	
		Arrendamiento de un Modulo de Maquinaria para Servicios Públicos Municipal según Contrato BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-2013/2018.				650D-4231-8293-BD69F1A031FE		requisición del área solicitante, ni evidencia de la recepción del servicio.
08/03/2018	E-01-840-1	Factura A-71 Arrendamiento de Maquinaria para Servicios Públicos Municipales, según Contrato BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-032/2017.	A-71	08/02/2018	DCM120703271	8CBD5C25-51DC-4B09-BF35-C6D67A077C48	275,848.00	No anexa requisición del área solicitante, ni evidencia de la prestación del servicio. Adicional a ello el contrato anexó maneja una vigencia del 20/12/17 y cumplir con el arrendamiento en la misma fecha.
18/04/2018	E-01-2111-1	Pago a DGU Por Arrendamiento de 1 Modulo de 2 Maquinas Motoconformadoras para Servicios Públicos Municipales, la Cantidad de \$379,900.		16/04/2018	GOUD940806JB4	9A623ADC-043A-4255-93E3-FB1778D58B1E	379,900.00	No justifica el pago, ya que no anexó la requisición del área solicitante y constancia de la prestación del servicio.
14/08/2018	E-01-5156-1	Factura B4121366 pago de Seguro Vehicular de Contrato BADEBA-ADQ-FOD-MBB-X-005/2017 por Modificaciones de las Coberturas de limitadas a Coberturas Amplias.	B4121366	15/08/2018	SPO830427DQ1	BB47B53D-2783-4B23-ACD7-555A88D961F3	807,214.62	No se justifica ya que no anexan las pólizas correspondientes que acrediten los vehículos asegurados propiedad del Ayuntamiento.
07/12/2018	E-01-6681-1	Renta de Equipo de Logística para evento de Celebración del 29 Aniversario del Municipio de Bahía de Banderas, el día 11 de Diciembre del 2018.	89	07/12/2018	LCO180125D37	58860A25-5B8E-4FEB-BF83-74A16058D604	1,136,800.00	El contrato no se encuentra firmado por el profesionista, no anexa requisición del área solicitante, ni evidencia de la prestación del servicio. Adicional a ello no se acredita que se llevó a cabo por el procedimiento de licitación.
Total							3,148,674.62	

FUENTE: Pólizas contables generadas por el sistema Empress Armonizados GPR.

16. En los siguientes gastos no se anexó justificación para su pago, en virtud de que no se cuenta con la constancia de recepción de los bienes y/o servicios facturados.

GASTOS SIN DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA										
Póliza			Factura					Importe	Comentario	
Partida	Número	Fecha	Concepto		Número	Fecha	RFC	Folio Fiscal		\$
8-2-07-03-003	E-01-4720-1	17/07/2018	FACTURA A229		A-229	05/07/2018	MIAJ901227 S4A	01A178EA-F7E0-41B9-844E-9885C72E1AD3	665,724.00	
			CONTRATO CONT-LA-818020997-E13-2018	ANTICIPO						
			PROGRAMA							
			ORDENAMIENTO							
			TERRITORIAL DE LA							
			ZONA							
			METROPOLITANA							
			SERVICIOS	DE						
			SISTEMAS	DE						
			INFORMACIÓN							
			GEOGRÁFICA.							

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Partida	Número	Póliza Fecha	Concepto	Número	Fecha	Factura RFC	Folio Fiscal	Importe \$	Comentario
8-2-07-03-003	E-01-4791-1	19/09/2018	FACTURA A253 ESTIMACIÓN UNO AL CONTRATO IA-818020997-E13-2018 PROGRAMA DE ORDENAMIENTO DE TERRITORIAL EN ZONA METROPOLITANA DE BAHÍA DE BANDERAS.	A-253	18/09/2018	MIAJ901227 S4A	10C1FEF6-71EC-4637-ACC0-03E86B4334E3	887,632.00	
8-2-07-05-001	E-01-2044-1	07/05/2018	PARA USO DE LOS SISTEMAS DE RECURSOS HUMANOS Y NOMINA.	V 3184	23/04/2018	SIY020911FD 2	C1F3CBB2-9F96-4AF8-B6E7-DE2D5B143032	77,511.14	No se anexó requisición del área o departamento solicitante.
8-2-07-05-001	E-01-2550-1	23/05/2018	SCANNER PROFESIONAL PARA USO DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO PARA LA GACETA MUNICIPAL Y DIGITALIZACIÓN DEL ARCHIVO.	A8348	30/04/2018	IOP0201039 D1	685448DE-3561-40BD-AAC8-8C1EFD3968E6	89,800.00	No se anexó requisición del área o departamento solicitante.
8-2-07-05-001	E-01-5210-1	03/10/2018	FACTURA NTE 763 ADQUISICIÓN DE PLOTTER 36" PARA LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES SEGÚN CONTRATO BADEBA-ADQ-FOD-MBB-X-028/2018.	NTE 763	01/10/2017	NTE141007S E1	D4A05F4D-0650-4CFF-B225-7892A5C7C2A6	137,986.64	No se anexó requisición del área o departamento solicitante.
8-2-07-05-002	E-01-6671-1	18/12/2018	CONTRATO BADEBA-ADQ-FOD-MBB-X-031/2018-S ADQUISICIÓN DE DIVERSOS APARATOS DE EQUIPO DE SONIDO PARA PRESIDENCIA MUNICIPAL.			VIT160209H MA	EFEE686B-56E3-4B7D-A156-AAE957267303	349,609.14	No se anexó requisición del área o departamento solicitante.
8-2-07-05-006	E-01-1228-1	30/01/2018	FACTURA NTE 712 ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN PARA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO Y PROTECCIÓN CIVIL.	NTE 714	07/02/2018	NTE141007S E1	5302DB85-F23D-4A63-9028-C6A234579FD3	527,295.27	No se anexó requisición del área o departamento solicitante.
8-2-07-05-006	E-01-1228-3	30/01/2018	FACTURA NTE 712 ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN PARA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO Y PROTECCIÓN CIVIL.	NTE 714	07/02/2018	NTE141007S E1	5302DB85-F23D-4A63-9028-C6A234579FD3	399,412.60	No se anexó requisición del área o departamento solicitante.
8-2-07-05-006	E-01-1248-1	06/02/2018	FACTURA 1932 ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTA Y REFACCIONES PARA LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL H.	1932	01/07/2018	BSE1207172 T5	13DA98D5-1434-417A-B46C-064F9F3EA87A	90,480.00	No se anexó requisición del área o departamento solicitante.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Partida	Póliza		Concepto	Número	Factura		Folio Fiscal	Importe \$	Comentario
	Número	Fecha			Fecha	RFC			
8-2-07-05-006	E-01-1318-1	13/02/2018	AYUNTAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS. FACTURA NTE 712 ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN PARA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO Y PROTECCIÓN CIVIL.	NTE 714	07/02/2018	NTE141007S E1	5302DB85-F23D-4A63-9028-C6A234579 FD3	395,471.45	No se anexó requisición del área o departamento solicitante.
8-2-07-05-006	E-01-1318-3	13/02/2018	FACTURA NTE 712 ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN PARA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO Y PROTECCIÓN CIVIL.	NTE 714	07/02/2018	NTE141007S E1	5302DB85-F23D-4A63-9028-C6A234579 FD3	299,559.45	No se anexó requisición del área o departamento solicitante.
8-2-07-05-006	E-01-1365-1	23/02/2018	FACTURA NTE-718 ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN PARA LAS DIRECCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO Y PROTECCIÓN CIVIL.	NTE 718	21/02/2018	NTE141007S E1	6327573C-FB61-4224-A194-04CF1E13D A52	61,783.39	No se anexó requisición del área o departamento solicitante.
8-2-07-05-006	E-01-1365-3	23/02/2018	FACTURA NTE-718 ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN PARA LAS DIRECCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO Y PROTECCIÓN CIVIL.	NTE 718	21/02/2018	NTE141007S E1	6327573C-FB61-4224-A194-04CF1E13D A52	46,608.53	No se anexó requisición del área o departamento solicitante.
8-2-07-05-006	E-01-1401-1	27/02/2018	FACTURA NTE 712 ADQUISICION DE EQUIPO DE RADIOCOMUNICACION PARA LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO Y PROTECCION CIVIL.	NTE 714	07/02/2018	NTE141007S E1	5302DB85-F23D-4A63-9028-C6A234579 FD3	131,823.82	No se anexó requisición del área o departamento solicitante.
8-2-07-05-006	E-01-1401-3	27/02/2018	FACTURA NTE 712 ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN PARA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO Y PROTECCIÓN CIVIL.	NTE 714	07/02/2018	NTE141007S E1	5302DB85-F23D-4A63-9028-C6A234579 FD3	99,853.15	No se anexó requisición del área o departamento solicitante.
8-2-07-05-006	E-01-1385-1	08/03/2018	FACTURA NTE-718 ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN PARA LAS DIRECCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO Y PROTECCIÓN CIVIL.	NTE 718	21/02/2018	NTE141007S E1	6327573C-FB61-4224-A194-04CF1E13D A52	61,783.39	No se anexó requisición del área o departamento solicitante.

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Partida	Número	Póliza Fecha	Concepto	Número	Fecha	Factura RFC	Folio Fiscal	Importe \$	Comentario
8-2-07-05-006	E-01-1385-3	08/03/2018	FACTURA NTE-718 ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN PARA LAS DIRECCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO Y PROTECCIÓN CIVIL.	NTE 718	21/02/2018	NTE141007S E1	6327573C-FB61-4224-A194-04CF1E13DA52	46,608.53	No se anexó requisición del área o departamento solicitante.
8-2-07-05-006	E-01-1395-1	14/03/2018	FACTURA NTE-718 ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN PARA LAS DIRECCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO Y PROTECCIÓN CIVIL.	NTE 718	21/02/2018	NTE141007S E1	6327573C-FB61-4224-A194-04CF1E13DA52	123,566.80	No se anexó requisición del área o departamento solicitante.
8-2-07-05-006	E-01-1395-3	14/03/2018	FACTURA NTE-718 ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN PARA LAS DIRECCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO Y PROTECCIÓN CIVIL.	NTE 718	21/02/2018	NTE141007S E1	6327573C-FB61-4224-A194-04CF1E13DA52	93,217.04	No se anexó requisición del área o departamento solicitante.
8-2-07-05-006	E-01-1405-1	26/03/2018	FACTURA NTE 712 ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN PARA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO Y PROTECCIÓN CIVIL.	NTE 714	07/02/2018	NTE141007S E1	5302DB85-F23D-4A63-9028-C6A234579FD3	131,823.82	No se anexó requisición del área o departamento solicitante.
8-2-07-05-006	E-01-1405-3	26/03/2018	FACTURA NTE 712 ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN PARA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO Y PROTECCIÓN CIVIL.	NTE 714	07/02/2018	NTE141007S E1	5302DB85-F23D-4A63-9028-C6A234579FD3	99,853.15	No se anexó requisición del área o departamento solicitante.
8-2-07-05-006	E-01-1554-1	26/03/2018	FACTURA 8046 ADQUISICION DE HERRAMIENTA (MOTOSIERRA, DESBROZADORA, CORTASETOS, PODADORA, ETC) PARA SERVICIOS GENERALES. SEGUN CONTRATO BADEBA-ADQ-FOD-MBB-X-003/2018.	S/N	13/03/2018	YEGP821203 9EA	B57C2DEA-5FD2-4ABF-B68A-2180036F8046	147,589.42	No se anexó requisición del área o departamento solicitante.
8-2-07-05-006	E-01-1977-1	04/04/2018	FACTURA 8046 ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTA (MOTOSIERRA, DESBROZADORA, CORTASETOS, PODADORA, ETC) PARA SERVICIOS GENERALES. SEGÚN CONTRATO BADEBA-ADQ-FOD-	S/N	13/03/2018	YEGP821203 9EA	B57C2DEA-5FD2-4ABF-B68A-2180036F8046	147,589.42	No se anexó requisición del área o departamento solicitante.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Partida	Número	Póliza Fecha	Concepto	Número	Fecha	Factura RFC	Folio Fiscal	Importe \$	Comentario
8-2-07-05-006	E-01-2054-1	12/04/2018	MBB-X-003/2018. FACTURA NTE 712 ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN PARA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO Y PROTECCIÓN CIVIL.	NTE 714	07/02/2018	NTE141007S E1	5302DB85-F23D-4A63-9028-C6A234579 FD3	131,823.82	No se anexó requisición del área o departamento solicitante.
8-2-07-05-006	E-01-2054-3	12/04/2018	FACTURA NTE 712 ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN PARA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO Y PROTECCIÓN CIVIL.	NTE 714	07/02/2018	NTE141007S E1	5302DB85-F23D-4A63-9028-C6A234579 FD3	99,853.14	No se anexó requisición del área o departamento solicitante.
8-2-07-05-006	E-01-6192-1	04/12/2018	CONTRATO BADEBA-ADQ-FOD-MBB-X-031/2018-S ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE SONIDO PARA PRESIDENCIA MUNICIPAL.			VIT160209H MA	EFEE686B-56E3-4B7D-A156-AAE957267 303	349,609.14	No se anexó requisición del área o departamento solicitante.
8-2-07-02-004	E-01-833-1	05/03/2018	FACTURA 289 ADQUISICIÓN DE BALAASTROS Y FOCOS PARA ALUMBRADO PÚBLICO.	289	14/02/2018	AUNR80020 9J5A	C2AA9205-C361-44BF-AC4D-25E5608F5 1A3	298,485.19	No se anexó requisición del área o departamento solicitante.
8-2-07-02-004	E-01-6839-1	10/12/2018	FACTURA 5275 ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA PARA BACHEO DE CALLES EN POBLADOS DEL MUNICIPIO SEGÚN CONTRATO BADEBA-ADQ-FOD-MBB-X-026/2018.	5275	18/09/2018	CCO970128A K3	F4850F2B-A664-4612-B7BA-3B4E6E5FE C82	300,000.00	No se anexó requisición del área o departamento solicitante.
Total								6,292,353.44	

FUENTE: Pólizas contables generadas por el sistema Empress Armonizados GPR.

17. En la tabla siguiente se detallan las pólizas de egresos que respaldan las operaciones realizadas por el Ayuntamiento con el proveedor que se identifica con Registro Federal de Contribuyentes «SNX170127BF1», con cargo a la partida número «8-2-07-03-005 denominada *Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación*», de las cuales se advierte que los servicios corresponden a otro ejercicio fiscal por un importe de \$3,077,442.93 (tres millones setenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 93/100 moneda nacional).

GASTO CORRESPONDIENTE A OTRO EJERCICIO FISCAL								
Fecha	Número	Póliza Concepto	Número	Fecha	Factura Folio	Importe Pagado \$	Comentario	
19/02/2018	E-01-610-1	Factura 286 Relleno Sanitario Municipal.	286	30/01/2018	BBFFC4C9-011A-4841-B54E-CB33DA8BD87B	748,422.33	Corresponde al servicio del periodo del 01 al 15 de Octubre de 2017.	
19/02/2018	E-01-611-1	Factura 287 Relleno Sanitario Municipal.	287	30/01/2018	F4126063-15A4-4855-AE4A-D8A8E2952371	782,878.12	Corresponde al servicio del periodo del 16 al 31 de Octubre de 2017.	

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

GASTO CORRESPONDIENTE A OTRO EJERCICIO FISCAL

Póliza			Factura			Importe	Comentario
Fecha	Número	Concepto	Número	Fecha	Folio	Pagado \$	
19/02/2018	E-01-612-1	Factura 306 Relleno Sanitario Municipal.	306	13/02/2018	883D43F3-48F2-4C3C-84C5-0181584E32AE	771,333.37	Corresponde al servicio del periodo del 01 al 15 de Noviembre de 2017.
23/04/2018	E-01-2478-1	Factura 324 Servicio de Disposición Final de Residuos Solidos Municipales y Manejo Especial.	324	19/02/2018	BE55AA3B-A6D9-42F6-A9DC-691FD92FD309	774,809.11	Corresponde al servicio del periodo del 16 al 31 de diciembre de 2017.
Total						3,077,442.93	

FUENTE: Pólizas contables generadas por el sistema Empress Armonizados GPR.

18. Del análisis a la póliza «E-01-3754-1» de fecha 09 de agosto de 2018, remitida por el Ayuntamiento se detectó en la partida número «8-2-07-03-009, denominada *Otros Servicios Generales*», que el gasto corresponde a pago de multas, actualizaciones y accesorios respecto al periodo 05/2018, las cuales resultan improcedentes ya que derivan del incumplimiento de obligaciones establecidas, lo anterior por un importe de \$51,634.59 (cincuenta y un mil seiscientos treinta y cuatro pesos 59/100 moneda nacional).

19. Del análisis a las pólizas que se detallan en la siguiente tabla, con cargo a la partida número «2-07-09-002, denominada *Intereses de la Deuda Pública*» se detectó que de la documentación comprobatoria y justificativa anexa, se registra por duplicado su pago, asimismo no se pudo constatar mediante estados de cuenta bancario que efectivamente el Ayuntamiento efectuara dos veces dicha erogación.

PAGOS DUPLICADOS

Póliza		Importe		Folio Fiscal	RFC
Fecha	Número	Concepto	\$		
29/01/2018	E-08-1787-17	Amortización No. 1 Del 2018 del Crédito 101000186959 Credto Simple Bansi No. 101000186959 Correspondiente al mes de Enero	2,449,030.02	D2D44FE7-D33E-49B6-B1EE-71918A4AA415	BAN950525MD6
29/01/2018	E-08-1789-17	Amortización No. 1 Del 2018 del Crédito 101000186959 Credto Simple Bansi No. 101000186959 Correspondiente al mes De Enero	2,449,030.02	D2D44FE7-D33E-49B6-B1EE-71918A4AA415	BAN950525MD6
Total			4,898,060.04		

FUENTE: Pólizas contables generadas por el sistema Empress Armonizados GPR.

20. En la tabla siguiente se detallan pólizas de egresos generadas por el Ayuntamiento, mismas que fueron requeridas mediante oficio número ASEN/DAFM/SDC-03/MA.20/2019 de fecha 16 de mayo de 2019, dando respuesta mediante el oficio número C.M./X/442/05/2019 de fecha 27 de mayo de 2019, manifestando que no se encuentran localizadas, por lo que se tiene por no atendido, de lo cual no se comprueba y justifica el gasto por los diferentes conceptos por un importe de \$5,069,200.00 (cinco millones sesenta y nueve mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional).

PÓLIZAS NO REMITIDAS

Póliza				
Partida	Fecha	Número	Concepto	Importe \$
8-2-07-03-003	16/03/2018	E-01-1611-1	Contrato elaboración análisis de mercadeo y elaboración de plan municipal de desarrollo 2017-2021.	846,800.00
8-2-07-03-003	16/03/2018	E-01-	Contrato georeferenciación del municipio para actualización de tabla de 93 de 229 Av. Insurgentes 852 Pte., Col. 20 de noviembre Tepic, Nayarit. C.P. 63100	371,200.00
			www.asen.gob.mx	Tels. (311) 210-02-63, 64 y 65

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

PÓLIZAS NO REMITIDAS				
Partida	Fecha	Número	Concepto	Importe \$
		1612-1	valores.	
8-2-07-03-003	16/03/2018	E-01-1613-1	Contrato análisis y estrategias en la actualización de rezago municipal y su cobro.	510,400.00
8-2-07-03-003	20/03/2018	E-01-1622-1	Contrato elaboración de manuales y reglamentos municipales.	730,800.00
8-2-07-03-003	22/08/2018	E-01-4667-1	Factura a1084 asesoría y estructuración para contratación de línea de crédito a corto plazo por 45,000,000.00 según contrato de prestación de servicios con fecha 31/05/2018 clausula tercera.	2,610,000.00
Total				5,069,200.00

FUENTE: Oficio C.M./X/442/05/2019.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 43 y 67, párrafos primero y segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 44, fracciones III, XV y XXX, 47, fracciones I y X, 48, fracciones I, II, III, V y X del Reglamento de la Administración Pública para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$49,846,904.02 (cuarenta y nueve millones ochocientos cuarenta y seis mil novecientos cuatro pesos 02/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; jefa de egresos y control presupuestal; jefa de contabilidad y glosa del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Punto 1

Para desvirtuar esta observación Se envían en copias certificadas las pólizas E-2783, E-2945, E-5305, reimpresión del CFDI legible del folio fiscal 6E1E6892-6AC6-4C8F-9054-6653F1FD2D20 realizada en la página del SAT y su verificación. Adicional se anexan los oficios donde la Dirección de Servicios Públicos Municipales, realiza la Solicitud o petición del material asfáltico y emulsión, se incluyen los recibos del material por parte del personal de la dirección de Servicios Públicos con membrete de la empresa proveedora, también se incluye el Acta circunstanciada Número 19-01-2018-10:00 del Comité de Adquisiciones donde señalan en el punto 6 (seis) del orden del día "Adquisición de material asfáltico para bacheo en el municipio de Bahía de Banderas". Anexo a los oficios se incluye el soporte de la entrega del material.

Números de oficios con documentación que indica la solicitud y recepción del material:

S.P.M./493/06/2018	S.P.M./256/03/2018
S.P.M./481/05/2018	S.P.M./170/02/2018
S.P.M./430/05/2018	S.P.M./126/02/2018
S.P.M./459/05/2018	S.P.M./169/02/2018
S.P.M./429/05/2018	S.P.M./82/02/2018
S.P.M./384/04/2018	S.P.M./149/02/2018
S.P.M./289/04/2018	S.P.M./110/02/2018
S.P.M./376/04/2018	S.P.M./108/02/2018
S.P.M./345/04/2018	S.P.M./S.N./01/2018
S.P.M./290/04/2018	S.P.M./20/01/2018
S.P.M./191/03/2018	S.P.M./51/01/2018.
S.P.M./192/03/2018	
S.P.M./203/03/2018	
S.P.M./227/03/2018	

En recopilador 06 de 17 caja 02 de 04 en copia certificada.

Punto 2

Se envía copia certificada de la póliza E-845 que corresponde al arrendamiento de un módulo de camiones para servicios públicos municipales, esta incluye la reimpresión legible de la factura con su verificación de la página del SAT, también oficio S.P.M./S.A/005/01/2018 del área que solicita del servicio así como la memoria fotográfica del servicio proporcionado por el proveedor hace constatar que efectivamente se prestó el servicio.

En recopilador 06 de 17 caja 02 de 04 en copia certificada.

Punto 3

Se envían en copia certificada las pólizas E-4800, E-4799, E-4802, E-4803 con su documentación comprobatoria anexa.

<i>Fecha de Transferencia</i>	<i>Importe de transferencia Bancaria</i>	<i>Aclaración:</i>
21-Julio-2018	\$1,496,016.76	<i>La transferencia bancaria por la cantidad de \$ 1, 496,016.76 ampara el primer Pago parcial a la Factura 11266 con Póliza E-4800 por \$998,008.38 más El pago total a una segunda Factura 11173 por \$498,008.38 con póliza E-4799.</i>
03-ago-18	\$1,000,000.00	<i>La transferencia Bancaria por la cantidad de \$1, 000,000.00 ampara el pago total de la factura 11266 por \$879,409.07 con póliza E-4802 más El Primer pago parcial a la factura 11433 por \$120,590.93 con póliza E-4803.</i>

Por lo tanto se realiza la aclaración que no hay un pago en exceso a la Factura señalada.

En recopilador 06 de 17 caja 02 de 04 en copia certificada.

Punto 4

Se envía en copia certificada reimpresión y verificación del CFDI legible en la página del SAT; Requisición y relación de beneficiarios donde firman de recibido del bien que obra en el archivo de seguridad pública (original).

En recopilador 06 de 17 caja 02 de 04 en copia certificada.

Punto 5

a) Con relación a la irregularidad señalada respecto a los expedientes 654/2017, 708/2016 y 160/2017, Se (sic) envía copia certificada de la póliza E-1158 la cual incluye como documentación comprobatoria y justificativa la póliza firmada al calce izquierdo de recibido del representante legal de la empresa (...) construcciones S.A. de C.V., se anexa el pasaporte, y el recibo 0270 donde Firma de recibido la cantidad de \$2, 155,496.70 que corresponde a la cifra determinada por el área jurídica, se anexa también copia certificada de la demanda y del desistimiento por parte del proveedor. Así como las reimpresiones del total de comprobantes fiscales mencionados.

b) Se envía póliza E-1309, Memorándum D.A.J.X. 009/2018 emitido por la dirección jurídica, instrucción de tesorería para elaboración de cheque, póliza firmada de recibido por el beneficiario, IFE del beneficiario, demanda y copias de facturas debidamente certificadas así como el

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

desistimiento por parte de (...). No omito señalar que la contabilización se realizó incorrectamente debiendo esta ser la afectación de la póliza E-1309 a la cuenta contable correspondiente a ADEFAS por tratarse de compromisos adquiridos en ejercicios distintos al objeto de la revisión (2018) y no a la de resolución por la autoridad competente como erróneamente se registró dado que no corresponde a una resolución judicial, sino a reconocimiento de adeudo de Ejercicios Fiscales Anteriores.

En recopilador 07 de 17 caja 02 de 04 en copia certificada.

Punto 6

Se envía copia certificada de póliza E-3094 que incluye la reimpresión de CFDI legible 1095 de fecha 21 de junio de 2018 y verificación realizada en la página del SAT, acta de resguardo, requisición firmada.

En recopilador 08 de 17 caja 02 de 04 en copia certificada.

Punto 7

Se envía copia certificada de la factura con folio fiscal 733061AC-79FF-450D-A766-7C20115307C8 POR \$ 1,500,000.00 correspondiente al subsidio del día 07 de Noviembre de 2018 y la factura con folio fiscal D2068F89-4E65-BE3E-E728DEB80715 POR \$1,000,000.00 correspondiente al subsidio del 14 de Diciembre de 2018, a las cuales se anexa una justificación en copia certificada del oficio número SMDIFBB 0006/2019 de fecha 08 de Enero de 2019, informando que se presentaron problemas con el timbrado de comprobantes fiscales, por tal razón se cumplió con la expedición de comprobantes fiscales en fecha posterior.

En recopilador 08 de 17 caja 02 de 04 en copia certificada.

Punto 8

Se envía copia certificada de contrato BADEBA-ADQ-FOD-MBB-X-007/2018, acta de la entrega recepción del total de los materiales objeto del contrato de fecha 14 de marzo de 2018, debidamente firmado por el Proveedor y Director de Servicios Públicos Municipales de recibido.

En recopilador 08 de 17 caja 02 de 04 en copia certificada.

Punto 9

Para solventar esta observación, se envían en copia certificadas las pólizas E-1024, E-1817, E-1818, E-1150 y E-1974, que suman un pago total por \$1,231,460.93 correspondiente al contrato con número BADBEBA-OP-FOD-X-001/2018, así como las requisiciones de material realizadas por la Dirección de Turismo y Desarrollo económico con Oficio DDE/0176/02/2018, solicitudes de servicio de maquinaria Oficio DDE/0178/02/2018, y solicitud de arrendamientos de Baños y vallas para cercar el ganado con oficio DDE/0177/46/02/2018. También, se anexa memoria fotográfica que hace constar la realización de los trabajos y que los materiales fueron aplicados.

Cabe mencionar que con el documento emitido por la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico para el Tesorero Municipal donde se informa los logros obtenidos, nos da prueba que la Expo ganadera 2018 se llevó a cabo en las instalaciones habilitadas para dicho fin, para confirmación se anexa Oficio DDE/0350/2018 (Original).

(Como complemento se envían reimpresas en la página del SAT las siguientes pólizas y el contra recibo:)

Contra- Recibo	Pólizas	Monto	Observación
01-018915	E-1024	\$369,438.28	Cabe mencionar que la factura A-2 no correspondiente (sic) a la póliza señalada por error se anexó a la póliza E-1818, siendo esta póliza un abono parcia a la factura A-1.
8-MARZO-	E-1817	\$369,438.28	
2018	E-1818	\$246,292.19	
	E-1150	\$123,146.10	
	E-1974	\$123,146.08	
	TOTAL	\$1,231,460.93	

En recopilador 08 de 17 caja 02 de 04 en copia certificada.

Punto 10

Se envía en copia certificada el acta de entrega recepción del material asfaltico para bacheo del municipio adquirido mediante contrato BADEBA-ADQ-FOD-MBB-X-026/2018 de fecha 28 de septiembre de 2018 así como también los oficios de solicitud de mezcla y emulsión asfáltica:

S.P.M./1073/12/2018,	S.P.M./9030/11/2018,	S.P.M./672/08/2018,	
S.P.M./869/10/2018,	S.P.M./832/10/2018,	S.P.M./673/08/2018,	
S.P.M./853/09/2018,	S.P.M./852/09/2018,	S.P.M./643/07/2018,	
S.P.M./803/09/2018,	S.P.M./792/09/2018,	S.P.M./623/07/2018,	
S.P.M./717/08/2018,	S.P.M./718/08/2018,	S.P.M./606/07/2018,	
S.P.M./713/08/2018,	S.P.M./683/08/2018,	S.P.M./573/07/2018,	
		S.P.M./574/07/2018,	
		S.P.M./561/07/2018,	
		S.P.M./540/06/2018,	Y
		S.P.M./539/06/2018.	

También se anexa copia certificada del acta circunstanciada del comité de adquisiciones número 19-01-2018-10:00 donde señala en el punto seis del orden del día “adquisición de material asfaltico para bacheo en el Municipio de Bahía de Banderas”.

En recopilador 08 de 17 caja 02 de 04 en copia certificada.

Punto 11

Se envía en copia certificada del contrato BADEBA-ADQ-FOD-MBB-X-022/2018 y el acta de entrega recepción del total de materiales y artículos para construcción donde la Dirección de Servicios Públicos Municipales firma de recibido de conformidad, también se incluye el oficio SPM/32/01/2018 (Original) por medio del cual se requiere y se hace notar la necesidad de materiales para el mejor desempeño y cubrir necesidades por parte de la Dirección de Servicios Públicos propias del municipio.

De la misma manera se anexan copias certificadas de informes y memoria fotográfica de las jefaturas de la Dirección de Servicios Públicos Municipales que hacen constar las actividades realizadas y solicitudes atendidas con el suministro del material adquirido.

En recopilador 08 de 17 caja 02 de 04 en copia certificada.

Punto 12

Se envía en copia certifica de la póliza E-4561 y E-4615 anexo reporte de ingresos y bitácoras de entrada y salida de los camiones de basura durante el mes de Marzo 2018, que amparan el cobro de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

la factura 543 DE folio fiscal EDF0D769-DBEE-48FC-8B2E-B44FE2017CE2 debidamente sellada por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, así como el contrato a largo plazo que da origen a la prestación del servicio entre el Municipio de Bahía de Banderas y la Empresa (...) M, S.A. de C.V.

En recopilador 08 de 17 caja 02 de 04 en copia certificada.

Punto 13

Se envía copia certificada de la lista de beneficiarios del personal sindicalizado debidamente firmada de recibido, así como el acta circunstanciada del comité de adquisiciones número 16-02-2018-11:00 que señala el punto seis del orden del día la "adquisición de uniformes para personal sindicalizado del Municipio de Bahía de Banderas", También se envía la cláusula trigésima novena que a su texto dice "se comprometen a proveer semestralmente dos uniformes completos que incluyen dos pares de calzado....." del Contrato Colectivo Laboral entre el municipio y el S.U.T.S.E.M.

En recopilador 09 de 17 caja 02 de 04 en copia certificada.

Punto 14

Se envía copia certificada de la documentación Justificativa y comprobatoria de la póliza E-2107 con el soporte correcto, debiendo aclarar que anteriormente se envió la póliza con documentación soporte que no corresponde a la póliza citada.

En recopilador 09 de 17 caja 02 de 04 en copia certificada.

Punto 15

Número de Póliza	Argumento:
E-808	Se envía póliza en copia certificada con su documentación comprobatoria y justificativa anexa, cabe mencionar que parte de la comprobación y justificación que se integra en esta póliza los originales obran en archivo de la Dirección de Servicios Públicos Municipales. Se anexa oficio S.P.M./0216/02/2018 de la recepción del servicio en Original.
E-840	Se envía póliza en copia certificada con su documentación comprobatoria y justificativa anexa, cabe mencionar que parte de la comprobación y justificación que se integra en esta póliza los originales obran en archivo de la Dirección de Servicios Públicos Municipales. Se anexa oficio S.P.M./0081/01/2018 de la recepción del servicio en Original.
E-2111	Se envía póliza en copia certificada con su documentación comprobatoria y justificativa anexa, cabe mencionar que parte de la comprobación y justificación que se integra en esta póliza los originales obran en archivo de la Dirección de Servicios Públicos Municipales. Se anexa oficio S.P.M./0269/04/2018 de la recepción del servicio en Original.
E-838	Se envía póliza en copia certificada con su documentación comprobatoria y justificativa anexa, cabe mencionar que parte de la comprobación y justificación que se integra en esta póliza los originales obran en archivo de la Dirección de Servicios Públicos Municipales. Se anexa oficio S.P.M./0173/02/2018 de la recepción del servicio en Original.
E-5156	Se envía póliza certificada E-5156 que incluye las pólizas del parque vehicular del Municipio de Bahía de Banderas asegurados.
E-6681	Se envía copia certificada de la Póliza que contiene la documentación Comprobatoria y Justificativa del Festejo del 29 aniversario del Municipio de Bahía de Banderas, así como una memoria fotográfica de los participantes en el festejo.

En recopilador 09 de 17 caja 02 de 04 en copia certificada.

Punto 16

Se envía copia certificada de las pólizas E-4720 y E-4791 con su soporte comprobatorio y justificativo, incluido el Oficio de aprobación de SEDATU así como el Documento técnico del

Programa de Ordenamiento Territorial de la zona metropolitana Puerto Vallarta- Bahía de Banderas y el anexo 14 del cierre de Ejercicio emitido por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano debidamente firmado por el Delegado estatal en Nayarit donde se informa un avance físico del 100 %.

También se envía en oficio original DDUE/963/2018 donde se acusa de recibido el Programa de Ordenamiento Territorial de la zona metropolitana de Bahía de Banderas- Puerto Vallarta.

Se envía en copia certificada la póliza E-2044 con su documentación comprobatoria y Justificativa anexa, incluida la requisición no. 2018-00255 emitida por el área de tesorería y su respectiva orden de compra no. 01-00010, así como el acta de resguardo.

Se envía en copia certificada la póliza E-2550 con su documentación comprobatoria y Justificativa anexa, incluida la requisición no. 2018-0047 emitida por el área de secretaría y su respectiva orden de compra no. 01-00005, así como su resguardo respectivo.

Se envía en copia certificada la póliza E-5210 con su documentación comprobatoria y Justificativa anexa, incluye el oficio número DOP-881/08/2018 donde solicita la compra del Plotter para uso en la Dirección de Obras Públicas, así como su resguardo respectivo.

Se envía en copia certificada la póliza E-6671 con su documentación comprobatoria y Justificativa anexa, incluye un oficio de fecha 26 de octubre 2018 donde solicita la compra diversos aparatos de equipo de sonido para la coordinación de Logística del Municipio.

Se envía en copia certificada la póliza E-1228 con su documentación comprobatoria y Justificativa anexa, incluye los oficios números DSPyTM/062/2018 de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y Oficio de Solicitud de la Dirección de Protección Civil y Bomberos con Fecha del 05 de Enero de 2018 donde requieren la compra de Material y Equipo de Radiocomunicación, también se anexa las actas de resguardo, que amparan las pólizas E-1365, E-1318, E-1401, E-1385, E-1395, E-1405 y E-2054.

Se envía en copia certificada de la póliza E-1248, con su documentación justificativa y comprobatoria anexa, cabe mencionar que mediante oficio SPM/049/01/2018 la Dirección de Servicios Públicos Municipales requiere la compra de Materiales y herramientas para fortalecer el equipamiento de sus cuadrillas, así mismo firma de recibido el material adquirido.

Se envía en copia certificada la póliza E-1318 con su documentación comprobatoria y Justificativa anexa, incluye los oficios números DSPyTM/062/2018 de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y Oficio de Solicitud de la Dirección de Protección Civil y Bomberos con Fecha del 05 de enero de 2018 donde requieren la compra de Material y Equipo de Radiocomunicación, que amparan las pólizas E-1365, E-1401, E-1385, E-1395, E-1405, E-2054 y E-1228.

Se envía en copia certificada la póliza E-1365 con su documentación comprobatoria y Justificativa anexa, incluye los oficios números DSPyTM/062/2018 de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y Oficio de Solicitud de la Dirección de Protección Civil y Bomberos con Fecha del 05 de enero de 2018 donde requieren la compra de Material y Equipo de Radiocomunicación, que amparan las pólizas E-1318, E-1365, E-1401, E-1385, E-1395, E-1405, E-1228 y E-2054.

Se envía en copia certificada la póliza E-1401 con su documentación comprobatoria y Justificativa anexa, incluye los oficios números DSPyTM/062/2018 de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y Oficio de Solicitud de la Dirección de Protección Civil y Bomberos con Fecha del

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

05 de enero de 2018 donde requieren la compra de Material y Equipo de Radiocomunicación, que amparan las pólizas E-1318, E-1365, E-1385, E-1395, E-1405, E-1228 y E-2054.

Se envía en copia certificada la póliza E-1385 con su documentación comprobatoria y Justificativa anexa, incluye los oficios números DSPyTM/062/2018 de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y Oficio de Solicitud de la Dirección de Protección Civil y Bomberos con Fecha del 05 de enero de 2018 donde requieren la compra de Material y Equipo de Radiocomunicación, que amparan las pólizas E-1318, E-1365, E-1228, E-1401, E-1395, E-1405 y E-2054.

Se envía en copia certificada la póliza E-1395 con su documentación comprobatoria y Justificativa anexa, incluye los oficios números DSPyTM/062/2018 de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y Oficio de Solicitud de la Dirección de Protección Civil y Bomberos con Fecha del 05 de enero de 2018 donde requieren la compra de Material y Equipo de Radiocomunicación, que amparan las pólizas E-1318, E-1365, E-1228, E-1401, E-1385, E-1405 y E-2054.

Se envía en copia certificada la póliza E-1395 con su documentación comprobatoria y Justificativa anexa, incluye los oficios números DSPyTM/062/2018 de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y Oficio de Solicitud de la Dirección de Protección Civil y Bomberos con Fecha del 05 de enero de 2018 donde requieren la compra de Material y Equipo de Radiocomunicación, que amparan las pólizas E-1318, E-1365, E-1228, E-1401, E-1385, E-1395 y E-2054.

Se envía en copia certificada las pólizas E-1554 y E-1977 con su documentación comprobatoria y Justificativa anexa, incluye el oficio números(sic) S.P.M./98/01/2018 de la Dirección de Servicios Públicos Municipales en donde solicitan la compra de herramienta de trabajo y equipo de jardinería, para la jefatura de parques y jardines.

Se envía en copia certificada la póliza E-2054 con su documentación comprobatoria y Justificativa anexa, incluye los oficios números DSPyTM/062/2018 de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y Oficio de Solicitud de la Dirección de Protección Civil y Bomberos con Fecha del 05 de enero de 2018 donde requieren la compra de Material y Equipo de Radiocomunicación, que amparan las pólizas E-1318, E-1228, E-1365, E-1401, E-1385, E-1405 y E-1395.

Se envía en copia certificada la póliza E-6192 con su documentación comprobatoria y Justificativa anexa, incluye un oficio de fecha 26 de Octubre 2018 donde solicita la compra diversos aparatos de equipo de sonido para la coordinación de Logística del Municipio, también se anexan las actas de resguardo.

Se envía en copia certificada la póliza E-833 con su documentación comprobatoria y Justificativa anexa, incluye oficio número S.P.M./142-A/02/2018 de fecha 02 de Febrero 2018 donde solicita la compra de material para el departamento de alumbrado público para la realización de trabajos de mantenimiento y rehabilitación en infraestructura del sistema de alumbrado público y acta de entrega recepción.

Con relación a la póliza E-6839, la documentación justificativa que se conforma de diversos Oficios de solicitud de material y mezcla asfáltica, así como sus comprobantes de recibido, se encuentran integrados en copia certificada como solventación también del Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1. AF.18.MA.20 Punto 10.

En recopilador 10 de 17 caja 02 de 04 y recopilador 11 de 17 de la caja 03 de 04, en copia certificada.

Punto 17

Los documentos fiscales (facturas) de los trabajos realizados durante los meses que resultan observados no fueron presentados en tiempo y forma por la empresa (...), S.A. DE C.V. para sus registros correspondientes, quedando imposibilitados en registrar las obligaciones contraídas por el municipio; lo cual se puede comprobar con la emisión y timbrado de las facturas correspondientes como lo señala en la observación.

En recopilador 01 de 17 caja 01 de 04 en copia certificada.

Punto 18

El gasto se origina por la multa en la omisión en el cumplimiento de las cuotas obrero-patronales del imss (sic) correspondiente al periodo 05-2018 a pagarse el 17 de junio 2017 por la cantidad de \$1'075,720.78 (un millón setenta y cinco mil setecientos veinte pesos 78/100 moneda nacional), es importante mencionar que derivado de la alta carga de obligaciones financieras con proveedores de bienes y servicios, contratistas, litigios mercantiles y laborales, recibidos en la entrega-recepción a partir del 17 de septiembre 2017. Además, el pago de la nómina del sutsem (sic) (incluido el día del burócrata con 13 días de salarios integrados) por la cantidad neta de \$3'892,658.00 (tres millones ochocientos noventa y dos mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) y las nóminas de confianza y eventual por la cantidad neta de \$4'362,007.00 (cuatro millones trescientos sesenta y dos mil siete pesos 00/100 moneda nacional) correspondiente a la primera quincena de junio 2018. Además, el pago en el cumplimiento oportuno al Sat por el periodo 05-2018 por las retenciones de isr a los trabajadores por la cantidad de \$2'739,635.00 (dos millones setecientos treinta y nueve mil seiscientos treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional). El pago de las anteriores obligaciones ascendió a la cantidad de \$10'994,300.00 (diez millones novecientos noventa y cuatro mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional) por lo que, nos vimos imposibilitados financieramente para cumplir de manera oportuna con esta obligación. Además de la comprobación documental, cito el cálculo del indicador de la razón financiera de solvencia que acertadamente ustedes elaboran:

Razón Financiera de Solvencia:

H. X AYUNTAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT

INDICADOR DE SOLVENCIA Y RESULTADO FINANCIERO, PARA EL EJERCICIO: 2017 y 2018

Concepto	Fórmula	Resultado 2017	Resultado 2018	Interpretación
1. Liquidez	Activo	82,640,087.49/	98,197,805.88/	El objetivo es identificar la disponibilidad de efectivo (activo circulante) para cubrir los compromisos de corto plazo (pasivo circulante) de manera expedita. Su interpretación descansa en el supuesto que mientras el resultado sea superior a la unidad, mayor será la capacidad de solventar sus obligaciones financieras a corto plazo.
	Circulante/	556,111,719.32	547,639,385.53	
	Pasivo Circulante	0.2	0.2	

FUENTE: Cuenta Pública 2017 y 2018 del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

Por lo tanto, solicito la reconsideración de conformidad al artículo 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; en la presunción de una posible afectación a la hacienda pública.

Se anexan 129 fojas para su comprobación y evaluación.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

En recopilador 12 de 17 caja 02 de 04 en copia certificada.

Punto 19

Se anexa copia certificada de la póliza E-1788 donde se realiza la cancelación del pago registrado duplicado mismo que no consta su salida en estado de cuenta bancario, quedando correctamente afectada solo la póliza E-1789.

En recopilador 09 de 17 caja 02 de 04 en copia certificada.

Punto 20

En atención a esta observación de pólizas no remitidas, se envían las siguientes en copia certificada E-1611, E-1612, E-1613, E-1622, cabe mencionar que el contrato soporte de las pólizas anteriores se anexa en la póliza E-1622. También se envía La póliza E-4667 con su documentación comprobatoria y justificativa anexa en copia certificada.

En recopilador 09 de 17 caja 02 de 04 en copia certificada.

En cuanto a la presunta responsabilidad licenciada en administración (...), jefa de egresos y control presupuestal del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018; mediante oficio EG-200/2019 ubicado en recopilador 01 de 17 en la caja 01 de 04 dentro del expediente CM/X/AF-AOP/006/2019 manifiesta que:

Refiriéndome al requerimiento realizado a la suscrita con fecha seis de noviembre de la presente anualidad, dentro del expediente CM/X/AF-AOP/006/2019 y con el propósito de solventar las observaciones atribuidas a mi persona en el INFORME INDIVIDUAL PRELIMINAR derivado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, correspondiente al ejercicio Fiscal 2018, con número de auditoría 18-MA.20.AF.AOP, me permito informar que en coordinación con las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal, que son los ejecutores del gasto, se está participando en la integración de la documentación que obraba en sus archivos, para la respuesta institucional que emite por conducto del titular de la Tesorería Municipal, con oficio No. TM-625/2019, mediante el cual se da respuesta puntual y se remiten copias certificadas y en original de la documentación para atender entre otras a los siguientes Resultados: de la Auditoría Financiera Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.18.MA.20; del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF): Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.18.MA.20.FORTAMUNDF. Manifestando que la documentación certificada y original se hace entrega por parte del titular de la Tesorería Municipal, por lo que se hacen propios los argumentos y respuestas que en dichas documentales se remiten para los efectos procedentes a que den lugar con la finalidad de aportar elementos de solventación.

De igual forma, con la finalidad de deslindar la probable responsabilidad que se me atribuye como servidor público de este ayuntamiento, respecto a todas las erogaciones realizadas por transferencia electrónica que se encuentran observadas en los resultados identificados como Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.18.MA.20 (a excepción de los subpuntos 5 y 18) y del Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.18.MA.20.FORTAMUNDF manifiesto (sic) bajo protesta de decir verdad que no obstante lo que establece el Reglamento de la Administración Pública para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit en las fracciones I, II, III, V y X del artículo 48, dichas transferencias observadas se efectuaron sin la participación del departamento de Egresos y control presupuestal, así como tampoco tuve acceso previo a los documentos para su revisión, validación y verificación que amparan las erogaciones realizadas. Por consecuencia no se realizó por parte de

este departamento pago alguno mediante transferencia bancaria relativo a estas observaciones identificadas como:

Del Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.18.MA.20, subpuntos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 20; y del Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.18.MA.20.FORTAMUNDF.

Ahora bien, con relación a las observaciones donde se efectuaron pagos mediante cheque, me permito aclarar que ante la Jefatura de Egresos y Control Presupuestal a mi cargo, se tramitaron por instrucción del titular de la Tesorería Municipal, los cheques que se observan, siendo elaborados como se detalla enseguida:

Respecto a las que se identifican como Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.18.MA.20 subpunto 5 que indica:

(...)

a) Con relación a la irregularidad señalada respecto a los Expedientes 654/2017, 708/2016 y 160/2017 se envía copia certificada de la póliza E-1158 la cual incluye como documentación comprobatoria y justificativa la póliza firmada al calce izquierdo de recibido del representante legal de la empresa (...) Construcciones SA de CV, se anexa el pasaporte y el recibo oficial 0270 donde firma de recibido la cantidad de \$2,155,496.70 que corresponde a la cifra determinada por el área jurídica, se anexa también copia certificada de la demanda y el desistimiento por parte del proveedor.

b) En lo que concierne a las irregularidades señaladas con relación a la póliza E-03-1309-9, cabe mencionar que por instrucción del Titular de la Tesorería, y atendiendo el Memorándum D.A.J.X.009/2018 emitido por la Dirección Jurídica a cargo del Lic. (...) del día 11 de Enero de 2018, se elaboró el cheque con el objeto de dar cumplimiento a la negociación de pago respecto al adeudo amparado por las facturas expedidas por el proveedor (...) a nombre del Municipio de Bahía de Banderas. No omito señalar que la contabilización se realizó incorrectamente debiendo esta ser la afectación de la póliza E-1309 a la cuenta contable correspondiente a ADEFAS Adeudo de ejercicios anteriores, por tratarse de compromisos adquiridos en ejercicios distintitos al objeto de la revisión (2018) y no a la de resoluciones por la autoridad competente como erróneamente se asentó, ya que, se insiste, el pago no se deriva de una resolución judicial, sino de un reconocimiento de adeudo según el mismo Memorándum, que como ya se manifestó fue remitido por el titular de la dirección jurídica en uso de las atribuciones que al efecto le confieren las fracciones I, III, XIII, XXII del reglamento de la administración pública para el municipio de bahía de banderas (sic) Nayarit y que señalan:

Artículo 119.- La Dirección Jurídica...

La Dirección Jurídica en colaboración y coordinación con la Sindicatura, atiende los siguientes asuntos:

I.- Conocer, atender, sustanciar, gestionar y...

III.- Asesorar al Ayuntamiento...

XIII.- Elaborar...

XXII.- Requerir...

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Se acompaña al efecto para soportar lo anterior con la finalidad de justificar y comprobar la erogación observada las siguientes documentales en copia certificada póliza E-1309, memorándum D.A.J.X.009/2018 de fecha 11 de enero de 2018 suscrito por el titular de la dirección jurídica dirigido al tesorero municipal, póliza de cheque 318, orden de pago con folio 0122, recibo oficial número 0318 donde firma de recibido la cantidad de \$1,767,303.22 que corresponde a la cifra determinada por el área jurídica, identificación oficial del proveedor, demanda por la C. (...) con relación al adeudo que nos ocupa, desistimiento, facturas diversas contenidas en 51 fojas útiles por uno solos de sus lados, a foja 14 a la 65 del recopilador que se entrega.

Requiero muy respetuosamente se tenga por atendido el Acuerdo Administrativo en tiempo y forma y se me remita copia de la respuesta a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit en la que se haga referencia y obren los documentos que se aportan con las manifestaciones y documentación que se presenta para desvirtuar la presunta responsabilidad de cada una de las observaciones.

En cuanto a la presunta responsabilidad contador público auditor (...), jefa de contabilidad y glosa del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018; mediante oficio 089/2019 ubicado en recopilador 01 de 17 de la caja 01 de 04, dentro del expediente CM/X/AF-AOP/005/2019 manifiesta que:

Por medio del presente, me permito enviar respuesta al Acta de notificación personal, recibida el día 6 de Noviembre de 2019, en la que se hace requerimiento para solventar observaciones preliminares que se derivan de la Auditoría 18-MA.20-AF-AOP, no omitiendo informar que en coordinación con las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal, que son los ejecutores del gasto, se está participando en la recopilación e integración de la documentación que obraba en sus archivos, para la respuesta institucional que emite por conducto del titular de la Tesorería Municipal, con No. TM-625/2019, mediante el cual se da respuesta puntual y se remiten copias certificadas de documentación para atender los siguientes Resultados:

(...)

Con la finalidad de presentar elementos de solventación y justificación a título personal, respecto del Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.18.MA.20, además de participar en la respuesta institucional en coordinación con la Tesorería, con el Departamento de Egresos y Control Presupuestal y otras Dependencias ejecutoras del gasto, para que en caso de ser procedente se reconsidere y solvante la presunción de responsabilidad de afectación a la hacienda pública que se me atribuye para lo cual se presentan respuestas y documentos para cada uno de los numerales que se desagregan en el oficio que emite la Tesorería Municipal con No. TM-625/2019 para atención del presente resultado.

Para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental se ha propiciado y coordinado la capacitación para que las diferentes áreas realicen los registros que sean de su competencia ya que se cuenta con un sistema con diferentes Módulos correspondientes a Ingresos, Egresos, Adquisiciones, Deuda Pública, Contabilidad, etc., de acuerdo a los diferentes tramos de responsabilidad para la gestión integral de los procesos para el Registro del Gasto, a cargo de otras áreas área (sic) responsables de la captura de los registros del momento del Pagado.

Anexo: Copia certificada de Oficio TM-078/2018

De acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental el CAPÍTULO III Del Registro Contable de las Operaciones, en los siguientes:

Artículo 34.- Los registros contables...

Artículo 35.- Los entes públicos deberán...

Lo que da lugar a que se realicen los registros del gasto al confirmarse la erogación independientemente de la función administrativa de la verificación de la documentación de las pólizas que se generen, la cual se realiza con posterioridad a la elaboración, programación, autorización y liberación de los pagos, que son competencia y obligación de otras áreas.

De no realizar los registros, resulta importante manifestar que se incurriría en omisión toda vez que en el caso del presente Resultado 10, Observación 1, se adjunta a la documentación soporte las transferencias electrónicas impresas, mismas que se verifican con los registros de estados de cuenta bancarios que en su caso permiten acreditar los pagos con los cargos y/o salidas bancarias, al igual que las pólizas de cheques, facturas y/o documentación que en su momento fue considerada para los procesos y registros de pagaduría.

Para el caso específico de la presunta responsabilidad que resulta como titular del área de Contabilidad, en los procesos actuales de la Tesorería, reitero que no cuento con acceso previo a la revisión ni generación de pagos y/o erogaciones, dado que esas funciones son competencia de otras áreas, no participo en la recepción de documentación comprobatoria del gasto, ni solicitudes de gastos por comprobar, viáticos para comisiones oficiales, por lo que existe una imposibilidad material la verificación previa a las erogaciones. Sin embargo, derivado de las cargas de trabajo y volumen de operaciones, el personal se suma a colaborar con las diferentes tereas de la Tesorería de forma general, y se han generado Oficios al respecto derivados de la falta de documentación idónea.

Resulta importante reiterar que no cuento con facultades para la programación, emisión y mucho menos para la autorización de pagos, por lo que las pólizas se verifican en procesos posteriores a los pagos y/o egresos realizados, por lo que las inconsistencias detectadas derivadas de la falta de soportes suficientes al momento del pago no son atribuibles a mis funciones mismas que debieron ser consideradas antes de generar las dispersiones bancarias que motivan y originan el resultado de la revisión de auditoría.

De acuerdo a los mismos términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el Consejo Nacional para la Armonización Contable se verifican los registros contables y en su caso presupuestales en seguimiento a las Guías Contabilizadoras, que en el caso de las adquisiciones señala como documento fuente Factura, Contrato, constancia de recepción de los bienes o documento equivalente, de forma indistinta, tanto para Materiales y suministros como para los Servicios Generales se cita Factura o documento equivalente, para ejemplo se reproducen los numerales de las Guías contabilizadoras III.1.2. Y III.1.3:

III.1.2 Materiales y Suministros

No.	Concepto	Documento Fuente	Periodi-Cidad (sic)	Registro			
				Contable		Presupuestario	
				CARGO	ABONO	CARGO	ABONO
	a) Registro de materiales y suministros en almacén.						
1	Por el devengado por	Factura, contrato, constancia	Frecuente	1.1.5.1 Almacén de Materiales	2.1.1.2 Proveedores por Pagar a	8.2.5 Presupuesto de Egresos	8.2.4 Presupuesto de Egresos

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

III.1.2 Materiales y Suministros

No.	Concepto	Documento Fuente	Periodo-Cidad (sic)	Registro			
				Contable		Presupuestario	
				CARGO	ABONO	CARGO	ABONO
	adquisición de materiales y suministros.	de recepción de los bienes o documento equivalente.		y Suministros de Consumo	Corto Plazo	Devengado	Comprometido
2	Por la expedición de la cuenta por liquidar certificada para el pago de la adquisición de materiales y suministros.	Cuenta por Liquidar Certificada o documento equivalente.	Frecuente			8.2.6 Presupuesto de Egresos Ejercido	8.2.5 Presupuesto de Egresos Devengado
3	Por el pago por adquisición de materiales y suministros.	Cheque, ficha de depósito y/o transferencia bancaria.	Frecuente	2.1.1.2 Proveedores por Pagar a Corto Plazo	1.1.1.2 Bancos/ Tesorería	8.2.7 Presupuesto de Egresos Pagado	8.2.6 Presupuesto de Egresos Ejercido

III.1.3 Servicios Generales

No.	Concepto	Documento Fuente	Periodo-Cidad (sic)	Registro			
				Contable		Presupuestario	
				Cargo	Abono	Cargo	Abono
1	Por el devengado de contratación de servicios generales.	Factura o documento equivalente.	Frecuente	5.1.3.1 Servicios Básicos o 5.1.3.2 Servicios de Arrendamiento o 5.1.3.3 Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros 5.1.3.4 Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales o 5.1.3.5 Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación o 5.1.3.6	2.1.1.2 Proveedores por Pagar a Corto Plazo	8.2.5 Presupuesto de Egresos Devengado	8.2.4 Presupuesto de Egresos Comprometido

III.1.3 Servicios Generales

No.	Concepto	Documento Fuente	Periodo-Cidad (sic)	Registro			
				Contable		Presupuestario	
				Cargo	Abono	Cargo	Abono
				<i>Servicios de Comunicación Social y Publicidad o 5.1.3.7 Servicios de Traslado y Viáticos o 5.1.3.8 Servicios Oficiales o 5.1.3.9 Otros Servicios Generales</i>			
2	Por la expedición de la cuenta por liquidar certificada para el pago de servicios generales.	Cuenta por liquidar certificada o documento equivalente.	Frecuente			8.2.6 Presupuesto de Egresos Ejercido	8.2.5 Presupuesto de Egresos Devengado
3	Por el pago por la adquisición de servicios generales.	Cheque, ficha de depósito y/o transferencia bancaria.	Frecuente	2.1.1.2 Proveedores por Pagar a Corto Plazo	1.1.1.2 Bancos/ Tesorería	8.2.7 Presupuesto de Egresos Pagado	8.2.6 Presupuesto de Egresos Ejercido
	NOTA: Registros automáticos.						

Fuente: https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_06_001.pdf

En el caso de la mayoría de los incisos del 1 al 20 se cuenta al menos con uno o más documentos fuente, de los que se señalan en las guías contabilizadoras, y los egresos se verifican y compulsan con los Estados de Cuenta Bancarios, en los que se reflejan y por eso se registran las erogaciones realizadas, en apego a los citados Artículos 34 y 35 de la LGCG, mientras que los pagos se ejecutan de forma directa por parte de la Tesorería en el caso de transferencias por la banca electrónica o del Departamento de Egresos y Control Presupuestal para el caso de cheques, de acuerdo al tipo de bien o servicio que se paga durante el ejercicio 2018.

El área de contabilidad tiene a su cargo diversas funciones adicionales a las que se derivan de los registros y seguimiento en el Sistema de Gestión, para la integración de los Estados Financieros, Balanzas de Comprobación, análisis y notas a los Estados Financieros, seguimiento de auditorías en los que se funge como enlace tanto de la Contraloría General del Estado, para la Auditoría Superior de la Federación, del Sistema de Administración Tributaria, etc., seguimiento y atención a los requerimientos de información del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, INAFED en el apartado financiero, se requisita el Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se coordina con los Departamento de Ingresos y Departamento de Egresos y Control Presupuestal, para la integración de la Información de los Avances de Gestión Financiera y de la Cuenta Pública, se atienden los requerimientos de información para el Sistema de Evaluación de la Armonización Contable SEVAC y se emiten los auxiliares de Movimientos Contables, que se derivan de la integración sistematizada de las diferentes unidades responsables y usuarios facultados para su alimentación y registro en el sistema de gestión actualmente en uso en la Administración municipal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que:

- Del punto 1, el Ayuntamiento remite las pólizas E-01-2783-1, E-01-2945-1 y E-01-5305-1, de fechas 01 y 11 de junio de 2018 y 03 de septiembre de 2018, con su respectiva documentación tal como facturas legibles las cuales fueron verificadas y se encuentran registradas correctamente en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), así mismo remite contrato BADEBA-ADQ-FOD-MBB-X-015/2018, oficios de requerimiento del material del área solicitante, vales recibido, actas del comité de adquisiciones que comprueban y justifican gastos por un importe de 1,657,138.48 (un millón seiscientos cincuenta y siete mil ciento treinta y ocho pesos 48/100 moneda nacional).
- Del punto 2, el Ayuntamiento remite la póliza E-01-845-1 de fecha 12 de marzo de 2018, con su respectiva documentación tal como comprobante fiscal digital 449869AD-BAEA-4BA1-A8DE-975541B28FB6 la cual fue verificada y se encuentra registrada correctamente en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), así como el contrato, solicitud de la Dirección de Servicios Públicos y evidencia fotográfica de la maquinaria arrendada en uso, comprobando y justificando un importe de \$336,168.00 (trescientos treinta y seis mil ciento sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional).
- Del punto 3, se aclara y se comprueba la cantidad de \$618,599.31 (seiscientos dieciocho mil quinientos noventa y nueve pesos 31/100 moneda nacional), ya que remiten en copia certificada las pólizas E-01-4802 y E-01-4803 del 03 de agosto de 2018, así como las pólizas E-01-4799 y E-01-4800 del 21 de julio de 2018, con su documentación comprobatoria y justificativa en relación a las diferencias entre el registro y pago por concepto de recolección y traslado final de residuos sólidos.
- Del punto 4, si bien el Ayuntamiento remite póliza E-6742 y anexa la factura número 208 por un importe de \$101,906.00 (ciento un mil novecientos seis pesos 00/100 moneda nacional) con información legible, se constató que está vigente dentro de los controles del Servicio de Administración Tributaria (SAT); así también anexa una lista de beneficiarios la cual no está firmada en su totalidad, únicamente por 55 personas, justificando y comprobando un importe de \$56,048.30 (cincuenta y seis mil cuarenta y ocho pesos 30/100 moneda nacional), quedando pendiente de justificar un importe de \$45,857.70 (cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta y siete pesos 70/100 moneda nacional).
- Del punto 5, el Ayuntamiento remite:

La póliza E-03-1158 con documentos comprobatorios y justificativos, tales como impresiones de las facturas adeudadas, copias certificadas del memorándum D.A.J.X. 001/2018 dirigido al tesorero municipal de instrucción de pago al proveedor, recibo número 0270 de tesorería, demanda 708/16 y desistimiento por parte del proveedor, pasaporte del representante legal de la empresa; así también acredita la recepción del recurso por parte del mismo, solventando un importe de \$2,155,496.70 (dos millones ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos noventa y seis pesos 70/100 moneda nacional).

Y la póliza E-03-1309 con documentos comprobatorios y justificativos, tales como copias certificadas de las facturas adeudadas, memorándum D.A.J.X. 009/2018 dirigido al tesorero municipal de instrucción de pago al proveedor, recibo número 0318 de tesorería, demanda y desistimiento por parte del proveedor, credencial para votar del beneficiario; así también acredita la recepción del recurso por parte del mismo, solventando un importe de \$1,767,303.22 (un millón setecientos sesenta y siete mil trescientos tres pesos 22/100 moneda nacional).

- Del punto 6, el Ayuntamiento remitió póliza E-3094 de fecha 22 de junio de 2018, en la cual se anexa factura número 1095, donde se aprecia correctamente el código QR siendo posible comprobar que está vigente dentro de los controles del Servicio de Administración Tributaria (SAT), así mismo se anexa acta de resguardo, requisición firmada, por lo tanto este punto queda solventado por un importe de \$95,961.00 (noventa y cinco mil novecientos sesenta y un pesos 00/100 moneda nacional).
- Del punto 7, el Ayuntamiento remite las pólizas E-01-6797-1 y E-01-6821-1 de fechas 07 de noviembre y 11 de diciembre de 2018 respectivamente, anexando los comprobantes fiscales digitales 733061AC-79FF-450D-A766-7C20115307C8 y D2068F89-4B12-4E65-BE3E-E728DEB80715, emitidos por Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), los cuales fueron verificados y se encuentran registrados correctamente en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), comprobando un importe de \$2,500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional).
- Del punto 8, el Ayuntamiento remite el comprobante fiscal DFFE47F0-7FB5-4F82-AE51-8DF5EE66F7E4, el contrato celebrado con el proveedor y acta de entrega-recepción con el listado de los materiales que el proveedor entrega los citados bienes y que fueron recibidos por el Departamento de Servicios Públicos, no obstante no se acredita el uso y destino de los bienes descritos en dicha entrega y evidencia de que se utilizaron para los fines institucionales del Ayuntamiento. Así mismo subsiste el hecho del incumplimiento en la forma en que se efectuaron los pagos ya que estos no se entregaron conforme lo establece la cláusula segunda del contrato número BADEBA-ADQ-FOD-MBB-X-007/2018, toda vez que el pago se efectuó en parcialidades debiendo emitir facturas por cada entrega con el desglose de los bienes entregados en cada una de ellas o en su caso si fuera una sola factura el pago del 100% debió ser en una sola exhibición, incumpliendo con lo establecido en el citado contrato, por lo anterior no se justifica el importe de \$2,546,960.80 (dos millones quinientos cuarenta y seis mil novecientos sesenta pesos 80/100 moneda nacional).
- Del punto 9, el Ayuntamiento remite oficios DDE/0350/2018, DDE/0178/02/2018, DDE/0176/02/2018, DDE/0177/46/02/2018 donde el Director de Turismo y Desarrollo Económico solicita material y maquinaria para la realización de la expo ganadera en la localidad de San José del Valle, requisiciones, el contrato BADEBA-OP-FOD-X-001/2018 y las pólizas que integran el pago del contrato, así como evidencia fotográfica por lo que se justifica un importe de \$985,168.75 (novecientos ochenta y cinco mil ciento sesenta y ocho pesos 75/100 moneda nacional).

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Con relación a la factura número A 2, el Ayuntamiento manifiesta que *«...la factura A-2 no corresponde a la póliza señalada por error se anexo a la póliza E-1818, siendo esta póliza un abono parcial a la factura A-1»*, por lo que se tiene como aclarado.

- Del punto 10, el Ayuntamiento remite documentación tal como comprobante fiscal F4850F2B-A664-4612-B7BA-3B4E6E5FEC82, contrato número BADEBA-ADQ-FOD-MBB-X-026/2018, acta de entrega-recepción de los materiales, oficios S.P.M./1073/12/2018, S.P.M./9030/11/2018, S.P.M./869/10/2018, S.P.M./832/10/2018, S.P.M./853/09/2018, S.P.M./852/09/2018, S.P.M./803/09/2018, S.P.M./792/09/2018, S.P.M./717/08/2018, S.P.M./718/08/2018, S.P.M./713/08/2018, S.P.M./683/08/2018, S.P.M./672/08/2018, S.P.M./673/08/2018, S.P.M./643/07/2018, S.P.M./623/07/2018, S.P.M./606/07/2018, S.P.M./573/07/2018, S.P.M./574/07/2018, S.P.M./561/07/2018, S.P.M./540/06/2018 y S.P.M./539/06/2018 con relación de material y vales que acreditan la recepción del material en diversas localidades del municipio y acta de comité de adquisiciones por lo que se justifica un importe de \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 moneda nacional).
- Del punto 11, el Ayuntamiento remite el oficio número S.P.M./32/01/2018 de fecha 11 de enero de 2018, donde se solicita la compra de materiales diversos por parte del área de servicios públicos municipales, acta de entrega-recepción de los materiales y artículos solicitados bajo el contrato BADEBA-ADQ-FOD-MBB-X-022/2018, así como los oficios S.P.M./A.P//12/2018, JDC52/12/2018, S.P.M./01/2018, ALP 34/12/2018 y J.V.P.Y J./98/12/2018, de fechas 11, 21, 12, 17 y 11 de diciembre de 2018, respectivamente, anexándose dentro de los mismos evidencia fotográfica de la aplicación y/o utilización de los bienes solicitados, quedando justificado un importe de \$11,998,673.95 (once millones novecientos noventa y ocho mil seiscientos setenta y tres pesos 95/100 moneda nacional); sin embargo subsiste la irregularidad en cuanto al incumplimiento del contrato dado que en la página 08 de 11 especifica *«...se otorgara un pago equivalente al 100% cien por ciento contra entrega de los bienes y la factura correspondiente.»*
- Del punto 12, el Ayuntamiento remite pólizas E-4561 y E-4615 de fecha 14 y 21 de marzo de 2018 respectivamente, en donde se anexa como documentación comprobatoria y justificativa la factura número 543 por un importe de \$1,470,600.22 (un millón cuatrocientos setenta mil seiscientos pesos 22/100 moneda nacional), sellada y fechada por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, así como las bitácoras de entradas y salidas de los camiones recolectores de basura durante el mes de marzo 2018 y el contrato celebrado por una parte por el Ayuntamiento y por otra el prestador del servicio; quedando debidamente comprobado y justificado, por lo cual este punto queda solventado.
- Del punto 13, el Ayuntamiento remite el acta del comité de adquisiciones número 16-02-2018-11:00, así como la cláusula trigésima novena que a su texto dice *«...se comprometen a proveer semestralmente dos uniformes completos que incluyen dos pares de calzado...»* y la relación de personal sindicalizado de la sección XIX, que en su defecto cumplen el carácter de beneficiarios de los bienes adquiridos por el Ayuntamiento; por lo que comprueba y aclara un importe de \$341,265.04 (trescientos cuarenta y un mil doscientos sesenta y cinco pesos 04/100 moneda nacional), subsistiendo la observación

administrativa por no acreditar el incumplimiento en una de las cláusulas del contrato ya que este dice textualmente «...dicho costo se realizará de la siguiente manera: se otorgará un pago equivalente al 100% cien por ciento contra entrega de los bienes y la factura correspondiente».

- Del punto 14, del análisis a la póliza E-2107, y el oficio S.P.M/98/01/2018 de fecha 18 de enero de 2018, donde se solicita autorización para la adquisición de herramientas de trabajo para la jefatura de viveros, parques y jardines, se acredita las adquisiciones por un importe de \$85,931.52 (ochenta y cinco mil novecientos treinta y un pesos 52/100 moneda nacional).
- Del punto 15, el Ayuntamiento remite las pólizas E-01-808-1, E-01-838-1, E-01-840-1, E-01-2111-1 y E-01-5156-1, con su respectiva documentación tal como solicitudes del bien o servicio, oficios de recepción de los mismos, certificados y evidencia fotográfica, justificando un importe de \$2,011,874.62 (dos millones once mil ochocientos setenta y cuatro pesos 62/100 moneda nacional).
- Con relación a la póliza E-01-6681-1 en la que anexa factura, constancia del SAT de situación fiscal del proveedor, contrato sin número y sin firma del profesionista e impresión de invitación de evento para aniversario de Bahía de Banderas del día 11 de diciembre de 2018; la documentación remitida no acredita que la requisición del área solicitante contenga el desglose de sus requerimientos para el evento y costo estimado de cada uno de ellos, así mismo el contrato carece de formalidad ya que no se encuentra firmado por una de las partes «profesionista».
- Y no acredita el procedimiento de licitación pública para garantizar los mejores precios para el Ayuntamiento por lo que subsiste la observación por un importe de \$1,136,800.00 (un millón ciento treinta y seis mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional).
- Del punto 16, presenta documentación comprobatoria y justificativa, de acuerdo a lo siguiente:
- El Ayuntamiento remite las pólizas E-4720 y E-4791 que anexan como soporte de las erogaciones realizadas las facturas A-229 y A-253 que corresponden al pago del 30% de anticipo y a la estimación número 1 respectivamente, del «proyecto programa de ordenamiento territorial de la zona metropolitana de Bahía de Banderas...», así como el anexo 14 del cierre de ejercicio emitido por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano debidamente firmado por el delegado estatal en Nayarit donde se informa un avance físico del 100 % y oficio original DDUE/963/2018 donde se acusa de recibido el Programa de Ordenamiento Territorial de la zona metropolitana de Bahía de Banderas-Puerto Vallarta, justificándose un importe de \$1,553,356.00 (un millón quinientos cincuenta y tres mil trescientos cincuenta y seis pesos 00/100 moneda nacional).

De las póliza número E-2044, E-2550 y E-6192 se remite donde se anexa la transferencia, la requisición de materiales y/o servicios o autorización de adquisición firmada y sellada por parte de tesorería municipal, la cotización y la orden de compra, así como la factura, las cotizaciones con diversos proveedores y el acta del resguardo del bien adquirido; así

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

mismo de la revisión a la póliza E-1318, se anexa documentación e información comprobatoria y justificativa que se compone de «...los oficios números DSPyTM/062/2018 de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y Oficio de Solicitud de la Dirección de Protección Civil y Bomberos con Fecha del 05 de Enero de 2018 donde requieren la compra de Material y Equipo de Radiocomunicación, también se anexa las actas de resguardo...», así como el contrato celebrado entre el Ayuntamiento y el prestador del servicio que amparan las erogaciones realizadas en las pólizas E-1228, E-1365, E-1401, E-1385, E-1395, E-1405, E-2054, justificándose un importe de \$3,267,257.63 (tres millones doscientos sesenta y siete mil doscientos cincuenta y siete pesos 63/100 moneda nacional).

En la póliza E-1977, remitida por el Ayuntamiento se anexa documentación comprobatoria y justificativa conformada por el CFDI, así como la solicitud número S.P.M/98/01/2018, de fecha 18 de enero de 2018 que justifica la adquisición realizada y el contrato celebrado por el ayuntamiento y el prestador del servicio; que sirve como soporte de la póliza E-1554, justificándose un importe de \$295,178.84 (doscientos noventa y cinco mil ciento setenta y ocho pesos 84/100 moneda nacional).

Quedando pendiente de solventar o aclarar la cantidad lo siguiente:

De la revisión a la documentación anexa a las pólizas E-5210 y E-6839; éstas siguen careciendo de la requisición del área o departamento solicitante, por lo que no se solventa la cantidad de \$437,986.64 (cuatrocientos treinta y siete mil novecientos ochenta y seis pesos 64/100 moneda nacional).

Del análisis a la documentación de la póliza E-6671, E-833 y E-1248 si bien se anexa solicitud dirigida al presidente del comité de adquisiciones, para la adquisición de diversos aparatos de equipo de sonido, dichas adquisiciones carecen de un acta de resguardo así como un número de control de inventario, por lo que no se solventa la cantidad de \$738,574.33 (setecientos treinta y ocho mil quinientos setenta y cuatro pesos 33/100 moneda nacional).

- Del punto 17, en su argumento manifiesta *«Los documentos fiscales (facturas) de los trabajos realizados durante los meses que resultan observados no fueron presentados en tiempo y forma por la empresa (...), S.A. de C.V. para sus registros correspondientes, quedando imposibilitados en registrar las obligaciones contraídas por el municipio...»*, por lo que se confirma lo observado y no obstante de lo manifestado dichos. gastos corresponden al ejercicio fiscal 2017.
- Debiendo ser reconocidos y contabilizados al gasto en el ejercicio en el que se devengaron los servicios como un pasivo, independientemente de su pago y no afectar el presupuesto de otro ejercicio, en este caso del 2018; por lo que la observación subsiste por un importe de \$3,077,442.93 (tres millones setenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 93/100 moneda nacional).
- Del punto 18, se remite la póliza E-01-3754-1 de fecha 09 de agosto de 2018, con su respectiva documentación que comprueba y acredita los pagos efectuados de *«Penas,*

multas, accesorios y actualizaciones», justificando un importe de \$51,634.59 (cincuenta y un mil seiscientos treinta y cuatro pesos 59/100 moneda nacional).

- Del punto 19 se remiten las carátulas de las póliza E-1788 y E-1789, así como el auxiliar de la cuenta número 2-1-03-01-002-0002 denominada crédito BANSI S.A. 101000186959 en donde se ve reflejado la cancelación del pago duplicado en la póliza E-1787, quedando únicamente el pago registrado en la póliza E-1789, confirmándose en el estado de cuenta que únicamente existió una salida de dinero por la cantidad observada, por lo que se aclara y comprueba el importe señalado en este punto de \$4,898,060.04 (cuatro millones ochocientos noventa y ocho mil sesenta pesos 04/100 moneda nacional).
- Del punto 20, remiten las pólizas número E-01-1611-1, E-01-1612-1, E-01-1613-1 de fecha 16 de marzo de 2018, E-01-1622-1 y E-01-4667-1 de fecha 20 de marzo y 22 de agosto de 2018 respectivamente; y de las revisión a las mismas se derivaron las siguientes irregularidades:

De la póliza E-01-1611-1, de la verificación al CFDI con folio fiscal 7D90581E-1C2E-47D7-8406-F1828FD81F22 ante los controles del Servicios de Administración Tributaria (SAT), presenta *«estado CFDI cancelado»*, por lo que este gasto no se encuentra comprobado, asimismo no se anexa la requisición, evidencia de los trabajos efectuados para la elaboración del *«análisis de mercadeo y elaboración de plan municipal de desarrollo 2017-2021»*, contrato que ampare dicha erogación, ni el procedimiento de licitación pública, adicional a ello se advierte que dicho gasto no quedó provisionado en el ejercicio 2017, y afectó la partida *«8-2-07-03-003 denominada servicios profesionales, científicos, tecnológicos y otros servicios»*, del ejercicio 2018, permaneciendo la observación por \$846,800.00 (ochocientos cuarenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional).

La póliza E-01-1612-1 no se encuentra debidamente justificada, toda vez que no se anexa requisición del área solicitante, evidencia del trabajo realizado, así como contrato que ampare la erogación por concepto de *«georeferenciación del municipio para actualización de tabla de valores»* y evidencia del proceso de licitación, por un importe de \$371,200.00 (trescientos setenta y un mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional); asimismo de la verificación al CFDI con folio fiscal B0C270C0-3F34-604F-8A89-B96E0BF7AB2E ante los controles del Servicios de Administración Tributaria (SAT), presenta *«estado CFDI cancelado»*, por lo que dicho gasto no se encuentra comprobado, subsistiendo lo observado.

La póliza E-01-1613-1 no se encuentra debidamente justificada, toda vez que no se anexa requisición del área solicitante, evidencia del trabajo realizado, así como contrato y evidencia del proceso de licitación pública por concepto de *«análisis y estrategias en la actualización de rezago municipal y su cobro»* que ampare la erogación por un importe de \$510,400.00 (quinientos diez mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), subsistiendo lo observado.

De la póliza E-01-1622-1, si bien remite factura número 1195 de fecha 13 de marzo de 2018, del proveedor con RFC IUD120807236 por concepto de *«elaboración de manuales y reglamentos municipales»* por un importe de \$730,800.00 (setecientos treinta mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional); los contratos anexos no guardan relación

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

con los servicios adquiridos, ya que el contrato de fecha 16 de enero de 2017, se estipula en la cláusula tercera el concepto por *«asesoría, medición, promoción y gestión como contraprestación la cantidad de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) misma que será cubierta de manera mensual»*, asimismo en la cláusula primera, punto 5 hace mención que *«...rendirá periódicamente a "el cliente" un informe mensual y detallado de los servicios...»*; con relación al contrato de fecha 08 de marzo de 2018 en la cláusula primera establece el servicios para *«...asesore, desarrolle y regularice la contabilidad del municipio...»*, por lo anterior dicha erogación no se encuentra debidamente justificada, subsistiendo lo observado.

De la póliza E-01-4667-1, si bien remitió documentación anexa tales como CFDI con folio fiscal D63AD8D3-9C64-41FF-AD57-917D2222B5FC y contrato de fecha 31 de mayo de 2018, se omitió enviar la documentación que acredite la autorización de la línea de crédito por la institución financiera, lo anterior por un importe de \$2,610,000.00 (dos millones seiscientos diez mil pesos 00/100 moneda nacional), subsistiendo lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.18.MA.20

De la información proporcionada por el H. Ayuntamiento mediante oficio número C.M./X/443/05/2019 de fecha 27 de mayo de 2019, se advierte que no se acredita la elaboración y aprobación del programa anual de adquisiciones para el Ejercicio Fiscal 2018, manifestando en cuadro anexo a dicho oficio que *«no se recibió respuesta por parte de la Tesorería Municipal»*.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 14, párrafo primero y último, 15, 16 y 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, 115 y 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 51, fracción XI del Reglamento de la Administración Pública para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; jefe de proveeduría, licitaciones y adquisiciones del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

En cuanto a la presunta responsabilidad de licenciado en contaduría pública (...), tesorero municipal del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018; mediante oficio TM-638/2019 ubicado en recopilador 01 de 17 de la caja 01 de 04 dentro del expediente CM/X/AF-AOP/004/2019 manifiesta que:

Las adquisiciones para el ejercicio anual 2018 se realizaron de acuerdo a las necesidades de las distintas dependencias, así como a los recursos disponibles de la entidad.

En cuanto a la presunta responsabilidad de ciudadano (...), jefe de proveeduría, licitaciones y adquisiciones del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018; mediante oficio sin número ubicado en recopilador 01 de 17 de la caja 01 de 04 dentro del expediente CM/X/AF-AOP/007/2019 manifiesta que:

Por este medio y en referencia al requerimiento realizado al suscrito con fecha seis de noviembre de la presente anualidad, dentro del expediente CM/X/AF-AOP/007/2019 con el propósito de solventar las observaciones atribuidas a mi persona en el INFORME INDIVIDUAL PRELIMINAR derivado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, correspondiente al ejercicio Fiscal 2018, con número de auditoría 18-MA.20.AF.AOP, hago de su conocimiento que el cargo de Jefe de Proveeduría, Licitaciones y Adquisiciones de este X Ayuntamiento lo asumí a partir del día 16 de junio de 2018, tal como lo acredito con copia certificada del nombramiento oficial que se adjunta al presente, y que me fue expedido por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento en fecha 16 de noviembre de 2018, donde se ordenó que tomara posesión del estado que guardaba dicha dependencia, área de nueva creación en virtud de las reformas realizadas al Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, el cual se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, 15 de Diciembre de 2017, motivo por el cual durante el ejercicio 2018 el suscrito no elaboré el programa anual de Adquisiciones, toda vez que como lo indican los artículos 16 de la Ley Adquisiciones, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios deberán ser remitidos al área administrativa, a más tardar el 30 de octubre de cada año:

Artículo 16.- Los programas...

En ese sentido, se acredita que el suscrito no se encontraba obligado a la elaboración del programa anual de adquisiciones para el ejercicio fiscal 2018, pues se advierte, con el nombramiento anexo, que en esa fecha (30 de octubre de 2017) no me desempeñaba como titular de la Jefatura de Proveeduría, Licitaciones y Adquisiciones.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el presunto responsable se determina que la observación se ratifica, toda vez que no se remite documentación que acredite la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones del ejercicio fiscal 2018; asimismo y respecto a la responsabilidad del jefe de proveeduría, licitaciones y adquisiciones, cabe señalar que si bien cita textualmente al artículo 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit «...deberán ser remitidos al área administrativa, a más tardar el 30 de octubre de cada año en la forma y términos en que sean requeridos por esta.»; además de argumentar que «...me fue expedido por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento en fecha 16 de noviembre de 2018, donde se ordenó que tomara posesión del estado que guardaba dicha dependencia...»; no lo exime de la responsabilidad de dar seguimiento a los ordenamientos y encomiendas que conlleva su cargo, tal y como lo indica el artículo 51, fracción XI del Reglamento de la Administración Pública para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

De la Auditoría de Obra Pública:

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.20

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría señaladas en la siguiente tabla, se observó que en los procedimientos de adjudicación de invitación a cuando menos tres contratistas, la Administración Municipal invitó a empresas que no acreditaron su capacidad técnica, ni cuentan con las características afines a la obra, ya que su actividad económica registrada en el Servicio de Administración Tributaria (SAT) indica actividades distintas, por lo que se considera que no tienen la experiencia y capacidad técnica para dar cumplimiento a los requerimientos de la obra en la que participaron, por lo anterior en los siguientes casos, la Administración Municipal no se apegó al procedimiento de adjudicación bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres contratistas.

RECURSOS PROPIOS

NO CUMPLEN CON EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS,
YA QUE ALGUNOS DE SUS PARTICIPANTES NO SATISFACEN EL SUPUESTO DE EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA

CUENTA PÚBLICA 2018

Fecha de apertura	No. de Licitación	Nombre de la Obra	Número de participantes	Participante que no cumple	Incumplimiento
29 de mayo de 2019	BADEBA-OP-FOD-X-012/2018	Ampliación red de agua potable y reposición de red de alcantarillado sanitario en calle Francia entre Nicolás Bravo y cerrada España.	3	GAP Aeternum S.A. de C.V	Comercio al por menor en tiendas de autoservicio de materiales para la autoconstrucción.
21 de marzo de 2018	BADEBA-OP-FOD-X-003/2018	Pavimentación en concreto hidráulico, rehabilitación de red de agua potable, rehabilitación de red de drenaje sanitario y obras complementarias de la calle Victoria Anaya Tovar, entre las calles San Miguel y Colón.	3	Christian Arturo Gil Alvarado	Actividad económica según constancia del SAT: Asalariado
12 de septiembre 2018	BAHÍA-OP-FOD-X-023/2018	Pavimentación en concreto hidráulico, rehabilitación de red de agua potable, construcción de subcolector de 16", rehabilitación de red de drenaje sanitario y obras complementarias de la calle Camarón entre calle Pámpano y Pez Vela.	3	GAP Aeternum S.A. de C.V	Actividad económica según constancia del SAT: Comercio al por menor en tiendas de autoservicio de materiales para la autoconstrucción.
21 de marzo de 2019	BADEBA-OP-FOD-X-004/2018	Pavimentación en concreto hidráulico, rehabilitación de red de agua potable, rehabilitación de red de drenaje sanitario y obras complementarias de la calle Veracruz entre las calles Hidalgo y Guerrero.	3	Christian Arturo Gil Alvarado	Actividad económica según constancia del SAT: Asalariado

FUENTE: Contratos BADEBA-OP-FOD-X-012/2018, BADEBA-OP-FOD-X-003/2018, BADEBA-OP-FOD-X-023/2018 y BADEBA-OP-FOD-X-004/2018, invitaciones, actas de apertura, oficios ASEN/AOP/MA.20/SDC-03/2019 recibido el 17 de junio de 2019 y DOP-423/06/2019 recibido el 20 de junio de 2019.

Adicionalmente la Administración Municipal incumple con la obligación de señalar en sus invitaciones los medios para acreditar la existencia física y legal, la experiencia, capacidad técnica y financiera requerida para participar en el procedimiento de adjudicación, de conformidad con las características de la obra, y demás requisitos generales que deberán de cumplir los interesados.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 23 Bis, fracciones I y III, 25, fracción XII y 59, fracción III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 96, fracción III; 98, fracciones I, III y IX, 101, fracción I del Reglamento de la Administración Pública de Bahía de Banderas Nayarit, publicado el 15 de diciembre de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas municipales; subdirector de obras públicas municipales; jefe de licitaciones y contratos de obra del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número PM-651/X/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el 20 de noviembre de 2019, el presidente municipal del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, manifestó lo siguiente:

“De la presente observación, con el propósito de que los presuntos responsables de cada uno de los hechos que se plantean aporten mayores elementos tendientes a solventar las observaciones que se le realizan, se efectuaron por parte de la Contraloría Municipal de este Ayuntamiento, los requerimientos que a continuación se detallan:

1. *Al director de obras públicas municipales *** mediante acuerdo y requerimiento de fecha 05 de noviembre de 2019, notificados personalmente, se hizo sabedor de las observaciones que se le atribuyen, quien mediante escrito presentado en fecha 15 de noviembre del presente año, ante la Contraloría Municipal que obra en expediente CM/X/AF-AOP/008/2018 en recopilador 01 de 17 caja número 01 de 04; manifestó:*

Con referencia a la observación señalada por la entidad fiscalizadora, considero necesario realizar las siguientes precisiones:

Cabe señalar que las empresas invitadas a participar en las licitaciones, así como a las que les fue otorgado el fallo, acreditaron su experiencia y capacidad técnica mediante los documentos pt-07 denominado “relación de personal técnico que participará en la obra”, pt-08 “relación de contratos en vigor o que llevó a cabo”, documentos que formaron parte de los requisitos esenciales de las bases de licitación de cada uno de los procedimientos, por lo que interesa dispone:

Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

“Artículo 25.- Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición del interesado a partir de la fecha de su publicación de la convocatoria y hasta siete días naturales previos al acto de presentación y apertura de proposiciones, y contendrán como mínimo lo siguiente:

XII.- Experiencia, capacidad técnica y financiera y demás requisitos que deberán cumplir los interesados; ...”

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Además es necesario precisar que la constancia de situación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), tiene como objetivo principal el proporcionar al contribuyente un documento que contenga la información del registro federal de contribuyentes y la cedula de identificación fiscal, en la cual se pueda verificar las obligaciones que tienen los contribuyentes con respecto de sus actos o actividades que se realicen, así como lo establece el artículo 27 del código fiscal de la federación, así como cabe señalar, que las cuestiones alusivas con respecto de las obligaciones fiscales, es competencia del servicio de administración tributaria.

2. *Al subdirector de obras públicas municipales ***, mediante acuerdo y requerimiento de fecha 05 de noviembre de 2019, notificados personalmente, se hizo sabedor de las observaciones que se le atribuyen, quien mediante escrito presentado en fecha 15 de noviembre del presente año, ante la Contraloría Municipal que obra en expediente CM/X/AF-AOP/008/2018 en recopilador 01 de 17 caja número 01 de 04; manifestó:*

Con referencia a la observación señalada por la entidad fiscalizadora, considero necesario realizar las siguientes precisiones:

Cabe señalar que las empresas invitadas a participar en las licitaciones, así como a las que les fue otorgado el fallo, acreditaron su experiencia y capacidad técnica mediante los documentos pt-07 denominado "relación de personal técnico que participará en la obra", pt-08 "relación de contratos en vigor o que llevó a cabo", documentos que formaron parte de los requisitos esenciales de las bases de licitación de cada uno de los procedimientos, por lo que interesa dispone:

Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

"Artículo 25.- Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición del interesado a partir de la fecha de su publicación de la convocatoria y hasta siete días naturales previos al acto de presentación y apertura de proposiciones, y contendrán como mínimo lo siguiente:

XII.- Experiencia, capacidad técnica y financiera y demás requisitos que deberán cumplir los interesados; ..."

Además es necesario precisar que la constancia de situación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), tiene como objetivo principal el proporcionar al contribuyente un documento que contenga la información del registro federal de contribuyentes y la cedula de identificación fiscal, en la cual se pueda verificar las obligaciones que tienen los contribuyentes con respecto de sus actos o actividades que se realicen, así como lo establece el artículo 27 del código fiscal de la federación, así como cabe señalar, que las cuestiones alusivas con respecto de las obligaciones fiscales, es competencia del servicio de administración tributaria.

3. *Al jefe de licitaciones y contratos de obra ***, mediante acuerdo y requerimiento de fecha 05 de noviembre de 2019, notificados personalmente, se hizo sabedor de las observaciones que se le atribuyen, quien mediante escrito presentado en fecha 15 de noviembre del presente año, ante la Contraloría Municipal que obra en expediente CM/X/AF-AOP/008/2018 en recopilador 01 de 17 caja número 01 de 04; manifestó:*

En atención a lo consignado en el acta de 05 de noviembre de 2019, a través del cual hizo de mi conocimiento las irregularidades que, de manera presuntiva, se me atribuyen en el Informe Individual Preliminar de la auditoría 18-MA.20-AF-AOP, corresponde a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal Dos Mil Dieciocho, del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del

Estado de Nayarit; a través del presente correlativamente a cada observación, expongo los argumentos y aporro los medios de convicción necesarios; por lo que...

Así mismo mediante oficio número PM-651/X/2019, recibido el 20 de noviembre de 2019 y escrito recibido el 15 de noviembre de 2019, el presidente municipal y el jefe de licitaciones y contratos de obra respectivamente, del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, manifestaron lo siguiente:

Con relación a lo anterior, ese ente fiscalizador señala que se transgredió lo establecido en los artículos 23 Bis, fracciones I y III, 25, fracción XII y 59, fracción III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; los cuales a la letra disponen:

“Artículo 23 bis.- Los participantes en los procedimientos de contratación, deberán atender los lineamientos siguientes:

I. Las empresas deberán acompañar los registros de al menos dos años anteriores, ante el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, pago del servicio de agua potable y alcantarillado, y del servicio de suministro de energía eléctrica, así como cualquier otro comprobante relacionado, a nombre de la empresa o del representante legal;

...

III. Deberán acreditar sus activos, su capacidad material y los recursos humanos con los que cuenta, los cuales deberán ser suficientes para dar cumplimiento al contrato sujeto a licitación.

Artículo 25.- Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición del interesado a partir de la fecha de su publicación de la convocatoria y hasta siete días naturales previos al acto de presentación y apertura de proposiciones, y contendrán como mínimo lo siguiente:

...

XII.- Experiencia, capacidad técnica y financiera y demás requisitos que deberán cumplir los interesados;

Artículo 59.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas se sujetará a lo siguiente:

...

III.- En las bases e invitación se indicarán, como mínimo, los aspectos a que se refiere el artículo 25 de esta Ley;”.

Asentado lo anterior, en primer término destaco que el artículo 23 bis, en cuestión, si bien establece como requisito una antigüedad de registro de al menos dos años, ante el Servicio de Administración Tributaria, así como documentos de pago de servicios a nombre de la empresa a contratar, es necesario precisar que dicho dispositivo entró en vigor con motivo de la reforma publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit; el Treinta y Uno de Mayo de Dos Mil Diecisiete.

Por otra parte, tampoco pasa desapercibido por el suscrito que la fracción XII del artículo 25, señalada como transgredida, entró en vigor con motivo de la reforma publicada el Veinte de Abril de Dos Mil Dieciocho, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el cual no estaba vigente con relación a las licitaciones de las obras BADEBA-OP-FOD-X-003/2018 y BADEBA-OP-FOD-X-004/2018, cuyos procesos de licitación iniciaron previo a su entrada en vigor.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Ahora bien, los cuatro procedimientos de licitación materia de la observación aquí en trato, se llevaron a cabo en los meses de Marzo, Mayo y Septiembre de Dos Mil Dieciocho, es decir, había transcurrido aproximadamente un año de la entrada en vigor de la citada reforma de la disposición en comento, sin que sea válido que en la especie se solicite una antigüedad de registro, así como experiencia de dos años, puesto que ello representaría una aplicación retroactiva de la ley, con lo cual se transgrede lo establecido en el numeral 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiéndose aplicar en el presente caso la norma que otorgue mayor beneficio.

Finalmente, señala ese ente revisor que las empresas no cuentan con características afines a la obra, al tener registradas actividades distintas ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Al respecto, manifiesto que la fundamentación señalada como transgredida no guarda relación con lo anterior, ya que ésta no refiere que la experiencia se deberá acreditar con dicho registro.

Además, el multicitado registro de actividades ante el SAT, es modificable, con sólo un trámite administrativo, el cual incluso se puede realizar a en línea, a través del portal correspondiente, sin que éste sea factor para determinar experiencia o no, puesto que las actividades de las empresas morales, como es el caso, tienen sus actividades definidas en las actas constitutivas.

Además, cabe señalar que las empresas contratistas invitadas a participar en las licitaciones, así como a las que les fue otorgado el fallo, acreditaron su experiencia y capacidad técnica mediante los documentos PT-07 denominado "Relación de personal técnico que participará en la obra", PT-08 "Relación de contratos en vigor o que llevó a cabo", documentos que formaron parte de los requisitos esenciales de las bases de licitación de cada uno de los procedimientos.

Por otra parte, respetuosamente le manifiesto que el objetivo de la constancia de situación fiscal expedida por la Servicio de Administración Tributaria (SAT), es el proporcionar al contribuyente un documento que contenga la información del Registro Federal de Contribuyentes y la Cédula de Identificación Fiscal, en la cual se pueda verificar las obligaciones que tienen los contribuyentes con respecto de sus actos o actividades que realicen, así como lo establece el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

Por las consideraciones anteriores, de manera respetuosa le solicito se me tenga por solventadas las presuntas irregularidades aquí en trato".

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que:

1. La información con la que las empresas fueron inscritas en el Servicio de Administración Tributaria (SAT) indican su especialidad, las cuales no son afines a los trabajos contratados. Si bien las empresas observadas contaron con su inscripción ante el padrón de contratistas de la Administración Municipal para el ejercicio 2018, y a su vez manifestaron tener experiencia y capacidad técnica mediante la integración de documentos en su propuesta técnica de acuerdo a las bases de licitación, la información con la que éstas fueron inscritas en el SAT indica que la especialidad no es afín a los trabajos contratados. Este documento, expedido únicamente por el SAT, refiere toda la información con la que las empresas contratistas fueron registradas.
2. En respuesta a los argumentos del jefe de licitaciones y contratos de obra se precisa que a pesar de que algunas fracciones del artículo 25 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit tuvieron reformas el día 20 de abril de 2018, la del artículo 25 de la Ley de Obra

Pública del Estado de Nayarit en su fracción XII obedece únicamente a un reajuste en su numeración, toda vez que con la reforma mencionada fueron añadidas nuevas fracciones a dicho artículo. El requisito denominado *“Experiencia, capacidad técnica y financiera y demás requisitos que deberán cumplir los interesados”* se encontraba estipulado en la fracción XI del artículo 25 con anterioridad a la reforma del 20 de abril de 2018, por lo que la fundamentación resulta aplicable para los contratos señalados.

Con respecto a que existió una aplicación retroactiva de la ley al exigir el requisito de antigüedad y experiencia de dos años a las empresas contratistas, se señala que esta interpretación al artículo 23 bis de la Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit es incorrecta; este artículo entró en vigor el 31 de mayo de 2017 y a pesar de que los procesos de licitación se llevaron a cabo aproximadamente un año después de esta fecha, tanto la experiencia adquirida como sus propios registros son hechos intrínsecos a las empresas contratistas y no se circunscriben al artículo 23 bis de la Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit. Los términos de la ley que rigieron los procesos de licitación celebrados durante el ejercicio fiscal 2018 establecieron un requisito de un mínimo de dos años de antigüedad y experiencia para las empresas participantes, es importante señalar que la observación no se enfoca al principio de retroactividad al que se alude en las tesis de jurisprudencia que se describen, simplemente al cumplimiento de la reforma realizada por los legisladores, a partir de la entrada en vigor de la reforma, y que según los Transitorios de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit se señala la siguiente fecha:

P.O. 31 DE MAYO DE 2017

Único. El presente Decreto entrará en vigor el 18 de julio del 2017, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

En este contexto, se indica que los procesos de adjudicación auditados corresponden a la cuenta pública del ejercicio 2018, periodo en el cual la Administración Municipal ya estaba obligada por ley a corroborar que las empresas contratistas que participaron en el proceso de contratación cumplan con los requerimientos ya citados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.20

Del análisis documental e inspección física de la obra: “Pavimentación en concreto hidráulico, rehabilitación de red de agua potable, rehabilitación de red de drenaje sanitario y obras complementarias de la calle Victoria Anaya Tovar, entre las calles San Miguel y Colón”, de contrato BADEBA-OP-FOD-X-003/2018, de plazo de ejecución del 11 de junio al 2 de agosto de 2018, en la inspección física llevada a cabo el 8 de abril de 2019, se constató la fractura de dos losas de concreto en la losa de rodamiento de concreto premezclado por la falta de las juntas constructivas y su sellado, sin embargo no hay evidencia en el expediente unitario de haberle requerido a la

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

empresa contratista su reparación ni de haber hecho válida la garantía de vicios ocultos, misma que no fue presentada dentro del expediente unitario.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, 49 y 51 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit; así como las cláusulas sexta, denominada "Garantías" décimo cuarta, denominada "Supervisión de las obras", y décimo novena, denominada "Responsabilidades del contratista", del contrato BADEBA-OP-FOD-X-003/2018; artículos 96, fracciones II y IV y 98, fracción I, III, X, XIX, XXVIII y XXXIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, publicado el 15 de diciembre de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas municipales; subdirector de obras públicas municipales; jefe de supervisión y control de obra; supervisor de obra del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número PM-651/X/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el 20 de noviembre de 2019, el presidente municipal del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, manifestó lo siguiente:

“De la presente observación, con el propósito de que los presuntos responsables de cada uno de los hechos que se plantean aporten mayores elementos tendientes a solventar las observaciones que se le realizan, se efectuaron por parte de la Contraloría Municipal de este Ayuntamiento, los requerimientos que a continuación se detallan:

1. *Al director de obras públicas municipales *** mediante acuerdo y requerimiento de fecha 05 de noviembre de 2019, notificados personalmente, se hizo sabedor de las observaciones que se le atribuyen, quien mediante escrito presentado en fecha 15 de noviembre del presente año, ante la Contraloría Municipal que obra en expediente CM/X/AF-AOP/008/2018 en recopilador 01 de 17 caja número 01 de 04; manifestó:*

“Con respecto a la obra “pavimentación en concreto hidráulico, rehabilitación de red de agua potable, rehabilitación de red de drenaje sanitario y obras complementarias de la calle Victoria Anaya Tovar, entre las calles San Miguel y Colón”, es necesario señalar que personal de la dirección de obras públicas municipales en compañía de la empresa contratista, realizamos un recorrido por la calle Victoria Anaya Tovar, donde se detectaron las dos losas de concreto fracturadas, por lo que se llegó al acuerdo de hacer los trabajos de reparación de las dos losas señaladas por la entidad fiscalizadora. A la fecha se han concluido los trabajos de reparación, por lo que al momento de haber concluido los trabajos se les notificará y llevar a cabo la revisión de los mismos.

Anexo. Copia certificada del oficio de la dirección de obras públicas municipales, donde le informa la empresa contratista sobre la observación de la auditoría superior del estado y escrito de la empresa contratista, donde manifiesta la reparación de las losas. Mismas que se encuentran en el tomo I de la foja 000429 al 000432.

Documento que se agrega en copia certificada que obra en recopilador 15 de 17 caja número 04 de 04.

2. *Al subdirector de obras públicas municipales *** mediante acuerdo y requerimiento de fecha 05 de noviembre de 2019, notificados personalmente, se hizo sabedor de las observaciones que se le atribuyen, quien mediante escrito presentado en fecha 15 de noviembre del presente año, ante la*

Contraloría Municipal que obra en expediente CM/X/AF-AOP/008/2018 en recopilador 01 de 17 caja número 01 de 04; manifestó:

“Con respecto a la obra “pavimentación en concreto hidráulico, rehabilitación de red de agua potable, rehabilitación de red de drenaje sanitario y obras complementarias de la calle Victoria Anaya Tovar, entre las calles San Miguel y Colón”, es necesario señalar que personal de la dirección de obras públicas municipales en compañía de la empresa contratista, realizamos un recorrido por la calle Victoria Anaya Tovar, donde se detectaron las dos losas de concreto fracturadas, por lo que se llegó al acuerdo de hacer los trabajos de reparación de las dos losas señaladas por la entidad fiscalizadora. A la fecha se han concluido los trabajos de reparación, por lo que al momento de haber concluido los trabajos se les notificará y llevar a cabo la revisión de los mismos.

Anexo. Copia certificada del oficio de la dirección de obras públicas municipales, donde le informa la empresa contratista sobre la observación de la auditoría superior del estado y escrito de la empresa contratista, donde manifiesta la reparación de las losas. Mismas que se encuentran en el tomo i de la foja 000429 al 000432. Misma que se encuentra en los anexos dentro del oficio número dop-11-883/2019 que hago míos desde este momento.

Documento que se agrega en copia certificada que obra en recopilador 15 de 17 caja número 04 de 04.

3. *Al jefe de supervisión y control de obra *** mediante acuerdo y requerimiento de fecha 05 de noviembre de 2019, notificados personalmente, se hizo sabedor de las observaciones que se le atribuyen, quien mediante escrito presentado en fecha 15 de noviembre del presente año, ante la Contraloría Municipal que obra en expediente CM/X/AF-AOP/008/2018 en recopilador 01 de 17 caja número 01 de 04; manifestó:*

“Con respecto a la obra “pavimentación en concreto hidráulico, rehabilitación de red de agua potable, rehabilitación de red de drenaje sanitario y obras complementarias de la calle Victoria Anaya Tovar, entre las calles San Miguel y Colón”, es necesario señalar que personal de la dirección de obras públicas municipales en compañía de la empresa contratista, realizamos un recorrido por la calle Victoria Anaya Tovar, donde se detectaron las dos losas de concreto fracturadas, por lo que se llegó al acuerdo de hacer los trabajos de reparación de las dos losas señaladas por la entidad fiscalizadora. A la fecha se han concluido los trabajos de reparación, por lo que al momento de haber concluido los trabajos se les notificará y llevar a cabo la revisión de los mismos.

Anexo. Copia certificada del oficio de la dirección de obras públicas municipales, donde le informa la empresa contratista sobre la observación de la auditoría superior del estado y escrito de la empresa contratista, donde manifiesta la reparación de las losas. Mismas que se encuentran en el tomo i de la foja 000429 al 000432. Misma que se encuentra en los anexos dentro del oficio número DOP-11-883/2019 que hago míos desde este momento.

Documento que se agrega en copia certificada que obra en recopilador 15 de 17 caja número 04 de 04.

4. *Al supervisor de obra, *** mediante acuerdo y requerimiento de fecha 05 de noviembre de 2019, notificados personalmente, se hizo sabedor de las observaciones que se le atribuyen, quien mediante escrito presentado en fecha 15 de noviembre del presente año, ante la Contraloría Municipal que obra en expediente CM/X/AF-AOP/008/2018 en recopilador 01 de 17 caja número 01 de 04; manifestó:*

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

“Con respecto a la obra “pavimentación en concreto hidráulico, rehabilitación de red de agua potable, rehabilitación de red de drenaje sanitario y obras complementarias de la calle Victoria Anaya Tovar, entre las calles San Miguel y Colón”, es necesario señalar que personal de la dirección de obras públicas municipales en compañía de la empresa contratista, realizamos un recorrido por la calle Victoria Anaya Tovar, donde se detectaron las dos losas de concreto fracturadas, por lo que se llegó al acuerdo de hacer los trabajos de reparación de las dos losas señaladas por la entidad fiscalizadora. a la fecha se han concluido los trabajos de reparación, por lo que al momento de haber concluido los trabajos se les notificará y llevar a cabo la revisión de los mismos.

Misma que se encuentra en los anexos dentro del oficio número DOP-11-883/0219 que hago mios desde este momento.

5. *A la empresa contratista ejecutora de obra Duver Construcciones S.A. de C.V mediante acuerdo y requerimiento de fecha 05 de noviembre de 2019, notificados personalmente, se hizo sabedor de las observaciones que se le atribuyen, quien mediante escrito presentado en fecha 15 de noviembre del presente año, ante la Contraloría Municipal que obra en expediente CM/X/AF-AOP/008/2018 en recopilador 01 de 17 caja número 01 de 04; manifestó:*

Con relación a la obra “Pavimentación en concreto hidráulico, rehabilitación de red de agua potable, rehabilitación de drenaje sanitario y obras complementarias de la calle Victoria Anaya Tovar, entre las calles San Miguel y Colón” contrato No. BADEBA-OP-FOD-003/2018, hemos atendido la indicación hecha por parte de la Dirección de Obras Públicas Municipales y mediante recorrido de obra se acordó realizar las reparaciones de las losas señaladas, por lo que una vez realizada se le notificó a la Dirección de Obras Públicas su realización, de lo cual anexamos fotografías de los trabajos realizados y el oficio de notificación donde manifestamos la terminación de las reparaciones solicitadas”.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que hace referencia a la remisión de fotografías de la reparación de los trabajos observados, así como del oficio de notificación, a través del cual le indican a la Dirección de Obras Públicas la terminación de las reparaciones, esta información no fue remitida.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AEI.18.MA.20

De las obras que conforman la muestra de auditoría ejecutadas con recurso propio, se constató que no se consideraron obras ejecutadas bajo la modalidad de administración directa, por lo tanto no incumple con las disposiciones aplicables a la misma, referidas en el artículo 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.20

Del análisis documental al expediente unitario de la obra con número de contrato BADEBA-OP-FOD-X-012/2018, denominada: "Ampliación de red de agua potable y reposición de red de alcantarillado sanitario en calle Francia entre Nicolás Bravo y cerrada España", se observó que la Administración Municipal realizó un pago en exceso por una valoración inadecuada de los conceptos indirectos, lo anterior por un importe de \$46,400.00 (cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, toda vez que en cálculo de indirectos integrado en el expediente unitario por el municipio, se observó que la empresa contratista consideró indebidamente, dentro de la partida de servicios, el cobro del concepto denominado "*Brigada de topografía, incluye equipos (estación y nivel)*", lo anterior debido a que los trabajos correspondientes al levantamiento topográfico en el sitio de la obra se encontraban considerados tanto en el catálogo de conceptos del presupuesto base, elaborado por el municipio, como en el cuadro comparativo de estimaciones bajo el concepto No. 001, denominado "*Trazo de ejes para calles con equipo topográfico, para instalación de tuberías, incluye nivelación, estableciendo referencias necesarias, bancos de nivel, reporte de campo*", cuyo cobro fue realizado por unidad de obra terminada.

RECURSOS PROPIOS
PAGO EN EXCESO POR UNA VALORACIÓN INADECUADA DE LOS CONCEPTOS INDIRECTOS
CUENTA PÚBLICA 2018

Número de Licitación	Nombre de la Obra	Conceptos Indirectos	Monto Observado (\$)	
			Obra	
BAHIA-OP-FOD-X-012/2018	Ampliación de red de agua potable y reposición de red de alcantarillado sanitario en calle Francia entre Nicolás Bravo y cerrada España	SERVICIOS -Brigada de topografía, incluye equipos (estación y nivel)		40,000.00
			Suma	40,000.00
			IVA	6,400.00
			TOTAL	46,400.00

FUENTE: Contrato de obra BADEBA-OP-FOD-X-012/2018, cuadro comparativo final, presupuesto base y análisis de costos indirectos.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 35 y 36 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; así como las cláusulas séptima del contrato BADEBA-OP-FOD-X-012/2018 denominadas "Forma de Pago" y décimo novena, denominada "Responsabilidades de la Contratista"; artículos 96, fracciones II y IV y 98, fracciones I, III, X, XIX y XXIV, 102 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, publicado el 15 de diciembre de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$46,400.00 (cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras públicas municipales; subdirector de obras públicas municipales; jefe de supervisión y control de obra; supervisor de obra del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número PM-651/X/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el 20 de noviembre de 2019, el presidente municipal del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, manifestó lo siguiente:

"De la presente observación, con el propósito de que los presuntos responsables de cada uno de los hechos que se plantean aporten mayores elementos tendientes a solventar las observaciones que se

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

le realizan, se efectuaron por parte de la Contraloría Municipal de este Ayuntamiento, los requerimientos que a continuación se detallan:

1. Al Director de Obras Públicas Municipales, ***, mediante acuerdo y requerimiento de fecha 05 de noviembre de 2019, notificados personalmente, se hizo sabedor de las observaciones que se le atribuyen, quien mediante escrito presentado en fecha 15 de noviembre del presente año, ante la Contraloría Municipal que obra en expediente CM/X/AF-AOP/008/2018 en recopilador 01 de 17 caja número 01 de 04; manifestó:

Es necesario puntualizar que el concepto no. 001, denominado "Trazo de ejes para calles con equipo topográfico, para la instalación de tuberías, incluye nivelación, estableciendo referencias necesarias, banco de nivel, reporte de campo", cuyo cobro fue realizado por unidad de obra terminada, tal y como lo señala dicho concepto, se estimó al finalizar los trabajos de los ejes por donde se instalaron las tuberías, sin embargo la brigada de topografía indicada en los análisis de costos indirectos se refiere a los trabajos necesarios previos a la ejecución de la obra donde se confirman los niveles presentados en el proyecto ejecutivo (replanteo), además durante la construcción de las redes de agua potable y alcantarillado, es necesaria su participación no solo para el trazo de la tubería, si no para proporcionar los niveles de los pozos de visita, las descargas domiciliarias, las cepas de las tuberías de agua potable y alcantarillado, así como los niveles para las terracerías de las calles y la elaboración del proyecto final.

2. Al subdirector de obras públicas municipales ***, mediante acuerdo y requerimiento de fecha 05 de noviembre de 2019, notificados personalmente, se hizo sabedor de las observaciones que se le atribuyen, quien mediante escrito presentado en fecha 15 de noviembre del presente año, ante la Contraloría Municipal que obra en expediente CM/X/AF-AOP/008/2018 en recopilador 01 de 17 caja número 01 de 04; manifestó:

Es necesario puntualizar que el concepto no. 001, denominado "Trazo de ejes para calles con equipo topográfico, para la instalación de tuberías, incluye nivelación, estableciendo referencias necesarias, banco de nivel, reporte de campo", cuyo cobro fue realizado por unidad de obra terminada, tal y como lo señala dicho concepto, se estimó al finalizar los trabajos de los ejes por donde se instalaron las tuberías, sin embargo la brigada de topografía indicada en los análisis de costos indirectos se refiere a los trabajos necesarios previos a la ejecución de la obra donde se confirman los niveles presentados en el proyecto ejecutivo (replanteo), además durante la construcción de las redes de agua potable y alcantarillado, es necesaria su participación no solo para el trazo de la tubería, si no para proporcionar los niveles de los pozos de visita, las descargas domiciliarias, las cepas de las tuberías de agua potable y alcantarillado, así como los niveles para las terracerías de las calles y la elaboración del proyecto final.

3. Al jefe de supervisión y control de obra ***, mediante acuerdo y requerimiento de fecha 05 de noviembre de 2019, notificados personalmente, se hizo sabedor de las observaciones que se le atribuyen, quien mediante escrito presentado en fecha 15 de noviembre del presente año, ante la Contraloría Municipal que obra en expediente CM/X/AF-AOP/008/2018 en recopilador 01 de 17 caja número 01 de 04; manifestó:

Es necesario puntualizar que el concepto no. 001, denominado "trazo de ejes para calles con equipo topográfico, para la instalación de tuberías, incluye nivelación, estableciendo referencias necesarias, banco de nivel, reporte de campo", cuyo cobro fue realizado por unidad de obra terminada, tal y como lo señala dicho concepto, se estimó al finalizar los trabajos de los ejes por donde se instalaron las tuberías, sin embargo la brigada de topografía indicada en los análisis de costos indirectos se refiere a los trabajos necesarios previos a la ejecución de la obra donde se confirman los niveles presentados en el proyecto ejecutivo (replanteo), además durante la construcción de las redes de

agua potable y alcantarillado, es necesaria su participación no solo para el trazo de la tubería, si no para proporcionar los niveles de los pozos de visita, las descargas domiciliarias, las cepas de las tuberías de agua potable y alcantarillado, así como los niveles para las terracerías de las calles y la elaboración del proyecto final.

4. *Al supervisor de obra ***, mediante acuerdo y requerimiento de fecha 05 de noviembre de 2019, notificados personalmente, se hizo sabedor de las observaciones que se le atribuyen, quien mediante escrito presentado en fecha 15 de noviembre del presente año, ante la Contraloría Municipal que obra en expediente CM/X/AF-AOP/008/2018 en recopilador 01 de 17 caja número 01 de 04; manifestó:*

Es necesario puntualizar que el concepto no. 001, denominado "trazo de ejes para calles con equipo topográfico, para la instalación de tuberías, incluye nivelación, estableciendo referencias necesarias, banco de nivel, reporte de campo", cuyo cobro fue realizado por unidad de obra terminada, tal y como lo señala dicho concepto, se estimó al finalizar los trabajos de los ejes por donde se instalaron las tuberías, sin embargo la brigada de topografía indicada en los análisis de costos indirectos se refiere a los trabajos necesarios previos a la ejecución de la obra donde se confirman los niveles presentados en el proyecto ejecutivo (replanteo), además durante la construcción de las redes de agua potable y alcantarillado, es necesaria su participación no solo para el trazo de la tubería, si no para proporcionar los niveles de los pozos de visita, las descargas domiciliarias, las cepas de las tuberías de agua potable y alcantarillado, así como los niveles para las terracerías de las calles y la elaboración del proyecto final.

5. *A la empresa contratista ejecutora de obra Duver Construcciones, S.A. de C.V., mediante acuerdo y requerimiento de fecha 05 de noviembre de 2019, notificados personalmente, se hizo sabedor de las observaciones que se le atribuyen, quien mediante escrito presentado en fecha 15 de noviembre del presente año, ante la Contraloría Municipal que obra en expediente CM/X/AF-AOP/008/2018 en recopilador 01 de 17 caja número 01 de 04; manifestó lo señalado en su escrito."*

Se anexa copia certificada de la documentación siguiente:

- Reporte fotográfico de trabajos en campo.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos que se manifiestan no son suficientes para desvirtuar lo observado, señalando lo siguiente:

Con relación al concepto número 001 respalda los trabajos de topografía necesarios para una calle de 234 metros de longitud. Los trabajos donde se utiliza la brigada de topografía, previos a la ejecución de la obra donde se confirman los niveles del proyecto ejecutivo, se encuentra implícita en el concepto No. 001.

Los trabajos adicionales de topografía relacionados con niveles de pozos de visita, descargas domiciliarias y niveles para las terracerías de las calles, corresponden al contrato IO-818020997-E16-2018 bajo el que se ejecutaron los trabajos de pavimentación del arroyo vehicular y las banquetas de la calle Francia, y para el cual se consideraron los trabajos de topografía necesarios.

A su vez, es oportuno mencionar que la elaboración del proyecto final, por otra parte, es competencia de la dirección de planeación y no de la empresa contratista.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AEI.18.MA.20

Del análisis documental e inspección física de la obra: "Pavimentación en concreto hidráulico, rehabilitación de la red de agua potable, rehabilitación de la red de alcantarillado sanitario y obras complementarias de la calle Veracruz, entre las calles Nicolás Bravo y Constitución", en la localidad de San José del Valle, de contrato BADEBA-OP-FOD-X-015/2018, de fecha 23 de marzo del 2018, con un plazo de ejecución del 26 de marzo al 24 de mayo de 2018, la Administración Municipal consideró en el concepto 49 la reparación de 2.50 metros de manguera con tubo PAD de ½" de 50 tomas domiciliarias, sin embargo en el concepto 50 consideró el suministro e instalación de 50 tomas domiciliarias, en donde considera 4.50 metros de manguera PAD de ½", de lo antes señalado, en sus generadores se registra que fueron en el mismo sitio, y en la inspección física llevada a cabo el 11 de abril de 2019, se contabilizaron las 50 tomas domiciliarias; lo anterior por un importe de \$26,988.56 (veintiséis mil novecientos ochenta y ocho pesos 56/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se observa a continuación:

RECURSOS PROPIOS CONCEPTO DUPLICADO CUENTA PÚBLICA 2018							
Clave	Concepto	Unidad de Medida	Cantidad estimado	Verificado ASEN	Diferencia	Precio Unitario	Monto observado
49	Reparación de manguera de la toma domiciliar existente con manguera de polietileno de alta densidad ramal de 13mm y abrazadera sin fin de ½" diam o conectores , incluye materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	pza	50	0	50	465.32	23,266.00
Sub total							23,266.00
16% IVA							3,722.56
Total							26,988.56

FUENTE: Contrato de obra BADEBA-OP-FOD-X-015/2018, generadores 49 y 50, croquis, tarjetas de precios unitarios de los conceptos 49 y 50, acta circunstanciada de inspección física del 11 de abril de 2019, facturas e impresión de comprobación de transferencias electrónicas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; así como las cláusulas séptima, denominada "Forma de Pago" y décimo cuarta, denominada "Supervisión" y décimo novena denominada "Responsabilidades del Contratista", de los contratos BADEBA-OP-FOD-X-015/2018; artículos 96, fracciones II y IV y 98, fracciones I, III, X, XIX, XX, y XXIV y XXV, 102 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, publicado el 15 de diciembre de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda

pública por la cantidad de \$26,988.56 (veintiséis mil novecientos ochenta y ocho pesos 56/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras públicas municipales; subdirector de obras públicas municipales; jefe de supervisión y control de obra; supervisor de obra del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número PM-651/X/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el 20 de noviembre de 2019, el presidente municipal del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, manifestó lo siguiente:

“De la presente observación, con el propósito de que los presuntos responsables de cada uno de los hechos que se plantean aporten mayores elementos tendientes a solventar las observaciones que se le realizan, se efectuaron por parte de la Contraloría Municipal de este Ayuntamiento, los requerimientos que a continuación se detallan:

1. *Al director de obras públicas municipales ***, mediante acuerdo y requerimiento de fecha 05 de noviembre de 2019, notificados personalmente, se hizo sabedor de las observaciones que se le atribuyen, quien mediante escrito presentado en fecha 15 de noviembre del presente año, ante la Contraloría Municipal que obra en expediente CM/X/AF-AOP/008/2018 en recopilador 01 de 17 caja número 01 de 04; manifestó:*

Con la finalidad de esclarecer los señalamientos por la entidad fiscalizadora con respecto a la duplicidad de los conceptos 49 y 50 del catálogo de conceptos, es necesario puntualizar que no existe tal duplicidad, toda vez que el concepto 49 referente a las reparaciones que se realizaron una vez realizada la excavación de zanjas, ya que se destruyeron tomas domiciliarias de agua potable por el proceso constructivo de la obra, se optó por reparar las tomas destruidas para evitar el desabasto de agua potable a los habitantes del calle Veracruz. De manera posterior el concepto 50 se refiere al suministro e instalación de la toma domiciliaria definitiva sobre la nueva red de agua potable. De lo escrito con anterioridad se deja constancia en las fotos donde se comprueba la ejecución de ambos conceptos durante la ejecución de la obra.

Documento que se agrega en copia certificada que obra en recopilador 15 de 17 caja número 04 de 04.

2. *Al subdirector de obras públicas municipales ***, mediante acuerdo y requerimiento de fecha 05 de noviembre de 2019, notificados personalmente, se hizo sabedor de las observaciones que se le atribuyen, quien mediante escrito presentado en fecha 15 de noviembre del presente año, ante la Contraloría Municipal que obra en expediente CM/X/AF-AOP/008/2018 en recopilador 01 de 17 caja número 01 de 04; manifestó:*

Con la finalidad de esclarecer los señalamientos por la entidad fiscalizadora con respecto a la duplicidad de los conceptos 49 y 50 del catálogo de conceptos, es necesario puntualizar que no existe tal duplicidad, toda vez que el concepto 49 referente a las reparaciones que se realizaron una vez realizada la excavación de zanjas, ya que se destruyeron tomas domiciliarias de agua potable por el proceso constructivo de la obra, se optó por reparar las tomas destruidas para evitar el desabasto de agua potable a los habitantes del calle Veracruz. De manera posterior el concepto 50 se refiere al suministro e instalación de la toma domiciliaria definitiva sobre la nueva red de agua potable. De lo escrito con anterioridad se deja constancia en las fotos donde se comprueba la ejecución de ambos conceptos durante la ejecución de la obra. Misma que se encuentra en los anexos dentro del oficio número DOP-11-883/2019 que hago mío desde este momento.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Documento que se agrega en copia certificada que obra en recopilador 15 de 17 caja número 04 de 04.

3. *Al jefe de supervisión y control de obra ***, mediante acuerdo y requerimiento de fecha 05 de noviembre de 2019, notificados personalmente, se hizo sabedor de las observaciones que se le atribuyen, quien mediante escrito presentado en fecha 15 de noviembre del presente año, ante la Contraloría Municipal que obra en expediente CM/X/AF-AOP/008/2018 en recopilador 01 de 17 caja número 01 de 04; manifestó:*

con la finalidad de esclarecer los señalamientos por la entidad fiscalizadora con respecto a la duplicidad de los conceptos 49 y 50 del catálogo de conceptos, es necesario puntualizar que no existe tal duplicidad, toda vez que el concepto 49 referente a las reparaciones que se realizaron una vez realizada la excavación de zanjas, ya que se destruyeron tomas domiciliarias de agua potable por el proceso constructivo de la obra, se optó por reparar las tomas destruidas para evitar el desabasto de agua potable a los habitantes del calle Veracruz. De manera posterior el concepto 50 se refiere al suministro e instalación de la toma domiciliaria definitiva sobre la nueva red de agua potable. de lo escrito con anterioridad se deja constancia en las fotos donde se comprueba la ejecución de ambos conceptos durante la ejecución de la obra. Misma que se encuentra en los anexos dentro del oficio número dop-11-883/2019 que hago mios desde este momento.

Documento que se agrega en copia certificada que obra en recopilador 15 de 17 caja número 04 de 04.

4. *Al supervisor de obra ***, mediante acuerdo y requerimiento de fecha 05 de noviembre de 2019, notificados personalmente, se hizo sabedor de las observaciones que se le atribuyen, quien mediante escrito presentado en fecha 15 de noviembre del presente año, ante la Contraloría Municipal que obra en expediente CM/X/AF-AOP/008/2018 en recopilador 01 de 17 caja número 01 de 04; manifestó:*

Con la finalidad de esclarecer los señalamientos por la entidad fiscalizadora con respecto a la duplicidad de los conceptos 49 y 50 del catálogo de conceptos, es necesario puntualizar que no existe tal duplicidad, toda vez que el concepto 49 referente a las reparaciones que se realizaron una vez realizada la excavación de zanjas, ya que se destruyeron tomas domiciliarias de agua potable por el proceso constructivo de la obra, se optó por reparar las tomas destruidas para evitar el desabasto de agua potable a los habitantes del calle Veracruz. De manera posterior el concepto 50 se refiere al suministro e instalación de la toma domiciliaria definitiva sobre la nueva red de agua potable. De lo escrito con anterioridad se deja constancia en las fotos donde se comprueba la ejecución de ambos conceptos durante la ejecución de la obra. Misma que se encuentra en los anexos dentro del oficio número DOP-11-883/2019 que hago míos desde este momento.

Documento que se agrega en copia certificada que obra en recopilador 15 de 17 caja número 04 de 04.

5. *A la empresa contratista ejecutora de obra Duver Construcciones, S.A. de C.V., mediante acuerdo y requerimiento de fecha 05 de noviembre de 2019, notificados personalmente, se hizo sabedor de las observaciones que se le atribuyen, quien mediante escrito presentado en fecha 15 de noviembre del presente año, ante la Contraloría Municipal que obra en expediente CM/X/AF-AOP/008/2018 en recopilador 01 de 17 caja número 01 de 04; manifestó:*

Con relación a la obra "Pavimentación en concreto hidráulico, rehabilitación de red de agua potable, rehabilitación de la red de alcantarillado sanitario y obras complementarias de la calle Veracruz,

entre las calles Nicolás Bravo y Constitución”, en la localidad de San José del Valle, de contrato No. BADEBA-OP-FOD-015/2018, en el que se nos señala la duplicidad de los trabajos en los conceptos del catálogo no. 49 y 50, se hace la aclaración de que no hay tal duplicidad de conceptos, ya que debido al proceso constructivo cuando se realizan los trabajos de movimiento de tierras se dañan las tomas existentes, las cuales se reparan en su momento conforme van avanzando los trabajos (no. 49), con la finalidad de no dejar sin suministro de agua a los habitantes de la calle y después con los trabajos de la red de agua potable se instala la toma domiciliaria definitiva (no. 50) dejando constancia de dichos trabajos en las notas de bitácora correspondientes. Anexamos fotografías de trabajos realizados de reparaciones”.

Se anexa copia certificada de 4 (cuatro) imágenes fotográficas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que en el reporte fotográfico remitido no se observa la ejecución del concepto 49 respecto a la reparación de 50 tomas domiciliarias con manguera con tubo PAD de $\frac{1}{2}$ ”, ni el concepto 50 respecto a la instalación de las 50 tomas domiciliarias con manguera PAD de $\frac{1}{2}$ ” en el mismo sitio, no remiten información respecto a las notas de bitácora mencionadas, por lo que la información remitida es insuficiente para respaldar sus argumentos.

En la 1ra primera de las 4 (cuatro) imágenes fotográficas, se observa una zanja sin evidencia que corresponda a la calle Veracruz, en donde se observa la manguera kitec doblada; en la segunda de las 4 (cuatro) imágenes fotográficas, se observa una zanja sin evidencia que corresponda a la calle Veracruz en donde se observan manguera kitec de dos tomas domiciliarias; en la tercera de las 4 (cuatro) imágenes fotográficas, se observa una zanja sin evidencia que corresponda a la calle Veracruz en donde se observa manguera con tubo PAD de una toma domiciliaria; y en la última imagen fotográfica se observa una zanja sin evidencia que corresponda a la calle Veracruz en donde se observa manguera con tubo PAD de dos tomas domiciliarias; “...se realizaron una vez realizada la excavación de zanjas, ya que se destruyeron tomas domiciliarias de agua potable por el proceso constructivo de la obra, se optó por reparar las tomas destruidas para evitar el desabasto de agua potable a los habitantes del calle Veracruz. De manera posterior el concepto 50 se refiere al suministro e instalación de la toma domiciliaria definitiva sobre la nueva red de agua potable...” En donde manifiestan que “...De lo escrito con anterioridad se deja constancia en las fotos donde se comprueba la ejecución de ambos conceptos durante la ejecución de la obra.”

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.20

Del análisis documental de las obras relacionadas en la tabla, se constató que la Administración Municipal no preservó los árboles ubicados en la vía pública, ya que eligió talar 104 (ciento cuatro) árboles endémicos sin diseñar los proyectos respetando el arbolado existente considerando su adaptación a las condiciones ambientales del entorno; lo anterior en contra del manejo sostenible de los recursos naturales bajo principios de conservación, protección y restauración de los ecosistemas municipales, considerado por el propio Ayuntamiento Municipal en sus estrategias DUE 2.1.2. Desarrollo urbano sustentable y resiliente y DUE 2.1.8. Nuestra imagen urbana, del Plan de Desarrollo Urbano, en donde consideró como líneas de acción, el detener los procesos de deterioro de los ecosistemas, la restauración ecológica en el territorio municipal, reforestación con vegetación endémica y nativa, proteger las áreas con alto valor ambiental para la ciudad, así como dar mantenimiento, rehabilitación y embellecimiento de camellones, áreas verdes y arboladas en espacios públicos, de tal manera que se realizaron gastos innecesarios por reemplazar la vegetación existente; por un importe de \$493,580.86 (cuatrocientos noventa y tres mil quinientos ochenta pesos 86/100 moneda nacional) IVA incluido.

RECURSOS PROPIOS AFECTACIÓN INNECESARIA AL MEDIO AMBIENTE CUENTA PÚBLICA 2018							
Número de contrato	Nombre de la obra	Localidad	Vegetación nativa talada	Importe \$	Olivos negros y almendros	Importe \$	
1	BADEBA-OP-FOD-X-003/2018	Pavimentación en concreto hidráulico, rehabilitación de red de agua potable, rehabilitación de red de drenaje sanitario y obras complementarias de la calle Victoria Anaya Tovar, entre las calles San Miguel y Colón.	San Juan de Abajo	14	52,571.98	9	3,900.96
2	BADEBA-OP-FOD-X-015/2018	Pavimentación en concreto hidráulico, rehabilitación de la red de agua potable, rehabilitación de la red de alcantarillado sanitario y obras complementarias de la calle Veracruz, entre las calles Nicolás Bravo y Constitución.	San José del Valle	48	158,548.80	44	43,777.80
3	BADEBA-OP-FOD-X-023/2018	Pavimentación en concreto hidráulico, rehabilitación de red de agua potable, construcción de subcolector de 16", rehabilitación de red de drenaje sanitario y obras complementarias de la calle Camarón entre calle Pámpano y Pez Vela.	La Cruz de Huanacastle	32	87,087.38	32	30,792.98
4	BADEBA-OP-FOD-X-004/2018	Pavimentación en concreto hidráulico, rehabilitación de red de agua potable, rehabilitación de red de drenaje sanitario y obras complementarias de la calle Veracruz entre las calles Hidalgo y Guerrero.	Valle de Banderas	10	37,551.40	28	11,269.44
			Suma	104	335,759.56	113	89,741.18
			16% IVA		53,721.53		14,358.59
			Total		389,481.09		104,099.77
					Total		493,580.86

FUENTE: Contratos de las obras, catálogos de conceptos, Plan Municipal de Desarrollo Bahía de Banderas 2017-2021.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 14, fracción I y IV y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, así como las Líneas de acción 2.1.2.3, 2.1.2.6, 2.1.2.10 de la estrategia DUE 2.1.2. Desarrollo urbano sustentable y resiliente; y la Línea de acción 2.1.8.3 de la estrategia DUE 2.1.8. Nuestra imagen urbana del Plan Municipal de Desarrollo Bahía de

Banderas 2017-2021; artículos 77, inciso a, fracción II e inciso b, fracción VI, 96, fracción III y 98, fracciones I, III, X, XI y XIX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, publicado el 15 de diciembre de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit; artículos 12, fracciones IV, XII y XVIII y 17, fracción I, inciso A) de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$493,580.86 (cuatrocientos noventa y tres mil quinientos ochenta pesos 86/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras públicas municipales; subdirector de obras públicas municipales; director de ordenamiento territorial desarrollo urbano y medio ambiente del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número PM-651/X/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el 20 de noviembre de 2019, el presidente municipal del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, manifestó lo siguiente:

“De la presente observación, con el propósito de que los presuntos responsables de cada uno de los hechos que se plantean aporten mayores elementos tendientes a solventar las observaciones que se le realizan, se efectuaron por parte de la Contraloría Municipal de este Ayuntamiento, los requerimientos que a continuación se detallan:

1. *Al director de obras públicas municipales ***, mediante acuerdo y requerimiento de fecha 05 de noviembre de 2019, notificados personalmente, se hizo sabedor de las observaciones que se le atribuyen, quien mediante escrito presentado en fecha 15 de noviembre del presente año, ante la Contraloría Municipal que obra en expediente CM/X/AF-AOP/008/2018 en recopilador 01 de 17 caja número 01 de 04; manifestó:*

Partiendo del análisis del cuerpo de la observación donde la entidad fiscalizadora señala que se talaron 104 árboles endémicos, es necesario definir el concepto de “árbol endémico”, por lo que se hace referencia a un árbol que se repite frecuentemente o está muy localizado en lugar, es decir, se talaron arboles propios del territorio y que no son especies protegidas por la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, nombrada "Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- lista de especies en riesgo".

En dicha norma, en su anexo III, enlista las especies de plantas en riesgo, por lo tanto, son las únicas especies protegidas contra su tala y donde no se encontraron enlistadas las especies que fueron taladas para la ejecución de la obra. Además, es necesario precisar que se cumplió con las estrategias del plan de desarrollo urbano, en sus estrategias y DUE 2.1.2. Desarrollo Urbano Sustentable y Resiliente y DUE 2.1.8. Nuestra Imagen Urbana, en donde se demuestra que si se atendieron las líneas de como:

1. *El detener los procesos de deterioro de los ecosistemas, (se plantaron 9 árboles más que los árboles talados),*
2. *La restauración ecológica en el territorio municipal, (se plantaron 9 árboles más que los árboles talados).*
3. *Reforestación con vegetación endémica y nativa, (se plantaron 113 árboles nativos entre almendros y olivos negros),*
4. *Proteger las áreas con alto valor ambiental para la ciudad, (se plantaron 9 árboles más que los árboles talados).*

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

5. Dar mantenimiento, rehabilitación y embellecimiento de camellones, áreas verdes y arboladas en espacios públicos (se plantaron 113 árboles nativos entre almendros y olivos negros).

Anexo.

Copia simple de internet de la norma oficial mexicana nom-059-semarnat- 2010, publicada en el diario oficial de la federación el 30 de diciembre de 2010. Documento que se agrega en copia certificada que obra en recopilador 15 de 17 caja número 04 de 04.

2. *Al subdirector de obras públicas municipales ***, mediante acuerdo y requerimiento de fecha 05 de noviembre de 2019, notificados personalmente, se hizo sabedor de las observaciones que se le atribuyen, quien mediante escrito presentado en fecha 15 de noviembre del presente año, ante la contraloría municipal que obra en expediente CM/X/AF-AOP/008/2018 en recopilador 01 de 17 caja número 01 de 04; manifestó:*

Partiendo del análisis del cuerpo de la observación donde la entidad fiscalizadora señala que se talaron 104 árboles endémicos, es necesario definir el concepto de "árbol endémico", por lo que se hace referencia a un árbol que se repite frecuentemente o está muy localizado en lugar, es decir, se talaron arboles propios del territorio y que no son especies protegidas por la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, nombrada "protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- lista de especies en riesgo".

En dicha norma, en su anexo III, enlista las especies de plantas en riesgo, por lo tanto, son las únicas especies protegidas contra su tala y donde no se encontraron enlistadas las especies que fueron taladas para la ejecución de la obra. Además, es necesario precisar que se cumplió con las estrategias del plan de desarrollo urbano, en sus estrategias y due 2.1.2. Desarrollo Urbano Sustentable y Resiliente y DUE 2.1.8. Nuestra imagen urbana, en donde se demuestra que si se atendieron las líneas de como:

1. *El detener los procesos de deterioro de los ecosistemas, (se plantaron 9 árboles más que los árboles talados),*
2. *La restauración ecológica en el territorio municipal, (se plantaron 9 árboles más que los árboles talados).*
3. *Reforestación con vegetación endémica y nativa, (se plantaron 113 árboles nativos entre almendros y olivos negros),*
4. *Proteger las áreas con alto valor ambiental para la ciudad, (se plantaron 9 árboles más que los árboles talados).*
5. *Dar mantenimiento, rehabilitación y embellecimiento de camellones, áreas verdes y arboladas en espacios públicos (se plantaron 113 árboles nativos entre almendros y olivos negros).*

Anexo. Copia simple de internet de la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, publicada en el diario oficial de la federación el 30 de diciembre de 2010. Misma que se encuentra en los anexos dentro del oficio número dop-11-883/2019 que hago míos desde este momento.

Documento que se agrega en copia certificada que obra en recopilador 15 de 17 caja número 04 de 04.

3. *Al director de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y medio ambiente ***, mediante acuerdo y requerimiento de fecha 05 de noviembre de 2019, notificados personalmente, se hizo sabedor de las observaciones que se le atribuyen, quien mediante escrito presentado en fecha 15 de noviembre*

del presente año, ante la Contraloría Municipal que obra en expediente CM/X/AF-AOP/008/2018 en recopilador 01 de 17 caja número 01 de 04; manifestó:

Hago referencia al oficio CM/X/AF-AOP/012/2019 referente a las observaciones emitidas por la ASEN relacionadas con esta dependencia, las cuales enumero a continuación:

1. Resultado 1 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.20
2. Resultado 6 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.20
3. Resultado 6 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.20.FISM-DF
4. Resultado 1 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.20.OPRF
5. Resultado 1 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.20.OPRF
6. Resultado 1 Observación Núm. 3.AEI.18.MA.20.OPRF
7. Resultado 1 Observación Núm. 4.AEI.18.MA.20.OPRF
8. Resultado 1 Observación Núm. 5.AEI.18.MA.20.OPRF
9. Resultado 1 Observación Núm. 6.AEI.18.MA.20.OPRF
10. Resultado 6 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.20.OPRF

Referente a las observaciones número 2, 3 y 10, donde se observa que no se preservaron los árboles en la vía pública relacionados con diversas obras sobre la vía pública, hago de su conocimiento que se emitió una autorización (se anexa copia a la presente), previo dictamen, para la tala de dichos árboles, bajo la atribución que confiere el artículo 111 fracción V de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Nayarit, dictaminando que dichos ejemplares representaban riesgo y obstrucción para la realización de proyectos de mejoramiento en vialidad dados los procesos técnicos que requieren dichas obras, no era posible rescatar o conservar los ejemplares además del riesgo que representaban por el daño a las obras a mediano y largo plazo, por las raíces y grosor de los árboles durante su crecimiento.

De igual manera, en el oficio de autorización de tala se condicionó a reemplazar los árboles talados con ejemplares nativos acordes a los proyectos a realizar, o en su caso reforestar en áreas verdes reservadas para tal fin, los cuales se reemplazaron 225 de los 248 árboles talados, faltando solamente 7 ejemplares a recuperar que, por cuestiones técnicas y de espacio en las obras llevadas a cabo, no fue posible reponerlos dentro de los proyectos realizados, sin embargo, cabe señalar que conforme a las estrategias DUE 2.1.2 y DUE 2.1.8 citadas en las observaciones en mención, se han realizado diversas actividades de reforestación, que abonan al cumplimiento de dichas estrategias (se anexan fotografías de dichas actividades).

Se anexa copia certificada de la documentación siguiente:

- Oficio DDUE/0358/2018 de fecha 20 de marzo de 2018
- Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2018
- Oficio DDUE/041/18 del 20 de marzo de 2018

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que se llevó a cabo el diseño de los proyectos sin respetar el arbolado existente, en contra del manejo sostenible de los recursos naturales bajo principios de conservación, protección y restauración de los ecosistemas municipales, señalando lo siguiente:

Las acciones respecto a la tala del arbolado público no son tendientes a cumplir con el desarrollo sustentable del municipio, tal como lo consideró en sus estrategias 2.1.2. Desarrollo Urbano Sustentable y Resiliente y 2.1.8. Nuestra Imagen Urbana, del Plan Municipal de Desarrollo Bahía de Banderas 2017-2021.

En la Estrategia. DUE 2.1.2. “Desarrollo Urbano Sustentable Y Resiliente”, la administración municipal consideró la conservación, protección y restauración de los ecosistemas municipales, al establecer las siguientes líneas de acción:

“...2.1.2.3, Realizar acciones y gestiones para detener los procesos de deterioro de los ecosistemas, así como, poner en marcha proyectos de restauración ecológica en el territorio municipal. ...”

“...2.1.2.6, Implementar un programa de reforestación del Municipio con vegetación endémica y nativa. ...”

“...2.1.2.10 Promover acciones en coordinación... a fin de proteger las áreas con alto valor ambiental para la ciudad y aprovechar los baldíos urbanos con fines ambientales, deportivos. ...”

Y en la Estrategia DUE 2.1.8. “Nuestra imagen urbana”, consideró contemplar los elementos para el bienestar de la población al establecer la línea de acción“...2.1.8.3 *Dar mantenimiento, rehabilitación y embellecimiento de camellones, áreas verdes y arboladas en espacios públicos, parques, plazas y jardines municipales. ...”*

Se confirma con el oficio DDUE/041/18 del 20 de marzo de 2018, en donde el director de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente autorizó la solicitud del director de obras públicas municipales para la tala de los árboles en 24 calles, sin embargo no remitieron el soporte documental en el que se basó para poder determinar que *“... los árboles representan riesgo y obstrucción para la realización de proyectos de mejoramiento en vialidad, y dados los procesos técnicos y desarrollo que requieren dichas obras, no es posible rescatar o conservar los ejemplares arbóreos, además del riesgo que pudieran representar por el daño a las obras a mediano y largo plazo, por las raíces y grosor de los árboles durante su crecimiento.”* Tal y como se describe a continuación:

“Hago referencia a la solicitud recibida por su dependencia para la autorización de la tala de varios ejemplares arbóreos ubicados en diferentes puntos del territorio municipal; esto con el fin de llevar a acabo las obras de rehabilitación de calles y obras complementarias que se tienen contempladas dentro del fondo federal en diferentes localidades del municipio. Dichos puntos se mencionan a continuación:

1. Calle Coral entre Manuel Sánchez y Sayulita.
2. Calle Lucio Blanco entre Juan Escutia y 20 de Noviembre, Bucerías.
3. Calle Valle Nacional entre Valle de México y Valle del Rosario, Mezcales
4. Calle Valle Nacional entre Valle del Rosario y Valle de Aosta, Mezcales.
5. Calle Valle Nacional entre Valle de Aosta y Saca Cosecha, Mezcales.
6. Calle Héroes entre 12 de Octubre y 16 de Octubre, El Porvenir.
7. Calle Benito Juárez entre Juan Escutia y Bravo, San del Valle.
8. Calle Amado Nervo entre 5 de Mayo y Victoria San Juan de Abajo.
9. Calle Libertad entre Revolución y Carretera Sayulita-Higuera Blanca, Sayulita.
10. Calle Simeón entre Jerusalén y Egipto, Metales.
11. Calle Puebla entre Adolfo Mateos y Morelos, Valle de Banderas.
12. Calle Puebla entre Morelos y Juventino Pérez, Valle de Banderas.
13. Calle México entre Hidalgo y Cocula, Vale de Banderas.
- Calle Egipto entre Montana y Revolución Mezcales.
15. Calle Amado Nervo entre Ballena y Cárdenas, San Vicente.
16. Calle Victoria Anaya Tovar entre San Miguel y Colon, San Juan de Abajo.
17. Calle Veracruz entre Hidalgo y Guerrero, Valle de Banderas.
18. Calle Veracruz entre Bravo y Constitución, San de Valle.
19. Calle Camarón entre Pámpano y Vela, La Cruz de Huanacaxtle.

20. Calle Durango entre Allende e Hidalgo, Valle de Banderas.
21. Calle Ignacio Altamirano, San del Valle.
22. Calle Caoba entre 20 de Noviembre y Capomo, San Juan de Abajo.
23. Calle Allende entre Durango y Zacatecas, Valle de Banderas.
24. Calle Rafael Buelna entre Esteban Baca Calderón y Las Palmas o Arroyo del indio, Bucerías.

De lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 111 de la fracción V de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Nayarit, donde establece que los Municipios, en el ámbito de sus competencias, se encargarán de la protección y preservación de los árboles y otras especies de flora, que encuentren en áreas verdes de propiedad pública o privada, dentro de la zona, por tanto:

- *Se determina que es procedente llevar a cabo la actividad de tala los ejemplares ubicados en el predio antes mencionado, ya que dichos árboles representan riesgo y obstrucción para la realización de proyectos de mejorar en vialidad, y dados procesos técnicos y desarrollo que requieren dichas obras, es posible rescatar o conservar los ejemplares además del riesgo que pudieran representar por el daño a las obras a mediano y largo plazo, por las raíces y grosor de los árboles durante su crecimiento.*
- *Se le apercibe que las actividades únicamente consistirán en la TALA de los ejemplares aquí señalados, cualquier otra actividad tendrá que formar a esta Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Ordenamiento Territorial para su visto bueno. Además deberá reemplazar los árboles talados con ejemplar: acordes a los proyectos a realizar, o en su caso reforestar en áreas verdes reservadas para tal fin.*
- *Se le indica que está prohibido quemar o abandonar en lotes baldíos las ramas y hojarasca producidas por la TALA, debiendo enviar al sitio de disposición final "Los Brasiles" ubicado en el kilómetro 6+000 de la Carretera Bucerías-Valle de Banderas.*
- *Cabe señalar que esta respuesta solo se refiere a aspectos ambientales, no valida otro tipo de obras o actividades.*
- *Así mismo se le señala que deberá abstenerse de realizar actividades u obras distintas a las aquí sentadas y autorizadas, de no hacerlo se hará acreedor a las sanciones que así resulten aplicables conforme a la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de y su reglamento."*

Aunado a ello, y atendiendo a la respuesta otorgada por el director de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y medio ambiente donde hace referencia a estar dando respuesta a las observaciones número 2, 3 y 10, referente a la tala de árboles, es preciso comentar que el oficio autorizado por él mismo menciona la autorización de la tala contempladas dentro del fondo federal; por lo que se desestiman dichos argumentos para las obras ejecutadas con recursos propios, de tal manera que fueron talados los árboles sin autorización.

Por otra parte cabe aclarar que la observación corresponde a un gasto innecesario al no considerar preservar el arbolado existente en la ejecución de las obras públicas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones AEI.18.MA.20

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras ejecutadas con recurso propio que conforman la muestra de auditoría, se verificó que fueron entregadas a la contratante por parte de la contratista en los plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos, y que cuentan con un acta de entrega-recepción firmada por el personal facultado; por lo que cumplen con tales aspectos de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AEI.18.MA.20.FISM-DF

Del análisis documental de la obra denominada: "Proyecto subcolector de 16" de diámetro en calle Benito Juárez entre calles Reforma y calle Francisco Villa "segunda etapa", en la localidad de San Vicente, de contrato BADEBA-OP-FONDOIII-X-007/2018 de 1 de junio del 2018, con un plazo de ejecución del 4 de junio al 31 de octubre del 2018, se observó que la Administración Municipal realizó una deficiente planeación de la obra, toda vez que no se consideró en el alcance original del contrato la rehabilitación de 12 descargas domiciliarias, 12 registros, ni la cantidad y el flujo del colector principal existente para entroncar, lo cual generó un incremento por un importe de \$1,041,389.77 (un millón cuarenta y un mil trescientos ochenta y nueve pesos 77/100 moneda nacional) IVA incluido; lo que representa un 36.16% adicional al importe del contrato BADEBA-OP-FONDOIII-X-007/2018 inicialmente celebrado por \$1,838,551.67 (un millón ochocientos treinta y ocho mil quinientos cincuenta y un pesos 67/100 moneda nacional) IVA incluido; lo anterior generó que se ejecutaran trabajos por un importe total de \$2,879,941.44 (dos millones ochocientos setenta y nueve mil novecientos cuarenta y un pesos 44/100 moneda nacional) IVA incluido.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 14, fracción IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 77, inciso a, fracción II e inciso b, fracción VI, 96, fracción III, 98, fracciones I, III, X y XIX y 100 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, publicado el 15 de diciembre de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas municipales; subdirector de obras públicas municipales; jefa de proyectos del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número PM-651/X/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el 20 de noviembre de 2019, el presidente municipal del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, manifestó lo siguiente:

De la presente observación, con el propósito de que los presuntos responsables de cada uno de los hechos que se plantean aporten mayores elementos tendientes a solventar las observaciones que se le realizan, se efectuaron por parte de la Contraloría Municipal de este Ayuntamiento, los requerimientos que a continuación se detallan:

1. *Al director de obras públicas municipales *** mediante acuerdo y requerimiento de fecha 05 de noviembre de 2019, notificados personalmente, se hizo sabedor de las observaciones que se le atribuyen, quien mediante escrito presentado en fecha 15 de noviembre del presente ante la Contraloría Municipal que obra en expediente CM/X/AF-AOP/008/2019 en recopilador 01 de 17 cara número 01 de 04; manifestó:*

2. *Con respecto a que no se consideró en el contrato BADEBA-OP-FONDOIII-X-007/2018, la rehabilitación de 12 descargas domiciliarias, 12 registros, ni entronque del colector principal; el ayuntamiento tomo la decisión de celebrar un convenio adicional al contrato para la ejecución de estos volúmenes adicionales a los trabajos contratados, debido a la solicitud de los habitantes que no han sido beneficiados con el primer proyecto, además, que no implica un cambio sustancial al proyecto original; por lo tanto, se optó por celebrar un convenio adicional con sus razones fundadas y explícitas; y aunque rebasa el 25% veinticinco por ciento del contrato, la ley establece que si excediere el porcentaje indicado, únicamente se deberá celebrar un convenio por única ocasión.*

Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit:

"Artículo 45.- Las dependencias y entidades podrán, dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos de obra pública mediante convenios, siempre y cuando estos, considerandos. Conjunta o separadamente, no rebasen el 25 veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el concepto, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original".

Si las modificaciones exceden del porcentaje indicado o varían sustancialmente el proyecto, se deberá celebrar por una sola vez, un convenio adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones, en los términos del artículo 22 este convenio deberá ser autorizado por el titular de la dependencia o entidad de. que se trate. Dichas modificaciones no en modo afectarlas condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales de la obra objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley.

3. *Al subdirector de obras públicas municipales *** mediante acuerdo y requerimiento de fecha 05 de noviembre de 2019, notificados personalmente, se hizo sabedor de las observaciones que se le atribuyen, quien mediante escrito presentado en fecha 15 de noviembre del presente ante la Contraloría Municipal que obra en expediente CM/X/AF-AOP/009/2019 en recopilador 01 de 17 caja número 01 de 04; manifestó:*

Con respecto a que no se consideró en el contrato 007/2018, la rehabilitación de 12 descargas domiciliarias, 12 registros, ni entronque del colector principal; el ayuntamiento tomo la decisión de celebrar un convenio adicional al contrato para la ejecución de estos volúmenes adicionales a los trabajos contratados, debido a la solicitud de los habitantes que no han sido beneficiados con el primer proyecto, además, que no implica un cambio sustancial al proyecto original; por lo tanto, se optó por celebrar un convenio adicional con sus razones fundadas y explícitas, y aunque rebasa el 25% veinticinco por ciento del contrato, la ley establece que si excediere el porcentaje indicado, únicamente se deberá celebrar un convenio por única ocasión.

Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

"Artículo 45.- Las dependencias y entidades podrán, dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos de obra pública mediante convenios, siempre y cuando estos, considerandos, conjunta o separadamente, no rebasen el 25 veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el concepto, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original".

Si las modificaciones exceden del porcentaje indicado o varían substancialmente el proyecto, se deberá celebrar por una sola vez, un convenio adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones, en los términos del artículo 22 este convenio deberá ser autorizado por el titular de la dependencia o entidad de que se trate. Dichas modificaciones no en modo afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales de la obra objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley.

4. A la jefa de proyectos *** mediante acuerdo y requerimiento de fecha 05 de noviembre de 2019, notificados personalmente, se hizo sabedora de las observaciones que se le atribuyen, quien mediante escrito presentado en fecha 15 de noviembre del presente ante la Contraloría Municipal que obra en expediente CM/X/AF-AOP/010/2019 en recopilador 01 de 17 cara número 01 de 04; manifestó:

Con respecto a que no se consideró en el contrato BADEBA-OP-FONDOIII-X-007/2018, la rehabilitación de 12 descargas domiciliarias, 12 registros, ni entronque del colector principal; el ayuntamiento tomo la decisión de celebrar un convenio adicional al contrato para la ejecución de estos volúmenes adicionales a los trabajos contratados, debido a la solicitud de los habitantes que no han sido beneficiados con el primer proyecto, además, que no implica un cambio sustancial al proyecto original; por lo tanto, se optó por celebrar un convenio adicional con sus razones fundadas y explícitas; y aunque rebasa el 25% veinticinco por ciento del contrato, la ley establece que si excediere el porcentaje indicado, únicamente se deberá celebrar un convenio por única ocasión.

Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit:

"Artículo 45.- las dependencias y entidades podrán, dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos de obra pública mediante convenios. Siempre y cuando estos, considerandos, conjunta o separadamente, no rebasen el 25 veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el concepto, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original".

Si las modificaciones exceden del porcentaje indicado o varían substancialmente el proyecto. Se deberá celebrar, por una sola vez, un convenio adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones, en los términos del artículo 22 este convenio deberá ser autorizado por el titular de la dependencia o entidad de que se trate. Dichas modificaciones no en modo afectarlas condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales de la obra objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien el artículo 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit brinda a las entidades y dependencias la posibilidad de celebrar convenios modificatorios que rebasen el 25 por ciento del monto de los contratos, este señala que no se podrán convenir para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley, y se condiciona a su vez por lo establecido en el artículo 22 de la misma, que establece la obligatoriedad de contar con los debidos estudios previos para detectar las necesidades sociales reales, y con ello sirva como base

a la Administración Municipal para el alcance de objetivos y metas definidas, y en ese contexto estar en condiciones óptimas de poder convocar y adjudicar el proyecto autorizado y validado por las distintas áreas municipales.

Por otro lado, es importante señalar que el incurrir en la celebración constante en este tipo de convenios, los cuales en su gran mayoría no son cubiertos con recursos provenientes de los ahorros presupuestales o economías como resultado de los procesos de licitación, si no que al autorizar a priori este tipo de convenios, generan compromisos extraordinarios y una afectación acumulativa a la hacienda pública municipal, por no tener alcances y metas definidas en las etapas de planeación, programación y elaboración de los presupuestos de obra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.20.FISM-DF

De la revisión y análisis de los expedientes que conforman la muestra de auditoría señaladas en la siguiente tabla, se observó que en el procedimiento de adjudicación de invitación a cuando menos tres contratistas, la Administración Municipal invitó a empresas que no acreditaron su capacidad técnica, ni cuentan con las características a fines a la obra, ya que su actividad económica registrada en el Servicio de Administración Tributaria (SAT) indica actividades distintas, por lo que se considera que no tienen la experiencia para dar cumplimiento a los requerimientos de la obra en la que participaron, por lo anterior en los siguientes casos, la Administración Municipal no se apegó al procedimiento de adjudicación bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres contratistas.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
NO CUMPLEN CON EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS,
YA QUE UNO DE SUS PARTICIPANTES NO SATISFACE EL SUPUESTO DE EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA
CUENTA PÚBLICA 2018

Fecha de apertura	No. de Licitación	Obra	Número de participantes	Participante que no cumple	Incumplimiento
29 de mayo de 2018	BAHIA-OP-FONDOIII-X-11/2018	Proyecto de pavimentación en concreto hidráulico y obras complementarias de la calle Durango entre las calles Allende e Hidalgo.	3	JJJ MAXED SM, S.A. de C.V.	Venta al por mayor por comisión y consignación; alquiler de automóviles sin chofer; intermediarios al comercio al por mayor; alquiler de equipo de cómputo y de otras máquinas y equipo de oficina; alquiler de equipo para comercio y los servicios; otros servicios relacionados con servicios inmobiliarios.
29 de mayo	BAHÍA-OP-FONDOIII-X-	Proyecto subcolector de 16" de diámetro	3	JJJ MAXED SM,	Venta al por mayor por

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Fecha de apertura	No. de Licitación	Obra	Número de participantes	Participante que no cumple	Incumplimiento
de 2018	007/2018	en calle Benito Juárez entre calles Reforma y calle Francisco Villa "segunda etapa"		S.A. de C.V.	comisión y consignación; alquiler de automóviles sin chofer; intermediarios al comercio al por mayor; alquiler de equipo de cómputo y de otras máquinas y equipo de oficina; alquiler de equipo para comercio y los servicios; otros servicios relacionados con servicios inmobiliarios.
29 de mayo de 2018	BAHÍA-OP-FONDOIII-X-008/2018	Proyecto subcolector de 16" de diámetro en calle Constitución entre calles Vicente Guerrero y Benito Juárez y en calle Benito Juárez entre calles Constitución y Reforma "tercera etapa"	3	Rogelio Torres Bugarin	Comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto madera.
15 de noviembre de 2018	BAHIA-OP-FONDOIII-X-031/2018	Pavimentación en concreto hidráulico y obras complementarias en calle Coral entre avenida Revolución y Manuel Rodríguez Sánchez	3	GAP Aeternum S.A. de C.V	Comercio al por menor en tiendas de autoservicio de materiales para la autoconstrucción
11 de julio de 2018	BAHIA-OP-FONDOIII-X-018/2018	Instalación de red de energía eléctrica en la col. Rigoberto Ochoa sobre las calles Valle de las Garzas y Ceibas.	3	JJJ MAXED SM, S.A. de C.V.	Venta al por mayor por comisión y consignación; alquiler de automóviles sin chofer; intermediarios al comercio al por mayor; alquiler de equipo de cómputo y de otras máquinas y equipo de oficina; alquiler de equipo para comercio y los servicios; otros servicios relacionados con servicios inmobiliarios.

FUENTE: Contratos BADEBA-OP-FONDOIII-X-011/2018, BADEBA-OP-FONDOIII-X-007/2018, BADEBA-OP-FONDOIII-X-008/2018, BADEBA-OP-FONDOIII-X-031/2018 y BADEBA-OP-FONDOIII-X-018/2018, invitaciones, actas de apertura, oficios ASEN/AOP/MA.20/SDC-03/2019 recibido el 17 de junio de 2019 y DOP-423/06/2019 recibido el 20 de junio de 2019.

Adicionalmente la Administración Municipal incumple con la obligación de señalar en sus invitaciones los medios para acreditar la existencia física y legal, la experiencia, capacidad técnica y financiera requerida para participar en el procedimiento de adjudicación, de conformidad con las características de la obra, y demás requisitos generales que deberán de cumplir los interesados.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 23 Bis, fracciones I y III, 25, fracción XII y 59, fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 96, fracción III; 98, fracciones I, III y IX, 101, fracción I del Reglamento de la Administración Pública de Bahía de Banderas Nayarit, publicado el 15 de diciembre de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas municipales; subdirector de obras públicas municipales; jefe de licitaciones y contratos de obra del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número PM-651/X/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el 20 de noviembre de 2019, el presidente municipal del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, manifestó lo siguiente:

De la presente observación, con el propósito de que los presuntos responsables de cada uno de los hechos que se plantean aporten mayores elementos tendientes a solventar las observaciones que se le realizan, se efectuaron por parte de la Contraloría Municipal de este Ayuntamiento, los requerimientos que a continuación se detallan:

1. *Al director de obras públicas municipales *** mediante acuerdo y requerimiento de fecha 05 de noviembre de 2019, notificados personalmente, se hizo sabedor de las observaciones que se le atribuyen, quien mediante escrito presentado en fecha 15 de noviembre del presente ante la Contraloría Municipal que obra en expediente CM/X/AF-AOP/008/2019 en recopilador 01 de 17 caja número 01 de 04; manifestó:*

Con referencia a la observación por la entidad fiscalizadora, considero necesario realizar las siguientes precisiones:

Cabe señalar que las empresas contratistas invitadas a participar en las licitaciones, así como, a las que les fue otorgado el fallo, acreditaron su experiencia y capacidad técnica mediante los documentos PT-07 denominado "relación de personal técnico que participará en la obra", PT-08 "relación de contratos en vigor o que llevo a cabo", documentos que formaron parte de los requisitos esenciales de las bases de licitación de cada uno de los procedimientos. Por lo que interesa dispone:

Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit:

Artículo 25.- Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición del interesado a partir de la fecha de su publicación de la convocatoria y hasta siete naturales previos al acto de presentación y apertura de las proposiciones, y contendrán como mínimo lo siguiente:

XII.- Experiencia, capacidad técnica y financiera, y demás requisitos que deberán cumplir los interesados;

Además, es necesario precisar que la constancia de fiscal expedida por el servicio de administración tributaria (SAT), tiene como objetivo principal el proporcionar al contribuyente un documento que contenga la información del registro federal de contribuyentes y la cedula de identificación fiscal, en la cual se pueda verificar las obligaciones que tienen los contribuyentes con respecto de sus actos o actividades que realicen, así como lo establece el artículo 27 de fiscal de la federación, así como, cabe señalar que las cuestiones alusivas con respecto de las obligaciones fiscales, es competencia del servicio de administración tributaria.

2. *Al subdirector de obras públicas municipales *** mediante acuerdo y requerimiento de fecha 05 de noviembre de 2019, notificados personalmente, se hizo sabedor de las observaciones que se le atribuyen, quien mediante escrito presentado en fecha 15 de noviembre del presente ante la Contraloría Municipal que obra en expediente CM/X/AF-AOP/009/2019 en recopilador 01 de 17 caja número 01 de 04; manifestó:*

Con referencia a la observación por la entidad fiscalizadora, considero necesario realizar las siguientes precisiones:

Cabe señalar que las empresas contratistas invitadas a participar en las licitaciones, como, a las que les fue otorgado el fallo, acreditaron experiencia y capacidad técnica mediante los documentos PT-07 denominado "Relación de personal técnico que participará en la obra", PT-08 "Relación de contratos en vigor o que llevo a cabo", documentos que formaron parte de los

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

requisitos esenciales de las bases de licitación de cada uno de los procedimientos. Por lo que interesa dispone:

Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit:

Artículo 25.- Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición del interesado a partir de la fecha de su publicación de la convocatoria y hasta siete naturales previos al acto de presentación y apertura de las proposiciones, y contendrán como lo siguiente: XII.-' Experiencia, capacidad técnica y financiera y demás requisitos que deberán cumplir los interesados;

Además, es necesario precisar que la constancia de fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), tiene como objetivo principal el proporcionar al contribuyente un documento que contenga la información del registro federal de contribuyentes y la cedula de identificación fiscal, en la cual se pueda verificar las obligaciones que tienen los contribuyentes con respecto de sus actos o actividades que realicen, como lo establece el artículo 27 de fiscal de la federación, así como, cabe señalar que las cuestiones alusivas con respecto de las obligaciones fiscales, es competencia del servicio de administración tributaria.

Mediante oficio PM-651/X/2019 recibido el 20 de noviembre de 2019 y oficio sin número recibido el 15 de noviembre de 2019, el presidente municipal y el jefe de licitaciones y concursos de obra, respectivamente, del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, manifestaron lo siguiente:

"Con relación a lo anterior, ese ente fiscalizador señala que se transgredió lo establecido en los artículos 23 Bis, fracciones I y III, 25, fracción XII y 59, fracción III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; los cuales a la letra disponen:

"Artículo 23 bis.- Los participantes en los procedimientos de contratación, deberán atender los lineamientos siguientes:

I. Las empresas deberán acompañar los registros de al menos dos años anteriores, ante el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, pago del servicio de agua potable y alcantarillado, y del servicio de suministro de energía eléctrica, así como cualquier otro comprobante relacionado, a nombre de la empresa o del representante legal;

...

III. Deberán acreditar sus activos, su capacidad material y los recursos humanos con los que cuenta, los cuales deberán ser suficientes para dar cumplimiento al contrato sujeto a licitación.

Artículo 25.- Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición del interesado a partir de la fecha de su publicación de la convocatoria y hasta siete días naturales previos al acto de presentación y apertura de proposiciones, y contendrán como mínimo lo siguiente:

...

XII.- Experiencia, capacidad técnica y financiera y demás requisitos que deberán cumplir los interesados;

Artículo 59.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas se sujetará a lo siguiente:

...

III.- En las bases e invitación se indicarán, como mínimo, los aspectos a que se refiere el artículo 25 de esta Ley;”.

Asentado lo anterior, en primer término destaco que el artículo 23 bis, en cuestión, si bien establece como requisito una antigüedad de registro de al menos dos años, ante el Servicio de Administración Tributaria, así como documentos de pago de servicios a nombre de la empresa a contratar, es necesario precisar que dicho dispositivo entró en vigor con motivo de la reforma publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit; el Treinta y Uno de Mayo de Dos Mil Diecisiete.

Por otra parte, tampoco pasa desapercibido por el suscrito que la fracción XII del artículo 25, señalada como transgredida, entró en vigor con motivo de la reforma publicada el Veinte de Abril de Dos Mil Dieciocho, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Ahora bien, los seis procedimientos de licitación materia de la observación aquí en trato, se llevaron a cabo en los meses de Mayo, Julio y Noviembre de Dos Mil Dieciocho, es decir, había transcurrido aproximadamente un año de la entrada en vigor de la citada reforma del dispositivo 23 en comento, sin que sea válido que en la especie se solicite una antigüedad de registro, así como experiencia de dos años, puesto que ello representaría una aplicación retroactiva de la ley, con lo cual se transgrede lo establecido en el numeral 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiéndose aplicar en el presente caso la norma que otorgue mayor beneficio.

Finalmente, señala ese ente revisor que las empresas no cuentan con características afines a la obra, al tener registradas actividades distintas ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Al respecto, manifiesto que la fundamentación señalada como transgredida no guarda relación con lo anterior, ya que ésta no refiere que la experiencia se deberá acreditar con dicho registro.

Además, el multicitado registro de actividades ante el SAT, es modificable, con sólo un trámite administrativo, el cual incluso se puede realizar a en línea, a través del portal correspondiente, sin que éste sea factor para determinar experiencia o no, puesto que las actividades de las empresas morales, como es el caso, tienen sus actividades definidas en las actas constitutivas.

Además, cabe señalar que las empresas contratistas invitadas a participar en las licitaciones, así como a las que les fue otorgado el fallo, acreditaron su experiencia y capacidad técnica mediante los documentos PT-07 denominado “Relación de personal técnico que participará en la obra”, PT-08 “Relación de contratos en vigor o que llevó a cabo”, documentos que formaron parte de los requisitos esenciales de las bases de licitación de cada uno de los procedimientos.

Por otra parte, respetuosamente le manifiesto que el objetivo de la constancia de situación fiscal expedida por la Servicio de Administración Tributaria (SAT), es el proporcionar al contribuyente un documento que contenga la información del Registro Federal de Contribuyentes y la Cédula de Identificación Fiscal, en la cual se pueda verificar las obligaciones que tienen los contribuyentes con respecto de sus actos o actividades que realicen, así como lo establece el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

Por las consideraciones anteriores, de manera respetuosa le solicito se me tenga por solventadas las presuntas irregularidades aquí en trato”.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

1. Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la información con la que las empresas fueron inscritas en el Servicio de Administración Tributaria (SAT) indican su

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

especialidad, las cuales no son afines a los trabajos contratados. Si bien las empresas observadas contaron con su inscripción ante el padrón de contratistas de la Administración Municipal para el ejercicio 2018, y a su vez manifestaron tener experiencia y capacidad técnica mediante la integración de documentos en su propuesta técnica de acuerdo a las bases de licitación, la información con la que estas fueron inscritas en el SAT indica que la especialidad no es afín a los trabajos contratados. Este documento, expedido únicamente por el SAT, refiere toda la información con la que las empresas contratistas fueron registradas ante dicho órgano descentralizado y avala cualquier acto jurídico de importancia, toda vez que con ello se demuestra la constitución de la empresa y el registro legal que existe sobre ella, además del estatus que ocupa como consecuencia de su actividad profesional que desarrolla, siendo constancia legal para definir su perfil.

2. En respuesta a los argumentos del jefe de licitaciones y contratos de obra se precisa que a pesar de que algunas fracciones del artículo 25 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit tuvieron reformas el día 20 de abril de 2018, la del artículo 25 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit en su fracción XII obedece únicamente a un reajuste en su numeración, toda vez que con la reforma mencionada fueron añadidas nuevas fracciones a dicho artículo. El requisito denominado *“Experiencia, capacidad técnica y financiera y demás requisitos que deberán cumplir los interesados”* se encontraba estipulado en la fracción XI del artículo 25 con anterioridad a la reforma del 20 de abril de 2018, por lo que la fundamentación resulta aplicable para los contratos señalados.

Con respecto a que existió una aplicación retroactiva de la ley al exigir el requisito de antigüedad y experiencia de dos años a las empresas contratistas, se señala que esta interpretación al artículo 23 bis de la Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit es incorrecta; este artículo entró en vigor el 31 de mayo de 2017 y a pesar de que los procesos de licitación se llevaron a cabo aproximadamente un año después de esta fecha, tanto la experiencia adquirida como sus propios registros son hechos intrínsecos a las empresas contratistas y no se circunscriben al artículo 23 bis la Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit. Los términos de la ley que rigieron los procesos de licitación celebrados durante el ejercicio fiscal 2018 establecieron un requisito de un mínimo de dos años de antigüedad y experiencia para las empresas participantes, es importante señalar que la observación no se enfoca al principio de retroactividad al que se alude en las tesis de jurisprudencia que se describen, simplemente al cumplimiento de la reforma realizada por los legisladores, a partir de la entrada en vigor de la reforma, y que según los Transitorios de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit se señala la siguiente fecha:

P.O. 31 DE MAYO DE 2017

Único. El presente Decreto entrará en vigor el 18 de julio del 2017, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

En este contexto, se indica que los procesos de adjudicación auditados corresponden a la cuenta pública del ejercicio 2018, periodo en el cual la Administración Municipal ya estaba obligada por ley a corroborar que las empresas contratistas que participaron en el proceso de contratación cumplan con los requerimientos ya citados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A,

fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones AEI.18.MA.20.FISM-DF

Del análisis documental e inspección física de las obras ejecutadas con el "Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)", que conforman la muestra de auditoría, se constató que los trabajos se realizaron de acuerdo con el plazo y monto pactados; que las cantidades de los conceptos de obra seleccionados corresponden a las que fueron presentadas en las estimaciones y a su vez ejecutadas; que no se presentaron modificaciones y que tampoco se actualizaron penas convencionales; también se verificó que las obras están concluidas, en operación, que cumplen con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas; y que existe designación del responsable directo de la supervisión; formalizado y apegado a la normativa aplicable y que las contratistas garantizaron los anticipos que recibieron; por lo que cumplen con tales aspectos de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 45, 48 y 49, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AEI.18.MA.20.FISM-DF

De las obras que conforman la muestra de auditoría ejecutadas con recurso del Ramo 33; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), se constató que no se consideraron obras ejecutadas bajo la modalidad de administración directa, por lo tanto no incumple con las disposiciones aplicables a la misma, referidas en el artículo 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AEI.18.MA.20.FISM-DF

Del análisis documental e inspección física de las obras ejecutadas con Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), que conforman la muestra de auditoría, se constató que los pagos realizados están soportados en las estimaciones y facturas respectivas, que coinciden los números generadores tanto en cantidades como en importes; así mismo se constató la amortización de los anticipos otorgados; por lo que cumplen con tales aspectos de conformidad con los artículos 29, 39 y 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.20.FISM-DF

Del análisis documental de las obras relacionadas en la tabla, se constató que la Administración Municipal no preservó los árboles ubicados en la vía pública, ya que eligió talar 21 (veintiún) árboles endémicos sin diseñar los proyectos respetando el arbolado existente considerando su adaptación a las condiciones ambientales del entorno; lo anterior en contra del manejo sostenible de los recursos naturales bajo principios de conservación, protección y restauración de los ecosistemas municipales, considerado por el propio Ayuntamiento Municipal en sus estrategias DUE 2.1.2. Desarrollo urbano sustentable y resiliente y DUE 2.1.8. Nuestra imagen urbana, del Plan de Desarrollo Urbano, en donde consideró como líneas de acción, el detener los procesos de deterioro de los ecosistemas, la restauración ecológica en el territorio municipal, reforestación con vegetación endémica y nativa, proteger las áreas con alto valor ambiental para la ciudad, así como dar mantenimiento, rehabilitación y embellecimiento de camellones, áreas verdes y arboladas en espacios públicos, de tal manera que se realizaron gastos innecesarios por reemplazar la vegetación existente; por un importe de \$93,483.35 (noventa y tres mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 35/100 moneda nacional) IVA incluido.

RAMO 33, FONDO III, FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM).
AFECTACIÓN INNECESARIA AL MEDIO AMBIENTE
CUENTA PÚBLICA 2018

Cuenta Pública 2018							
Número de contrato		Nombre de la obra	Localidad	Vegetación nativa talada	Importe \$	Olivos negros y almendros	Importe \$
1	BADEBA-OP-FONDOIII-X-011/2018	Proyecto de pavimentación en concreto hidráulico y obras complementarias de la calle Durango entre las calles Allende e Hidalgo.	Valle de Banderas	5	23,220.35	10	3,672.10
2	BADEBA-OP-FONDOIII-X-028/2018	Pavimentación de calle a base de concreto hidráulico y obras complementarias de la calle Egipto entre Revolución y Montaña.	Mezcales	12	3,705.82	21	20,314.56
3	BADEBA-OP-FONDOIII-X-031/2018	Pavimentación en concreto hidráulico y obras complementarias en calle Coral entre avenida Revolución y Manuel Rodríguez Sánchez	Sayulita	4	9,429.32	21	20,246.94
			Suma	21	36,355.49	52	44,233.60
			16% IVA		5,816.88		7,077.38
			Total		42,172.37		51,310.98
						Total	93,483.35

FUENTE: Contratos de las obras, catálogos de conceptos, Plan Municipal de Desarrollo Bahía de Banderas 2017-2021.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 14, fracción I y IV y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, así como las Líneas de acción 2.1.2.3, 2.1.2.6, 2.1.2.10 de la estrategia DUE 2.1.2. Desarrollo urbano sustentable y resiliente; y la Línea de acción 2.1.8.3 de la estrategia DUE 2.1.8. Nuestra imagen urbana del Plan Municipal de Desarrollo Bahía de Banderas 2017-2021;77, inciso a, fracción II e inciso b, fracción VI, 96, fracción III y 98, fracciones I, III, X y XIX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, publicado el 15 de diciembre de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit; 12, fracciones IV, XII y XVIII y 17, fracción I, inciso A) de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$93,483.35 (noventa y tres mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 35/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras públicas municipales; subdirector de obras públicas municipales; director de ordenamiento territorial desarrollo urbano y medio ambiente del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número PM-651/X/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el 20 de noviembre de 2019, el presidente municipal del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, manifestó lo siguiente:

"De la presente observación, con el propósito de que los presuntos responsables de cada uno de los hechos que se plantean aporten mayores elementos tendientes a solventar las observaciones que se le realizan, se efectuaron por parte de la Contraloría Municipal de este Ayuntamiento, los requerimientos que a continuación se detallan:

1. *Al director de obras públicas municipales *** mediante acuerdo y requerimiento de fecha 05 de noviembre de 2019, notificados personalmente, se hizo sabedor de las observaciones que se le atribuyen, quien mediante escrito presentado en fecha 15 de noviembre del presente ante la Contraloría Municipal que obra en expediente CM/X/AF-AOP/008/2019 en recopilador 01 de 17 caja número 01 de 04; manifestó:*

Partiendo del análisis del cuerpo de la observación donde la entidad fiscalizadora señala que se talaron 2 árboles endémicos, es necesario definir el concepto de "árbol endémico", por lo que se hace referencia a un árbol que se repite frecuentemente o está muy localizado en lugar, es decir, se talaron arboles propios del territorio y que no son especies protegidas por la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, nombrada "protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- lista de especies en riesgo".

En dicha norma, en su anexo III, enlista las especies de plantas en riesgo, por lo tanto, son las únicas especies protegidas contra su tala y donde no se encontraron enlistadas las especies que fueron taladas para la ejecución de la obra. Además, es necesario precisar que se cumplió con las Estrategias del Plan de Desarrollo Urbano, en sus estrategias y DUE 2.1.2. Desarrollo Urbano Sustentable y Resiliente y DUE 2.1.8. Nuestra Imagen Urbana, en donde se demuestra que si se atendieron las líneas de como:

- el detener los procesos de deterioro de los ecosistemas, (se plantaron del doble árboles talados, es decir, se plantaron 31 árboles de los cortados),*
- la restauración ecológica en el territorio municipal, (se plantaron del doble de los árboles talados, es decir, se plantaron 31 árboles de los cortados).*
- reforestación con vegetación endémica y nativa, (se plantaron 52 árboles nativos entre almendros y olivos negros),*
- proteger las áreas con alto valor ambiental para la ciudad, (se plantaron más del doble de los árboles talados, es decir, se plantaron 31 árboles más de los cortados).*
- dar mantenimiento, rehabilitación y embellecimiento de camellones, áreas verdes y arboladas en espacios públicos (se plantaron 52 árboles nativos entre almendros y olivos negros)*

Anexo. Copia simple de internet de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT- 2010, publicada en el diario oficial de la federación el 30 de diciembre de 2010.

Documento que se agrega en copia certificada que obra en recopilador 15 de 17 caja número 04 de 04

2. *Al subdirector de obras públicas municipales *** mediante acuerdo y requerimiento de fecha 05 de noviembre de 2019, notificados personalmente, se hizo sabedor de las observaciones que se le atribuyen, quien mediante escrito presentado en fecha 15 de noviembre del presente año,*

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

ante la Contraloría Municipal que obra en expediente CM/X/AF-AOP/009/2019 en recopilador 01 de 17 caja número 01 de 04; manifestó:

Partiendo del análisis del cuerpo de la observación donde la entidad fiscalizadora que se talaron 2 árboles endémicos, es necesario definir el concepto de "árbol endémico", por lo que se hace referencia a un árbol que se repite frecuentemente o está muy localizado en lugar, es decir, se talaron arboles propios del territorio y que no son especies protegidas por la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010, nombrada "Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- lista de especies en riesgo".

En dicha norma, en su anexo III, enlista las especies de plantas en riesgo, por lo tanto, son las únicas especies protegidas contra su tala y donde no se encontraron enlistadas las especies que fueron taladas para la ejecución de la obra. Además, es necesario precisar que se cumplió con las Estrategias del Plan de Desarrollo Urbano, en sus Estrategias DUE 2.1.2. Desarrollo Urbana Sustentable y Resiliente y DUE 2.1.8. Nuestra imagen urbana; en donde se demuestra que si se atendieron las líneas de como:

- Detener los procesos de deterioro de los ecosistemas, (se plantaron del doble árboles talados, es decir, se plantaron 31 árboles de los cortados),*
- La restauración ecológica en el territorio municipal, (se plantaron del doble de los árboles talados, es decir, se plantaron 31 árboles de los cortados).*
- Reforestación con vegetación endémica y nativa, (se plantaron 52 árboles nativos entre almendros y olivos negros),*
- Proteger las áreas con alto valor ambiental para la ciudad, (se plantaron del doble de los árboles talados, es decir, se plantaron 31 árboles de los cortados).*
- Dar mantenimiento, rehabilitación y embellecimiento de camellones, áreas verdes y arboladas en espacios públicos (se plantaron 52 árboles nativos entre almendros y olivos negros)*

Anexo. Copia simple de internet de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, publicada en el diario oficial de la federación el 30 de diciembre de 2010. Misma que se encuentra en los anexos dentro del oficio numero DOP-11-883/2019 que hago míos desde este momento.

Documento que se agrega en copia certificada que obra en recopilador 15 de 17 caja número 04 de 04.

3. *Al director de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y medio ambiente ***, mediante acuerdo y requerimiento de fecha 05 de noviembre de 2019, notificados personalmente, se hizo sabedor de las observaciones que se le atribuyen, quien mediante escrito presentado en fecha 15 de noviembre del presente ante la Contraloría Municipal que obra en expediente CM/X/AF-AOP/012/2019 en recopilador 01 de 17 caja número 01 de 04, manifestó:*

Hago referencia al oficio CM/X/AF-AOP/012/2019 referente a las observaciones emitidas por la ASEN relacionadas con esta dependencia, las cuales enumero a continuación:

- 1. Resultado 1 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.20*
- 2. Resultado 6 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.20*
- 3. Resultado 6 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.20.FISM-DF*
- 4. Resultado 1 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.20.OPRF*
- 5. Resultado 1 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.20.OPRF*
- 6. Resultado 1 Observación Núm. 3.AEI.18.MA.20.OPRF*
- 7. Resultado 1 Observación Núm. 4.AEI.18.MA.20.OPRF*

8. Resultado 1 Observación Núm. 5.AEI.18.MA.20.OPRF

9. Resultado 1 Observación Núm. 6.AEI.18.MA.20.OPRF

10. Resultado 6 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.20.OPRF

Referente a las observaciones número 2, 3 y 10, donde se observa que no se preservaron los árboles en la vía pública relacionados con diversas obras sobre la vía pública, hago de su conocimiento que se emitió una autorización (se anexa copia a la presente), previo dictamen, para la tala de dichos árboles, bajo la atribución que confiere el artículo 111 fracción V de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Nayarit, dictaminando que dichos ejemplares representaban riesgo y obstrucción para la realización de proyectos de mejoramiento en vialidad dados los procesos técnicos que requieren dichas obras, no era posible rescatar o conservar los ejemplares además del riesgo que representaban por el daño a las obras a mediano y largo plazo, por las raíces y grosor de los árboles durante su crecimiento.

De igual manera, en el oficio de autorización de tala se condicionó a reemplazar los árboles talados con ejemplares nativos acordes a los proyectos a realizar, o en su caso reforestar en áreas verdes reservadas para tal fin, los cuales se reemplazaron 225 de los 248 árboles talados, faltando solamente 7 ejemplares a recuperar que, por cuestiones técnicas y de espacio en las obras llevadas a cabo, no fue posible reponerlos dentro de los proyectos realizados, sin embargo, cabe señalar que conforme a las estrategias DUE 2.1.2 y DUE 2.1.8 citadas en las observaciones en mención, se han realizado diversas actividades de reforestación, que abonan al cumplimiento de dichas estrategias (se anexan fotografías de dichas actividades).

Se anexa copia certificada de la siguiente documentación:

-Oficio DDUE/0358/2018 de fecha 20 de marzo de 2018

-Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2018

-Oficio DDUE/041/18 del 20 de marzo de 2018

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que se llevó a cabo el diseño de los proyectos sin respetar el arbolado existente, en contra del manejo sostenible de los recursos naturales bajo principios de conservación, protección y restauración de los ecosistemas municipales, señalando lo siguiente:

Las acciones respecto a la tala del arbolado público no son tendientes a cumplir con el desarrollo sustentable del municipio, tal como lo consideró en sus estrategias 2.1.2. Desarrollo Urbano Sustentable y Resiliente y 2.1.8. Nuestra Imagen Urbana, del Plan Municipal de Desarrollo Bahía de Banderas 2017-2021.

En la Estrategia. DUE 2.1.2. “Desarrollo Urbano Sustentable Y Resiliente”, la administración municipal consideró la conservación, protección y restauración de los ecosistemas municipales, al establecer las siguientes líneas de acción:

“...2.1.2.3, Realizar acciones y gestiones para detener los procesos de deterioro de los ecosistemas, así como, poner en marcha proyectos de restauración ecológica en el territorio municipal. ...”

“...2.1.2.6, Implementar un programa de reforestación del Municipio con vegetación endémica y nativa. ...”

“...2.1.2.10 Promover acciones en coordinación... a fin de proteger las áreas con alto valor ambiental para la ciudad y aprovechar los baldíos urbanos con fines ambientales, deportivos. ...”

Y en la Estrategia DUE 2.1.8. “Nuestra imagen urbana”, consideró contemplar los elementos para el bienestar de la población al establecer la línea de acción“...2.1.8.3 *Dar mantenimiento, rehabilitación y embellecimiento de camellones, áreas verdes y arboladas en espacios públicos, parques, plazas y jardines municipales. ...*”

Se confirma con el oficio DDUE/041/18 del 20 de marzo de 2018, en donde el director de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente autorizó la solicitud del director de obras públicas municipales para la tala de los árboles en 24 calles, sin embargo no remitieron el soporte documental en el que se basó para poder determinar que *“... los árboles representan riesgo y obstrucción para la realización de proyectos de mejoramiento en vialidad, y dados los procesos técnicos y desarrollo que requieren dichas obras, no es posible rescatar o conservar los ejemplares arbóreos, además del riesgo que pudieran representar por el daño a las obras a mediano y largo plazo, por las raíces y grosor de los árboles durante su crecimiento.”* Tal y como se describe a continuación:

“Hago referencia a la solicitud recibida por su dependencia para la autorización de la tala de varios ejemplares arbóreos ubicados en diferentes puntos del territorio municipal; esto con el fin de llevar a acabo las obras de rehabilitación de calles y obras complementarias que se tienen contempladas dentro del fondo federal en diferentes localidades del municipio. Dichos puntos se mencionan a continuación:

1. Calle Coral entre Manuel Sánchez y Sayulita.
2. Calle Lucio Blanco entre Juan Escutia y 20 de Noviembre, Bucerías.
3. Calle Valle Nacional entre Valle de México y Valle del Rosario, Mezcales
4. Calle Valle Nacional entre Valle del Rosario y Valle de Aosta, Mezcales.
5. Calle Valle Nacional entre Valle de Aosta y Saca Cosecha, Mezcales.
6. Calle Héroes entre 12 de Octubre y 16 de Octubre, El Porvenir.
7. Calle Benito Juárez entre Juan Escutia y Bravo, San del Valle.
8. Calle Amado Nervo entre 5 de Mayo y Victoria San Juan de Abajo.
9. Calle Libertad entre Revolución y Carretera Sayulita-Higuera Blanca, Sayulita.
10. Calle Simeón entre Jerusalén y Egipto, Metales.
11. Calle Puebla entre Adolfo Mateos y Morelos, Valle de Banderas.
12. Calle Puebla entre Morelos y Juventino Pérez, Valle de Banderas.
13. Calle México entre Hidalgo y Cocula, Valle de Banderas.
- Calle Egipto entre Montana y Revolución Mezcales.
15. Calle Amado Nervo entre Ballena y Cárdenas, San Vicente.
16. Calle Victoria Anaya Tovar entre San Miguel y Colon, San Juan de Abajo.
17. Calle Veracruz entre Hidalgo y Guerrero, Valle de Banderas.
18. Calle Veracruz entre Bravo y Constitución, San de Valle.
19. Calle Camarón entre Pámpano y Vela, La Cruz de Huanacaxtle.
20. Calle Durango entre Allende e Hidalgo, Valle de Banderas.
21. Calle Ignacio Altamirano, San del Valle.
22. Calle Caoba entre 20 de Noviembre y Capomo, San Juan de Abajo.
23. Calle Allende entre Durango y Zacatecas, Valle de Banderas.
24. Calle Rafael Buelna entre Esteban Baca Calderón y Las Palmas o Arroyo del indio, Bucerías.

De lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 111 de la fracción V de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Nayarit, donde establece que los Municipios, en el ámbito de sus competencias, se encargarán de la protección y preservación de los árboles y otras especies de flora, que encuentren en áreas verdes de propiedad pública o privada, dentro de la zona, por tanto:

Se determina que es procedente llevar a cabo la actividad de tala los ejemplares ubicados en el predio antes mencionado, ya que dichos árboles representan riesgo y obstrucción para la realización de proyectos de mejorare en vialidad, y dados procesos técnicos y desarrollo que requieren dichas obras, es posible rescatar o conservar los ejemplares además del riesgo que pudieran representar por el daño a las obras a mediano y largo plazo, por las raíces y grosor de los árboles durante su crecimiento.

se le apercibe que las actividades únicamente consistirán en la tala de los ejemplares aquí señalados, cualquier otra actividad tendrá que formar a esta dirección de desarrollo urbano, ecología y ordenamiento territorial para su visto bueno. Además deberá reemplazar los árboles talados con ejemplar: acordes a los proyectos a realizar, o en su caso reforestar en áreas verdes reservadas para tal fin.

Se le indica que está prohibido quemar o abandonar en lotes baldíos las ramas y hojarasca producidas por la tala, debiendo enviar al sitio de disposición final "Los Brasiles" ubicado en el kilómetro 6+000 de la Carretera Bucerías-Valle de Banderas.

Cabe señalar que esta respuesta solo se refiere a aspectos ambientales, no valida otro tipo de obras o actividades.

Así mismo se le señala que deberá abstenerse de realizar actividades u obras distintas a las aquí sentadas y autorizadas, de no hacerlo se hará acreedor a las sanciones que así resulten aplicables conforme a la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de y su reglamento."

Aunado a ello, y atendiendo a la respuesta otorgada por el director de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y medio ambiente donde hace referencia a estar dando respuesta a las observaciones número 2, 3 y 10, Referente a la tala de árboles, es preciso comentar que el oficio autorizado por él mismo menciona la autorización de la tala contempladas dentro del fondo federal; por lo que se desestiman dichos argumentos para las obras del Fondo III, de tal manera que fueron talados los árboles sin autorización.

Por otra parte cabe aclarar que la observación corresponde a un gasto innecesario al no considerar preservar el arbolado existente en la ejecución de las obras públicas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones AEI.18.MA.20.FISM-DF

Del análisis documental de las obras ejecutadas con recurso del Ramo 33; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), que conforman la muestra de auditoría, se verificó que fueron entregadas a la contratante por parte de la contratista en los plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos, y que cuentan con un acta de entrega-recepción firmada por el personal facultado; por lo que cumplen con tales aspectos de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.18.MA.20.FISM-DF

Con la revisión del contrato de apertura de la cuenta bancaria número «...2872» de la Institución Bancaria «*Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero Banorte*» aperturado el 13 de enero de 2017 y los estados de cuenta bancarios, se constató que no contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior, con el contrato de apertura de la cuenta bancaria específica y productiva para la recepción de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) del ejercicio fiscal 2018, puesto que utilizó la misma cuenta bancaria del ejercicio anterior.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 69, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral trigésimo segundo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; 115 y 117, fracciones II, III y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 44, fracciones II, III y XV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

De la presente observación, con el propósito de que los presuntos responsables de cada uno de los hechos que se plantean aporten mayores elementos tendientes a solventar las observaciones que se le realizan, se efectuaron por parte de la Contraloría Municipal de este Ayuntamiento, los requerimientos que a continuación se detallan:

1. *En cuanto a la presunta responsabilidad de licenciado en contaduría pública (...), tesorero municipal del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018; se notificó mediante expediente CM/X/AF-AOP/004/2019 sin hacer manifestaciones el presunto responsable al respecto.*

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados no son suficientes para desvirtuar lo observado; aunado a que el Ayuntamiento informó al presunto responsable mediante oficio número CM/X/AF-AOP/004/2019, de fecha 05 de noviembre de 2019 sin que este remitiera argumentos o documentación para desvirtuar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.18.MA.20.FISM-DF

De la revisión a los estados de cuenta bancarios proporcionados mediante oficio número C.M./X/443/05/2019 de fecha 27 de mayo de 2019, correspondiente a los meses de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2018, de la cuenta bancaria número «...2872» de la Institución Bancaria «Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero Banorte», contabilizada en la cuenta contable número «1-1-01-02-003-0035 denominada CTA. 0486092872 FONDO III FAISM 2018», se detectó que no se abrió una nueva cuenta bancaria para los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) 2018, toda vez que es la misma cuenta utilizada en el ejercicio fiscal 2017, con un saldo de \$63,250.85 (sesenta y tres mil doscientos cincuenta pesos 85/100 moneda nacional), asimismo se constató que la cuenta bancaria no es productiva por lo que dejó de obtener rendimientos por un importe de \$341,181.49 (trescientos cuarenta y un mil ciento ochenta y un pesos 49/100 moneda nacional) del recurso del FISM-DF durante el ejercicio fiscal 2018, respecto a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) correspondiente al 2018.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral trigésimo segundo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y de operación de los recursos del Ramo General 33; 115 y 117, fracciones II, III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 15, fracción VI, párrafo primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2018; 44, fracciones II, III y XV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

De la presente observación, con el propósito de que los presuntos responsables de cada uno de los hechos que se plantean aporten mayores elementos tendientes a solventar las observaciones que se le realizan, se efectuaron por parte de la Contraloría Municipal de este Ayuntamiento, los requerimientos que a continuación se detallan:

2. *En cuanto a la presunta responsabilidad de licenciado en contaduría pública (...), tesorero municipal del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018; se notificó mediante expediente CM/X/AF-AOP/004/2019 sin hacer manifestaciones el presunto responsable al respecto.*

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados no son suficientes para desvirtuar lo observado; aunado a que el Ayuntamiento informó al presunto responsable mediante oficio número CM/X/AF-AOP/004/2019, de fecha 05 de noviembre de 2019, sin que este remitiera argumentos o documentación para desvirtuar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.18.MA.20.FISM-DF

De la revisión al expediente «180200088-F3-001/2018» del contrato BADEBA-OP-FONDOIII-X-006/2018, proporcionado por el Ayuntamiento mediante oficio número C.M./X/442/05/2019 de fecha 27 de mayo de 2019, que integra la muestra del gasto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) del ejercicio fiscal 2018, se detectó que si bien las pólizas «E-01-3964 y E-01-4436» remitidas por el Tesorero Municipal en copia certificada integran documentación con la leyenda de «Operado», no obstante en el expediente remitido en original la documentación no se encuentra cancelada con la leyenda «Operado» ni identificados con el nombre del fondo, por lo que existe una incongruencia en los mismos.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracción XV, 202, párrafo penúltimo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 15, fracción V del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, para el Ejercicio Fiscal 2018, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

De la presente observación, con el propósito de que los presuntos responsables de cada uno de los hechos que se plantean aporten mayores elementos tendientes a solventar las observaciones que se le realizan, se efectuaron por parte de la Contraloría Municipal de este Ayuntamiento, los requerimientos que a continuación se detallan:

3. *En cuanto a la presunta responsabilidad de licenciado en contaduría pública (...), tesorero municipal del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018; se notificó mediante expediente CM/X/AF-AOP/004/2019 sin hacer manifestaciones el presunto responsable al respecto.*

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados no son suficientes para desvirtuar lo observado; aunado a que el Ayuntamiento informó al presunto responsable mediante oficio número CM/X/AF-AOP/004/2019, de fecha 05 de noviembre de 2019, sin que este remitiera argumentos o documentación para desvirtuar los hechos observados en la presente observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A,

fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones AF.18.MA.20.FISM-DF

Con la revisión de los registros contables, estados de cuenta bancarios del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) del ejercicio fiscal 2018, así como de la información remitida mediante oficio número C.M./X/443/05/2019 de fecha 27 de mayo de 2019, se constató que el Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; no ejerció recursos del fondo en el rubro denominado «Programa de Desarrollo Institucional» en el ejercicio fiscal 2018.

Resultado Núm. 12 Sin Observaciones AF.18.MA.20.FISM-DF

Con la revisión a los registros contables, estados de cuenta bancarios del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), así como de la información remitida mediante oficio número C.M./X/443/05/2019 de fecha 27 de mayo de 2019, se constató que el Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; no ejerció recursos del fondo para el rubro de «Gastos Indirectos» en el ejercicio fiscal 2018.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AF.18.MA.20.FORTAMUNDF

De la revisión a la documentación e información remitida por el ayuntamiento mediante oficios número C.M./X/442/05/2019 y C.M./X/443/05/2019 ambos de fecha 27 de mayo de 2019, se constató que el Gobierno del Estado de Nayarit publicó en tiempo y forma la distribución por municipio de los recursos, las variables, la fórmula de distribución y el calendario para la ministración mensual de los Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2018 (FORTAMUN-DF); además, ministró de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones los \$95,898,004.99 (noventa y cinco millones ochocientos noventa y ocho mil cuatro pesos 99/100 moneda nacional), asignados al municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; para el FORTAMUN-DF 2018.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.18.MA.20.FORTAMUNDF

De la revisión a la información proporcionada mediante oficios número C.M./X/442/05/2019 y C.M./X/443/05/2019 ambos de fecha 27 de mayo de 2019, así como el contrato celebrado entre el Ayuntamiento y la Institución Bancaria denominada "HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC", se constató que no se abrió una cuenta bancaria específica para las ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) del ejercicio fiscal 2018; en

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

virtud de que la cuenta «...4822», aperturada el 08 de marzo de 2016, es donde se ministraron los recursos del fondo del ejercicio fiscal 2017; dado lo anterior el Ayuntamiento no acreditó la apertura de una cuenta bancaria dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior específica y productiva para la recepción de los recursos del fondo del ejercicio fiscal 2018.

Asimismo del análisis a los estados de cuenta y pólizas contables correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, donde se realizó el registro de la recepción de los recursos del FORTAMUN-DF, se advierte que dichas pólizas carecen de registro contable de los rendimientos por un importe de \$31,127.36 (treinta y un mil ciento veintisiete pesos 36/100 moneda nacional), generados durante el ejercicio fiscal del periodo antes mencionado.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 69, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numerales trigésimo segundo y trigésimo tercero de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; y 65, fracción II, 115 y 117, fracciones II y III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

1. En cuanto a la presunta responsabilidad de doctor (...), presidente municipal del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018; se manifiesta que:

En términos de lo dispuesto por la Ley Municipal, (A. 117 f. XVIII) el control presupuestal es una atribución que la ley reserva a la tesorería; en este sentido ni jurídica ni materialmente corresponde a la presidencia el control presupuestal. En cuanto a las modificaciones presupuestales, si bien estas son una atribución del Ayuntamiento, estas se dan a instancia de la propia tesorería a quien corresponde llevar el control presupuestal.

Ahora bien, las modificaciones presupuestales, cada una de ellas se realizaron mediante la autorización del Ayuntamiento de conformidad a los requerimientos de la propia tesorería.

En este sentido, no es sostenible que la presente observación se establezca la presunta responsabilidad de la presidencia, pues las obligaciones en este sentido ni de manera individual ni colegiada me corresponden.

2. En cuanto a la presunta responsabilidad de licenciado en contaduría pública (...), tesorero municipal del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018; se notificó mediante expediente CM/X/AF-AOP/004/2019 sin hacer manifestaciones el presunto responsable al respecto.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el presunto responsable se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados no son suficientes para desvirtuar lo observado; aunado a que el Ayuntamiento informó al tesorero municipal mediante oficio número CM/X/AF-AOP/004/2019, de fecha 05 de noviembre de 2019, sin que este remitiera argumentos o documentación para desvirtuar los hechos observados en la presente observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Obra Pública (Recurso Federal)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.20.OPRF

Del análisis documental e inspección física de la obra denominada: “Construcción de mercado municipal de Bahía de Banderas, Nayarit”, de contrato CONT-LO-818020997-E30-2018 de fecha 14 de diciembre de 2018, con un plazo previsto de ejecución del 17 de diciembre del 2018 al 13 de agosto de 2019; carece de los estudios de preinversión que definan la factibilidad técnica, ya que para la elaboración del proyecto se desconocían las condiciones físicas del sitio de la obra y en el proyecto inicial se consideró la zona de carga y descarga con cajones para 3 tres trailers en donde se encuentra un árbol de Huanacaxtle de dimensiones considerables; no obstante lo anterior, el proyecto se modificó posteriormente, quedando la zona de maniobras, ubicada en calle Francia esquina con Barragán, que por sus medidas se evidencia que no se consideró el radio de giro de las cajas de los trailers, para su estacionamiento, lo que dificultaría el ingreso y maniobra para suministros.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 21, fracciones I, X y XV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24, fracción I Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 77, inciso a, fracción II e inciso b, fracción VI, 96, fracción III, 98, fracciones I, III, X y XIX y 100 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, publicado el 15 de diciembre de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de ordenamiento territorial desarrollo urbano y medio ambiente; director de obras públicas municipales; subdirector de obras públicas municipales; jefa de proyectos del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número PM-651/X/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el 20 de noviembre de 2019, el presidente municipal del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, manifestó lo siguiente:

“De la presente observación, con el propósito de que los presuntos responsables de cada uno de los hechos que se plantean aporten mayores elementos tendientes a solventar las observaciones que se realizan, se efectuaron por parte de la contraloría municipal de este Ayuntamiento, los requerimientos que a continuación se detallan:

*1.- Al director de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y medio ambiente, ***, mediante acuerdo y requerimiento de fecha 5 de noviembre de 2019, notificados personalmente, se hizo*

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

sabedor de las observaciones que se le atribuyen, quien mediante escrito presentado en fecha del 15 de noviembre del presente año, ante la contraloría municipal que obra en el expediente CM/X/AF-AOP/012/2019 en el recopilador 01 de 17 caja número 01 de 04; manifestó:

Hago referencia al oficio CM/X/AF-AOP/012/2019 referente a las observaciones emitidas por la ASEN relacionadas con esta dependencia, las cuales enumero a continuación:

- 1. Resultado 1 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.20*
- 2. Resultado 6 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.20*
- 3. Resultado 6 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.20.FISM-DF*
- 4. Resultado 1 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.20.OPRF*
- 5. Resultado 1 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.20.OPRF*
- 6. Resultado 1 Observación Núm. 3.AEI.18.MA.20.OPRF*
- 7. Resultado 1 Observación Núm. 4.AEI.18.MA.20.OPRF*
- 8. Resultado 1 Observación Núm. 5.AEI.18.MA.20.OPRF*
- 9. Resultado 1 Observación Núm. 6.AEI.18.MA.20.OPRF*
- 10. Resultado 6 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.20.OPRF*

Por lo anterior, hago de su conocimiento que las observaciones número 1, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, si bien es cierto que la dependencia tiene como atribución el ejecutar la planeación y proyectos en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y protección al ambiente y participar en el análisis, proyecto, planeación, diseño y promoción de los proyectos de obras viales, obras pluviales y demás proyectos de obras públicas como lo menciona el articulado de dichas observaciones ambos cados son mencionados como “dentro de sus jurisdicción y/o competencia”, por lo que ésta Dependencia solo prevé que dichas obras se realicen con apego a la reglamentación en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, y no las cuestiones técnicas como lo son: “precios unitarios del presupuesto base”, “Estudios de preinversión”, “Bases de licitación”, “Acreditación de propiedad”, entre otras, ya que dichos procesos técnicos son concernientes a las atribuciones de la Dirección de Obras Públicas.

*2.- Al director de obras públicas municipales, ***, mediante acuerdo y requerimiento de fecha 5 de noviembre de 2019, notificados personalmente, se hizo sabedor de las observaciones que se le atribuyen, quien mediante escrito presentado en fecha del 15 de noviembre del presente año, ante la contraloría municipal que obra en el expediente CM/X/AF-AOP/008/2019 en el recopilador 01 de 17 caja número 01 de 04; manifestó:*

Es necesario señalar que el documento solicitado por la entidad fiscalizadora no se encuentra en el poder del ayuntamiento, toda vez que la evaluación y aprobación de los proyectos se llevaron a cabo de evaluadores especializados asignados por el Fondo Nacional Emprendedor de la Secretaría de Economía; donde las reglas de operación del Fondo Nacional Emprendedor para el ejercicio fiscal 2018, en su punto 19 fracción II, correspondiente a los mecanismos de evaluación y de aprobación de los proyectos, señalan que la evaluación técnica, financiera y de negocios, que evalúa la característica técnica de cada proyecto, así como su estructura financiera, el potencial de negocio y los impactos esperados.

Anexo: copia simple de internet de las reglas de operación del Fondo Nacional Emprendedor para el ejercicio fiscal 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de diciembre de 2017 y anexo I, denominado cálculo de la productividad total de los factores para los indicadores de impacto esperado mismas que se encuentran en el tomo II de la foja 000001 al 000017. Misma que se encuentra en los anexos dentro del oficio número DOP-11-883/2019 que hago mios desde este momento.

Documento que se agrega en copia certificada que obra en recopilador 16 de 17 caja número 04 de 04.

*3.- Al subdirector de obras públicas municipales, ***, mediante acuerdo y requerimiento de fecha 5 de noviembre de 2019, notificados personalmente, se hizo sabedor de las observaciones que se le atribuyen, quien mediante escrito presentado en fecha del 15 de noviembre del presente año, ante la contraloría municipal que obra en el expediente CM/X/AF-AOP/008/2019 en el recopilador 01 de 17 caja número 01 de 04; manifestó:*

Es necesario señalar...

Anexo:...

Documento que se agrega...

*4.- A la jefa de proyectos, ***, mediante acuerdo y requerimiento de fecha 5 de noviembre de 2019, notificados personalmente, se hizo sabedora de las observaciones que se le atribuyen, quien mediante escrito presentado en fecha del 15 de noviembre del presente año, ante la contraloría municipal que obra en el expediente CM/X/AF-AOP/008/2019 en el recopilador 01 de 17 caja número 01 de 04; manifestó:*

Es necesario señalar...

Anexo:...

Documento que se agrega..."

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que la Administración Municipal les hizo entrega del proyecto inicial a las empresas, al momento de adquirir las bases de licitación, para elaborar sus propuestas, los argumentos que se manifiestan no son suficientes para desvirtuar lo observado, señalando lo siguiente:

La modificación al proyecto motivo de la presente observación, se realizó en noviembre de 2018, lo anterior se realizó antes que la recepción y apertura de las propuestas, la cual fue el 12 de diciembre de 2018.

Por otra parte, respecto a que "...la evaluación y aprobación de los proyectos se llevaron a cabo de evaluadores especializados asignados por el Fondo Nacional Emprendedor de la Secretaría de Economía..." cabe mencionar que quien elabora el proyecto y todo su soporte es la Administración Municipal de Bahía de Banderas y con base en él, la Secretaría le asigna recurso para su ejecución. Dicho argumento se desestima ya que no tiene relación con los estudios de preinversión observado.

Se deslinda de responsabilidad al director de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y medio ambiente toda vez que su participación es en la planeación y proyectos en materia de desarrollo urbano.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.20.OPRF

Del análisis documental de la obra denominada: “Construcción de mercado municipal de Bahía de Banderas, Nayarit”, de contrato CONT-LO-818020997-E30-2018 de fecha 14 de diciembre de 2018, con un plazo de ejecución previsto del 17 de diciembre del 2018 al 13 de agosto de 2019; se constató que estaba considerada en la cartera de proyectos que integra al Plan Municipal de Desarrollo 2017-2021, la construcción de la obra en la localidad de Mezcales, sin embargo se observó un cambio de localidad, sin que se tenga un dictamen técnico que justifique la modificación del Plan Municipal de Desarrollo, así como la factibilidad técnica, social y económica para que la obra haya sido ejecutada finalmente en la localidad de San José del Valle.

Además la obra no se encuentra considerada en el Programa Anual de Obra de 24 de mayo de 2018, no obstante que el Convenio para el Otorgamiento de Apoyos del Fondo Nacional Emprendedor fuera firmado el 17 de mayo de 2018.

De acuerdo al artículo 21 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit, para el ejercicio fiscal del 2018, el recurso deberá aplicarse a las obras y acciones contenidas en la cartera de proyectos del Plan Municipal de Desarrollo 2017-2021; tal como se observa a continuación:

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS FONDO NACIONAL EMPRENDEDOR POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL EMPRENDEDOR “INADEM” MERCADO EN SAN JOSÉ DEL VALLE NO CONSIDERADO EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2017-2021 CUENTA PÚBLICA 2018 Plan Municipal de Desarrollo	
Programas	Compromisos y Obras
Compromisos	
Agenda verde	-Programa de reforestación del municipio
	-Parques urbanos
	-Reparación y embellecimiento de plazas y quioscos públicos
	-Saneamiento del canal del porvenir y el dren de las Mesas, las aguas residuales del fraccionamiento la Misión
	-Reúso del agua negra tratada, ya sea en la agricultura, industria o como vasos reguladores artificiales
	-Rehabilitación y ampliación de plantas de tratamiento de aguas residuales
	-Bordo del río Ameca en el Colomo y en La Jarretadera
	-Descacharrización
	-Playas limpias y certificadas
	-Gestionar Acceso a las playas y dotar de mobiliario, sanitario, señalética y mercados de -artesanías y gastronomía para promover la economía local
	-Declaratoria de Área Natural Protegida y Plan de Manejo Parque Nacional Sierra Vallejo
	-Declaratoria de Área Natural Protegida Laguna el Quelele
	-Parque Ecológico Metropolitano Río Ameca
	-Proyecto Santuario de la Iguana con aprovechamiento turístico
	-Centro de investigación Sierra de Vallejo
	-Protección de esteros
	-Gestionar ante las autoridades competentes la protección integral de las Marietas
	-Centro de bienestar animal
Obras	
Obras	-Construcción de Mercado Municipal (en la localidad Mezcales).
	-Construcción de Centro de Capacitación para el Trabajo (MEZCALES)

Plan Municipal de Desarrollo	
Programas	Compromisos y Obras
	Compromisos
	-Programa de Impulso a la infraestructura turística -Paraderos turísticos en las entradas del municipio -Plaza Bucerías: Programa de Mantenimiento -CIP Pacífico (LITIBU) FONATUR -Proyecto de Rehabilitación de la Carretera a El Colomo -Estudio de viabilidad y costo beneficio para la construcción de puente El Colomo – Tebelchía -Proyecto de Rehabilitación de la carretera a San Juan de Abajo -Gestionar con autoridades competentes programa de reordenamiento de transporte público -Movilidad Avenida Interestatal (Av. México en Badeba y AV. Federación en Puerto Vallarta) -Puente Inter-Estatal federaciones en la Z.M. Bahía de Banderas-Puerto Vallarta. -Construcción de Puente sobre el Río Ameca. -Vía alterna Tondoroque

FUENTE: Plan Municipal de Desarrollo 2017-2021; Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit, para el ejercicio fiscal del 2018; Programa Operativo Anual del 24 de mayo de 2018 y Convenio para el Otorgamiento de Apoyos del Fondo Nacional Emprendedor.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 19, 20 y 21, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 5, 6, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; así como en el 21 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit, para el ejercicio fiscal del 2018; 4, 11, incisos a), b) y c), 77, inciso a, fracción VII, 96, fracción I y 98, fracciones IV, XXXIV y XXXV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, publicado el 15 de diciembre de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas municipales; subdirector de obras públicas municipales; director de ordenamiento territorial desarrollo urbano y medio ambiente del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número PM-651/X/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el 20 de noviembre de 2019, el presidente municipal del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, manifestó lo siguiente:

“De la presente observación, con el propósito de que los presuntos responsables de cada uno de los hechos que se plantean aporten mayores elementos tendientes a solventar las observaciones que se realizan, se efectuaron por parte de la contraloría municipal de este Ayuntamiento, los requerimientos que a continuación se detallan:

*1.- Al director de obras públicas municipales, ***, mediante acuerdo y requerimiento de fecha 5 de noviembre de 2019, notificados personalmente, se hizo sabedor de las observaciones que se le atribuyen, quien mediante escrito presentado en fecha del 15 de noviembre del presente año, ante la contraloría municipal que obra en el expediente CM/X/AF-AOP/008/2019 en el recopilador 01 de 17 caja número 01 de 04; manifestó:*

La obra “Construcción del Mercado Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit” siempre ha sido considerada como parte de la cartera de proyectos del plan municipal de desarrollo 2017-2021, como su nombre lo indica, solo hace mención a la construcción de un mercado municipal, que por situaciones ajenas a la administración municipal y con la finalidad de cubrir las necesidades de la población fue necesario un cambio de localidad debido a la nula participación de los locatarios de la localidad de Mezcales y a la colaboración de los locatarios de San José del Valle; esto fue fundamental para considerar un cambio de localidad y para que el proyecto fuera aprobado por

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

pare del Fondo Nacional Emprendedor, esto motivo al Ayuntamiento a autorizar el cambio de la localidad de San José del Valle.

Con respecto a que no se consideró en el programa anual de obra pública del municipio para el ejercicio fiscal 2018, es necesario precisar que la citada ley establece la posibilidad de adicionar, modificar, suspender o cancelar las obras en listadas en el programa anual.

*Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
Artículo 22.- Las dependencias...*

*2.- Al subdirector de obras públicas municipales, ***, mediante acuerdo y requerimiento de fecha 5 de noviembre de 2019, notificados personalmente, se hizo sabedor de las observaciones que se le atribuyen, quien mediante escrito presentado en fecha del 15 de noviembre del presente año, ante la contraloría municipal que obra en el expediente CM/X/AF-AOP/008/2019 en el recopilador 01 de 17 caja número 01 de 04; manifestó:*

La obra "Construcción del Mercado Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit" siempre ha sido...

*3.- Al director de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y medio ambiente, ***, mediante acuerdo y requerimiento de fecha 5 de noviembre de 2019, notificados personalmente, se hizo sabedor de las observaciones que se le atribuyen, quien mediante escrito presentado en fecha del 15 de noviembre del presente año, ante la contraloría municipal que obra en el expediente CM/X/AF-AOP/012/2019 en el recopilador 01 de 17 caja número 01 de 04; manifestó:*

Hago referencia al oficio CM/X/AF-AOP/012/2019 referente a las observaciones emitidas por la ASEN relacionadas con esta dependencia,...

1. Resultado Num. ...

... Por lo anterior, hago de su conocimiento que las observaciones número 1, 4, 5, 6, 7, 8 y 9..."

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no se justificó la modificación al compromiso establecido en el Plan Municipal de Desarrollo, ya que es la Administración Municipal la que confirma que se tuvo una "...nula participación de los locatarios de la localidad de Mezcales y a la colaboración de los locatarios de San José del Valle...".

Por otro lado, en lo que respecta al argumento donde señala que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas establece la posibilidad de adicionar, modificar, suspender o cancelar las obras enlistadas en el programa anual de obra, efectivamente lo establece la ley, pero también se le indica que en el mismo artículo se señala que este programa anual puede irse modificando de manera mensual durante todo el ejercicio, siempre y cuando se informe con oportunidad a la Secretaría de la Función Pública y actualizando en forma mensual en el programa Compra Net, sobre todo por tratarse de proyectos que fueron financiados totalmente con recursos federales provenientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, instancia federal que tiene registrado cada uno de los proyectos autorizados al Estado de Nayarit con sus correspondientes notas técnicas en el portal aplicativo denominado Sistema de Evaluación de Fondos de Inversión del Ramo 23 (SEFIR23), debidamente georeferenciados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AEI.18.MA.20.OPRF

Del análisis documental de la obra denominada: “Proyecto de Pavimentación de concreto hidráulico en la calle Caoba, entre las calles 20 de Noviembre y Capomo”, de contrato CONT-LO-818020997-E22-2018 de fecha 10 de octubre de 2018, se observó que el expediente unitario carece de los estudios de preinversión, en donde deben ser identificadas las factibilidades técnicas y económicas, y las etapas en las que sería ejecutada, lo que hace evidente un deficiente proceso de planeación.

Esta información fue requerida a la Administración Municipal a través del oficio ASEN/AOP/MA.20/SDC-02/2019, recibido el 24 de mayo de 2019, y mediante el oficio DOP-370/05/2019, recibido el día 29 de mayo de 2019, sin enviar la información solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 21, fracción I, 24, párrafo cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 24, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 77, inciso a, fracción II e inciso b, fracción VI, 96, fracción III, 98, fracciones I, III, X, XI y XIX y 100 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, publicado el 15 de diciembre de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de ordenamiento territorial desarrollo urbano y medio ambiente; director de obras públicas municipales; subdirector de obras públicas municipales; jefa de proyectos del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número PM-651/X/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el 20 de noviembre de 2019, el presidente municipal del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, manifestó lo siguiente

“De la presente observación, con el propósito de que los presuntos responsables de cada uno de los hechos que se plantean aporten mayores elementos tendientes a solventar las observaciones que se realizan, se efectuaron por parte de la Contraloría Municipal de este Ayuntamiento, los requerimientos que a continuación se detallan:

*1.- Al director de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y medio ambiente, ***, mediante acuerdo y requerimiento de fecha 5 de noviembre de 2019, notificados personalmente, se hizo sabedor de las observaciones que se le atribuyen, quien mediante escrito presentado en fecha del 15 de noviembre del presente año, ante la Contraloría Municipal que obra en el expediente CM/X/AF-AOP/012/2019 en el recopilador 01 de 17 caja número 01 de 04; manifestó:*

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Hago referencia al oficio CM/X/AF-AOP/012/2019 referente a las observaciones emitidas por la ASEN relacionadas con esta dependencia,...

... Por lo anterior, hago de su conocimiento que las observaciones número 1, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, si bien es cierto que la dependencia tiene como atribución el ejecutar la planeación y proyectos en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y protección al ambiente y participar en el análisis, proyecto, planeación, diseño y promoción de los proyectos de obras viales, obras pluviales y demás proyectos de obras públicas como lo menciona el articulado de dichas observaciones ambos casos son mencionados como “dentro de sus jurisdicción y/o competencia”, por lo que ésta Dependencia solo prevé que dichas obras se realicen con apego a la reglamentación en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, y no las cuestiones técnicas como lo son: “precios unitarios del presupuesto base”, “estudios de preinversión”, “bases de licitación”, “acreditación de propiedad”, entre otras, ya que dichos procesos técnicos son concernientes a las atribuciones de la Dirección de Obras Públicas.

*2.- Al director de obras públicas municipales, ***, mediante acuerdo y requerimiento de fecha 5 de noviembre de 2019, notificados personalmente, se hizo sabedor de las observaciones que se le atribuyen, quien mediante escrito presentado en fecha del 15 de noviembre del presente año, ante la Contraloría Municipal que obra en el expediente CM/X/AF-AOP/008/2019 en el recopilador 01 de 17 caja número 01 de 04; manifestó:*

La obra “Proyecto de pavimentación de concreto hidráulico en la Calle Caoba, entre las calles 20 de noviembre y Capomo” no requiere de un estudio de preinversión, debido a que se trata de una obra pública y no de un proyecto de inversión, con el cual se requiera saber el análisis de costo y beneficio ni el tiempo en el que se recuperara el recurso aplicado. Por el tipo de obra es lógico imaginar que generará un beneficio para la población debido a que la plusvalía de los predios ubicados por la calle a pavimentación aumentará, así como mejorará la calidad de vida de los vecinos.

Asimismo, en apego a los lineamientos de operación del fondo para el fortalecimiento financiero (FORTAFIN) de donde se obtuvo el financiamiento del proyecto en mención, se entenderá por:

III. Cédula de proyecto. el documento que contiene las características básicas y descripción general de la obra a realizar, que incluye cuando menos la información a que se refiere el artículo 7, fracción III, segundo párrafo, del presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2017.

XXI.- Nota Técnica: el documento que contiene la descripción general del proyecto y que establece, de manera detallada, la problemática a resolver, las actividades a realizar, los beneficios del proyecto, el marco de referencia, costos, condiciones operativas y administrativas, los tiempos de ejecución y especificaciones técnicas, entre otros;

Derivado de lo anterior, dichos documentos forman parte del convenio firmado para la aprobación de las obras ejecutadas con recursos del ramo 23, Provisiones Salariales y Económicas.

*3.- Al subdirector de obras públicas municipales, ***, mediante acuerdo y requerimiento de fecha 5 de noviembre de 2019, notificados personalmente, se hizo sabedor de las observaciones que se le atribuyen, quien mediante escrito presentado en fecha del 15 de noviembre del presente año, ante la Contraloría Municipal que obra en el expediente CM/X/AF-AOP/009/2019 en el recopilador 01 de 17 caja número 01 de 04; manifestó:*

*La obra “Proyecto de pavimentación de concreto hidráulico en la Calle Caoba...”
Asimismo, en apego...*

III. Cédula de proyecto. ...

XXI.- Nota Técnica: el documento que...

Derivado de lo anterior, dichos documentos...

*4.- A la jefa de proyectos, ***, mediante acuerdo y requerimiento de fecha 5 de noviembre de 2019, notificados personalmente, se hizo sabedora de las observaciones que se le atribuyen, quien mediante escrito presentado en fecha del 15 de noviembre del presente año, ante la Contraloría Municipal que obra en el expediente CM/X/AF-AOP/010/2019 en el recopilador 01 de 17 caja número 01 de 04; manifestó:*

La obra "Proyecto de pavimentación de concreto hidráulico en la Calle Caoba...

Asimismo, en apego...

III. Cédula de proyecto. ...

XXI.- Nota Técnica: el documento que...

Derivado de lo anterior, dichos documentos..."

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no son suficientes para desvirtuar lo observado, señalando lo siguiente:

En respuesta a los argumentos del director de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y medio ambiente, se señala que la obra en cuestión carece principalmente de estudios de preinversión. De estos estudios se derivan los aspectos técnicos específicos que definen los proyectos de obra, por lo que si bien estos últimos no se encuentran dentro de sus atribuciones, es competencia de esta dirección la adecuada planeación de las obras con base en estudios de factibilidad técnica y económica.

En respuesta conjunta a los argumentos remitidos por el director y el subdirector de obras públicas, así como por la Jefa de Proyectos, se menciona que los proyectos de obra pública no están exentos de requerir estudios de preinversión para definir su factibilidad técnica y económica, así como su priorización dentro de los programas de obra pública del municipio, y si bien la obra pública generalmente se traduce en un beneficio a la población, existen aspectos importantes a evaluar para definir donde y como realizarla.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AEI.18.MA.20.OPRF

La Administración Municipal omitió incluir en el Programa Anual de Obra Pública del municipio para el ejercicio 2018, las obras que se enlistan en la tabla siguiente, lo que evidencia que dichas

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

obras no fueron priorizadas tomando en consideración su impacto social, costo e importancia relativa.

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS
OBRAS NO CONSIDERADAS EN EL PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO
CUENTA PÚBLICA 2018

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad
CONT-IO-818020997-E15-2018	Construcción de pavimento hidráulico en calle Valentín Gómez Farías entre Francisco I. Madero y Adolfo Ruiz Cortines.	Mezcales
CONT-IO-818020997-E16-2018	Construcción de pavimento hidráulico en calle Francia entre Nicolás Bravo y Cerrada España.	San José del Valle
CONT-IO-818020997-E17-2018	Construcción de pavimento hidráulico (concreto premezclado) en calle 5 de mayo entre Colón y Carolina Arreola.	San Juan de Abajo
CONT-IO-818020997-E18-2018	Construcción de pavimento en concreto hidráulico de la calle Alfredo V. Bonfil entre calle México y la calle Boulevard Riviera Nayarit.	Bucerías
CONT-LO-818020997-E24-2018	Pavimento asfáltico, agua potable y alcantarillado en la calle Ignacio Altamirano.	San José del Valle
CONT-LO-818020997-E30-2018	Construcción de mercado municipal de Bahía de Banderas, Nayarit.	San José del Valle
CONT-LO-818020997-E22-2018	Proyecto de Pavimentación de concreto hidráulico en la calle Caoba, entre las calles 20 de Noviembre y Capómo.	San Juan de Abajo
CONT-IO-818020997-E3-2018	Pavimentación en concreto hidráulico, red de drenaje sanitario, red de agua potable y obras complementarias de la calle Allende, entre las calles Durango y Zacatecas.	Valle de Banderas
CONT-LO-818020997-E21-2018	Construcción de pavimento hidráulico en la calle Rafael Buelna entre calle Esteban Baca Calderón y las Palmas o Arroyo del Indio.	Bucerías

FUENTE: Programa anual de obra pública del municipio para el ejercicio 2018, contratos de obra y oficios de aprobación de cada una de las obras.

Con dicha omisión además queda en evidencia la falta de alineación al Programa Anual de Obra Pública del municipio para el ejercicio 2018, ya que es el documento en el cual define sus estrategias y objetivos tanto en materia de inversión, como de los demás instrumentos de la planeación municipal.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 16 y 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 77, inciso a, fracción II e inciso b, fracción VI, 96, fracción III y 98, fracciones I, III, X, XI y XIX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, publicado el 15 de diciembre de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de ordenamiento territorial desarrollo urbano y medio ambiente; director de obras públicas municipales; subdirector de obras públicas municipales; jefa de proyectos del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número PM-651/X/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el 20 de noviembre de 2019, el presidente municipal del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, manifestó lo siguiente

“De la presente observación, con el propósito de que los presuntos responsables de cada uno de los hechos que se plantean aporten mayores elementos tendientes a solventar las observaciones que se realizan, se efectuaron por parte de la contraloría municipal de este Ayuntamiento, los requerimientos que a continuación se detallan:

*1.- Al director de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y medio ambiente,***, mediante acuerdo y requerimiento de fecha 5 de noviembre de 2019, notificados personalmente, se hizo sabedor de las observaciones que se le atribuyen, quien mediante escrito presentado en fecha del 15 de noviembre del presente año, ante la contraloría municipal que obra en el expediente CM/X/AF-AOP/012/2019 en el recopilador 01 de 17 caja número 01 de 04; manifestó:*

Hago referencia al oficio CM/X/AF-AOP/012/2019 referente a las observaciones emitidas por la ASEN relacionadas con esta dependencia las cuales enumero a continuación:

- 1. Resultado 1 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.20*
- 2. Resultado 6 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.20*
- 3. Resultado 6 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.20.FISM-DF*
- 4. Resultado 1 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.20.OPRF*
- 5. Resultado 1 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.20.OPRF*
- 6. Resultado 1 Observación Núm. 3.AEI.18.MA.20.OPRF*
- 7. Resultado 1 Observación Núm. 4.AEI.18.MA.20.OPRF*
- 8. Resultado 1 Observación Núm. 5.AEI.18.MA.20.OPRF*
- 9. Resultado 1 Observación Núm. 6.AEI.18.MA.20.OPRF*
- 10. Resultado 6 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.20.OPRF*

Por lo anterior, hago de su conocimiento que las observaciones número 1, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, si bien es cierto que la dependencia tiene como atribución el ejecutar la planeación y proyectos en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y protección al ambiente y participar en el análisis, proyecto, planeación, diseño y promoción de los proyectos de obras viales, obras pluviales y demás proyectos de obras públicas como lo menciona el articulado de dichas observaciones ambos cados son mencionados como “dentro de sus jurisdicción y/o competencia”, por lo que ésta Dependencia solo prevé que dichas obras se realicen con apego a la reglamentación en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, y no las cuestiones técnicas como lo son: “precios unitarios del presupuesto base”, “estudios de preinversión”, “bases de licitación”, “acreditación de propiedad”, entre otras, ya que dichos procesos técnicos son concernientes a las atribuciones de la Dirección de Obras Públicas.

*2.- Al director de obras públicas municipales ***, mediante acuerdo y requerimiento de fecha 5 de noviembre de 2019, notificados personalmente, se hizo sabedor de las observaciones que se le atribuyen, quien mediante escrito presentado en fecha del 15 de noviembre del presente año, ante la contraloría municipal que obra en el expediente CM/X/AF-AOP/008/2019 en el recopilador 01 de 17 caja número 01 de 04; manifestó:*

Con respecto a que no se consideró en el programa anual de obra pública del municipio para el ejercicio fiscal 2018, es necesario precisar que la citada ley establece la posibilidad de adicionar, modificar, suspender o cancelar las obras en listadas en el programa anual.

*Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
Artículo 22.- Las dependencias...*

Anexo: Copia certificada del programa anual de operaciones (POA)

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Documentos que se agrega en copia certificada que obra en recopilador 15 de 17 caja número 04 de 04.

*3.- Al subdirector de obras públicas municipales ***, mediante acuerdo y requerimiento de fecha 5 de noviembre de 2019, notificados personalmente, se hizo sabedor de las observaciones que se le atribuyen, quien mediante escrito presentado en fecha del 15 de noviembre del presente año, ante la contraloría municipal que obra en el expediente CM/X/AF-AOP/009/2019 en el recopilador 01 de 17 caja número 01 de 04; manifestó:*

Con respecto a que no se consideró en el programa anual de obra pública del municipio para el ejercicio fiscal 2018, es necesario precisar que la citada ley establece la posibilidad de adicionar, modificar, suspender o cancelar las obras en listadas en el programa anual.

*Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
Artículo 22.- Las dependencias...*

Anexo: Copia certificada del programa anual de operaciones (POA)

Documentos que se agrega en copia certificada que obra en recopilador 15 de 17 caja número 04 de 04.

*4.- A la jefa de proyectos, ***, mediante acuerdo y requerimiento de fecha 5 de noviembre de 2019, notificados personalmente, se hizo sabedora de las observaciones que se le atribuyen, quien mediante escrito presentado en fecha del 15 de noviembre del presente año, ante la contraloría municipal que obra en el expediente CM/X/AF-AOP/010/2019 en el recopilador 01 de 17 caja número 01 de 04; manifestó:*

Con respecto a que no se consideró en el programa anual de obra pública del municipio para el ejercicio fiscal 2018, es necesario precisar que la citada ley establece la posibilidad de adicionar, modificar, suspender o cancelar las obras en listadas en el programa anual.

*Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
Artículo 22.- Las dependencias...*

Anexo: Copia certificada del programa anual de operaciones (POA)

Documentos que se agrega en copia certificada que obra en recopilador 15 de 17 caja número 04 de 04."

Se anexa la documentación siguiente:

- Copia certificada del programa anual de operaciones (POA).

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que en el documento denominado Programa Operativo Anual remitido no está actualizado, al no contemplar las obras autorizadas durante el ejercicio 2018, por lo cual no es suficiente para desvirtuar lo observado, por otro lado, en lo que respecta al argumento donde señala que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas establece la posibilidad de adicionar, modificar, suspender o cancelar las obras enlistadas en el programa anual de obra, efectivamente la ley lo contempla pero también se le indica que el

mismo artículo establece que este programa anual puede irse modificando de manera mensual durante todo el ejercicio, siempre y cuando se informe con oportunidad a la Secretaría de la Función Pública y actualizando en forma mensual en el programa Compra Net, sobre todo por tratarse de proyectos que fueron financiados totalmente con recursos federales provenientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se deslinda de responsabilidad al director de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y medio ambiente toda vez que su participación es en la planeación y proyectos en materia de desarrollo urbano.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AEI.18.MA.20.OPRF

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal no elaboró y/o tramitó la documentación correspondiente a la etapa de planeación de las siguientes obras como se describe a continuación:

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS FALTA DOCUMENTACIÓN DE PLANEACIÓN CUENTA PÚBLICA 2018			
Número de contrato	Nombre de la obra	Localidad	Documentación Faltante
CONT-IO-818020997-E15-2018	Construcción de pavimento hidráulico en calle Valentín Gómez Farías entre Francisco I. Madero y Adolfo Ruiz Cortines.	Mezcales	1.-Precios unitarios del presupuesto base.
CONT-IO-818020997-E17-2018	Construcción de pavimento hidráulico (concreto premezclado) en calle 5 de mayo entre Colón y Carolina Arreola.	San Juan de Abajo	1.-Precios unitarios del presupuesto base.
CONT-IO-818020997-E18-2018	Construcción de pavimento en concreto hidráulico de la calle Alfredo V. Bonfil entre calle México y la calle Boulevard Riviera Nayarit.	Bucherías	1.-Precios unitarios del presupuesto base. 2.-Bases de licitación.
CONT-LO-818020997-E24-2018	Pavimento asfáltico, agua potable y alcantarillado en la calle Ignacio Altamirano.	San José del Valle	1.-Proyecto ejecutivo. 2.-Precios unitarios del presupuesto base.
CONT-LO-818020997-E30-2018	Construcción de mercado municipal de Bahía de Banderas, Nayarit.	San José del Valle	1.-Normas en las que basaron para diseñar el proyecto. 2.-Especificaciones técnicas. 3.-Memoria descriptiva del proyecto. 4.-Memoria de cálculo estructural. 5.-Dictámen de impacto ambiental.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número de contrato	Nombre de la obra	Localidad	Documentación Faltante
CONT-IO-818020997-E3-2018	Pavimentación en concreto hidráulico, red de drenaje sanitario, red de agua potable y obras complementarias de la calle Allende, entre las calles Durango y Zacatecas.	Valle de Banderas	1.-Proyecto ejecutivo. 2.-Precios unitarios del presupuesto base.
CONT-LO-818020997-E21-2018	Construcción de pavimento hidráulico en la calle Rafael Buelna entre calle Esteban Baca Calderón y las Palmas o Arroyo del Indio.	Bucerías	1.-Precios unitarios del presupuesto base. 2.-Oficios de aprobación del importe asignado.
CONT-LO-818020997-E9-2018	Parque recreativo y cancha de usos múltiples entre calle San Pedro entre San Diego y San Francisco col. Santa Fe.	San José del Valle	1.-Precios unitarios del presupuesto base.

FUENTE: Expedientes de las obras.

Esta información fue requerida a la Administración Municipal a través del oficio ASEN/AOP/MA.20/SDC-02/2019, recibido el 24 de mayo de 2019, y mediante el oficio DOP-370/05/2019, recibido el día 29 de mayo de 2019, sin enviar la información solicitada.

Derivado de lo anterior, se evidencia que no fueron considerados todos los elementos necesarios para la ejecución de las obras, tales como costos vigentes de materiales, maquinaria, equipo y mano de obra; así como sus respectivas cantidades y rendimientos acorde a cada uno de ellos.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 19, párrafo segundo, 21, fracciones I y XII y 24, párrafo cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 105 y 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; 26, fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 4, fracción VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 77, inciso a, fracción II e inciso b, fracción VI, 96, fracción III, 98, fracciones I, III, XII y XIX, y 100 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, publicado el 15 de diciembre de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de ordenamiento territorial desarrollo urbano y medio ambiente; director de obras públicas municipales; subdirector de obras públicas municipales; jefa de proyectos del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número PM-651/X/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el 20 de noviembre de 2019, el presidente municipal del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, manifestó lo siguiente

“De la presente observación, con el propósito de que los presuntos responsables de cada uno de los hechos que se plantean aporten mayores elementos tendientes a solventar las observaciones que se realizan, se efectuaron por parte de la Contraloría Municipal de este Ayuntamiento, los requerimientos que a continuación se detallan:

*1.- Al director de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y medio ambiente, ***, mediante acuerdo y requerimiento de fecha 5 de noviembre de 2019, notificados personalmente, se hizo sabedor de las observaciones que se le atribuyen, quien mediante escrito presentado en fecha del 15 de noviembre del presente año, ante la Contraloría Municipal que obra en el expediente CM/X/AF-AOP/012/2019 en el recopilador 01 de 17 caja número 01 de 04; manifestó:*

Hago referencia al oficio CM/X/AF-AOP/012/2019 referente a las observaciones emitidas por la ASEN relacionadas con esta dependencia,...

1. Resultado Num. ...

... Por lo anterior, hago de su conocimiento que las observaciones número 1, 4, 5, 6, 7, 8 y 9... " si bien es cierto que la dependencia tiene como atribución el ejecutar la planeación y proyectos en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y protección al ambiente y participar en el análisis, proyecto, planeación, diseño y promoción de los proyectos de obras viales, obras pluviales y demás proyectos de obras públicas como lo menciona el articulado de dichas observaciones ambos cados son mencionados como "dentro de sus jurisdicción y/o competencia", por lo que ésta Dependencia solo prevé que dichas obras se realicen con apego a la reglamentación en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, y no las cuestiones técnicas como lo son: "precios unitarios del presupuesto base", "Estudios de preinversión", "Bases de licitación", "Acreditación de propiedad", entre otras, ya que dichos procesos técnicos son concernientes a las atribuciones de la Dirección de Obras Públicas.

Anexan la documentación siguiente:

- Respecto a la obra "Construcción de pavimento hidráulico en calle Valentín Gómez Farías entre Francisco I. Madero y Adolfo Ruiz Cortines, en la localidad de Mezcales", remitieron copia certificada de los precios unitarios del presupuesto base.
- Respecto a la obra "Construcción de pavimento hidráulico (concreto premezclado) en calle 5 de mayo entre Colón y Carolina Arreola en la localidad de San Juan de Abajo", remitieron copia certificada de los precios unitarios del presupuesto base.
- Respecto a la obra "Construcción de pavimento en concreto hidráulico de la calle Alfredo V. Bonfil entre calle México y la calle Boulevard Riviera Nayarit, en la localidad de Bucerías" remitieron copia certificada de los precios unitarios del presupuesto base y de las bases de licitación.
- Respecto a la obra "Pavimento asfáltico, agua potable y alcantarillado en la calle Ignacio Altamirano, en la localidad de San José del Valle" remitieron copia certificada del proyecto ejecutivo y de los precios unitarios del presupuesto base.
- Respecto a la obra "Construcción de mercado municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, en la localidad de San José del Valle" remitieron impresión de las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el ejercicio Fiscal 2018 y copia certificada de la memoria de cálculo estructural.
- Respecto a la obra "Pavimentación en concreto hidráulico, red de drenaje sanitario, red de agua potable y obras complementarias de la calle Allende, entre las calles Durango y Zacatecas" remitieron copia certificada del proyecto ejecutivo y de los precios unitarios del presupuesto base.
- Respecto a la obra "Construcción de pavimento hidráulico en la calle Rafael Buelna entre calle Esteban Baca Calderón y las Palmas o Arroyo del Indio." remitieron copia certificada de los precios unitarios del presupuesto base y del oficio de aprobación del importe asignado.
- Respecto a la obra "Parque recreativo y cancha de usos múltiples entre calle San Pedro entre San Diego y San Francisco col. Santa Fé, remitieron copia certificada de los precios unitarios del presupuesto base.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con la documentación remitida se solventa lo correspondiente a las obras siguientes:

Respecto a la obra "Construcción de pavimento hidráulico en calle Valentín Gómez Farías entre Francisco I. Madero y Adolfo Ruiz Cortines, en la localidad de Mezcales", remitieron copia certificada de los precios unitarios del presupuesto base.

Respecto a la obra "Construcción de pavimento hidráulico (concreto premezclado) en calle 5 de mayo entre Colón y Carolina Arreola en la localidad de San Juan de Abajo", remitieron copia certificada de los precios unitarios del presupuesto base.

Respecto a la obra "Construcción de pavimento en concreto hidráulico de la calle Alfredo V. Bonfil entre calle México y la calle Boulevard Riviera Nayarit, en la localidad de Bucerías" remitieron copia certificada de los precios unitarios del presupuesto base y de las bases de licitación.

Respecto a la obra "Pavimento asfáltico, agua potable y alcantarillado en la calle Ignacio Altamirano, en la localidad de San José del Valle" remitieron copia certificada del proyecto ejecutivo y de los precios unitarios del presupuesto base.

Respecto a la obra "Construcción de mercado municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, en la localidad de San José del Valle" remitieron impresión de las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el ejercicio Fiscal 2018 y copia certificada de la memoria de cálculo estructural.

Respecto a la obra "Pavimentación en concreto hidráulico, red de drenaje sanitario, red de agua potable y obras complementarias de la calle Allende, entre las calles Durango y Zacatecas" remitieron copia certificada del proyecto ejecutivo y de los precios unitarios del presupuesto base.

Respecto a la obra "Construcción de pavimento hidráulico en la calle Rafael Buelna entre calle Esteban Baca Calderón y las Palmas o Arroyo del Indio." remitieron copia certificada de los precios unitarios del presupuesto base y del oficio de aprobación del importe asignado.

Respecto a la obra "Parque recreativo y cancha de usos múltiples entre calle San Pedro entre San Diego y San Francisco col. Santa Fe, remitieron copia certificada de los precios unitarios del presupuesto base.

Subsistiendo aspectos documentales que no remitieron para la obra "Construcción de mercado municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, en la localidad de San José del Valle" solo remitieron información que comprueba la elaboración de la memoria de cálculo estructural, tal como se muestra en la tabla siguiente:

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS FALTA DOCUMENTACIÓN DE PLANEACIÓN CUENTA PÚBLICA 2018			
Número de contrato	Nombre de la obra	Localidad	Documentación Faltante
CONT-LO-818020997-E30-2018	Construcción de mercado municipal de Bahía de Banderas, Nayarit.	San José del Valle	1.-Normas en las que basaron para diseñar el proyecto. 2.-Especificaciones técnicas. 3.-Memoria descriptiva del proyecto.

Número de contrato	Nombre de la obra	Localidad	Documentación Faltante
			5.-Dictámen de impacto ambiental.

FUENTE: Expedientes de las obras.

Por otra parte respecto a la responsabilidad del director de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y medio ambiente, en donde manifiesta que su responsabilidad *“...solo prevé que dichas obras se realicen con apego a la reglamentación en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, y no las cuestiones técnicas como lo son: “precios unitarios del presupuesto base”, “Estudios de preinversión”, “Bases de licitación”, “Acreditación de propiedad”, entre otras, ya que dichos procesos técnicos son concernientes a las atribuciones de la Dirección de Obras Públicas...”* se puntualiza que su dirección fue la responsable en la obtención del dictamen de impacto ambiental e la obra “Construcción de mercado municipal de Bahía de Banderas, Nayarit.” de contrato de obra CONT-LO-818020997-E30-2018, del cual no remitieron argumentos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 6.AEI.18.MA.20.OPRF

Del análisis documental del expediente unitario de la obra: “Construcción de mercado municipal de Bahía de Banderas, Nayarit” con número de contrato CONT-LO-818020997-E30-2018 del 14 diciembre de 2018, se observó que la Administración Municipal, no acreditó mediante acta de donación, escritura pública o similar, la propiedad del terreno donde se encuentran realizando los trabajos; dicha información se debió tener durante la etapa de planeación de la obra.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 19, párrafo segundo y 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 77, inciso a, fracción II e inciso b, fracción VI, 96, fracción III y 98, fracciones I, III y XXIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, publicado el 15 de diciembre de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de ordenamiento territorial desarrollo urbano y medio ambiente; director de obras públicas municipales; subdirector de obras públicas municipales; jefa de proyectos del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número PM-651/X/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el 20 de noviembre de 2019, el presidente municipal del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, manifestó lo siguiente

“De la presente observación, con el propósito de que los presuntos responsables de cada uno de los hechos que se plantean aporten mayores elementos tendientes a solventar las observaciones que se

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

realizan, se efectuaron por parte de la contraloría municipal de este Ayuntamiento, los requerimientos que a continuación se detallan:

*1.- Al director de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y medio ambiente, ***, mediante acuerdo y requerimiento de fecha 5 de noviembre de 2019, notificados personalmente, se hizo sabedor de las observaciones que se le atribuyen, quien mediante escrito presentado en fecha del 15 de noviembre del presente año, ante la contraloría municipal que obra en el expediente CM/X/AF-AOP/012/2019 en el recopilador 01 de 17 caja número 01 de 04; manifestó:*

Hago referencia al oficio CM/X/AF-AOP/012/2019 referente a las observaciones emitidas por la ASEN relacionadas con esta dependencia,...

1. Resultado Num. ...

... Por lo anterior, hago de su conocimiento que las observaciones número 1, 4, 5, 6, 7, 8 y 9..."

*2.- Al director de obras públicas municipales, ***, mediante acuerdo y requerimiento de fecha 5 de noviembre de 2019, notificados personalmente, se hizo sabedor de las observaciones que se le atribuyen, quien mediante escrito presentado en fecha del 15 de noviembre del presente año, ante la contraloría municipal que obra en el expediente CM/X/AF-AOP/008/2019 en el recopilador 01 de 17 caja número 01 de 04; manifestó:*

Respecto a esta observación se anexa copia certificada del documento de propiedad. Mismas que se encuentran en el tomo II fojas 000294 al 000314.

Documento que se agrega en copia certificada que obra en el recopilados 16 de 17 caja número 04 de 04.

*3.- Al subdirector de obras públicas municipales, ***, mediante acuerdo y requerimiento de fecha 5 de noviembre de 2019, notificados personalmente, se hizo sabedor de las observaciones que se le atribuyen, quien mediante escrito presentado en fecha del 15 de noviembre del presente año, ante la contraloría municipal que obra en el expediente CM/X/AF-AOP/008/2019 en el recopilador 01 de 17 caja número 01 de 04; manifestó:*

Respecto a esta observación se anexa copia certificada del documento de propiedad. Mismas que se encuentran en el tomo II fojas 000294 al 000314. Misma que se encuentra en los anexos dentro del oficio dentro del oficio número DOP-11-883/2019 que hago mío desde este momento.

Documento que se agrega en copia certificada que obra en el recopilados 16 de 17 caja número 04 de 04.

*4.- A la jefa de proyectos, ***, mediante acuerdo y requerimiento de fecha 5 de noviembre de 2019, notificados personalmente, se hizo sabedora de las observaciones que se le atribuyen, quien mediante escrito presentado en fecha del 15 de noviembre del presente año, ante la contraloría municipal que obra en el expediente CM/X/AF-AOP/010/2019 en el recopilador 01 de 17 caja número 01 de 04; manifestó:*

Respecto a esta observación se anexa copia certificada del documento de propiedad. Mismas que se encuentran en el tomo II fojas 000294 al 000314. Misma que se encuentra en los anexos dentro del oficio dentro del oficio número DOP-11-883/2019 que hago mío desde este momento.

Anexa la documentación siguiente:

- Copias certificadas de avalúo técnico U022643, croquis, título de propiedad 920, solicitud a la Notaría número 2, recibo de pago de predial 038352, licencia de urbanización, acta CFE, acta OROMAPAS.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que el título de propiedad 920 está a nombre de un particular, si bien remitieron una solicitud realizada a la Notaría número 2 del 14 de febrero de 2008, en donde instruyen realizar la escritura a nombre del H. VI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, no se acredita con suficiencia haber iniciado el proceso legal para que el inmueble pase a formar parte de los activos del Municipio y se tenga el dominio sobre el mismo.

Se deslinda de responsabilidad al director de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y medio ambiente toda vez que su participación es en la planeación y proyectos en materia de desarrollo urbano.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.20.OPRF

Derivado del análisis documental a los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que no se tiene evidencia documental de que la empresa contratista a la cual se adjudicó el contrato CONT-IO-818020997-E22-2018, de la obra "Proyecto de pavimentación de concreto hidráulico en la calle Caoba, entre las calles 20 de Noviembre y Capomo de la localidad de San Juan de Abajo, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit" contaba con la experiencia necesaria para la ejecución de la obra.

Esta información fue requerida a la Administración Municipal a través del oficio ASEN/AOP/MA.20/SDC-01/2019 recibida el 3 de abril de 2019, y mediante el oficio PM-183/X/2019, recibido el día 8 de marzo de 2019, relativo a la obra mencionada en el párrafo anterior, el municipio remitió únicamente un currículum vitae del ingeniero Sergio Solórzano Mendoza, sin contener documentación que demuestre la experiencia de la empresa a la cual adjudicó el contrato.

Es necesario mencionar que, de acuerdo al acta de fallo del concurso, el municipio desechó una propuesta económica 9.35% más baja que la propuesta ganadora bajo el argumento de que omitió presentar la constancia de no adeudo de cuotas obrero patronales, así como de dos inconsistencias en su programa de ejecución de los trabajos. Así mismo, se menciona dentro de la misma acta, que la propuesta presentada por la empresa contratista a la cual se adjudicó el

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

contrato fue considerada como solvente, sin embargo, la falta de documentación relativa a la experiencia del contratista constituye una omisión importante y dicha propuesta debió de ser igualmente desechada.

Aunado a lo anterior, se encontraron inconsistencias en la propuesta presentada por la empresa ganadora ya que considera dentro de su programa de ejecución de los trabajos por porcentaje mensual, la ejecución del concepto número. 043, denominado *“Losa de rodamiento de 18 cms de espesor con concreto premezclado...”* con un periodo de ejecución del 10 al 24 de noviembre de 2018, y el concepto número 045, denominado *“Machuelo en forma rectangular con concreto hecho en obra de FC=200kg/cm2 de 0.15X0.33 mts...”* con un periodo de ejecución del 20 de noviembre al 4 de diciembre de 2018, mismo que es incongruente, toda vez que estos trabajos deben ser realizados con anterioridad a la losa de rodamiento al tratarse de una sección trapezoidal cuya base mayor se encuentra por debajo del nivel de la losa.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 34, fracciones I y III, y 44, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 96, fracciones II y IV, 98, fracción I y 101, fracción IV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, publicado el 15 de diciembre de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas municipales; jefe de licitaciones y contratos de obra del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número PM-651/X/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el 20 de noviembre de 2019, el presidente municipal del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, remitió lo siguiente:

Oficio sin número recibido el 15 de noviembre de 2019, el jefe de licitaciones y concursos de obra del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, manifestó lo siguiente:

“De la presente observación, con el propósito de que los presuntos responsables de cada uno de los hechos que se plantean aporten mayores elementos tendientes a solventar las observaciones que se realizan, se efectuaron por parte de la Contraloría Municipal de este Ayuntamiento, los requerimientos que a continuación se detallan:

*1.- Al director de obras públicas municipales, ***, mediante acuerdo y requerimiento de fecha 5 de noviembre de 2019, notificados personalmente, se hizo sabedor de las observaciones que se le atribuyen, quien mediante escrito presentado en fecha del 15 de noviembre del presente año, ante la Contraloría Municipal que obra en el expediente CM/X/AF-AOP/008/2019 en el recopilador 01 de 17 caja número 01 de 04; manifestó:*

*Mediante el oficio PM-183/X/2019 del 2019 del 0 de abril de 2019, el ayuntamiento entregó el currículum vitae del ingeniero *** Sergio Solórzano Mendoza, con la finalidad de demostrar la capacidad técnica de la empresa contratista de la obra, sin embargo, con la finalidad de respaldar dicho argumento se complementa con el organigrama de la empresa para amparar la participación del ingeniero en los trabajos contratados.*

Con respecto a que la entidad fiscalizadora suponga una inconsistencia en la propuesta ganadora de la licitación por una incongruencia en los periodos de ejecución de los conceptos de las losas de concretos centrales sobre la base hidráulica para continuar con el colado del remate de las losas (arroyo) y/o el machuelo.

*2.- Al jefe de licitaciones y contratos de obra, ***, mediante acuerdo y requerimiento de fecha 5 de noviembre de 2019, notificados personalmente, se hizo sabedor de las observaciones que se le atribuyen, quien mediante escrito presentado en fecha del 15 de noviembre del presente año, ante la Contraloría Municipal que obra en el expediente CM/X/AF-AOP/011/2019 en el recopilador 01 de 17 caja número 01 de 04; manifestó:*

“En relación al Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.20.OPRF: En la cual se establece que, del análisis documental a los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que no se tiene evidencia documental de que la empresa contratista a la cual se adjudicó el contrato CONT-IO-818020997-E22-2018, de la obra “Proyecto de pavimentación de concreto hidráulico en la calle Caoba, entre las calles 20 de Noviembre y Capomo de la localidad de San Juan de Abajo, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit”; cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de la obra,

Asimismo, se establece que, con relación a dicha obra, se desechó una propuesta económica 9.35% más baja que la propuesta ganadora bajo el argumento de que omitió presentar la constancia de no adeudo de cuotas obrero patronales, así como de dos inconsistencias en su programa de ejecución de los trabajos, así como por haber determinado que la propuesta presentada por la empresa contratista a la cual se adjudicó el contrato fue considerada como solvente, respecto de lo cual consideró ese ente fiscalizador que, la falta de documentación relativa a la experiencia del contratista constituye una omisión importante y dicha propuesta debió de ser igualmente desechada, determinando la transgresión a los artículos 38, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 34, fracciones I y III, y 44, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Ahora bien, del análisis del artículo 38 antes señalado, se advierte que en él se establece, al evaluar las proposiciones, el deber de verificar que se cumplan con los requisitos solicitados, lo cual sí se atendió en la especie. Por su parte, el diverso numeral 31 del reglamento en cita, refiere a los requisitos que deben observar al momento de elaborar su convocatoria a la licitación pública. De esta manera, es claro que la fundamentación señalada como transgredida no guarda relación con las irregularidades que de manera presuntiva se le atribuyen.

En ese sentido, para que un servidor público pueda ser sancionado por el incumplimiento de alguna normatividad, es indispensable que exista razonable certeza de su obligatoriedad, como en el derecho administrativo sancionador rige el principio de tipicidad, cuando se imputa a un servidor público la transgresión a lineamientos institucionales, es necesario que se identifique con precisión el contenido de esa normatividad, sea legal, reglamentario o administrativo, pues sólo así es posible evaluar si su conducta es susceptible de ser reprochada, lo cual no sucede en el presente caso, al no adecuarse la norma señalada como transgredida a los hechos que se le atribuyen.

Sin que sea óbice para lo anterior, lo igualmente señalado por esa autoridad, en el sentido de que en el programa de ejecución de los trabajos por porcentaje mensual, presentado por la empresa ganadora, se señala la ejecución del concepto número. 043, denominado “Losa de rodamiento de 18 cms de espesor con concreto premezclado...” con un periodo de ejecución del 10 al 24 de noviembre de 2018, y el concepto número 045, denominado “Machuelo en forma rectangular con concreto hecho en obra de FC=200kg/cm2 de 0.15X0.33 mts...” con un periodo de ejecución del 20 de noviembre al 4 de diciembre de 2018, lo cual aduce como incongruente, toda vez que estos trabajos

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

deben ser realizados con anterioridad a la losa de rodamiento al tratarse de una sección trapezoidal cuya base mayor se encuentra por debajo del nivel de la losa.

Asevero lo anterior, puesto que el análisis se realizó con base en los conceptos y precios propuestos y si bien es cierto que dichos conceptos estaban invertidos en cuanto a su tiempo de ejecución, ello de ninguna manera era motivo de desechamiento de la propuesta, al ser corregible durante su ejecución, sin que tampoco ello haya representado una ventaja sobre algún otro participante, puesto que, como se adelantó, la evaluación fue con base en el conceptos y precios. Más aún, se esclarece que es factible ejecutar las losas de concreto centrales sobre la base hidráulica para continuar con el colado del remate de las losas (arroyo) y/o el machuelo. En este sentido, cobra aplicación lo establecido en el tercer párrafo del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual dispone que: “Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.”.

Por las consideraciones anteriores, de manera respetuosa le solicito se me tenga por solventadas las presuntas irregularidades aquí en trato”.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que:

En respuesta a los argumentos del director de obras públicas municipales, y como se menciona en la observación, el currículum vitae del ingeniero que funge como personal técnico de la empresa contratista, fue remitido a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con anterioridad y en respuesta a una solicitud de documentación complementaria. Si bien la experiencia del personal técnico es también un requisito para la evaluación de las propuestas, la observación radica en la falta de documentación que compruebe la experiencia de la empresa contratista a la cual se adjudicó la obra.

En respuesta a los argumentos remitidos por el jefe de licitaciones y contratos de obra, es necesario mencionar que los artículos señalados como trasgredidos en la observación sí guardan relación con los hechos que la motivaron, pues tanto los artículos 38, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, como el 34, fracción I de su reglamento abordan los requisitos que deben cumplir las proposiciones de los licitantes, requisitos que se encuentran descritos en las convocatorias a las licitaciones.

Por otra parte, el sujeto fiscalizado menciona en sus argumentos que las inconsistencias en los programas de ejecución de las obras son corregibles durante su ejecución y no representan una ventaja sobre los demás participantes, no obstante, estas sí fueron un motivo para descalificar una propuesta económica 9.35% más baja que la ganadora. La empresa contratista a la cual le fue adjudicado el contrato, sin embargo, incumplió además un requisito que es imperativo para evaluar como solvente una propuesta, como lo es la experiencia en la ejecución de obras del rubro.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.20.OPRF

Del análisis documental de la obra denominada: “Construcción de mercado municipal de Bahía de Banderas, Nayarit”, de contrato CONT-LO-818020997-E30-2018 de fecha 14 de diciembre de 2018, con un plazo de ejecución del 17 de diciembre del 2018 al 13 de agosto de 2019; se observó diversas inconsistencias en el procedimiento de adjudicación de la obra señalada, tales como:

- 1) Una deficiente evaluación y como consecuencia la omisión del desechamiento de diversas empresas por omitir incluir en el formato B.3A anexo a las bases de licitación, el número de serie de la mayoría de su maquinaria y equipo.
- 2) La maquinaria que relacionan en sus propuestas siete de las empresas participantes: Productos de Energía Verde, S.A. de C.V., GREMEX Constructor, S.A. de C.V. y Lucio Alberto González Díaz; de las empresas CORTEGA Constructora, S.A. de C.V., DANNPA Constructora e Inmobiliaria, S. de R.L. de C.V.; y de las empresas Constructores de Satélite Fuertes, S.A. de C.V. y Oscar Manuel Hernández de Anda, son las mismas, con lo que se presumen actos y conductas ilícitas entre los participantes señalados, que pueden ser sancionados por la autoridad correspondiente, y por consecuencia el desechamiento de las propuestas.

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS
FONDO NACIONAL EMPRENDEDOR POR CONDUCTO DEL
INSTITUTO NACIONAL DEL EMPRENDEDOR “INADEM”
EMPRESAS CON LA MISMA MAQUINARIA
CUENTA PÚBLICA 2018

Empresa contratista	Maquinaria y equipo declarado en su balance general	Marca	Relación de maquinaria y equipo (considerado como propio)	Marca
Productos de Energía Verde, S.A. de C.V.	Excavadora sobre oruga	Komatsu		
	Máquina para soldar	Ranger		
	Compactadora doble rodillo	Bomag	Revolvedora	Cipsa
	Expendedora	Caterpillar	Vibrador para concreto	Cipsa
	Vibrocompactador	Intersol rand	Camión Volteo, modelo 2000	Mercedez
	Barredora	Boom	Camión Pipa, modelo 2000	Dodge
	Rodillo neumático 9 llantas	--	Cortador de piso, modelo 2000	Cipsa
	Vibrocompactadora doble rodillo	Caterpillar	Rodillo vibrocompactador, modelo 210	Dynapac
		--	Grúa, modelo RTC-08030	Link Belt
	Tanque petrolizadora	--	Vibrocompactador bailarina	Cipsa
	Entendedora	Komatsu	Soldadora	Miller
	Excavadora sobre oruga	Caterpillar Komatsu	Equipo de corte oxígeno	---
	Motoconformadora	Caterpillar	Cortadora de piso	Cipsa
	Camión Internacional	--	Retroexcavadora, modelo 426B	Caterpillar
	Excavadora	Bomag	Tránsito eléctrico, modelo T1000	Leyca Wild
	Camión internacional	--	Plotter, modelo 1050C	Hp
	Vibrocompactador doble rodillo	--	Herramienta menor	--
	Retroexcavadora	Dina		
	Motoconformadora			

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Empresa contratista	Maquinaria y equipo declarado en su balance general	Marca	Relación de maquinaria y equipo (considerado como propio)	Marca
GREMEX Constructor, S.A. de C.V.	Camión			
	Rotomartillo	Jhohn Deere	Revolvedora	Cipsa
	Generador de Luz	Jhohn Deere	Vibrador para concreto	Cipsa
	Revolvedoras	Sicsa	Camión Volteo, modelo 2000	Kodiak
	Revolvedoras	Joper	Camión Pipa, modelo 2000	Ford
	Vibrador de concreto con chicote	Honda	Cortador de piso, modelo 2000	Cipsa
		Yhunder	Rodillo vibrocompactador, modelo 210	Dynapac
	Planta generadora de energía	Gimex	Grúa, modelo RTC-08030	Link Belt
	Bomba de agua	Wacker	Vibrocompactador bailarina	Cipsa
	Vibrocompactador	Sokkia	Soldadora	Miller
	Nivel de topografía	--	Equipo de corte oxígeno	---
	Lote de equipo menor de topografía	--	Cortadora de piso	Cipsa
	Andamios	--	Retroexcavadora, modelo 426B	Caterpillar
	Lote de herramienta menor	--	Tránsito eléctrico, modelo T1000	Leyca Wild
	Lote de madera para cimbra	Jhohn Deere	Plotter, modelo 1050C	Hp
	Retroexcavadora x	Sokkia	Herramienta menor	--
	Estación total	Caterpillar		
	Retroexcavadora			
Lucio Alberto González Díaz			Revolvedora	Cipsa
			Vibrador para concreto	Cipsa
			Camión Volteo, modelo 2000	Internacional
			Camión Pipa, modelo 2000	Chevrolet
			Cortador de piso, modelo 2000	Cipsa
	Retroexcavadora	Volvo	Rodillo vibrocompactador, modelo 210	Dynapac
	Revolvedora	--	Grúa, modelo RTC-08030	Link Belt
	Vibrador	--	Vibrocompactador bailarina	Cipsa
	Herramienta menor	--	Soldadora	Miller
	Cimbra	--	Equipo de corte oxígeno	---
			Cortadora de piso	Cipsa
			Retroexcavadora, modelo 426B	Caterpillar
			Tránsito eléctrico, modelo T1000	Leyca Wild
			Plotter, modelo 1050C	Hp
			Herramienta menor	--
CORTEGA Constructora, S.A. de C.V.			Retroexcavadora	Case mod 580M
			Bailarina	Bomag
			Camión volteo, modelo 1992	Mercedes Benz
			Vibrador para concreto, modelo 2000	Wacker
			Soldadora	Infra
			Cortadora de piso	Target
			Equipo de corte (oxígeno)	--
			Nivel automático	Leica
			Cortador de piso, modelo 1500	Wacker
			Grúa	Link -Belt
			Plotter	HP
			Herramienta menor	--
DANNPA Constructora e Inmobiliaria S. DE R.L. DE C.V.	Rotomartillo	Jhohn Deere	Retroexcavadora	Case mod 580M
	Generador de luz	Honda	Bailarina	Bomag
	Revolvedoras	Joper	Camión volteo, modelo 1992	Mercedes Benz
	Compresor	Hp	Vibrador para concreto, modelo 2000	Wacker
	Bomba de agua	Perkins	Soldadora	Infra
	Nivel de topografía	Sokkia	Cortadora de piso	Target
	Lote de equipo menor topografía	--	Equipo de corte (oxígeno)	--
	Andamios	Jhohn Deere	Nivel automático	Leica
	Retroexcavadora	Case mod 2001	Cortador de piso, modelo 1500	Wacker
	Excavadora	Sokkia	Grúa	Link -Belt
	Estación total	Caterpillar	Plotter	HP
	Retroexcavadora		Herramienta menor	--
Constructor de Satélite Fuertes,			Camión volteo modelo 1978	Dodge serie
			Retroexcavadora modelo 416C	L922790
			Compactador manual, modelo MDD-GV	Caterpillar serie
			Soldadora	1WR03507

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Empresa contratista	Maquinaria y equipo declarado en su balance general	Marca	Relación de maquinaria y equipo (considerado como propio)	Marca
S.A. de C.V.			Cortador de piso	--
			Equipo de corte (oxígeno)	Lincoln
			Equipo de topografía, modelo 2000	Rubi
			Revolvedora para concreto, modelo R10	--
			Vibrador para concreto, modelo K-91	Keuffer, serie KF-34453
			Cortador de piso, modelo K-40	Nitro
			Grúa	Kohler
			Lote de herramienta menor	Kohler
				Link Belt
				--
Oscar Manuel Hernández de Anda	No lo desglosa		Camión volteo, modelo 1980	Dina
			Retroexcavadora modelo 416C	Caterpillar
			Compactador manual, modelo MDD-GV	--
			Soldadora	Lincoln
			Cortador de piso	Rubi
			Equipo de corte (oxígeno)	--
			Equipo de topografía, modelo 2000	Keuffer, serie KF-34453
			Revolvedora para concreto, modelo R10	Nitro
			Vibrador para concreto, modelo K-91	Kohler
			Cortador de piso, modelo K-40	Kohler
			Grúa	Link Belt
			Lote de herramienta menor	--

FUENTE: Acta de apertura de propuestas, bases de licitación, estados financieros, relación de maquinaria y equipo de construcción.

- 3) De la revisión de los activos fijos relacionados por las empresas contratistas participantes en sus balances generales se observó que la maquinaria que relaciona como propia en el documento 3.2.3. denominado "Relación de maquinaria y equipo de construcción", no es de su propiedad, ya que no se encuentra considerada en los citados balances generales, situación que es causa de desechamiento.

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS
FONDO NACIONAL EMPRENDEDOR POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL EMPRENDEDOR "INADEM"
MAQUINARIA DISTINTA DEL BALANCE GENERAL CON LA DECLARADA PROPIA EN EL FORMATO 3.2.3 DE LAS BASES DE LICITACIÓN
CUENTA PÚBLICA 2018

Empresa contratista	Maquinaria y equipo declarado en su balance general	Marca	Relación de maquinaria y equipo considerado como propio	Marca
Luis Ramón López del Real	Tracto camión Tracto camión Tracto camión 2 cajas secas 3 ejes Plataforma plana Silo, tolva y equipo electromecánico Revolvedoras Bailarinas Motobombas Andamios Cortadoras Cimbra	Kenworth Kenworth Freightliner -- -- -- -- -- -- -- -- --	Equipo topográfico	Sokia
			Retroexcavadora	Jhohn Deere
			Camión Volteo	Famsa
			Revolvedora	Cipsa
			Compactador bailarina	Cipsa
			Vibrador para concreto	Cipsa
			Termofusor	Rotoplas
			Motosierra	Truper
			Demolidor de mano	Hitachi
			Esmerilador	Makita
			Contadora de concreto	HP
José Luis Guerrero Rodríguez	Vibrador Rotomartillo Rotor Equipo de laboratorio	-- -- --	Allanadora	Beller Group
			Bailarina	Tacom
			Camión pipa	Kodiak
			Cortadora de concreto	Honda
			Excavadora	Caterpillar
			Camión grúa	Kodiak
			Motoniveladora	Caterpillar
			Motosierra con cadena	Ryobi
			Camión petrolizadora	Dodge
			Retroexcavadora	Jhohn Deere

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Empresa contratista	Maquinaria y equipo declarado en su balance general	Marca	Relación de maquinaria y equipo considerado como propio	Marca
			Revolvedora	Mipsa
			Soldadora de arco	Miller
			Equipo topografico	Leica
			Vibrador	Joper
			Vibrocompactador	Caterpillar
			Camión volteo	Internacional

FUENTE: Acta de apertura de propuestas, bases de licitación, estados financieros, relación de maquinaria y equipo de construcción.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 78, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 69, fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como el punto 5 "Criterios para la evaluación y adjudicación del contrato", numerales 5.3.5 denominado "Causas por las que puede ser desechada una propuesta", inciso c) y 5.1.3 de las bases de licitación; 96, fracciones II y IV, 98, fracción I y 101, fracción IV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, publicado el 15 de diciembre de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas municipales; subdirector de obras públicas municipales; jefe de licitaciones y contratos de obra del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número PM-651/X/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el 20 de noviembre de 2019, el presidente municipal del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, remitió lo siguiente:

"Por lo que hace al Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.20.OPRF: La cual refiere a presuntas inconsistencias en el procedimiento de adjudicación de la obra denominada: "Construcción de mercado municipal de Bahía de Banderas, Nayarit", contrato CONT-LO-818020997-E30-2018; de manera correlativa le manifiesto lo siguiente:

- 1) Contrario a lo manifestado por esa autoridad, la legislación señalada como transgredida no establece como motivo de desechamiento la omisión del llenado del número de serie, respecto de alguna de la maquinaria de los participantes, máxime que el propio artículo 64, fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece la posibilidad de que los licitantes cuenten con la maquinaria y equipo de construcción adecuado, suficiente y necesario, sea o no propio, para desarrollar los trabajos que se convocan.*

Sin que pase desapercibido por el suscrito que el procedimiento de adjudicación se encuentra reglado, de ahí que deben respetarse las disposiciones establecidas en la norma, sin que sea válido darle un alcance diverso al expresamente establecido en los ordenamientos que rigen a dicho procedimiento.

Además, considero oportuno precisar que si se llevó a cabo una adecuada evaluación de las propuestas, sin que al efecto se hayan infringido los artículos 51 fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ni el 69 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; puesto que, al tratarse de una Licitación Pública Nacional, su finalidad fue de ostentar la mejor propuesta en cuanto a precio, calidad, financiamiento y/o oportunidad, así como brindar la oportunidad de participar a cualquier empresa que cubra los requisitos de la convocatoria.

- 2) *Por otra parte, si bien esa autoridad establece que la maquinaria de las empresas que detalla en el punto segundo, es la misma, es asentar acreditarlo. Sin que en la especie sea procedente el desechamiento de propuestas con base en presunciones, como lo establece esa autoridad.*

Aunado a lo anterior, destaco que el artículo 78, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, señalado como transgredido, no resulta aplicable en el presente caso, puesto que refiere a los casos en que procede la aplicación de una sanción por parte de la Secretaría de la Función Pública, en los casos en que se proporcione información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad.

Asevero lo anterior, debido el referido artículo 78, fracción IV, establece la procedencia de sanciones, las cuales deben aplicarse, previo desahogo del procedimiento correspondiente, en el cual se otorgue la garantía de audiencia, esto a quienes proporcionen información falsa, de ahí que no pueda atribuirse al suscrito, al no haber sido quien presentó la información, sino que participó en su recepción y valoración.

Sin que tampoco haya sido procedente durante dicho acto de valoración el determinar su desechamiento, argumentando que se trataba de documentación falsa, puesto que el artículo 69, fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece que debe acreditarse fehacientemente, con la documentación idónea, que la información o documentación proporcionada por los licitantes es falsa, lo cual no aconteció en la especie, tan es así que el propio ente fiscalizador lo determina de manera presuntiva.

- 3) *Asimismo, contrario a lo manifestado por esa autoridad, el hecho de que la maquinaria descrita por los participantes no sea propia no es motivo de desechamiento, ya que, como se estableció previamente, el artículo 64, fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece la posibilidad de que los licitantes cuenten con la maquinaria y equipo de construcción adecuado, suficiente y necesario, sea propia o no, para desarrollar los trabajos que se convocan.*

En ese sentido, para que un servidor público pueda ser sancionado por el incumplimiento de alguna normatividad, es indispensable que exista razonable certeza de su obligatoriedad, como en el derecho administrativo sancionador rige el principio de tipicidad, cuando se imputa a un servidor público la transgresión a lineamientos institucionales, es necesario que se identifique con precisión el contenido de esa normatividad, sea legal, reglamentario o administrativo, pues sólo así es posible evaluar si su conducta es susceptible de ser reprochada, lo cual no sucede en el presente caso, al no adecuarse la norma señalada como transgredida a los hechos que me atribuye.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que su manifestación se orientan a ostentar la oportunidad de participar a cualquier empresa, otorgando el contrato a la mejor propuesta; sin embargo evaden la responsabilidad legal a la que se les atribuyó en distintos puntos que se incumplieron dentro de las bases de licitación establecidas por el mismo municipio, ya que aparte de coincidir con la misma maquinaria entre las empresas, las mismas empresas declaran como propio en su balances generales, maquinaria y equipo distinto al relacionado por ellas mismas como propio en formato correspondiente a maquinaria y equipo.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

La información resulta inconsistente, y debió ser identificada en el proceso de evaluación, al notarse en el análisis comparativo simple, por lo tanto debió descalificarlas con base en el punto 5 "Criterios para la evaluación y adjudicación del contrato", numerales 5.3.5 denominado "Causas por las que puede ser desechada una propuesta", inciso c), que a la letra dice: *"Se acredite que la información o documentación proporcionada por los licitantes es falsa"*, y 5.1.3 de las bases de licitación, que a la letra dice: *"Que los licitantes cuenten con la maquinaria y equipo de construcción adecuado, suficiente y necesario, sea o no propio, para desarrollar los trabajos que se le convocan"*.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AEI.18.MA.20.OPRF

Del análisis documental de la obra denominada: "Construcción de mercado municipal de Bahía de Banderas, Nayarit", de contrato CONT-LO-818020997-E30-2018 del fecha 14 de diciembre de 2018, con un plazo de ejecución del 17 de diciembre del 2018 al 13 de agosto de 2019; se observó que la Administración Municipal omitió desechar las propuestas de las empresas que no acreditaron el capital contable mínimo requerido de \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 moneda nacional), referido en las bases de licitación, que son las siguientes:

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS FONDO NACIONAL EMPRENDEDOR POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL EMPRENDEDOR "INADEM" EMPRESAS SIN ACREDITAR CAPITAL CONTABLE REQUERIDO CUENTA PÚBLICA 2018		
Capital contable requerido	Lucio Alberto González Díaz,	José Luis Guerrero Rodríguez
\$20,000,000.00	\$3,114,643.00	\$16,831,955.14

FUENTE: Acta de apertura de propuestas, bases de licitación, estados financieros.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como el punto 2 "Documentos con los que los licitantes deberán acompañar a sus propuestas" inciso d); y el punto 5 "Criterios para la evaluación y adjudicación del contrato", numerales 5.3.5 y 5.1.6 de las bases de licitación; 96, fracciones II y IV y 98, fracción I y III del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, publicado el 15 de diciembre de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas municipales; subdirector de obras públicas municipales; jefe de licitaciones y contratos de obra del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número PM-651/X/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el 20 de noviembre de 2019, el presidente municipal del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, remitió lo siguiente:

“En relación al Resultado núm. 2 Observación núm. 3.AEI.18.MA.20.OPRF: En la cual establece que, respecto de la obra denominada: “Construcción de mercado municipal de Bahía de Banderas, Nayarit”, contrato CONT-LO-818020997-E30-2018, dos empresas no acreditaron el capital contable requerido, es necesario aclarar que el artículo 38 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; señalado como transgredido, no hace mención sobre el hecho de descalificar antes de llevar a cabo la apertura de las propuestas.

Por su parte, el punto 5.3.5. de las bases de licitación de la obra en comento, de manera clara establece causas por las que puede ser desecheda una propuesta, es decir, se tiene la facultad de hacerlo, sin que dicho dispositivo establezca lo obligatoriedad de ello.

Además, considero importe precisar que la obra pública aquí en trato fue adjudicada a la moral Cortega Constructora S.A. de C.V., esto es, una empresa diversa a las señaladas en la observación aquí en trato. En este sentido, el cuarto párrafo del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece la que:

“Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones”.

De la transcripción anterior, de manera clara se advierte que, en los casos que existan inobservancias por parte de los licitantes, cuyo incumplimiento o deficiencia no afecte la solvencia de las proposiciones, no será motivo de su desechamiento.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que aunque las bases de licitación confieren facultades a la contratante para desechar una propuesta, estas facultades se fundamentan en los requisitos establecidos en las mismas bases de licitación y que se deben acompañar a las propuestas, tal como lo describe el numeral 2 *“Documentos con los que los licitantes deberán acompañar a sus propuestas”* inciso d) *“...deberá acreditar un capital contable mínimo de \$20,000,000.00 veinte millones de pesos 00/100 moneda nacional...”* y el punto 5 *“Criterios para la evaluación y adjudicación del contrato”*, numerales 5.3.5 *“Causas por las que puede ser desecheda una propuesta”*, *“...inciso b) incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas...”* cuya evaluación está considerada en el numeral 5.1.6 de *“...los estados financieros...”* de las bases de licitación; así como en las leyes aplicables, por lo que el incumplimiento de éstos sí resulta en la obligatoriedad de aplicar las reglas establecidas por la convocante y no dejar a la discrecionalidad del servidor público a cuáles empresas si se les acepta, ya sea para la venta de bases o su probable descalificación en la evaluación de los requisitos en cualquier etapa del proceso de adjudicación de las obras, sin apego al cumplimiento de las bases emitidas.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Por otra parte, se señala que la insuficiencia del capital contable mínimo requerido sí afecta la solvencia de las propuestas de las empresas contratistas, pues estos capitales son establecidos en función a la magnitud de los trabajos a ejecutar, requisito que previamente ha sido concensado por los que intervienen en la etapa de los procesos de licitación, y constituyen un requisito imprescindible para garantizar que las empresas cuenten con la solvencia suficiente para llevar a cabo la obra, y no que se entienda el argumento que se vierte como una limitante discrecional establecida para la no participación de algunas empresas contratistas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AEI.18.MA.20.OPRF

Del análisis documental de la obra denominada: “Construcción de mercado municipal de Bahía de Banderas, Nayarit”, de contrato CONT-LO-818020997-E30-2018 de fecha 14 de diciembre de 2018, con un plazo de ejecución del 17 de diciembre del 2018 al 13 de agosto de 2019; se constató que la Administración Municipal no envió la notificación a las empresas inscritas al concurso, de la modificación al proyecto para que permitiera a los licitantes previamente preparar sus proposiciones y de esta manera programar y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 24, párrafo cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23, primer y segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 96, fracciones II y IV y 98, fracción I, III, X, XI y XIX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, publicado el 15 de diciembre de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas municipales; subdirector de obras públicas municipales; jefe de licitaciones y contratos de obra; jefa de proyectos del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número PM-651/X/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el 20 de noviembre de 2019, el presidente municipal del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, remitió lo siguiente:

“En Cuanto al Resultado Núm. 2 Observación núm. 4.AEI.18.MA.20.OPRF: Contrario a lo señalado por esa autoridad fiscalizadora, hago de su conocimiento que respecto a la obra pública: “Construcción de mercado municipal de Bahía de Banderas, durante el proceso de licitación, esto es, en el periodo que comprende desde la venta de las bases de la licitación hasta el acto de apertura, no se realizaron modificaciones al proyecto, de ahí que no fue necesario notificar a las empresas participantes algún cambio para la preparación de sus proposiciones.

Por lo anteriormente expuesto, en el presente caso no se transgredió lo dispuesto en los artículos 24, párrafo cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23, primer y segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 96, fracciones II y IV y 98, fracción I, III, X, XI y XIX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Por las consideraciones anteriores, de manera respetuosa le solicito se me tenga por solventadas las presuntas irregularidades aquí en trato”.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la Administración Municipal dentro de los documentos que integran las bases, se contemplan los planos arquitectónicos y de ingeniería del proyecto ejecutivo, para que esta documentación sea coherente con los actos previos, como lo son la publicación de la convocatoria pública en diversos medios de difusión, visita al sitio de los trabajos, junta de aclaraciones así como la elaboración de las propuestas de las empresas participantes durante el procesos de convocatoria y adjudicación de la obra.

La modificación al proyecto motivo de la presente observación se realizó en noviembre de 2018, siendo que la apertura de las propuestas se realizó el 12 de diciembre y se firmó el contrato el 14 de diciembre de 2018; fechas que acreditan la inconsistencia de fechas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AEI.18.MA.20.OPRF

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que las obras que se relacionan en la siguiente tabla, carecen del registro en el sistema electrónico de información pública gubernamental (CompraNet) y de la publicidad obligatoria, mediante las publicaciones correspondientes, como a continuación se señala:

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS
OMISIONES EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN
CUENTA PÚBLICA 2018

Número de contrato	Nombre de la obra	Tipo de adjudicación	Fecha de invitación	Documento
CONT-IO-818020997-E15-2018	Construcción de pavimento hidráulico en calle Valentín Gómez Farías entre Francisco I. Madero y Adolfo Ruiz Cortines, en la localidad de Mezcales.	Invitación a cuando menos tres personas	10 julio 2018	1.- Difusión en Compra Net de las invitaciones a los contratistas.
CONT-IO-	Construcción de pavimento	Invitación a 189 de 229	10 julio 2018	1.- Difusión en Compra Net de las
				Av. Insurgentes 852 Pte., Col. 20 de noviembre Tepic, Nayarit. C.P. 63100
				Tels. (311) 210-02-63, 64 y 65

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número de contrato	Nombre de la obra	Tipo de adjudicación	Fecha de invitación	Documento
818020997-E16-2018	hidráulico en calle Francia entre Nicolás Bravo y Cerrada España, en la localidad de San José del Valle.	cuando menos tres personas		invitaciones a los contratistas.
CONT-IO-818020997-E17-2018	Construcción de pavimento hidráulico (concreto premezclado) en calle 5 de mayo entre Colón y Carolina Arreola, en la localidad de San Juan de Abajo.	Invitación a cuando menos tres personas	10 julio 2018	1.- Difusión en Compra Net de las invitaciones a los contratistas.
CONT-IO-818020997-E18-2018	Construcción de pavimento en concreto hidráulico de la calle Alfredo V. Bonfil entre calle México y la calle Boulevard Riviera Nayarit, en la localidad de Bucerías.	Invitación a cuando menos tres personas	18 julio 2018	1.- Difusión en Compra Net de las invitaciones a los contratistas.
CONT-LO-818020997-E24-2018	Pavimento asfáltico, agua potable y alcantarillado en la calle Ignacio Altamirano, en la localidad de San José del Valle.	Licitación pública nacional	5 septiembre 2018	1.-Publicación de la convocatoria pública nacional
CONT-LO-818020997-E30-2018	Construcción de mercado municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, en la localidad de San José del Valle.	Licitación pública nacional	27 mayo 2018	1.-Evaluaciones de las propuestas 2.-Publicación de la convocatoria pública nacional
CONT-IO-818020997-E3-2018	Pavimentación en concreto hidráulico, red de drenaje sanitario, red de agua potable y obras complementarias de la calle Allende, entre las calles Durango y Zacatecas, en la localidad de Valle de Banderas.	Invitación a cuando menos tres personas	8 mayo 2018	1.-Bases de licitación 2.-Difusión en Compra Net de las invitaciones a los contratistas.
CONT-LO-818020997-E21-2018	Construcción de pavimento hidráulico en la calle Rafael Buelna entre calle Esteban Baca Calderón y las Palmas o Arroyo del Indio, en la localidad de Bucerías.	Licitación pública nacional	31 julio 2018	1.-Publicación de la convocatoria pública nacional
CONT-LO-818020997-E9-2018	Parque recreativo y cancha de usos múltiples entre calle San Pedro entre San Diego y San Francisco col. Santa Fé, en la localidad de San José del Valle.	Licitación pública nacional	29 mayo 2018	Difusión en Compra Net de las invitaciones a los contratistas.

FUENTE: Expedientes unitarios de las obras.

Esta información fue requerida a la Administración Municipal a través del oficio ASEN/AOP/MA.20/SDC-02/2019, recibido el 24 de mayo de 2019, y mediante el oficio DOP-370/05/2019, recibido el día 29 de mayo de 2019, se recibió respuesta sin enviar la información solicitada.

Con dicha omisión se observa un deficiente control en los procesos de licitación, afectando la difusión y la transparencia de las adjudicaciones en los sistemas electrónicos implementados por la Secretaría de la Función Pública vía internet para tal efecto.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 27 y 44, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 77, párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 96, fracciones II y IV y 98, fracciones I, III, X, XI y XIX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía

de Banderas, Nayarit, publicado el 15 de diciembre de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas municipales; subdirector de obras públicas municipales; jefe de licitaciones y contratos de obra del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número PM-651/X/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el 20 de noviembre de 2019, el presidente municipal del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, remitió lo siguiente:

“Por lo que respecta al Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AEI.18.MA.20.OPRF: Contrario a lo señalado por esa H. Autoridad de Fiscalización Superior, las obras que detallan el cuadro abajo inserto sí fueron registradas, de manera oportuna, en el sistema electrónico de información pública gubernamental (CompraNet), en el cual se publicaron las invitaciones realizadas a las empresas con relación a cada una de las obras, tal y como lo acredito con la copia fotostática certificada de las documentales públicas consistentes en:

Número de contrato	Nombre de la obra
CONT-IO-818020997-E15-2018	Construcción de pavimento hidráulico en calle Valentín Gómez Farías entre Francisco I. Madero y Adolfo Ruiz Cortines, en la localidad de Mezcales.
CONT-IO-818020997-E16-2018	Construcción de pavimento hidráulico en calle Francia entre Nicolás Bravo y Cerrada España, en la localidad de San José del Valle.
CONT-IO-818020997-E17-2018	Construcción de pavimento hidráulico (concreto premezclado) en calle 5 de mayo entre Colón y Carolina Arreola, en la localidad de San Juan de Abajo.
CONT-IO-818020997-E18-2018	Construcción de pavimento en concreto hidráulico de la calle Alfredo V. Bonfil entre calle México y la calle Boulevard Riviera Nayarit, en la localidad de Bucerías.
CONT-LO-818020997-E24-2018	Pavimento asfáltico, agua potable y alcantarillado en la calle Ignacio Altamirano, en la localidad de San José del Valle.
CONT-LO-818020997-E30-2018	Construcción de mercado municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, en la localidad de San José del Valle.
CONT-IO-818020997-E3-2018	Pavimentación en concreto hidráulico, red de drenaje sanitario, red de agua potable y obras complementarias de la calle Allende, entre las calles Durango y Zacatecas, en la localidad de Valle de Banderas.
CONT-LO-818020997-E21-2018	Construcción de pavimento hidráulico en la calle Rafael Buelna entre calle Esteban Baca Calderón y las Palmas o Arroyo del Indio, en la localidad de Bucerías.
CONT-LO-818020997-E9-2018	Parque recreativo y cancha de usos múltiples entre calle San Pedro entre San Diego y San Francisco col. Santa Fé, en la localidad de San José del Valle.

En consecuencia, en el presente caso no se actualiza el incumplimiento a lo establecido en los artículos 27 y 44, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 77, párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, por lo que, de manera respetuosa le solicito se me tenga por solventadas las presuntas irregularidades aquí en trato”.

Se remite, además, copia certificada de la siguiente documentación:

- Registro en CompraNet de la obra con número de contrato CONT-IO-818020997-E15-2018
- Registro en CompraNet de la obra con número de contrato CONT-IO-818020997-E16-2018

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- Registro en CompraNet de la obra con número de contrato CONT-IO-818020997-E17-2018
- Registro en CompraNet de la obra con número de contrato CONT-IO-818020997-E18-2018
- Registro en CompraNet de la obra con número de contrato CONT-LO-818020997-E24-2018
- Registro en CompraNet de la obra con número de contrato CONT-LO-818020997-E30-2018
- Registro en CompraNet de la obra con número de contrato CONT-IO-818020997-E3-2018
- Registro en CompraNet de la obra con número de contrato CONT-LO-818020997-E21-2018
- Registro en CompraNet de la obra con número de contrato CONT-IO-818020997-E9-2018

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la documentación presentada del registro ante el sistema electrónico de información pública gubernamental (CompraNet) se presenta con inconsistencias en las fechas registradas en los procesos de adjudicación, solventando únicamente lo correspondiente a la siguiente tabla:

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS REGISTRO EN COMPRANET PUBLICADAS ADECUADAMENTE CUENTA PÚBLICA 2018				
Número de Contrato	Nombre de la Obra	Fecha del Contrato	Fecha de Registro en CompraNet	Inconsistencia
CONT-LO-818020997-E24-2018	Pavimento asfáltico, agua potable y alcantarillado en la calle Ignacio Altamirano, en la localidad de San José del Valle.	14 de septiembre de 2018	28 de agosto de 2018	Recepción, apertura el 12 de septiembre y la adjudicación el 13 de septiembre de 2018
CONT-LO-818020997-E30-2018	Construcción de mercado municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, en la localidad de San José del Valle.	14 de diciembre de 2018	27 de noviembre de 2018	Recepción, apertura el 12 de diciembre y la adjudicación el 13 de diciembre de 2018
CONT-LO-818020997-E21-2018	Construcción de pavimento hidráulico en la calle Rafael Buelna entre calle Esteban Baca Calderón y las Palmas o Arroyo del Indio, en la localidad de Bucerías.	10 de agosto del 2018	24 de julio de 2018	Recepción, apertura el 8 de agosto y la adjudicación el 10 de agosto de 2018

Subsistiendo lo observado de las siguientes obras:

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS INCONSISTENCIAS EN EL REGISTRO DE COMPRANET CUENTA PÚBLICA 2018				
Número de Contrato	Nombre de la Obra	Fecha del Contrato	Fecha de Registro en CompraNet	Inconsistencia
CONT-IO-818020997-E15-2018	Construcción de pavimento hidráulico en calle Valentín Gómez Farías entre Francisco I. Madero y Adolfo Ruiz Cortines, en la localidad de Mezcales.	27 de julio de 2018	10 de julio de 2018	Recepción, apertura y adjudicación el 20 de mayo de 2019
CONT-IO-818020997-E16-2018	Construcción de pavimento hidráulico en calle Francia entre Nicolás Bravo y Cerrada España, en la localidad de San José del Valle.	27 de julio de 2018	10 de julio de 2018	Recepción, apertura y adjudicación el 20 de mayo de 2019
CONT-IO-818020997-E17-2018	Construcción de pavimento hidráulico (concreto premezclado) en calle 5 de mayo entre Colón y Carolina Arreola, en la localidad de San Juan de Abajo.	27 de julio de 2018	10 de julio de 2018	Recepción, apertura y adjudicación el 27 de mayo de 2019
CONT-IO-818020997-E18-2018	Construcción de pavimento en concreto hidráulico de la calle Alfredo V. Bonfil entre calle México y la calle Boulevard Riviera Nayarit, en la localidad de Bucerías.	27 de julio de 2018	10 de julio de 2018	Recepción, apertura y adjudicación el 27 de noviembre de 2018
CONT-LO-818020997-E24-2018	Pavimento asfáltico, agua potable y alcantarillado en la calle Ignacio Altamirano, en la localidad de San José del Valle.	14 de septiembre de 2018	28 de agosto de 2018	Recepción, apertura el 12 de septiembre y la adjudicación el

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número de Contrato	Nombre de la Obra	Fecha del Contrato	Fecha de Registro en CompraNet	Inconsistencia
CONT-LO-818020997-E30-2018	Construcción de mercado municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, en la localidad de San José del Valle.	14 de diciembre de 2018	27 de noviembre 2018	13 de septiembre de 2018 Recepción, apertura el 12 de diciembre y la adjudicación el 13 de diciembre de 2018
CONT-IO-818020997-E3-2018	Pavimentación en concreto hidráulico, red de drenaje sanitario, red de agua potable y obras complementarias de la calle Allende, entre las calles Durango y Zacatecas, en la localidad de Valle de Banderas.	24 de mayo de 2018	8 de mayo del 2018	Recepción, apertura y adjudicación el 27 de mayo de 2019
CONT-LO-818020997-E21-2018	Construcción de pavimento hidráulico en la calle Rafael Buelna entre calle Esteban Baca Calderón y las Palmas o Arroyo del Indio, en la localidad de Bucerías.	10 de agosto del 2018	24 de julio de 2018	Recepción, apertura el 8 de agosto y la adjudicación el 10 de agosto de 2018
CONT-LO-818020997-E9-2018	Parque recreativo y cancha de usos múltiples entre calle San Pedro entre San Diego y San Francisco col. Santa Fé, en la localidad de San José del Valle.	14 de junio de 2018	29 de mayo de 2018	Recepción, apertura y adjudicación el 27 de mayo de 2019

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AEI.18.MA.20.OPRF

De la revisión y análisis del expediente que conforma parte de la muestra de auditoría señaladas en la siguiente tabla, se observó que en el procedimiento de adjudicación por invitación a cuando menos tres personas, la Administración Municipal invitó a la empresa contratista GAP Aeternum, S.A. de C.V, la cual no acreditó su capacidad técnica, ni cuenta con las características afines a la obra, ya que su actividad económica registrada en el Servicio de Administración Tributaria (SAT) indica actividades distintas, por lo que se considera que no tiene la experiencia para dar cumplimiento a los requerimientos de la obra en la que participó, por lo anterior en el siguiente caso, la Administración Municipal no se apegó al procedimiento de adjudicación bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres personas.

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS
NO CUMPLE CON EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS,
YA QUE ALGUNOS DE SUS PARTICIPANTES NO SATISFACEN EL SUPUESTO DE EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA
CUENTA PÚBLICA 2018

Fecha de apertura	No. de Licitación	Nombre de la Obra	Número de participantes	Participante que no cumple	Incumplimiento
25 de julio de 2018	IO-818020997-E17-2018	Construcción de pavimento hidráulico concreto premezclado) en calle 5 de mayo entre Colón y Carolina Arreola.	3	GAP Aeternum, S.A. de C.V	Comercio al por menor en tiendas de autoservicio de materiales para la autoconstrucción

FUENTE: Contratos CONT-IO-818020997-E17-2018, invitación, acta de apertura, oficios ASEN/AOP/MA.20/SDC-03/2019 recibido el 17 de junio de 2019 y DOP-423/06/2019 recibido el 20 de junio de 2019.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Adicionalmente la Administración Municipal incumple con la obligación de señalar en sus invitaciones los medios para acreditar la existencia física y legal, la experiencia, capacidad técnica y financiera requerida para participar en el procedimiento de adjudicación, de conformidad con las características de la obra, y demás requisitos generales que deberán de cumplir los interesados.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 31, fracción XVI, 36, párrafos último y penúltimo, 41, tercer párrafo y 44, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 43, párrafos segundo, tercero y cuarto, y 77, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 96, fracción III, 98, fracciones I, III y IX, y 101, fracción I del Reglamento de la Administración Pública de Bahía de Banderas Nayarit, publicado el 15 de diciembre de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas municipales; subdirector de obras públicas municipales; jefe de licitaciones y contratos de obra del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número PM-651/X/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el 20 de noviembre de 2019, el presidente municipal del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, remitió lo siguiente:

“Por lo que hace al Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AEI.18.MA.20.OPRF: Contrario a lo señalado por esa autoridad revisora, la empresa contratista GAP Aeternum, S.A. de C.V., acreditó su experiencia y capacidad técnica mediante los documentos PT-07 denominado “Relación de personal técnico que participará en la obra”, PT-08 “Relación de contratos en vigor o que llevó a cabo”, documentos que formaron parte de los requisitos esenciales del procedimiento de contratación, así como con el currículum vitae del personal técnico de la empresa que ha participado en obras similares.

Por otra parte, en relación a que la empresa en cita no cuenta con características afines a la obra, al tener registradas actividades distintas ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de manera respetuosa le manifiesto que la fundamentación señalada como transgredida no guarda relación con lo anterior, ya que ésta no refiere que la experiencia se deberá acreditar con dicho registro.

Además, el multicitado registro de actividades ante el SAT, es modificable, con sólo un trámite administrativo, el cual incluso se puede realizar a en línea, a través del portal correspondiente, sin que éste sea factor para determinar experiencia o no, puesto que las actividades de las empresas morales, como es el caso, tienen sus actividades definidas en las actas constitutivas.

Aunado a lo expuesto, es necesario precisar que la constancia de situación fiscal expedida por la Servicio de Administración Tributaria (SAT), tiene como objetivo principal el proporcionar al contribuyente un documento que contenga la información del Registro Federal de Contribuyentes y la Cédula de Identificación Fiscal, en la cual se pueda verificar las obligaciones que tienen los contribuyentes con respecto de sus actos o actividades que realicen, así como lo establece el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, es importante mencionar que, con relación a la observación aquí en trato, se asentó la transgresión a los artículos 31, fracción XVI; 36, párrafos último y penúltimo; 41, tercer párrafo; 44,

fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 43, párrafos segundo, tercero y cuarto; así como 77, párrafo segundo del Reglamento de la citada ley.

En relación con lo anterior, destaco que los numerales 31, fracción XVI; 36, párrafos último y penúltimo, no resultan aplicables al presente caso al referir al procedimiento de licitación pública, y la obra "Construcción de pavimento hidráulico concreto premezclado) en calle 5 de mayo entre Colón y Carolina Arreola", fue contratada bajo la modalidad de invitación a tres contratistas.

Por su parte, los preceptos 41, tercer párrafo y 44, fracción IV, no establecen el requisito de experiencia, a que refiere la observación en trato, sino capacidad de respuesta inmediata, así como contar con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

Ahora bien, destaco que el artículo 77, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dispone que, para efectos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 41, de dicha ley, la selección de participantes podrá hacerse de entre los contratistas que se encuentren inscritos en el registro único de contratistas y los supuestos señalados en dicho artículo podrán acreditarse con la información contenida en el citado registro referente a la experiencia, especialidad, capacidad técnica e historial de cumplimiento respecto de contratos que los contratistas de que se trate tengan celebrados con las dependencias o entidades, así como si su domicilio se encuentra cerca de la zona donde se pretenden ejecutar los trabajos o prestar los servicios.

En este sentido, hago de su conocimiento que la citada empresa GAP Aeternum S.A. de C.V., se encuentra debidamente inscrita en el padrón de contratistas del H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; por lo tanto obra en ésta administración documentos que acreditan su experiencia en la ejecución de obra pública, con la naturaleza de la que refiere la presente observación.

Con la finalidad de acreditar lo anterior, en copia fotostática certificada, adjunto como pruebas las documentales siguientes:

- *Oficio PM-JL-X-087/2018, que constituye constancia de registro al padrón correspondiente.*
- *Instrumento público 27,736, pasado ante la fe del Notario Público Número Uno, de la ciudad de Tepic, Nayarit; de Cuatro de Mayo de Dos Mil Once, consistente en el acta constitutiva de dicha moral, de la cual se advierte en su artículo segundo, inciso h), que tiene como objeto social, entre otros, la realización y/o elaboración de proyectos de obra civil y urbana en general.*
- *Currículum de la moral en cita, en el que se detalla su experiencia en el ramo de obra pública.*

Por las consideraciones anteriores, de manera respetuosa le solicito se me tenga por solventadas las presuntas irregularidades aquí en trato".

Anexa copia certificada de la documentación siguiente:

- **Constancia del registro de la empresa contratista al padrón de contratistas, de número Oficio PM-JL-X-087/2018 del 12 de febrero de 2018.**
- **Acta constitutiva de la empresa contratista. 27,736. Tomo CLIX. Libro VI. del 4 de mayo de 2011.**

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- Curriculum Vite de la empresa contratista.
- Boleta de inscripción al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tepic, Nayarit, número 9248, del 11 de mayo del 2011.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la documentación presentada no es suficiente para desvirtuar lo señalado ya que, de la presentación del acta constitutiva de la empresa y del padrón de contratistas remitidos por la Administración Municipal no satisface la disposición legal de que debe contar con la experiencia y la capacidad técnica afín a la obra, ya que ésta debe ser verificable con elementos que contengan características para ser demostrada dicha experiencia y capacidad, hecho que no se tiene por comprobado, ya que el registro al que hace alusión no refleja datos que puedan ser verificables por esta autoridad fiscalizadora en el sentido de desvirtuar la falta de capacidad técnica y experiencia de los contratistas invitados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AEI.18.MA.20.OPRF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría señaladas en la siguiente tabla, se observó que en el procedimiento de licitación pública, la Administración Municipal otorgó el fallo a favor de las empresas contratistas que no acreditaron su capacidad técnica, ni cuentan con las características afines a la obra, ya que carecen de documento idóneo registrado en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), por lo que se considera que no tienen la experiencia y capacidad técnica para dar cumplimiento a los requerimientos de las obras en las que participaron, por lo anterior la Administración Municipal no se apegó al procedimiento de licitación pública

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS

NO CUMPLEN CON EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA YA QUE NO SE SATISFACEN EL SUPUESTO DE EXPERIENCIA Y

CAPACIDAD TÉCNICA

CUENTA PÚBLICA 2018

Fecha de apertura	Número de licitación	Nombre de la Obra	Número de participantes	Participante que no cumple	Incumplimiento
12 de diciembre 2018	LO-818020997-E30-2018	Construcción de mercado municipal de Bahía de Banderas, Nayarit.	14	CORTEGA Constructora, S.A de C.V.	Carece de documento que avale su experiencia en actividad económica afín a la obra.
12 de junio	LO-818020997-E9-	Parque recreativo y cancha de usos	3	DANNPA	Carece de

Av. Insurgentes 852 Pte., Col. 20 de Noviembre 196 de 229
Tepic, Nayarit. C.P. 63100
Tels. (311) 210-02-63, 64 y 65
www.asen.gob.mx

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Fecha de apertura de 2018	Número de licitación	Nombre de la Obra	Número de participantes	Participante que no cumple	Incumplimiento
	2018	múltiples entre calle San Pedro entre San Diego y San Francisco col. Santa Fé.		Constructora Inmobiliaria, S. de R.L. de C.V.	documento que avale su experiencia en actividad económica afín a la obra. Carece de documento que avale su experiencia en actividad económica afín a la obra.
8 de agosto 2018	LO-818020997-E24-2018	Pavimento asfáltico, agua potable y alcantarillado en la calle Ignacio Altamirano.	7	Ingeniero Juan José Rodríguez Ureña	documento que avale su experiencia en actividad económica afín a la obra.
8 de agosto 2018	LO-818020997-E21-2018	Construcción de pavimento hidráulico en la calle Rafael Buelna entre calle Esteban Baca Calderón y las Palmas o Arroyo del Indio.	3	Productos de Energía Verde, S.A de C.V.	Carece de documento que avale su experiencia en actividad económica afín a la obra.

FUENTE: Contratos CONT-LO-818020997-E30-2018, CONT-LO-818020997-E9-2018, CONT-LO-818020997-E24-2018 y CONT-LO-818020997-E21-2018, invitaciones, actas de apertura, oficios ASEN/AOP/MA.20/SDC-03/2019 recibido el 17 de junio de 2019 y DOP-423/06/2019 recibido el 20 de junio de 2019.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 31, fracción XVI y 74 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 98, fracciones I, III y IX, y 101, fracción I del Reglamento de la Administración Pública de Bahía de Banderas Nayarit, publicado el 15 de diciembre de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas municipales; subdirector de obras públicas municipales; jefe de licitaciones y contratos de obra del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número PM-651/X/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el 20 de noviembre de 2019, el presidente municipal del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, remitió lo siguiente:

“En cuanto al Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AEI.18.MA.20.OPRF: Contrario a lo señalado por esa autoridad revisora, las empresas que ejecutaron las obras materia de la presente observación, sí acreditaron su experiencia y capacidad técnica, mediante los documentos PT-07 denominado “Relación de personal técnico que participará en la obra”, PT-08 “Relación de contratos en vigor o que llevó a cabo”, documentos que formaron parte de los requisitos esenciales del procedimiento de contratación, así como con el currículum vitae del personal técnico de la empresa que ha participado en obras similares.

Por otra parte, en relación a que la empresa en cita no cuenta con características afines a la obra, al tener registradas actividades distintas ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de manera respetuosa le manifiesto que la fundamentación señalada como transgredida no guarda relación con lo anterior, ya que ésta no refiere que la experiencia se deberá acreditar con dicho registro.

Además, el multicitado registro de actividades ante el SAT, es modificable, con sólo un trámite administrativo, el cual incluso se puede realizar a en línea, a través del portal correspondiente, sin que éste sea factor para determinar experiencia o no, puesto que las actividades de las empresas morales, como es el caso, tienen sus actividades definidas en las actas constitutivas.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Aunado a lo expuesto, es necesario precisar que la constancia de situación fiscal expedida por la Servicio de Administración Tributaria (SAT), tiene como objetivo principal el proporcionar al contribuyente un documento que contenga la información del Registro Federal de Contribuyentes y la Cédula de Identificación Fiscal, en la cual se pueda verificar las obligaciones que tienen los contribuyentes con respecto de sus actos o actividades que realicen, así como lo establece el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, es importante mencionar que, con relación a la observación aquí en trato, se asentó la transgresión a los artículos 31, fracción XVI y 74 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En relación con lo anterior, destaco que el citado numeral 31, fracción XVI; no resulta aplicable al presente caso, ya que éste establece que la convocatoria a la licitación pública, debe contener: La forma en que los licitantes acreditarán su experiencia y capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

Asevero lo anterior, puesto que las bases de las obras en LO-818020997-E30-2018, LO-818020997-E9-2018, LO-818020997-E24-2018 y LO-818020997-E21-2018, sí detallan la forma con que se acreditará la experiencia y capacidad técnica y financiera.

Por su parte, el artículo 74 Bis en comento, a la letra dispone:

“Artículo 74 Bis. El sistema integral de información contará, en los términos del Reglamento de esta Ley, con un registro único de contratistas, el cual los clasificará de acuerdo, entre otros aspectos, por actividad, datos generales, nacionalidad e historial en materia de contrataciones y su cumplimiento.

Este registro deberá ser permanente y estar a disposición de cualquier interesado, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Dicho registro tendrá únicamente efectos declarativos respecto de la inscripción de contratistas, sin que dé lugar a efectos constitutivos de derechos u obligaciones.”.

De la simple lectura de la transcripción anterior, se advierte que ésta no guarda relación con las irregularidades que se me atribuyen, pues nada refiere al supuesto de experiencia y capacidad técnica, como procedencia para la contratación de obra pública.

No obstante lo anterior, hago de su conocimiento que, por lo que hace a las empresas, Cortega Constructora, S.A. de C.V.; DANNPA Constructora S. de R.L. de C.V., Productos de Energía Verde, S.A. de C.V., así como la persona física Juan José Rodríguez Ureña, tienen registrado en el portal de CompraNet, su acta constitutiva, no obstante ello, a través del presente las remito en copia fotostática certificada, así como el currículum de éstas, en la cual se detalla su experiencia en el ramo de obra pública, así como los objetos sociales, dentro de los cuales, se encuentra la ejecución de obra pública.

Por las consideraciones anteriores, de manera respetuosa le solicito se me tenga por solventadas las presuntas irregularidades aquí en trato”.

Se anexa, además, copia certificada de la documentación siguiente:

- Constancia de contratista, acta constitutiva y currículum vitae de empresa contratista Dannpa Constructora e Inmobiliaria, S. de R.L. de C.V.
- Cédula profesional y currículum vitae de la empresa contratista Juan José Rodríguez Ureña.
- Acta constitutiva, constancia de situación fiscal y currículum vitae de la empresa contratista Cortega Constructora, S.A. de C.V.
- Acta constitutiva, boleta de inscripción, constancia de situación fiscal y currículum vitae de la empresa contratista Productos de Energía Verde, S.A. de C.V.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que fueron remitidas las constancias de situación fiscal de las empresas Cortega Constructora, S.A. de C.V. y Productos de Energía Verde, S.A. de C.V., en las que se avala su actividad económica afín a la obra.

Subsiste la observación a las empresas contratistas Dannpa Constructora e Inmobiliaria, S. de R.L. de C.V. y Juan José Rodríguez Ureña, pues la documentación remitida no contiene las constancias de situación fiscal emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), y no es suficiente para desvirtuar lo señalado ya que, con relación a las actas constitutivas de las empresas y a los registros en el padrón de contratistas emitidos por la Administración Municipal no satisfacen la disposición legal de que debe contar con la experiencia y la capacidad técnica afines a las obras, ya que ésta debe ser verificable con elementos que contengan características para ser demostrada dicha experiencia y capacidad, hecho que no se tiene por comprobado, ya que el registro al que hace alusión no refleja datos que puedan ser verificables por esta autoridad fiscalizadora en el sentido de desvirtuar la falta de capacidad técnica y experiencia de los contratistas a los cuales se les otorgó el fallo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.20.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras correspondientes a la muestra de auditoría señaladas en la siguiente tabla, se observó que la Administración Municipal, omitió el seguimiento mediante bitácora por medios remotos de comunicación electrónica (BEOP), y tampoco acredita la autorización otorgada por la Secretaría de la Función Pública para realizarla a través de medios de comunicación convencional.

Esta información fue requerida al Ayuntamiento Municipal a través del oficio ASEN/AOP/MA.20/SDC-01/2019, recibido el 3 de abril de 2019, y mediante el oficio PM-

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

183/X/2019, recibido el día 8 de marzo de 2019, este únicamente remitió una solicitud a la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit para la impartición de un curso de manejo de bitácora electrónica bajo el nuevo sistema, sin embargo, no se presentó la documentación referida en el párrafo anterior.

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS
CARECEN DE BITÁCORA POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (BEOP)
CUENTA PÚBLICA 2018

Número de contrato	Nombre de la obra	Período de ejecución del contrato
CONT-IO-818020997-E15-2018	Construcción de pavimento hidráulico en calle Valentín Gómez Farías entre Francisco I. Madero y Adolfo Ruiz Cortinez, en la localidad de Mezcales.	Del 30 de julio al 26 de diciembre de 2018
CONT-IO-818020997-E16-2018	Construcción de pavimento hidráulico en calle Francia entre Nicolás Bravo y Cerrada España, en la localidad de San José del Valle.	Del 30 de julio al 26 de diciembre de 2018
CONT-IO-818020997-E17-2018	Construcción de pavimento hidráulico (concreto premezclado) en calle 5 de mayo entre Colón y Carolina Arreola, en la localidad de San Juan de Abajo.	Del 30 de julio al 26 de diciembre de 2018
CONT-IO-818020997-E18-2018	Construcción de pavimento en concreto hidráulico de la calle Alfredo V. Bonfil entre calle México y la calle Boulevard Riviera Nayarit en la localidad de Bucerías.	Del 30 de julio al 26 de diciembre de 2018
CONT-LO-818020997-E30-2018	Construcción de mercado municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, en la localidad de San José del Valle.	Del 17 de diciembre de 2018 al 13 de agosto de 2019
CONT-LO-818020997-E22-2018	Proyecto de Pavimentación de concreto hidráulico en la calle Caoba, entre las calles 20 de Noviembre y Capómo, en la localidad de San Juan de Abajo.	Del 13 de agosto al 20 de diciembre de 2018
CONT-IO-818020997-E3-2018	Pavimentación en concreto hidráulico, red de drenaje sanitario, red de agua potable y obras complementarias de la calle Allende, entre las calles Durango y Zacatecas, en la localidad de Valle de Banderas.	Del 28 de mayo al 24 octubre de 2018
CONT-LO-818020997-E21-2018	Construcción de pavimento hidráulico en la calle Rafael Buelna entre calle Esteban Baca Calderón y las Palmas o Arroyo del Indio, en la localidad de Bucerías.	Del 13 de agosto al 20 de diciembre de 2018
CONT-LO-818020997-E9-2018	Parque recreativo y cancha de usos múltiples entre calle San Pedro entre San Diego y San Francisco col. Santa Fé, en la localidad de San José del Valle.	Del 18 de junio al 15 de octubre de 2018
CONT-LO-818020997-E24-2018	(5)Pavimento asfáltico, agua potable y alcantarillado en la calle Ignacio Altamirano, en la localidad de San José del Valle.	Del 17 septiembre al 25 de diciembre de 2018

FUENTE: Contratos de obra, notas de bitácoras, solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/MA.20/SDC-01/2019.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 46, párrafo último y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracción V, 115, fracciones IV, inciso d) y VII, 122 y 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 96, fracciones II y IV, 98, fracciones I, III, X y XIX y 102 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, publicado el 15 de

diciembre de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas municipales; subdirector de obras públicas municipales; jefe de supervisión y control de obra; supervisores de obra del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número PM-651/X/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el 20 de noviembre de 2019, el presidente municipal del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, remitió lo siguiente:

“De la presente observación, con el propósito de que los presuntos responsables de cada uno de los hechos que se plantean aporten mayores elementos tendientes a solventar las observaciones que se realizan, se efectuaron por parte de la contraloría municipal de este Ayuntamiento, los requerimientos que a continuación se detallan:

*1.- Al director de obras públicas municipales, ***, mediante acuerdo y requerimiento de fecha 5 de noviembre de 2019, notificados personalmente, se hizo sabedor de las observaciones que se le atribuyen, quien mediante escrito presentado en fecha del 15 de noviembre del presente año, ante la contraloría municipal que obra en el expediente CM/X/AF-AOP/008/2019 en el recopilador 01 de 17 caja número 01 de 04; manifestó:*

Respecto a esta observación, anexo al presente un informe fundado, motivado y las razones por las que se incumplió en la no elaboración de la bitácora electrónica de las obras en mención.

CONT-IO-818020997-E15-2018; Construcción de pavimento hidráulico en calle Valentín Gómez Farías entre Francisco I. Madero y Adolfo Ruiz Cortines, de la localidad de Mezcales, Nayarit.

CONT-IO-818020997-E16-2018; Construcción de pavimento hidráulico en calle Francia entre Nicolás Bravo y Cerrada España, en la localidad de San José del Valle, Nayarit.

CONT-IO-818020997-E17-2018; Construcción de pavimento hidráulico (concreto premezclado) en calle 5 de mayo entre Colón y Carolina Arreola, en la localidad de San Juan de Abajo, Nayarit.

CONT-IO-818020997-E18-2018; Construcción de pavimento en concreto hidráulico de la calle Alfredo V. Bonfil entre calle México y la calle Boulevard Riviera Nayarit en la localidad de Bucerías, Nayarit.

CONT-LO-818020997-E30-2018; Construcción de mercado municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, en la localidad de San José del Valle, Nayarit.

CONT-LO-818020997-E22-2018; Proyecto de Pavimentación de concreto hidráulico en la calle Caoba, entre las calles 20 de Noviembre y Capómo, en la localidad de San Juan de Abajo, Nayarit.

Mismas que se encuentran en el tomo II foja 000328 al 000347.

CONT-IO-818020997-E3-2018; Pavimentación en concreto hidráulico, red de drenaje sanitario, red de agua potable y obras complementarias de la calle Allende, entre las calles Durango y Zacatecas, en la localidad de Valle de Banderas, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

CONT-LO-818020997-E21-2018; Construcción de pavimento hidráulico en la calle Rafael Buelna entre calle Esteban Baca Calderón y las Palmas o Arroyo del Indio, en la localidad de Bucerías, Nayarit.

CONT-LO-818020997-E9-2018; Parque recreativo y cancha de usos múltiples entre calle San Pedro entre San Diego y San Francisco col. Santa Fé, en la localidad de San José del Valle, Nayarit.

CONT-LO-818020997-E24-2018; Pavimento asfáltico, agua potable y alcantarillado en la calle Ignacio Altamirano, en la localidad de San José del Valle, Nayarit.

Documento que se agrega en copia certificada que obra en el recopilador 16 de 17 caja número 04 de 04."

*2.- Al subdirector de obras públicas municipales, ***, mediante acuerdo y requerimiento de fecha 5 de noviembre de 2019, notificados personalmente, se hizo sabedor de las observaciones que se le atribuyen, quien mediante escrito presentado en fecha del 15 de noviembre del presente año, ante la contraloría municipal que obra en el expediente CM/X/AF-AOP/009/2019 en el recopilador 01 de 17 caja número 01 de 04; manifestó:*

Respecto a esta observación, anexo al presente un informe fundado,...

...CONT-LO-818020997-E24-2018; Pavimento asfáltico, agua potable y alcantarillado en la calle Ignacio Altamirano, en la localidad de San José del Valle, Nayarit.

Por lo manifestado en esta observación y haciendo míos los anexos, documentos, argumentos y pruebas que existen en el escrito del Director de Obras Públicas oficio número: DOP-11-883/2019, espero solventar las observaciones realizadas por el órgano fiscalizador de Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

Misma que se encuentra en los anexos dentro del oficio número DOP-1-883/2019 que hago míos desde este momento, mismas que se encuentran en el tomo II foja 000328 al 000347.

Documento que se agrega en copia certificada que obra en el recopilador 16 de 17 caja número 04 de 04."

*3.- Al jefe de supervisión y control de obra, ***, mediante acuerdo y requerimiento de fecha 5 de noviembre de 2019, notificados personalmente, se hizo sabedor de las observaciones que se le atribuyen, quien mediante escrito presentado en fecha del 15 de noviembre del presente año, ante la contraloría municipal que obra en el expediente CM/X/AF-AOP/013/2019 en el recopilador 01 de 17 caja número 01 de 04; manifestó:*

Respecto a esta observación, anexo al presente un informe fundado,...

...CONT-LO-818020997-E24-2018; Pavimento asfáltico, agua potable y alcantarillado en la calle Ignacio Altamirano, en la localidad de San José del Valle, Nayarit.

Misma que se encuentra en los anexos dentro del oficio número DOP-1-883/2019 que hago míos desde este momento, mismas que se encuentran en el tomo II foja 000328 al 000347.

Documento que se agrega en copia certificada que obra en el recopilador 16 de 17 caja número 04 de 04."

4.- Al supervisor de obra, ***, mediante acuerdo y requerimiento de fecha 5 de noviembre de 2019, notificados personalmente, se hizo sabedor de las observaciones que se le atribuyen, quien mediante escrito presentado en fecha del 15 de noviembre del presente año, ante la contraloría municipal que obra en el expediente CM/X/AF-AOP/015/2019 en el recopilador 01 de 17 caja número 01 de 04; manifestó:

CONT-IO-818020997-E15-2018; Construcción de pavimento hidráulico en calle Valentín Gómez Farías entre Francisco I. Madero y Adolfo Ruiz Cortines, de la localidad de Mezcales, Nayarit.

Respecto a esta observación, anexo al presente un informe fundado, motivado y las razones por las que se incumplió en la no elaboración de la bitácora electrónica de las obras en mención.

Misma que se encuentra en los anexos dentro del oficio número DOP-1-883/2019 que hago míos desde este momento, mismas que se encuentran en el tomo II foja 000328 al 000347.

5.- Al supervisor de obra, ***, mediante acuerdo y requerimiento de fecha 5 de noviembre de 2019, notificados personalmente, se hizo sabedor de las observaciones que se le atribuyen, quien mediante escrito presentado en fecha del 15 de noviembre del presente año, ante la contraloría municipal que obra en el expediente CM/X/AF-AOP/017/2019 en el recopilador 01 de 17 caja número 01 de 04; manifestó:

Respecto a esta observación, anexo al presente un informe fundado, motivado y las razones por las que se incumplió en la no elaboración de la bitácora electrónica de las obras en mención.

CONT-IO-818020997-E17-2018; Construcción de pavimento hidráulico (concreto premezclado) en calle 5 de mayo entre Colón y Carolina Arreola, en la localidad de San Juan de Abajo, Nayarit.

CONT-LO-818020997-E30-2018; Construcción de mercado municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, en la localidad de San José del Valle, Nayarit.

CONT-LO-818020997-E22-2018; Proyecto de Pavimentación de concreto hidráulico en la calle Caoba, entre las calles 20 de Noviembre y Capómo, en la localidad de San Juan de Abajo, Nayarit.

CONT-LO-818020997-E9-2018; Parque recreativo y cancha de usos múltiples entre calle San Pedro entre San Diego y San Francisco col. Santa Fé, en la localidad de San José del Valle, Nayarit.

Misma que se encuentra en los anexos dentro del oficio número DOP-1-883/2019 que hago míos desde este momento, mismas que se encuentran en el tomo II foja 000328 al 000347.

6.- Al supervisor de obra, ***, mediante acuerdo y requerimiento de fecha 5 de noviembre de 2019, notificados personalmente, se hizo sabedor de las observaciones que se le atribuyen, quien mediante escrito presentado en fecha del 15 de noviembre del presente año, ante la contraloría municipal que obra en el expediente CM/X/AF-AOP/014/2019 en el recopilador 01 de 17 caja número 01 de 04; manifestó:

Respecto a esta observación, anexo al presente un informe fundado, motivado y las razones por las que se incumplió en la no elaboración de la bitácora electrónica de las obras en mención.

CONT-IO-818020997-E16-2018; Construcción de pavimento hidráulico en calle Francia entre Nicolás Bravo y Cerrada España, en la localidad de San José del Valle, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

CONT-IO-818020997-E18-2018; Construcción de pavimento en concreto hidráulico de la calle Alfredo V. Bonfil entre calle México y la calle Boulevard Riviera Nayarit en la localidad de Bucerías, Nayarit.

CONT-LO-818020997-E21-2018; Construcción de pavimento hidráulico en la calle Rafael Buelna entre calle Esteban Baca Calderón y las Palmas o Arroyo del Indio, en la localidad de Bucerías, Nayarit.

Misma que se encuentra en los anexos dentro del oficio número DOP-1-883/2019 que hago míos desde este momento, mismas que se encuentran en el tomo II foja 000328 al 000347.

*7.- Al Supervisor de obra ***, mediante acuerdo y requerimiento de fecha 5 de noviembre de 2019, notificados personalmente, se hizo sabedor de las observaciones que se le atribuyen, quien mediante escrito presentado en fecha del 15 de noviembre del presente año, ante la contraloría municipal que obra en el expediente CM/X/AF-AOP/016/2019 en el recopilador 01 de 17 caja número 01 de 04; manifestó:*

Respecto a esta observación, anexo al presente un informe fundado, motivado y las razones por las que se incumplió en la no elaboración de la bitácora electrónica de las obras en mención.

CONT-IO-818020997-E3-2018; Pavimentación en concreto hidráulico, red de drenaje sanitario, red de agua potable y obras complementarias de la calle Allende, entre las calles Durango y Zacatecas, en la localidad de Valle de Banderas, Nayarit.

CONT-LO-818020997-E24-2018; Pavimento asfáltico, agua potable y alcantarillado en la calle Ignacio Altamirano, en la localidad de San José del Valle, Nayarit.

Misma que se encuentra en los anexos dentro del oficio número DOP-1-883/2019 que hago míos desde este momento, mismas que se encuentran en el tomo II foja 000328 al 000347.

Anexan la documentación siguiente:

- Oficios DOP-1-883/2019, así como sus anexos.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos manifestados no son suficientes para desvirtuar lo observado, ya que la contraloría municipal no es la instancia competente para resolver aspectos relacionados con la plataforma del Sistema de la bitácora electrónica de obra pública, en cuyo caso la Administración Municipal debió hacer del conocimiento a la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, quien funge como Administrador en el Estado de Nayarit, ante la Secretaría de la Función Pública para todo lo vinculado con el sistema informático diseñado y autorizado por la Secretaría para la elaboración, control y seguimiento de la bitácora electrónica de obra pública, y determinar lo conducente.

Además de lo anterior y en virtud de que el periodo de ejecución de la obra rebasa el ejercicio revisado, esta autoridad determina que queda pendiente la revisión en su aspecto físico y documental para el ejercicio siguiente.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AEI.18.MA.20.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras ejecutadas con Ramo 23, Provisiones Salariales y Económicas; Fondo de Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal, Fortalecimiento Financiero) que conforman la muestra de auditoría se constató que no se consideraron obras ejecutadas bajo la modalidad de administración directa, por lo tanto no incumple con las disposiciones aplicables a la misma, referidas en los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.20.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que se tiene por no comprobado la realización de los conceptos indirectos asociados a la ejecución de las obras, los cuales se señalan en la siguiente tabla, dichos conceptos fueron considerados por las empresas contratistas en sus análisis de costos indirectos y pagados por un importe de \$54,320.02 (cincuenta y cuatro mil trescientos veinte pesos 02/100 moneda nacional) IVA incluido; tal como se describe a continuación:

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS CONCEPTOS INDIRECTOS SIN COMPROBACIÓN CUENTA PÚBLICA 2018			
Número de Contrato	Nombre de la Obra	Conceptos Indirectos	Monto Observado (\$) Obra
CONT-IO-818020997-E15-2018	(1) Construcción de pavimento hidráulico en calle Valentín Gómez Farías entre Francisco I. Madero y Adolfo Ruiz Cortínez.	SERVICIOS	
		-Consultores, laboratorios de acero, terraplenes y concretos.	1,250.00
		-Fianza de vicios ocultos	3,023.73
		-Videograbación 1 hora	250.00
CONT-IO-818020997-E18-2018	(2) Construcción de pavimento en concreto hidráulico de la calle Alfredo V. Bonfil entre calle México y la calle Boulevard Riviera Nayarit	SERVICIOS	
		-Consultores, laboratorios de acero, terraplenes y concretos.	2,500.00
		SEGUROS Y FIANZAS	
		-Fianza de vicios ocultos	2,399.84
CONT-IO-818020997-E16-2018	(3) Construcción de pavimento hidráulico en calle Francia entre Nicolás Bravo y Cerrada España.	DEPRECIACIÓN MANTENIMIENTO Y RENTAS	
		-Edificios y locales	2,500.00
		-Bodegas	2,500.00
		SERVICIOS	
		-Consultores, laboratorios de acero, terraplenes y concretos	2,500.00
		-Implementación de medidas de protección y	2,500.00

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número de Contrato	Nombre de la Obra	Conceptos Indirectos	Monto Observado	
			(\$)	Obra
		seguridad -Videograbación 1 hora		500.00
		SEGUROS Y FIANZAS -Fianza de vicios ocultos		4,111.84
CONT-LO-818020997-E21-2018	(4) Construcción de pavimento hidráulico en la calle Rafael Buelna entre calle Esteban Baca Calderón y las Palmas o Arroyo del Indio.	-Fianza de vicios ocultos		5,013.19
CONT-LO-818020997-E24-2018	(5) Pavimento asfáltico, agua potable y alcantarillado en la calle Ignacio Altamirano.	-Fianza de vicios ocultos		3,700.00
CONT-IO-818020997-E3-2018	(6) Pavimentación en concreto hidráulico, red de drenaje sanitario, red de agua potable y obras complementarias de la calle Allende, entre las calles Durango y Zacatecas.	SERVICIOS -Laboratorios		14,079.00
			Suma	46,827.60
			IVA	7,492.42
			TOTAL	54,320.02

FUENTE: Contratos de obra y análisis de costos indirectos, oficio de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/MO.20/SDC-01/2019 del día 2 de abril de 2019.

Con relación a los conceptos correspondientes a las fianzas, se señala que esta información fue requerida a la Administración Municipal a través del oficio ASEN/AOP/MA.20/SDC-01/2019, recibido el 3 de abril de 2019, al cual dio el municipio contestación mediante el oficio PM-183/X/2019, recibido el día 8 de marzo de 2019, sin contener la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 53 y 67 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 y 115 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas; 96, fracciones II y IV, 98, fracciones I, III, X, XIX, XXIV y 102 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, publicado el 15 de diciembre de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$54,320.02 (cincuenta y cuatro mil trescientos veinte pesos 02/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras públicas municipales; subdirector de obras públicas municipales; jefe de supervisión y control de obra; supervisores de obra del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número PM-651/X/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el 20 de noviembre de 2019, el presidente municipal del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, remitió lo siguiente:

“De la presente observación, con el propósito de que los presuntos responsables de cada uno de los hechos que se plantean aporten mayores elementos tendientes a solventar las observaciones que se realizan, se efectuaron por parte de la Contraloría Municipal de este Ayuntamiento, los requerimientos que a continuación se detallan:

1.- Al director de obras públicas municipales, ***, mediante acuerdo y requerimiento de fecha 5 de noviembre de 2019, notificados personalmente, se hizo sabedor de las observaciones que se le atribuyen, quien mediante escrito presentado en fecha del 15 de noviembre del presente año, ante la Contraloría Municipal que obra en el expediente CM/X/AF-AOP/008/2019 en el recopilador 01 de 17 caja número 01 de 04; manifestó:

Al respecto es necesario realizar las siguientes precisiones:

Los precios unitarios están estructurados, además de los cargos aplicaciones y la utilidad, por costos directos: materiales, mano de obra y equipo; y un porcentaje calculado, denominado indirectos, en cumplimiento con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas; el cual requiere de un análisis y cálculo para su valoración, mas no para su pago, ya que es un costo que no afecta directamente en la obra, es decir, es un gasto-técnico administrativo no cuantificable de manera directa, ya que de hacerlo así, pasaría a ser un “costo directo” al ser un costo calculado de manera aproximada en el que incluyen, el tamaño y la experiencia de la empresa, las condiciones ambientales del sitio de la obra, el tipo y alcances de la obra, el tiempo de ejecución, la fluidez del recurso económico y el equipo requerido, dificultan la determinación del concepto del gasto exacto, por esos se toma como un porcentaje, calculado por el criterio y la experiencia de cada empresa.

Por lo tanto, lo que ustedes sugieren al indicar”... no existe evidencia documental de su ejecución”... genera por un lado confusión, ya que el ayuntamiento no paga los “indirectos”, paga el volumen de obra ejecutada y, por otro lado, dicha observación sin sustento, nos coloca a las dependencias ejecutoras con contratos bajo esta modalidad, en una estado de indefensión ante los órganos de control, al solicitarnos comprobantes que no establece Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, ni en los contratos en mención.

Sin embargo, y pese a la aclaración anterior, a las empresas se les revisa que cumplan las medidas de seguridad, higiene, control de calidad, sanidad y señalización acorde al tipo de obra y a la normatividad, mediante la revisión en cada visita de supervisión, de la cual se anexan los siguientes(sic) las siguientes fotografías y documentos ala(sic) presente(sic) escrito, (algunos ya existía en las estimaciones):

- Resultados de pruebas de laboratorio de control de calidad, por lo de “Asesoría, consultoría, pruebas de laboratorio y control de calidad”,
- Fotografías de uso de medidas de seguridad (Chalecos, señalamientos, delimitación de obra, etc.);
- Fotografías de bodegas, almacenes, equipo topográfico y otros.

Con lo anterior, se comprueba que no existe omisión en la supervisión ni detrimento del erarios público por la aplicación en los indirectos, por lo tanto, la inexistencia de la afectación a la hacienda pública, por lo cual solicito se refiera tal observación, toda vez que con evidencia se demuestra que no existe incumplimiento a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

No obstante, se anexa reporte fotográfico en original de las siguientes obras:

- 1.- Construcción de pavimento hidráulico en calle Valentín Gómez Farías entre Francisco I. Madero y Adolfo Ruiz Cortines, mismas que se encuentran en el tomo II fojas 000406 al 000417.
- 2.- Construcción de pavimento en concreto hidráulico de la calle Alfredo V. Bonfil entre calle México y la calle Boulevard Riviera Nayarit, mismas que se encuentran en el tomo II fojas 000418 al 000440.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

3.- Construcción de pavimento hidráulico en calle Francia entre Nicolás Bravo y Cerrada España, mismas que se encuentran en el tomo II fojas 000441 al 000462.

4.- Construcción de pavimento hidráulico en la calle Rafael Buelna entre calle Esteban Baca Calderón y las Palmas o Arroyo del Indio, mismas que se encuentran en el tomo II fojas 000463 al 000465.

5.- Pavimento asfáltico, agua potable y alcantarillado en la calle Ignacio Altamirano, mismas que se encuentran en el tomo II fojas 000466 al 000469.

6.- Pavimentación en concreto hidráulico, red de drenaje sanitario, red de agua potable y obras complementarias de la calle Allende, entre las calles Durango y Zacatecas, mismas que se encuentran en el tomo II fojas 000470 al 000492.

Documento que se agrega en copia certificada que obra en el recopilador 16 de 17 caja número 04 de 04.

2.- Al subdirector de obras públicas municipales, ***, mediante acuerdo y requerimiento de fecha 5 de noviembre de 2019, notificados personalmente, se hizo sabedor de las observaciones que se le atribuyen, quien mediante escrito presentado en fecha del 15 de noviembre del presente año, ante la Contraloría Municipal que obra en el expediente CM/X/AF-AOP/009/2019 en el recopilador 01 de 17 caja número 01 de 04; manifestó:

Al respecto es necesario realizar las siguientes precisiones:

Los precios unitarios están estructurados...

...6.- Pavimentación en concreto hidráulico, red de drenaje sanitario, red de agua potable y obras complementarias de la calle Allende, entre las calles Durango y Zacatecas, mismas que se encuentran en el tomo II fojas 000470 al 000492.

Misma que se encuentra en los anexos dentro del oficio número DOP-11-883/2019 que hago míos desde este momento.”

3.- Al jefe de supervisión y control de obra, ***, mediante acuerdo y requerimiento de fecha 5 de noviembre de 2019, notificados personalmente, se hizo sabedor de las observaciones que se le atribuyen, quien mediante escrito presentado en fecha del 15 de noviembre del presente año, ante la Contraloría Municipal que obra en el expediente CM/X/AF-AOP/013/2019 en el recopilador 01 de 17 caja número 01 de 04; manifestó:

“Al respecto es necesario realizar las siguientes precisiones:

Los precios unitarios están estructurados...

...6.- Pavimentación en concreto hidráulico, red de drenaje sanitario, red de agua potable y obras complementarias de la calle Allende, entre las calles Durango y Zacatecas, mismas que se encuentran en el tomo II fojas 000470 al 000492.

Misma que se encuentra en los anexos dentro del oficio número DOP-11-883/2019 que hago míos desde este momento.”

4.- Al supervisor de obra, ***, mediante acuerdo y requerimiento de fecha 5 de noviembre de 2019, notificados personalmente, se hizo sabedor de las observaciones que se le atribuyen, quien mediante escrito presentado en fecha del 15 de noviembre del presente año, ante la Contraloría Municipal que obra en el expediente CM/X/AF-AOP/014/2019 en el recopilador 01 de 17 caja número 01 de 04; manifestó:

“Al respecto es necesario realizar las siguientes precisiones:

Los precios unitarios están estructurados...

...No obstante, se anexa reporte fotográfico en original de las siguientes obras:

2.- Construcción de pavimento en concreto hidráulico de la calle Alfredo V. Bonfil entre calle México y la calle Boulevard Riviera Nayarit, mismas que se encuentran en el tomo II fojas 000418 al 000440.
3.- Construcción de pavimento hidráulico en calle Francia entre Nicolás Bravo y Cerrada España, mismas que se encuentran en el tomo II fojas 000441 al 000462.
4.- Construcción de pavimento hidráulico en la calle Rafael Buelna entre calle Esteban Baca Calderón y las Palmas o Arroyo del Indio, mismas que se encuentran en el tomo II fojas 000463 al 000465.
Documento que se agrega en copia certificada que obra en el recopilador 16 de 17 caja número 04 de 04.”

5.- Al supervisor de obra, ***, mediante acuerdo y requerimiento de fecha 5 de noviembre de 2019, notificados personalmente, se hizo sabedor de las observaciones que se le atribuyen, quien mediante escrito presentado en fecha del 15 de noviembre del presente año, ante la Contraloría Municipal que obra en el expediente CM/X/AF-AOP/015/2019 en el recopilador 01 de 17 caja número 01 de 04; manifestó:

“Al respecto es necesario realizar las siguientes precisiones:

Los precios unitarios están estructurados...

...No obstante, se anexa reporte fotográfico en original de las siguientes obras:

1.- Construcción de pavimento hidráulico en calle Valentín Gómez Farías entre Francisco I. Madero y Adolfo Ruiz Cortínes, mismas que se encuentran en el tomo II fojas 000406 al 000417.
Documento que se agrega en copia certificada que obra en el recopilador 16 de 17 caja número 04 de 04.”

6.- Al supervisor de obra, ***, mediante acuerdo y requerimiento de fecha 5 de noviembre de 2019, notificados personalmente, se hizo sabedor de las observaciones que se le atribuyen, quien mediante escrito presentado en fecha del 15 de noviembre del presente año, ante la Contraloría Municipal que obra en el expediente CM/X/AF-AOP/016/2019 en el recopilador 01 de 17 caja número 01 de 04; manifestó:

“Al respecto es necesario realizar las siguientes precisiones:

Los precios unitarios están estructurados...

...No obstante, se anexa reporte fotográfico en original de las siguientes obras:

5.- Pavimento asfáltico, agua potable y alcantarillado en la calle Ignacio Altamirano, mismas que se encuentran en el tomo II fojas 000466 al 000469.
6.- Pavimentación en concreto hidráulico, red de drenaje sanitario, red de agua potable y obras complementarias de la calle Allende, entre las calles Durango y Zacatecas, mismas que se encuentran en el tomo II fojas 000470 al 000492.
Documento que se agrega en copia certificada que obra en el recopilador 16 de 17 caja número 04 de 04.”

7.- A la empresa contratista ejecutora de la obra, Compañía Constructora El Nayar, S.A. de C.V., mediante acuerdo y requerimiento de fecha 05 de noviembre de 2019, notificados personalmente, se hizo sabedora de las observaciones que se le atribuyen, quien mediante escrito presentado en fecha del 15 de noviembre del presente año, ante la Contraloría Municipal que obra en el expediente CM/X/AF-AOP/001/2019 en el recopilador 01 de 17 caja número 01 de 04; manifestó lo señalado en su escrito.

8.- A la empresa contratista ejecutora de la obra Productos de Energía Verde, S.A. de C.V., mediante acuerdo y requerimiento de fecha 05 de noviembre de 2019, notificados personalmente, se hizo sabedora de las observaciones que se le atribuyen, quien mediante escrito presentado en fecha del 15 de noviembre del presente año, ante la Contraloría Municipal que obra en el expediente

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

CM/X/AF-AOP/0012/2019 en el recopilador 01 de 17 caja número 01 de 04; manifestó lo señalado en su escrito.

Se anexa copia certificada de la siguiente documentación:

- Oficio número DOP-11-876/2019 del 11 de noviembre de 2019.
- Ensayes de compactación, análisis de material para terracerías e informes de ensayos de concreto hidráulico de la obra “Construcción de pavimento hidráulico en calle Valentín Gómez Farías entre Francisco I. Madero y Adolfo Ruiz Cortínez”
- Fianza de vicios ocultos número 10154-00796-1 de la obra “Construcción de pavimento hidráulico en calle Valentín Gómez Farías entre Francisco I. Madero y Adolfo Ruiz Cortínez”
- Fianza de vicios ocultos número 10154-00801-0 de la obra “Construcción de pavimento en concreto hidráulico de la calle Alfredo V. Bonfil entre calle México y la calle Boulevard Riviera Nayarit”
- Informe de pruebas de compactación de la obra “Construcción de pavimento en concreto hidráulico de la calle Alfredo V. Bonfil entre calle México y la calle Boulevard Riviera Nayarit”
- Reporte fotográfico de la obra “Construcción de pavimento en concreto hidráulico de la calle Alfredo V. Bonfil entre calle México y la calle Boulevard Riviera Nayarit”
- Oficio número DOP-11-877/2019 del 11 de noviembre de 2019.
- Fianza de vicios ocultos número 10154-00797-4 de la obra “Construcción de pavimento hidráulico en calle Francia entre Nicolás Bravo y Cerrada España”
- Informe diario de pruebas de compactación de la obra “Construcción de pavimento hidráulico en calle Francia entre Nicolás Bravo y Cerrada España”
- Fianza de vicios ocultos número BKY-0030-0022179 de la obra “Construcción de pavimento hidráulico en la calle Rafael Buelna entre calle Esteban Baca Calderón y las Palmas o Arroyo del Indio”
- Fianza de vicios ocultos número 3884-03391-9 de la obra “Pavimento asfáltico, agua potable y alcantarillado en la calle Ignacio Altamirano”
- Control de compactación y espesores, informe de ensaye de concreto hidráulico e informe de pruebas de vigas de concreto de la obra “Pavimentación en concreto hidráulico, red de drenaje sanitario, red de agua potable y obras complementarias de la calle Allende, entre las calles Durango y Zacatecas”.
- Oficio DOP-11-875/2019 del día 11 de noviembre de 2019.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que:

La documentación remitida por el sujeto fiscalizado en sus argumentos es suficiente para solventar los conceptos indirectos relativos a las obras que se mencionan a continuación:

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS
CONCEPTOS INDIRECTOS SOLVENTADOS
CUENTA PÚBLICA 2018

Número de Contrato	Nombre de la Obra	Conceptos Indirectos	Monto Observado (\$)
			Obra
CONT-IO-818020997-E15-2018	(1) Construcción de pavimento hidráulico en calle Valentín Gómez Farías entre Francisco I. Madero y Adolfo Ruiz Cortínez.	SERVICIOS	
		-Consultores, laboratorios de acero, terraplenes y concretos.	1,250.00
		-Fianza de vicios ocultos	3,023.73
CONT-IO-818020997-E18-2018	(2) Construcción de pavimento en concreto hidráulico de la calle Alfredo V. Bonfil entre calle México y la calle Boulevard Riviera Nayarit	SERVICIOS	
		-Consultores, laboratorios de acero, terraplenes y concretos.	2,500.00
		SEGUROS Y FIANZAS	
CONT-IO-818020997-E16-2018	(3) Construcción de pavimento hidráulico en calle Francia entre Nicolás Bravo y Cerrada España.	-Fianza de vicios ocultos	2,399.84
		SERVICIOS	
		-Consultores, laboratorios de acero, terraplenes y concretos	2,500.00
CONT-IO-818020997-E21-2018	(4) Construcción de pavimento hidráulico en la calle Rafael Buelna entre calle Esteban Baca Calderón y las Palmas o Arroyo del Indio.	SEGUROS Y FIANZAS	
		-Fianza de vicios ocultos	4,111.84
		-Fianza de vicios ocultos	5,013.19
CONT-LO-818020997-E24-2018	(5) Pavimento asfáltico, agua potable y alcantarillado en la calle Ignacio Altamirano.	-Fianza de vicios ocultos	3,700.00
CONT-IO-818020997-E3-2018	(6) Pavimentación en concreto hidráulico, red de drenaje sanitario, red de agua potable y obras complementarias de la calle Allende, entre las calles Durango y Zacatecas.	SERVICIOS -Laboratorios	14,079.00
			Suma 38,577.60
			IVA 6,172.42
			TOTAL 44,750.02

FUENTE: Contratos de obra y análisis de costos indirectos, oficio de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/MO.20/SDC-01/2019 del día 2 de abril de 2019.

Subsiste lo observado para la obra “Construcción de pavimento hidráulico en calle Francia entre Nicolás Bravo y Cerrada España”, pues se determina que los documentos remitidos solventan lo observado a los servicios de consultores, laboratorios de acero, terraplenes y concretos, así como la fianza de vicios ocultos, sin embargo, no existen elementos suficientes en el reporte fotográfico para solventar los conceptos correspondientes a la implementación de medidas de protección y seguridad, edificios, locales y bodegas, y no se remite la videograbación. Con respecto a la obra “Construcción de pavimento hidráulico en calle Valentín Gómez Farías entre Francisco I. Madero y Adolfo Ruiz Cortínez” subsiste lo observado al concepto del servicio de “Videograbación 1 hora”, pues al igual no se remite en los argumentos ninguna videograbación o vínculo de la misma que sustente su ejecución.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Dado lo anterior, se determina que la observación se rectifica y subsiste esta vez por un monto observado de \$9,570.00 (nueve mil quinientos setenta pesos 00/100 moneda nacional), tal y como se describe a continuación:

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS CONCEPTOS INDIRECTOS SIN COMPROBACIÓN CUENTA PÚBLICA 2018			
Número de Contrato	Nombre de la Obra	Conceptos Indirectos	Monto Observado (\$)
			Obra
CONT-IO-818020997-E15-2018	(1) Construcción de pavimento hidráulico en calle Valentín Gómez Farías entre Francisco I. Madero y Adolfo Ruiz Cortínez.	SERVICIOS	
		-Videograbación 1 hora	250.00
CONT-IO-818020997-E16-2018	(3) Construcción de pavimento hidráulico en calle Francia entre Nicolás Bravo y Cerrada España.	DEPRECIACIÓN MANTENIMIENTO Y RENTAS	2,500.00
		-Edificios y locales	2,500.00
		-Bodegas	
		SERVICIOS	
		-Implementación de medidas de protección y seguridad	2,500.00
		-Videograbación 1 hora	500.00
Suma			8,250.00
IVA			1,320.00
TOTAL			9,570.00

FUENTE: Contratos de obra y análisis de costos indirectos, oficio de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/MO.20/SDC-01/2019 del día 2 de abril de 2019.

Con relación a los argumentos del director de obras pública municipales del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; respecto a que es un costo que no afecta directamente en la obra, es decir, es un gasto-técnico administrativo no cuantificable de manera directa, ya que de hacerlo así, pasaría a ser un “costo directo” al ser un costo calculado de manera aproximada en el que incluyen, el tamaño y la experiencia de la empresa, las condiciones ambientales del sitio de la obra, el tipo y alcances de la obra, el tiempo de ejecución, la fluidez del recurso económico y el equipo requerido, dificultan la determinación del concepto del gasto exacto, por eso se toma como un porcentaje, calculado por el criterio y la experiencia de cada empresa, cabe señalar que sí existe la obligación para justificar cada uno de los elementos que se consideran en los indirectos, los cuales son susceptibles de ser revisados y comprobados, debido a que forman parte del cálculo elaborado para determinar el precio final de la propuesta, y en esa misma tesitura la supervisión debería corroborar que todos los componentes de los conceptos de trabajo, incluyendo los indicados en el formato de indirectos de obra, y de los cuales se está pagando una cantidad económica proveniente de un recurso público, se realicen en los términos que la misma empresa contratista describe en su proposición y que se compromete a ejecutar, ya que de lo contrario se estarían pagando trabajos que en la realidad no se están realizando, actualizándose la afectación a la hacienda pública.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo

primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AEI.18.MA.20.OPRF

Del análisis documental e inspección física de la obra denominada: “Construcción de pavimento hidráulico (concreto premezclado) en calle 5 de Mayo entre Colón y Carolina Arreola, en la localidad de San Juan de Abajo”, con contrato CONT-IO-818020997-E17-2018, de fecha 27 de julio del 2018, con un plazo de ejecución del 30 de julio al 26 de diciembre de 2018, se identificó dentro del análisis de las tarjetas de precios unitarios con clave 32 y 33, en ambas el insumo de 6 metros de manguera para realizar reparaciones en 26 piezas de tomas domiciliarias; lo cual se corroboró en sus generadores y en la inspección física llevada a cabo el 9 de abril de 2019, donde se contabilizaron solo 26 tomas domiciliarias; por lo que se observa la duplicidad en el insumo de la manguera, del concepto con clave 32, lo anterior por un importe de \$11,668.02 (once mil seiscientos sesenta y ocho pesos 02/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se observa a continuación:

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS
CONCEPTO PAGADO DUPLICADO
CUENTA PÚBLICA 2018

Clave	Concepto	Unidad de Medida	Cantidad estimada	Insumo Verificado ASEN	Diferencia	Precio Unitario	Monto observado
32	Reparación de manguera de la toma domiciliar existente con manguera de polietileno de alta densidad ramal de 13mm y abrazadera sin fin de ½" diam o conectores, incluye materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	pza	26	0	26	386.89	10,059.14
Sub total							10,059.14
16% IVA							1,609.46
Total							11,668.02

FUENTE: Contrato de obra CONT-IO-818020997-E17-2018, generadores 32 y 33, croquis, tarjetas de precios unitarios, acta circunstanciada de inspección física del 9 de abril de 2019, facturas e impresión de comprobación de transferencias electrónicas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 53, párrafo primero y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I, VI y IX y 115, fracciones I, X y XI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como las cláusulas Séptima, denominada "Forma de Pago" y Décimo cuarta, denominada "Supervisión" y Décimo novena denominada "Responsabilidades del Contratista", del contrato CONT-IO-818020997-E17-2018; 96, fracciones II y IV y 98, fracciones I, III, X, XI y XIX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, publicado el 15 de diciembre de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$11,668.02 (once mil seiscientos sesenta y ocho pesos 02/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras públicas municipales; subdirector de obras públicas municipales; jefe de supervisión y control de obra; supervisor de obra del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número PM-651/X/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el 20 de noviembre de 2019, el presidente municipal del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, remitió lo siguiente:

“De la presente observación, con el propósito de que los presuntos responsables de cada uno de los hechos que se plantean aporten mayores elementos tendientes a solventar las observaciones que se realizan, se efectuaron por parte de la contraloría municipal de este Ayuntamiento, los requerimientos que a continuación se detallan:

*1.- Al director de obras públicas municipales, ***, mediante acuerdo y requerimiento de fecha 5 de noviembre de 2019, notificados personalmente, se hizo sabedor de las observaciones que se le atribuyen, quien mediante escrito presentado en fecha del 15 de noviembre del presente año, ante la contraloría municipal que obra en el expediente CM/X/AF-AOP/008/2019 en el recopilador 01 de 17 caja número 01 de 04; manifestó:*

“Con la finalidad de establecer los señalamientos por la entidad fiscalizadora con respecto a la duplicidad de los conceptos 32 y 33 del catálogo de concepto, es necesario puntualizar que no existe duplicidad, toda vez que el concepto 33 es referente a las reparaciones que se realizaron una vez realizada la apertura de caja, ya que se destruyeron las tomas domiciliarias de agua potable por el concepto de(sic) constructivo de la obra, se optó por reparar las tomas destruidas para evitar el desacato(sic) de agua potable a los habitantes de la calle 5 de Mayo de manera posterior, el concepto 32 se refiere al suministro e instalación de la toma domiciliaria definitiva sobre la nueva red de agua potable.

De lo escrito con anterioridad se dejó constancia en las notas de bitácora, donde se comprueba la ejecución de ambos conceptos durante la ejecución de la obra.

Se anexa: Bitácora de obra y fotografías, mismas que se encuentran en el tomo III fojas 000001 al 000038.

Documento que se agrega en copia certificada que obra en el recopilador 17 de 17 caja número 04 de 04.”

*2.- Al subdirector de obras públicas municipales, ***, mediante acuerdo y requerimiento de fecha 5 de noviembre de 2019, notificados personalmente, se hizo sabedor de las observaciones que se le atribuyen, quien mediante escrito presentado en fecha del 15 de noviembre del presente año, ante la contraloría municipal que obra en el expediente CM/X/AF-AOP/009/2019 en el recopilador 01 de 17 caja número 01 de 04; manifestó:*

“Con la finalidad de establecer los señalamientos...

...Se anexa: Bitácora de obra y fotografías, mismas que se encuentran en el tomo III fojas 000001 al 000038. Mismas que se encuentra en los anexos dentro del oficio número DOP-11-883/2019 que hago míos desde este momento.

Documento que se agrega en copia certificada que obra en el recopilador 17 de 17 caja número 04 de 04.”

*3.- Al jefe de supervisión y control de obra, ***, mediante acuerdo y requerimiento de fecha 5 de noviembre de 2019, notificados personalmente, se hizo sabedor de las observaciones que se le atribuyen, quien mediante escrito presentado en fecha del 15 de noviembre del presente año, ante la contraloría municipal que obra en el expediente CM/X/AF-AOP/013/2019 en el recopilador 01 de 17 caja número 01 de 04; manifestó:*

“Con la finalidad de establecer los señalamientos...

...Se anexa: Bitácora de obra y fotografías, mismas que se encuentran en el tomo III fojas 000001 al 000038. Misma que se encuentra en los anexos dentro del oficio número DOP-11-883/2019 que hago míos desde este momento.

Documento que se agrega en copia certificada que obra en el recopilador 17 de 17 caja número 04 de 04.”

*4.- Al supervisor de obra, ***, mediante acuerdo y requerimiento de fecha 5 de noviembre de 2019, notificados personalmente, se hizo sabedor de las observaciones que se le atribuyen, quien mediante escrito presentado en fecha del 15 de noviembre del presente año, ante la contraloría municipal que obra en el expediente CM/X/AF-AOP/017/2019 en el recopilador 01 de 17 caja número 01 de 04; manifestó:*

“Con la finalidad de establecer los señalamientos por la entidad fiscalizadora con respecto a la duplicidad de los conceptos 32 y 33 del catálogo de concepto, es necesario puntualizar que no existe duplicidad, toda vez que el concepto 33 es referente a las reparaciones que se realizaron una vez realizada la apertura de caja, ya que se destruyeron las tomas domiciliarias de agua potable por el concepto de(sic) constructivo de la obra, se optó por reparar las tomas destruidas para evitar el desacato(sic) de agua potable a los habitantes de la calle 5 de Mayo de manera posterior, el concepto 32 se refiere al suministro e instalación de la toma domiciliaria definitiva sobre la nueva red de agua potable.

Misma que se encuentra en los anexos dentro del oficio número DOP-11-883/2019 que hago míos desde este momento.

Documento que se agrega en copia certificada que obra en el recopilador 17 de 17 caja número 04 de 04.”

5.- A la empresa contratista ejecutora de la obra Compañía Constructora El Nayar, S.A. de C.V., mediante acuerdo y requerimiento de fecha 05 de noviembre de 2019, notificados personalmente, se hizo sabedora de las observaciones que se le atribuyen, quien mediante escrito presentado en fecha del 15 de noviembre del presente año, ante la contraloría municipal que obra en el expediente CM/X/AF-AOP/001/2019 en el recopilador 01 de 17 caja número 01 de 04; manifestó lo señalado en su escrito.

Anexan copia certificada de 35 notas de bitácora, así como la impresión a color de tres imágenes fotográficas en tres hojas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que en el reporte fotográfico remitido no se observa la ejecución del concepto 32 respecto a la reparación de 26 tomas domiciliarias con manguera con tubo PAD de ½”, ni el concepto 33 respecto a la instalación de las 26 tomas domiciliarias con manguera PAD de ½” en el mismo sitio y, que corresponda a la calle 5 de Mayo, por lo que la información remitida es insuficiente para respaldar sus argumentos.

En la 1ra primera de las 3 (tres) imágenes fotográficas, se observa una zanja sin evidencia que corresponda a la calle 5 de Mayo, en donde se observa a una persona uniendo dos tramos de la manguera con tubo PAD; en la segunda de las 3 (tres) imágenes fotográficas, se observa una zanja con relleno, sin evidencia que corresponda a la calle 5 de Mayo en donde se observa en el arroyo de la calle pegada a un poste, una toma domiciliaria unida a un tramo de manguera PAD de ½” y esta a su vez a un tramo de tubería de CPVC y a un costado un tramo de manguera kitec y en la

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

última imagen fotográfica se observa una zanja sin evidencia que corresponda a la calle 5 de Mayo en donde se observa atravesando la zanja, una manguera con tubo PAD.

Además en la bitácora de obra no se especifica claramente la cantidad y las condiciones en las que se encontró cada uno de las 26 tomas domiciliarias, toda vez que en la nota de bitácora número 8 del 10 de septiembre de 2018, manifiestan “... En el proceso constructivo de la instalación de la red de drenaje sanitario se tienen que romper o en varios casos se rompe la manguera de las tomas de agua potable por lo que cada que se trozaba alguna manguera se tenía que reparar...”.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.20.OPRF

Del análisis documental de las obras relacionadas en la tabla se constató que la Administración Municipal llevó a cabo el diseño de los proyectos sin respetar el arbolado existente, como consecuencia se talaron 141 (ciento cuarenta y un) árboles endémicos que se encontraban en la vía pública cuya adaptación era la adecuada a las condiciones ambientales del entorno; lo anterior en contra del manejo sostenible de los recursos naturales bajo principios de conservación, protección y restauración de los ecosistemas municipales, considerado por el propio ayuntamiento en sus estrategias DUE 2.1.2. Desarrollo urbano sustentable y resiliente y DUE 2.1.8. Nuestra imagen urbana, del Plan de Desarrollo Urbano, en donde consideró como líneas de acción, el detener los procesos de deterioro de los ecosistemas, la restauración ecológica en el territorio municipal, reforestación con vegetación endémica y nativa, proteger las áreas con alto valor ambiental para la ciudad, así como dar mantenimiento, rehabilitación y embellecimiento de camellones, áreas verdes y arboladas en espacios públicos, de tal manera que se realizaron gastos innecesarios por reemplazar la vegetación existente; por un importe de \$427,498.48 (cuatrocientos veintisiete mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 48/100 moneda nacional) IVA incluido.

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS AFECTACIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y GASTOS INNECESARIO CUENTA PÚBLICA 2018

Número de contrato	Nombre de la obra	Localidad	Vegetación nativa talada	Importe \$	Olivos negros y almendros	Importe \$
1 CONT-LO-818020997-E24-2018	Pavimento asfáltico, agua potable y alcantarillado en la calle Ignacio Altamirano.	San José del Valle	68	72,535.60	69	96,638.64
2 CONT-LO-818020997-E22-2018	Proyecto de Pavimentación de concreto hidráulico en la calle Caoba, entre las calles 20 de Noviembre y Capómo.	San Juan de Abajo	21	21,486.78	21	29,956.29
3 CONT-IO-	Pavimentación en concreto hidráulico, red de	Valle de	2	1,325.14	0	0.00

Av. Insurgentes 852 Pte., Col. 20 de Noviembre 216 de 229

Tepic, Nayarit. C.P. 63100

Tels. (311) 210-02-63, 64 y 65

www.asen.gob.mx

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número de contrato	Nombre de la obra	Localidad	Vegetación nativa talada	Importe \$	Olivos negros y almendros	Importe \$
818020997-E3-2018	drenaje sanitario, red de agua potable y obras complementarias de la calle Allende, entre las calles Durango y Zacatecas.	Banderas				
4 CONT-LO-818020997-E21-2018	Construcción de pavimento hidráulico en la calle Rafael Buena entre calle Esteban Baca Calderón y las Palmas o Arroyo del Indio.	Bucerías	32	146,590.72	0	0.00
		Suma	141	241,938.24	90	126,594.93
		16% IVA		38,710.12		20,255.19
		Total		280,648.36		146,850.12
					Total	427,498.48

FUENTE: Contratos de las obras, catálogos de conceptos, Plan Municipal de Desarrollo Bahía de Banderas 2017-2021.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 19, 20 y 21, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como las Líneas de acción 2.1.2.3, 2.1.2.6, 2.1.2.10 de la estrategia DUE 2.1.2. Desarrollo urbano sustentable y resiliente; y la Línea de acción 2.1.8.3 de la estrategia DUE 2.1.8. Nuestra imagen urbana del Plan Municipal de Desarrollo Bahía de Banderas 2017-2021; artículos 77, inciso a, fracción II e inciso b, fracción VI, 96, fracción III y 98, fracciones I, III, X, XI y XIX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, publicado el 15 de diciembre de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit; artículos 12, fracciones IV, XII y XVIII y 17, fracción I, inciso A) de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$427,498.48 (cuatrocientos veintisiete mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 48/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras públicas municipales; subdirector de obras públicas municipales; director de ordenamiento territorial desarrollo urbano y medio ambiente del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número PM-651/X/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el 20 de noviembre de 2019, el presidente municipal del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, remitió lo siguiente:

“De la presente observación, con el propósito de que los presuntos responsables de cada uno de los hechos que se plantean aporten mayores elementos tendientes a solventar las observaciones que se realizan, se efectuaron por parte de la contraloría municipal de este Ayuntamiento, los requerimientos que a continuación se detallan:

*1.- Al director de obras públicas municipales, *** mediante acuerdo y requerimiento de fecha 5 de noviembre de 2019, notificados personalmente, se hizo sabedor de las observaciones que se le atribuyen, quien mediante escrito presentado en fecha del 15 de noviembre del presente año, ante la contraloría municipal que obra en el expediente CM/X/AF-AOP/008/2019 en el recopilador 01 de 17 caja número 01 de 04; manifestó:*

Partiendo del análisis del cuerpo de la observación donde la entidad fiscalizadora señala que se talaron 141 árboles endémicos, es necesario definir el concepto de “árbol endémico”, por lo que se hace referencia a un árbol que se repite frecuentemente o está muy localizado en lugar, es decir, se talaron arboles propios del territorio y que no son especies protegidas por la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, nombrada “Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

y Fauna Silvestres- Categorías de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo".

En dicha norma, en su anexo III, enlista las especies de plantas en riesgo, por lo tanto, son las únicas especies protegidas contra su tala y donde no se encontraron enlistadas las especies que fueron taladas para la ejecución de la obra. Además, es necesario precisar que se cumplió con las estrategias del Plan de Desarrollo Urbano, en sus estrategias y DUE 2.1.2. Desarrollo urbano sustentable y resiliente y DUE 2.1.8. Nuestra imagen urbana, en donde se demuestra que si se atendieron las líneas de como:

Anexo. Copia simple de internet de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, publicada en el diario oficial de la federación el 30 de diciembre de 2010. Mismas que se encuentran en el tomo III fojas 000039 al 000104.

Documento que se agrega en copia certificada que obra en recopilador 15 de 17 caja número 04 de 04."

*2.- Al subdirector de obras públicas municipales ***, mediante acuerdo y requerimiento de fecha 05 de noviembre de 2019, notificados personalmente, se hizo sabedor de las observaciones que se le atribuyen, quien mediante escrito presentado en fecha 15 de noviembre del presente año, ante la contraloría municipal que obra en expediente CM/X/AF-AOP/009/2018 en recopilador 01 de 17 caja número 01 de 04; manifestó:*

Partiendo del análisis del cuerpo de la...

...Anexo. Copia simple de internet de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, publicada en el diario oficial de la federación el 30 de diciembre de 2010. Mismas que se encuentran en el tomo III fojas 000039 al 000104.

Documento que se agrega en copia certificada que obra en recopilador 15 de 17 caja número 04 de 04. Misma que se encuentra en los anexos dentro del oficio número DOP-11-883/2019 que hago míos desde este momento."

3.- Al director de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y medio ambiente Arq. Matías Verdín Heras, mediante acuerdo y requerimiento de fecha 05 de noviembre de 2019, notificados personalmente, se hizo sabedor de las observaciones que se le atribuyen, quien mediante escrito presentado en fecha 15 de noviembre del presente año, ante la contraloría municipal que obra en expediente CM/X/AF-AOP/012/2018 en recopilador 01 de 17 caja número 01 de 04; manifestó:

Hago referencia al oficio CM/X/AF-AOP/012/2019 referente a las observaciones emitidas por la ASEN relacionadas con esta dependencia, las cuales enumero a continuación:

- 1. Resultado 1 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.20*
- 2. Resultado 6 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.20*
- 3. Resultado 6 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.20.FISM-DF*
- 4. Resultado 1 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.20.OPRF*
- 5. Resultado 1 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.20.OPRF*
- 6. Resultado 1 Observación Núm. 3.AEI.18.MA.20.OPRF*
- 7. Resultado 1 Observación Núm. 4.AEI.18.MA.20.OPRF*
- 8. Resultado 1 Observación Núm. 5.AEI.18.MA.20.OPRF*
- 9. Resultado 1 Observación Núm. 6.AEI.18.MA.20.OPRF*
- 10. Resultado 6 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.20.OPRF*

Referente a las observaciones número 2, 3 y 10, donde se observa que no se preservaron los árboles en la vía pública relacionados con diversas obras sobre la vía pública, hago de su conocimiento que se emitió una autorización (se anexa copia a la presente), previo dictamen, para la tala de dichos árboles, bajo la atribución que confiere el artículo 111 fracción V de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Nayarit, dictaminando que dichos ejemplares representaban riesgo y obstrucción para la realización de proyectos de mejoramiento en vialidad dados los procesos técnicos que requieren dichas obras, no era posible rescatar o conservar los ejemplares además del riesgo que representaban por el daño a las obras a mediano y largo plazo, por las raíces y grosor de los árboles durante su crecimiento.

De igual manera, en el oficio de autorización de tala se condicionó a reemplazar los árboles talados con ejemplares nativos acordes a los proyectos a realizar, o en su caso reforestar en áreas verdes reservadas para tal fin, los cuales se reemplazaron 225 de los 248 árboles talados, faltando solamente 7 ejemplares a recuperar que, por cuestiones técnicas y de espacio en las obras llevadas a cabo, no fue posible reponerlos dentro de los proyectos realizados, sin embargo, cabe señalar que conforme a las estrategias DUE 2.1.2 y DUE 2.1.8 citadas en las observaciones en mención, se han realizado diversas actividades de reforestación, que abonan al cumplimiento de dichas estrategias (se anexan fotografías de dichas actividades).

Se anexa copia certificada de la siguiente documentación:

- Oficio número DDUE/041/18 del 20 de marzo de 2018;
- Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, publicada en el diario oficial de la federación el 30 de diciembre de 2010 y;
- Oficio DDUE/041/18 del 20 de marzo de 2018.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se determina que llevó a cabo el diseño de los proyectos sin respetar el arbolado existente, en contra del manejo sostenible de los recursos naturales bajo principios de conservación, protección y restauración de los ecosistemas municipales, señalando lo siguiente:

Las acciones respecto a la tala del arbolado público no son tendientes a cumplir con el desarrollo sustentable del municipio, tal como lo consideró en sus estrategias 2.1.2. Desarrollo Urbano Sustentable y Resiliente y 2.1.8. Nuestra Imagen Urbana, del Plan Municipal de Desarrollo Bahía de Banderas 2017-2021.

En la Estrategia. DUE 2.1.2. “Desarrollo Urbano Sustentable Y Resiliente”, la administración municipal consideró la conservación, protección y restauración de los ecosistemas municipales, al establecer las siguientes líneas de acción:

“...2.1.2.3, Realizar acciones y gestiones para detener los procesos de deterioro de los ecosistemas, así como, poner en marcha proyectos de restauración ecológica en el territorio municipal. ...”

“...2.1.2.6, Implementar un programa de reforestación del Municipio con vegetación endémica y nativa. ...”

“...2.1.2.10 Promover acciones en coordinación... a fin de proteger las áreas con alto valor ambiental para la ciudad y aprovechar los baldíos urbanos con fines ambientales, deportivos. ...”

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Y en la Estrategia DUE 2.1.8. “Nuestra imagen urbana”, consideró contemplar los elementos para el bienestar de la población al establecer la línea de acción“...2.1.8.3 *Dar mantenimiento, rehabilitación y embellecimiento de camellones, áreas verdes y arboladas en espacios públicos, parques, plazas y jardines municipales. ...*”

Se confirma con el oficio DDUE/041/18 del 20 de marzo de 2018, en donde el director de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y medio ambiente autorizó la solicitud del director de obras públicas municipales para la tala de los árboles en 24 calles, sin embargo no remitieron el soporte documental en el que se basó para poder determinar que *“... los árboles representan riesgo y obstrucción para la realización de proyectos de mejoramiento en vialidad, y dados los procesos técnicos y desarrollo que requieren dichas obras, no es posible rescatar o conservar los ejemplares arbóreos, además del riesgo que pudieran representar por el daño a las obras a mediano y largo plazo, por las raíces y grosor de los árboles durante su crecimiento.”* Tal y como se describe a continuación:

“Hago referencia a la solicitud recibida por su dependencia para la autorización de la tala de varios ejemplares arbóreos ubicados en diferentes puntos del territorio municipal; esto con el fin de llevar a acabo las obras de rehabilitación de calles y obras complementarias que se tienen contempladas dentro del fondo federal en diferentes localidades del municipio. Dichos puntos se mencionan a continuación:

1. Calle Coral entre Manuel Sánchez y Sayulita.
2. Calle Lucio Blanco entre Juan Escutia y 20 de Noviembre, Bucerías.
3. Calle Valle Nacional entre Valle de México y Valle del Rosario, Mezcales
4. Calle Valle Nacional entre Valle del Rosario y Valle de Aosta, Mezcales.
5. Calle Valle Nacional entre Valle de Aosta y Saca Cosecha, Mezcales.
6. Calle Héroes entre 12 de Octubre y 16 de Octubre, El Porvenir.
7. Calle Benito Juárez entre Juan Escutia y Bravo, San del Valle.
8. Calle Amado Nervo entre 5 de Mayo y Victoria San Juan de Abajo.
9. Calle Libertad entre Revolución y Carretera Sayulita-Higuera Blanca, Sayulita.
10. Calle Simeón entre Jerusalén y Egipto, Metales.
11. Calle Puebla entre Adolfo Mateos y Morelos, Valle de Banderas.
12. Calle Puebla entre Morelos y Juventino Pérez, Valle de Banderas.
13. Calle México entre Hidalgo y Cocula, Valle de Banderas.
- Calle Egipto entre Montana y Revolución Mezcales.
15. Calle Amado Nervo entre Ballena y Cárdenas, San Vicente.
16. Calle Victoria Anaya Tovar entre San Miguel y Colon, San Juan de Abajo.
17. Calle Veracruz entre Hidalgo y Guerrero, Valle de Banderas.
18. Calle Veracruz entre Bravo y Constitución, San de Valle.
19. Calle Camarón entre Pámpano y Vela, La Cruz de Huanacaxtle.
20. Calle Durango entre Allende e Hidalgo, Valle de Banderas.
21. Calle Ignacio Altamirano, San del Valle.
22. Calle Caoba entre 20 de Noviembre y Capomo, San Juan de Abajo.
23. Calle Allende entre Durango y Zacatecas, Valle de Banderas.
24. Calle Rafael Buelna entre Esteban Baca Calderón y Las Palmas o Arroyo del indio, Bucerías.

De lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 111 de la fracción V de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Nayarit, donde establece que los Municipios, en el ámbito de sus competencias, se encargarán de la protección y preservación de los árboles y otras especies de flora, que encuentren en áreas verdes de propiedad pública o privada, dentro de la zona, por tanto:

se determina que es procedente llevar a cabo la actividad de tala los ejemplares ubicados en el predio antes mencionado, ya que dichos árboles representan riesgo y obstrucción para la realización de proyectos de mejorar en vialidad, y dados procesos técnicos y desarrollo que requieren dichas obras, es posible rescatar o conservar los ejemplares además del riesgo que pudieran representar por el daño a las obras a mediano y largo plazo, por las raíces y grosor de los árboles durante su crecimiento.

Se le apercibe que las actividades únicamente consistirán en la tala de los ejemplares aquí señalados, cualquier otra actividad tendrá que formar a esta Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Ordenamiento Territorial para su visto bueno. Además deberá reemplazar los árboles talados con ejemplar: acordes a los proyectos a realizar, o en su caso reforestar en áreas verdes reservadas para tal fin.

Se le indica que está prohibido quemar o abandonar en lotes baldíos las ramas y hojarasca producidas por la tala, debiendo enviar al sitio de disposición final "Los Brasiles" ubicado en el kilómetro 6+000 de la Carretera Bucerías-Valle de Banderas.

Cabe señalar que esta respuesta solo se refiere a aspectos ambientales, no valida otro tipo de obras o actividades.

Así mismo se le señala que deberá abstenerse de realizar actividades u obras distintas a las aquí sentadas y autorizadas, de no hacerlo se hará acreedor a las sanciones que así resulten aplicables conforme a la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de y su reglamento."

Aunado a ello, y atendiendo a la respuesta otorgada por el director de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y medio ambiente donde hace referencia a estar dando respuesta a las observaciones número 2, 3 y 10, Referente a la tala de árboles, es preciso comentar que el oficio autorizado por él mismo menciona la autorización de la tala contempladas dentro del fondo federal.

Por otra parte cabe aclarar que la observación corresponde a un gasto innecesario al no considerar preservar el arbolado existente en la ejecución de las obras públicas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.20.OPRF

Del análisis documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se verificó que la Administración Municipal no llevó a cabo el proceso de entrega-recepción de las obras relacionadas en la siguiente tabla, ni fueron elaboradas las actas administrativas correspondientes.

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS
NO SE REALIZÓ EL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2018

Número de contrato	Nombre de la obra	Periodo de Ejecución	Documentación faltante
CONT-IO-818020997-E18-2018	(1) Construcción de pavimento en concreto	Del 30 de julio al 26 de	-Aviso de terminación de obra
	221 de 229	Av. Insurgentes 852 Pte., Col. 20 de noviembre	
		Tepic, Nayarit. C.P. 63100	
	www.asen.gob.mx	Tels. (311) 210-02-63, 64 y 65	

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número de contrato	Nombre de la obra	Periodo de Ejecución	Documentación faltante
	hidráulico de la calle Alfredo V. Bonfil entre calle México y la calle Boulevard Riviera Nayarit, en la localidad de Bucerías.	diciembre de 2018	-Acta de entrega-recepción
CONT-IO-818020997-E17-2018	(2) Construcción de pavimento hidráulico en calle Francia entre Nicolás Bravo y Cerrada España, en la localidad de San José del Valle.	Del 30 de julio al 26 de diciembre de 2018	-Aviso de terminación de obra. -Acta de entrega recepción.
CONT-IO-818020997-E15-2018	(3) Construcción de pavimento hidráulico en calle Valentín Gómez Farías entre Francisco I. Madero y Adolfo Ruiz Cortínez, en la localidad de Mezcales.	Del 30 de julio al 26 de diciembre de 2018	-Acta de extinción de derechos
CONT-LO-818020997-E24-2018	(5) Pavimento asfáltico, agua potable y alcantarillado en la calle Ignacio Altamirano, en la localidad de Bucerías.	Del 17 septiembre al 25 de diciembre de 2018	-Aviso de terminación de obra -Acta de entrega-recepción -Acta de extinción de derechos

FUENTE: Contratos de obra, oficios ASEN/AOP/MO.20/SDC-01/2019 del día 2 de abril de 2019 y PM-183/X/2019, recibido el día 8 de marzo de 2019.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 64 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 166, 113, fracción XIV, 115, fracción XVIII y 168 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 96, fracciones II y IV y 98, fracciones I, III, X, XIX y XXX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, publicado el 15 de diciembre de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas municipales; subdirector de obras públicas municipales; jefe de supervisión y control de obra; supervisores de obra del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número PM-651/X/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el 20 de noviembre de 2019, el presidente municipal del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, remitió lo siguiente:

“De la presente observación, con el propósito de que los presuntos responsables de cada uno de los hechos que se plantean aporten mayores elementos tendientes a solventar las observaciones que se realizan, se efectuaron por parte de la Contraloría Municipal de este Ayuntamiento, los requerimientos que a continuación se detallan:

*1.- Al Director de obras públicas municipales, *** mediante acuerdo y requerimiento de fecha 5 de noviembre de 2019, notificados personalmente, se hizo sabedor de las observaciones que se le atribuyen, quien mediante escrito presentado en fecha del 15 de noviembre del presente año, ante la Contraloría Municipal que obra en el expediente CM/X/AF-AOP/008/2019 en el recopilador 01 de 17 caja número 01 de 04; manifestó:*

Referente a esta observación, se anexa la siguiente documentación de las obras:

*1.- Construcción de pavimento en concreto hidráulico de la calle Alfredo V. Bonfil entre calle México y la calle Boulevard Riviera Nayarit, en la localidad de Bucerías, Nayarit.
-Copia certificada de aviso de terminación de la obra.
-Copia certificada de acta de entrega recepción, mismas que se encuentran en el tomo III fojas 000105 al 000109.*

2.- Construcción de pavimento hidráulico en calle Francia entre Nicolás Bravo y Cerrada España, en la localidad de San José del Valle.

-Copia certificada de aviso de terminación de la obra; mismas que se encuentran en el tomo III fojas 000110 al 000114.

-Copia certificada de acta de entrega recepción.

3.- Construcción de pavimento hidráulico en calle Valentín Gómez Farías entre Francisco I. Madero y Adolfo Ruiz Cortines, en la localidad de Mezcales, Nayarit.

-Copia certificada de acta de extinción de derechos; mismas que se encuentran en el tomo III fojas 000115.

4.- Pavimento asfáltico, agua potable y alcantarillado en la calle Ignacio Altamirano, en la localidad de Bucherías, Nayarit. Mismas que se encuentran en el tomo III fojas 000116 al 000121.

-Copia certificada de aviso de terminación de la obra;

-Copia certificada de acta de entrega recepción;

-Copia certificada de acta de extinción de derechos.

Por todo lo manifestado en este escrito y dado a los anexos, donde se encuentran vertidos los argumentos y las pruebas espero solventar las observaciones realizadas por el órgano fiscalizador de Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

Documento que se agrega en copia certificada que obra en el recopilador 17 de 17 caja número 04 de 04.

2.- Al Subdirector de obras públicas municipales, mediante acuerdo y requerimiento de fecha 5 de noviembre de 2019, notificados personalmente, se hizo sabedor de las observaciones que se le atribuyen, quien mediante escrito presentado en fecha del 15 de noviembre del presente año, ante la Contraloría Municipal que obra en el expediente CM/X/AF-AOP/009/2019 en el recopilador 01 de 17 caja número 01 de 04; manifestó:

Referente a esta observación, se anexa la siguiente documentación de las obras:

1.- Construcción de pavimento en concreto hidráulico de la calle Alfredo V. Bonfil entre calle México y la calle Boulevard Riviera Nayarit, en la localidad de Bucherías, Nayarit.

-Copia certificada de aviso de terminación de la obra.

-Copia certificada de acta de entrega recepción, mismas que se encuentran en el tomo III fojas 000105 al 000109. Mismas que se encuentra en los anexos dentro del oficio número DOP-11-883/2019 que hago míos desde este momento.

2.- Construcción de pavimento hidráulico en calle Francia entre Nicolás Bravo y Cerrada España, en la localidad de San José del Valle.

-Copia certificada de aviso de terminación de la obra; mismas que se encuentran en el tomo III fojas 000110 al 000114. Mismas que se encuentra en los anexos dentro del oficio número DOP-11-883/2019 que hago míos desde este momento.

-Copia certificada de acta de entrega recepción.

3.- Construcción de pavimento hidráulico en calle Valentín Gómez Farías entre Francisco I. Madero y Adolfo Ruiz Cortines, en la localidad de Mezcales, Nayarit

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

-Copia certificada de acta de extinción de derechos; mismas que se encuentran en el tomo III fojas 000115. Mismas que se encuentra en los anexos dentro del oficio número DOP-11-883/2019 que hago míos desde este momento.

4.- Pavimento asfáltico, agua potable y alcantarillado en la calle Ignacio Altamirano, en la localidad de Bucherías, Nayarit. Mismas que se encuentran en el tomo III fojas 000116 al 000121. Mismas que se encuentra en los anexos dentro del oficio número DOP-11-883/2019 que hago míos desde este momento.

*-Copia certificada de aviso de terminación de la obra;
-Copia certificada de acta de entrega recepción;
-Copia certificada de acta de extinción de derechos.*

Documento que se agrega en copia certificada que obra en el recopilador 17 de 17 caja número 04 de 04.

*3.- Al Jefe de supervisión y control de obra, ***, mediante acuerdo y requerimiento de fecha 5 de noviembre de 2019, notificados personalmente, se hizo sabedor de las observaciones que se le atribuyen, quien mediante escrito presentado en fecha del 15 de noviembre del presente año, ante la Contraloría Municipal que obra en el expediente CM/X/AF-AOP/013/2019 en el recopilador 01 de 17 caja número 01 de 04; manifestó:*

Referente a esta observación, se anexa la siguiente documentación de las obras:

1.- Construcción de pavimento en concreto hidráulico de la calle Alfredo V. Bonfil entre calle México y la calle Boulevard Riviera Nayarit, en la localidad de Bucherías, Nayarit...
...-Copia certificada de acta de extinción de derechos.

Documento que se agrega en copia certificada que obra en el recopilador 17 de 17 caja número 04 de 04.

*4.- Al Supervisor de obra, ***, mediante acuerdo y requerimiento de fecha 5 de noviembre de 2019, notificados personalmente, se hizo sabedor de las observaciones que se le atribuyen, quien mediante escrito presentado en fecha del 15 de noviembre del presente año, ante la Contraloría Municipal que obra en el expediente CM/X/AF-AOP/014/2019 en el recopilador 01 de 17 caja número 01 de 04; manifestó:*

Referente a esta observación, se anexa la siguiente documentación de las obras:

1.- Construcción de pavimento en concreto hidráulico de la calle Alfredo V. Bonfil entre calle México y la calle Boulevard Riviera Nayarit, en la localidad de Bucherías, Nayarit

*-Copia certificada de aviso de terminación de la obra.
-Copia certificada de acta de entrega recepción, mismas que se encuentran en el tomo III fojas 000105 al 000109. Mismas que se encuentra en los anexos dentro del oficio número DOP-11-883/2019 que hago míos desde este momento.*

2.- Construcción de pavimento hidráulico en calle Francia entre Nicolás Bravo y Cerrada España, en la localidad de San José del Valle:

-Copia certificada de aviso de terminación de la obra; mismas que se encuentran en el tomo III fojas 000110 al 000114. Mismas que se encuentra en los anexos dentro del oficio número DOP-11-883/2019 que hago míos desde este momento.

-Copia certificada de acta de entrega recepción.

Documento que se agrega en copia certificada que obra en el recopilador 17 de 17 caja número 04 de 04.

*5.- Al Supervisor de obra, ***, mediante acuerdo y requerimiento de fecha 5 de noviembre de 2019, notificados personalmente, se hizo sabedor de las observaciones que se le atribuyen, quien mediante escrito presentado en fecha del 15 de noviembre del presente año, ante la Contraloría Municipal que obra en el expediente CM/X/AF-AOP/015/2019 en el recopilador 01 de 17 caja número 01 de 04; manifestó:*

Referente a esta observación, se anexa la siguiente documentación de las obras:

3.- Construcción de pavimento hidráulico en calle Valentín Gómez Farías entre Francisco I. Madero y Adolfo Ruiz Cortines, en la localidad de Mezcales, Nayarit

-Copia certificada de acta de extinción de derechos; mismas que se encuentran en el tomo III fojas 000115. Mismas que se encuentra en los anexos dentro del oficio número DOP-11-883/2019 que hago míos desde este momento.

Documento que se agrega en copia certificada que obra en el recopilador 17 de 17 caja número 04 de 04.”

*6.- Al Supervisor de obra, ***, mediante acuerdo y requerimiento de fecha 5 de noviembre de 2019, notificados personalmente, se hizo sabedor de las observaciones que se le atribuyen, quien mediante escrito presentado en fecha del 15 de noviembre del presente año, ante la Contraloría Municipal que obra en el expediente CM/X/AF-AOP/016/2019 en el recopilador 01 de 17 caja número 01 de 04; manifestó:*

4.- Pavimento asfáltico, agua potable y alcantarillado en la calle Ignacio Altamirano, en la localidad de Bucherías, Nayarit. Mismas que se encuentran en el tomo III fojas 000116 al 000121. Mismas que se encuentra en los anexos dentro del oficio número DOP-11-883/2019 que hago míos desde este momento.

-Copia certificada de aviso de terminación de la obra;

-Copia certificada de acta de entrega recepción;

-Copia certificada de acta de extinción de derechos

Documento que se agrega en copia certificada que obra en el recopilador 17 de 17 caja número 04 de 04.

Se anexa copia certificada de la siguiente documentación:

- Aviso de terminación de obra y acta de entrega recepción de la obra “Construcción de pavimento en concreto hidráulico de la calle Alfredo V. Bonfil entre calle México y la calle Boulevard Riviera Nayarit, en la localidad de Bucerías”.
- Aviso de terminación de obra y acta de entrega recepción de la obra “Construcción de pavimento en concreto hidráulico (concreto premezclado) en calle 5 de mayo entre Colón y Carolina Arreola en la localidad de San Juan de Abajo, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- Acta de extinción de derechos de la obra “Construcción de pavimento hidráulico en calle Valentín Gómez Farías entre Francisco I. Madero y Adolfo Ruiz Cortínez, en la localidad de Mezcales.”
- Aviso de terminación de obra, acta de entrega-recepción de la obra y acta de extinción de derechos de la obra Pavimento asfáltico, agua potable y alcantarillado en la calle Ignacio Altamirano, en la localidad de Bucerías”

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica toda vez que con la documentación remitida es suficiente para solventar lo observado a las obras “Construcción de pavimento en concreto hidráulico de la calle Alfredo V. Bonfil entre calle México y la calle Boulevard Riviera Nayarit, en la localidad de Bucerías”, “Construcción de pavimento hidráulico en calle Valentín Gómez Farías entre Francisco I. Madero y Adolfo Ruiz Cortínez, en la localidad de Mezcales” y “Pavimento asfáltico, agua potable y alcantarillado en la calle Ignacio Altamirano, en la localidad de Bucerías”.

Prevalece lo observado con relación a la obra “Construcción de pavimento hidráulico en calle Francia entre Nicolás Bravo y Cerrada España, en la localidad de San José del Valle”, toda vez que no fue remitido el aviso de terminación de la obra y el acta de entrega-recepción respectiva.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 5 en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	Si
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Consolidación de la Información Financiera	No
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	No

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	4,870.03
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	47,754,125.39
Total	47,758,995.42

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	58,989,509.31	86,212.00	40,077,948.76	18,825,348.55
Auditoría de Obra Pública	1,164,641.65	55,452.38	0.00	1,109,189.27
Total	60,154,150.96	141,664.38	40,077,948.76	19,934,537.82

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
Auditoría Financiera	22	0	22	0	17	5
Auditoría de Obra Pública	7	2	5	0	2	3
Subtotal	29	2	27	0	19	8

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
FISM-DF	8	2	6	0	5	1
FORTAMUNDF	2	1	1	0	1	0
OPRF	21	3	18	0	15	3
Subtotal	31	6	25	0	21	4
Total	60	8	52	0	40	12

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2018, cuyo objetivo consistió en verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable.

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$367,393,507.55 (trescientos sesenta y siete millones trescientos noventa y tres mil quinientos siete pesos 55/100 moneda nacional), que representa el 30.0% de los \$1,224,645,025.16 (mil doscientos veinticuatro millones seiscientos cuarenta y cinco mil veinticinco pesos 16/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2018.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$73,788,118.33 (setenta y tres millones setecientos ochenta y ocho mil ciento dieciocho pesos 33/100 moneda nacional), que representa el 80.5% de los \$91,711,764.83 (noventa y un millones setecientos once mil setecientos sesenta y cuatro pesos 83/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2018.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría Financiera.-Falta de apertura de cuenta bancaria específica y productiva en plazo establecido; falta de apertura y manejo de una cuenta bancaria específica y productiva de los recursos ministrados y sus productos financieros; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; falta o inadecuada autorización y/o formalización del presupuesto y/o modificaciones presupuestales; falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes; falta, extemporaneidad o inconsistencias en la presentación de información financiera; inadecuada integración, control y resguardo de expedientes; incumplimiento de los requerimientos de información formulados; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa; pagos improcedentes o en exceso; errores y omisiones de la Información Financiera por \$47,758,995.42 (cuarenta y siete millones setecientos cincuenta y ocho mil novecientos noventa y cinco pesos 42/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$18,825,348.55 (dieciocho millones ochocientos veinticinco mil trescientos cuarenta y ocho pesos 55/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal.

Obra Pública.- Adjudicación a participantes que no cumplen el supuesto de experiencia, por tener diversa actividad económica a la de la obra adjudicada; adjudicaciones fuera de norma; Deficiencias en el manejo y control de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra; falta de sistemas automatizados o deficiencias en su operación (Compranet); falta o deficiencias en licencias, constancias de uso del suelo, estudio de factibilidad, permisos de construcción, y memoria de cálculo estructural; inadecuada integración, control y resguardo de expedientes de la adjudicación; inadecuada planeación, autorización o programación de la obra; obra de mala calidad o con vicios ocultos; omisión de la entrega recepción de la obra, formalizada mediante acta; otros incumplimientos de la normativa en materia de adjudicación y contratación de obra pública y de servicios relacionados con las mismas y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$1,109,189.27 (un millón ciento nueve mil ciento ochenta y nueve pesos 27/100 moneda nacional), que se refiere a: carece de la debida documentación comprobatoria del gasto; falta o deficiencias de la manifestación y falta o deficiencias del dictamen, ambos de impacto ambiental; pagos improcedentes o en exceso.